



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Cristianos viejos en la Iglesia novohispana. Limpieza de sangre en la  
Provincia de San Diego. 1617-1730**

Tesis para obtener el título de Licenciada en Historia.

**Carmen Paulina Zaldívar Salinas.**

Asesor de tesis: Dr. Rodolfo Aguirre Salvador.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ciudad Universitaria; 23 de mayo de 2006.

**A mis padres.**

Quienes han entregado el esfuerzo de sus vidas a crear un entorno perfecto, en el cual no sólo se han contentado con proveer de medios suficientes para nuestra subsistencia y superación, sino también un ambiente de felicidad, confianza y libertad para nuestro completo desarrollo. A quienes debo todo lo que soy, y a quienes siempre espero honrar con mis acciones. No existen palabras para expresar mi agradecimiento y amor por su cariño, comprensión y educación.

**A mi hermana Alejandra.**

Porque hemos sido compañeras y amigas la mayor parte de nuestra vida; porque tenemos una historia compartida. Porque fuiste mi modelo y mi más grande cariño por tanto tiempo, por cuidarme desde que nací y porque has sido la ayuda más grande de mi vida. Tú y yo estaremos unidas por el resto de nuestras vidas, por eso esta y todas mis conquistas son también tuyas.

**A mi familia Zaldívar.**

A mis abuelitos por ser el pilar de esta familia y porque desde que recuerdo me han dado el más grande cariño de mi vida. A mis tías Lulú y Margarita porque crecí junto a ustedes y nos han apoyado a todos. A mis tíos Rafa, Carmen, Rosario y Pilar porque siempre han estado junto a nosotros. A mi tía Alicia por ser un motivo más de alegría en nuestra vida. A todos por su apoyo y generosidad en todo momento, por ser un ejemplo de trabajo y honradez. También porque he aprendido de su ejemplo la importancia de la unidad y el amor. A mis primos Gloria, Lulú y Jorge porque los quiero.

**A mi familia Salinas.**

A los que se han ido porque construyeron las bases de lo que hoy gozamos. A mi abuela por su peculiar forma de ser, que aún sostiene a nuestra familia. A Miguel y Evelyn porque han sido parte importante de mi vida y un gran soporte, al igual que a mi prima Thalia, quien a pesar de la distancia, sigue siendo una hermana más. A Sofía, por la ayuda brindada a mi familia, asimismo a Diana y sus pequeñas hijas que nos han dado grandes felicidades. A Tania, Emilio y sus hijos por los tiempos compartidos y la historia que nos espera.

### **A mis amigos.**

A **Jazmín y Jasso** porque he sido afortunada en conocerlos hace tanto tiempo, muchos de mis mejores recuerdos son también suyos y de verdad ha sido importantes en mi vida. A **Evelyn, Gaby y Mara** porque hemos compartido muchos momentos felices. A **Abraham** por ser la primera persona que tomó verdadera importancia en este camino, por la gran alegría que infundiste en mi vida y por que sé que aún nos quedan muchas satisfacciones por vivir juntos. A **María de Jesús** por las historias compartidas y el afecto pasado. A **Katty, Libia Alejandra, Rocío y Laura** por haberme brindado el enorme beneficio de su amistad desde muy tempranos momentos y por todo el cariño que nos une; espero siempre contar con ustedes, pues han sido un gran apoyo, son y siempre serán parte de mi historia. A **Alberto, Miguel y Javier**, por haberme obsequiado con su tiempo y ayudarme en mis primeras andanzas en este extraño mundo de las humanidades. Además a todos, por permitir que esta amistad siguiera con todas mis peculiaridades y por el interés, soporte y aliento en la carrera, y en esta investigación que se fue formando y de la que en algún momento fueron testigos o cómplices con su apoyo y buenos deseos. A todos, porque los quiero. Por último a Hugo, con quien recientemente he tenido el gusto de convivir y ahora considero un amigo más.

### **A Emmanuel.**

Porque desde que te conocí has sido para mi un excelente amigo y un compañero de vida inigualable, y, desde hace más de tres años, la pieza que faltaba en mi corazón para que todo lo demás terminara por funcionar y tomara verdadero sentido; eres ahora mi felicidad. Agradezco las horas que dedicaste a la lectura, corrección y comentarios de cada uno de los apartados de esta tesis, por tu apoyo y confianza incondicional, la cual en muchos momentos hizo que lográramos lo imposible. Todavía nos queda una vida por compartir y muchas metas por alcanzar juntos.

### **Agradecimientos.**

Nunca como hoy encuentro que la investigación histórica es un difícil trabajo, que a pesar de ser muchas veces una labor individual y solitaria, requiere necesariamente de un ambiente rico de guías, opiniones, críticas, apoyos y alicientes que contribuyan a llevar nuestros propósitos a buen término, por ello quiero agradecer a las siguientes personas e instituciones:

#### **A la Universidad Nacional Autónoma de México.**

Por ser la institución que brinda a la población de nuestro país la mejor oportunidad de educación y, con ello, la capacidad de formar un universo de individuos concientes de las diferencias, libre pensadores y útiles para revolucionar nuestra realidad.

#### **A la Facultad de Filosofía y Letras.**

Porque con la apertura de sus puertas abrió para mí la posibilidad de conocer otros mundos, y de pensar que hay otras alternativas válidas de vida; que el individuo tiene el valor y la capacidad de revolucionar su presente; que el pasado es la base de quienes somos y su conocimiento es la posibilidad de cambiar en beneficio de todos. Además por permitirme conocer personas que han marcado mi vida en los ámbitos académico y personal. Doy gracias a todos mis maestros, pues cada uno de ellos contribuyó a mi formación como historiadora, pero sobre todo como servidora social para la transformación de mi sociedad. Especialmente quiero agradecer a **Juan Manuel Romero García**, por las valiosas enseñanzas teóricas y prácticas que han determinado, no sólo mi carrera, sino el de todos quienes pasamos por sus aulas, por sus excelentes cátedras y por su carácter humano y a **Tania Alarcón**, quien me apoyó en asuntos de traducción. Asimismo quiero reconocer a mis maestros de Historia de México en la época colonial, pues fueron sus conocimientos los que me llevaron a adoptar sus mismos intereses.

#### **Al Centro de Estudios sobre la Universidad.**

Porque en la actualidad es una estructura que ha dado grandes e importantes frutos en el campo de la ciencia histórica, pero especialmente porque me abrió sus puertas antes de

terminar mis estudios de licenciatura, y posteriormente incorporó la presente investigación en el proyecto PAPIIT No. IN405005-3, titulado “El gobierno diocesano y la Real Universidad de México”, a través de una beca de tesis en el 2005. Al mismo tiempo me ha permitido participar en el seminario “Análisis de historiografía y fuentes eclesiásticas novohispanas”, coordinado por Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre.

Doy también infinitas gracias a **Rodolfo Aguirre Salvador**, director de la labor realizada para esta investigación y corresponsable del proyecto “El gobierno diocesano y la Real Universidad de México”, quien me ha permitido participar de la investigación histórica desde el último año de mi carrera universitaria con el cumplimiento de mi servicio social en uno de sus proyectos, y que posteriormente apoyó la inusual propuesta de estudiar las informaciones de limpieza de sangre desde un nuevo enfoque. Agradezco por la libertad que desde un principio me brindó para llevar a cabo mi propósito, por sus comentarios, por su constante apoyo y por haberme considerado para formar parte del proyecto que coordina. No obstante lo que más agradezco es la calidad humana que lo caracteriza. Este trabajo debe mucho de sus motivos y de sus resultados a sus obsesiones por la historia social e institucional, y a los frutos de su pluma.

Agradezco de manera muy especial a la doctora **Leticia Pérez Puente**, responsable del proyecto “El gobierno diocesano y la Real Universidad de México” por haberme incorporado a él junto con mi investigación, por sus consejos, ayudas y opiniones, así como por su función como sinodal en mi examen profesional. También doy gracias al resto de los miembros del seminario por el favor de sus lecturas, así como por sus acuciosos comentarios. A **Gabriela Oropeza Tena** y **Marcela Saldaña** por los valiosos consejos, sin todos los cuales el presente trabajo no sería lo que hoy está en sus manos. En especial, quiero agradecer a **Alfredo Alamilla** por sus charlas y porque gentilmente me proporcionó las transcripciones de algunas de las Leyes de Indias citadas en este trabajo, asimismo a **Jessica Ramírez**, quien en algunas conversaciones me brindó noticias de los documentos de los Carmelitas descalzos.

Para esta investigación procedí a la consulta y registro de una gran cantidad de expedientes, lo cual significó una considerable inversión de tiempo y esfuerzo, sin embargo esta actividad me brindó la oportunidad de conocer espacios desconocidos, nuevos ambientes, así como de convivir con personas que fueron de gran ayuda en tiempos muchas veces desesperados y que terminaron por brindarme su aprecio y apoyo. Por ello,

quiero agradecer al **Lic. Alfredo Hernández Murillo**, director de Museo Nacional de las Intervenciones, por abrirme las puertas de la institución a su cargo, así como por su interés en el tema de esta investigación; al **Historiador Raymundo Alva Zavala** por toda la disposición mostrada para nuestra consulta, así como por su interés en acrecentar el conocimiento histórico de calidad. De manera muy especial quiero agradecer al asistente educativo y muy pronto licenciado **José Luis Pérez González**, por toda la asistencia que prestó para esta investigación por más de un año y sin la cual la consulta hubiera sido imposible, y a la bibliotecaria **Luz María Segura Valencia**, quien siempre mostró disposición y me apoyó más allá de sus propias obligaciones. También al **Instituto Nacional de Antropología e Historia** por la imagen que fue facilitada para su inclusión en el primer anexo del presente trabajo.

Por último quiero dar gracias al resto de los dictaminadores de la tesis: al **Dr. Felipe Castro Gutiérrez**, a la **Dra. Matilde Souto Mantecón** y al **Lic. Iván Escamilla González**, pues con sus comentarios ayudaron a mejorar la tesis que está en sus manos.

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	3
<b>CAPÍTULO I. EL NACIMIENTO DE LA EXCLUSIÓN: JUDÍOS Y MOROS; INDIOS Y NEGROS.</b>	13
<b>1. El contexto español.</b>	13
<i>El fin de la tolerancia.</i>	14
<i>Los primeros cristianos nuevos.</i>	15
<i>Un nuevo mecanismo de defensa: el nacimiento de los estatutos de limpieza de sangre</i>	18
<i>A grandes problemas, grandes soluciones. La firmeza en tiempos de los Reyes Católicos.</i>	20
<i>La primera respuesta ante el deshonor.</i>	22
<i>La proliferación de los estatutos de limpieza.</i>	25
<i>El requisito se impone en la Catedral de Toledo.</i>	26
<b>2. La limpieza de sangre en la Nueva España.</b>	29
<i>El viejo peligro judeoconverso para el reino novohispano.</i>	29
<i>Las funciones de la probanza.</i>	32
<i>Las instituciones.</i>	37
<b>CAPÍTULO II HISTORIA DE LOS FRANCISCANOS DESCALZOS. LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA ADMISIÓN DE NOVICIOS.</b>	49
<b>1. Origen y consolidación de los Franciscanos descalzos.</b>	50
<i>Origen de la Orden Franciscana y su pronta relajación.</i>	51
<i>Creación y consolidación de la rama descalza.</i>	45
<i>La llegada de los franciscanos descalzos a Nueva España y su establecimiento</i>	52
<i>Elevación de la custodia en provincia y su legitimación final</i>	56
<i>Organización jerárquica</i>	61
<b>2. Requisitos legales para la recepción de novicios y el estatuto de limpieza de sangre.</b>	63
<i>Los deseos del patriarca y la creciente complejidad</i>	65
<i>La implantación legal de la limpieza de sangre en la Orden.</i>	68
<i>Los decretos de los Sumos Pontífices y el subterfugio legal.</i>	71
<i>Las viejas reglas que rigen al Nuevo Mundo.</i>	73
<i>Las constituciones de la Provincia.</i>	76



*Las generalidades. Las disposiciones del Concilio de Trento y los Concilios Provinciales Mexicanos.* 79

*El ejercicio del Patronato real.* 83

**CAPÍTULO III. DE LA LETRA A LA PRÁCTICA. LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LIMPIEZA Y SU EVOLUCIÓN.**  
87

**1. La “fortuna” de la discriminación. El cuestionario como documento histórico.** 87

**2. La admisión y su proceso.** 90

*Las fórmulas legales.* 90

*El primer testimonio y los testigos.* 91

*Las aprobaciones.* 96

**3. Las ideas en papel.** 96

*Las relaciones del pretendiente y los testigos.* 98

*Dos aspectos hermanados: legitimidad y familia.* 100

*La limpieza de sangre y la adición del problema* 103

*Otros antecedentes familiares: la limpieza judicial y de oficio.* 112

*Los atributos del individuo.* 115

*Tres impedimentos.* 117

*Los requisitos tardíos.* 122

*La confirmación de veracidad.* 124

**CONCLUSIONES** 127

**ANEXOS.** 131

**BIBLIOGRAFÍA** 159

## **INTRODUCCIÓN.**

En la península ibérica algunos individuos se autonombraron “cristianos viejos” para recalcar su antigua fe a la religión cristiana en contraposición a los “recién conversos” de origen judío y moro. El uso del término pasó a la Nueva España, pero en ese virreinato la asignación de esa calidad contempló la ausencia de las razas consideradas infamantes entre la ascendencia familiar. Las mezclas que manchaban los linajes fueron los negros, los indios, los mestizos y las castas.

En el periodo colonial numerosos fueron los elementos peninsulares que cruzaron el mar y se albergaron en el Nuevo Mundo, muchos de ellos se modificaron de acuerdo a las circunstancias propias de esta sociedad. El propósito de esta tesis es demostrar que la limpieza de sangre fue una categoría que enlazaba cuestiones de distinta índole y que esas cuestiones estuvieron en consonancia con los fenómenos sociales novohispanos, sobre todo con el mestizaje. Así, pretendemos demostrar que ese proceso no significó simplemente la mixtura de razas, pues también impuso para los habitantes de la Nueva España la necesidad de configurar un nuevo sistema de diferenciación y movilidad social acorde a las situaciones propias de la realidad.

Nuestra hipótesis es que la limpieza de sangre constituyó un instrumento de diferenciación social que fue adaptado en la segunda mitad del XVII para discriminar a los grupos mezclados de la Nueva España de las instituciones destinadas a los españoles. Así, el elemento que sirvió como método de salvaguardia contra la entrada de los grupos de raza mezclada y calidad social inferior a las instituciones de influencia fue precisamente el requisito de probar ser “cristiano viejo”, es decir, la posibilidad de afirmar que se procedía de un linaje de antiguo fiel a la religión católica gracias a la posesión de un certificado probatorio y legalmente sancionado en el que se decretaba la inexistencia de ascendientes judíos, moros, y posteriormente, asiáticos, indios, negros, mestizos o castas en el linaje de los individuos. Asimismo se demostrará que, paradójicamente, la pureza de linaje también podía ayudar a mejorar lo que en la época se conoció como “calidad” (o el puesto que cada quien ocupaba en la escala social).

La historiografía española descubrió, a partir de los hallazgos de varios estudiosos, que los judíos y los descendientes de su raza, lejos de haber desaparecido con la expulsión de 1492, desempeñaron en la historia hispánica un papel protagónico en todos los ámbitos de la sociedad moderna. Ya Américo Castro, en uno de sus ensayos, había llamado la atención al mencionar que la vida de la península ibérica no se podía pensar sin la presencia de los

seguidores de las revelaciones del Antiguo Testamento.<sup>1</sup> No obstante, fue después cuando otros historiadores quienes con sus estudios desentrañaron la difícil supervivencia de los judeoconvertos después de los bautizos forzados, entre ellos, Antonio Domínguez Ortiz. Este autor, en su empeño por descubrir a los judíos después de la expulsión de 1492, hizo un recuento de los apuros que padecieron los neófitos<sup>2</sup> al enfrentar las acciones discriminatorias de los cristianos viejos, que fueron desde la aplicación de la violencia hasta otras ausentes de intimidación física. Desde su punto de vista, providencias tales como el requisito de la pureza de sangre coartaron, para los descendientes de la raza hebraica, las posibilidades de adquirir empleo en el interior de la sociedad cristiana.<sup>3</sup> Las noticias brindadas por las obras de Domínguez Ortiz fueron el mayor apoyo bibliográfico para el primer capítulo, en el que se narra el contexto en el que aparecieron los estatutos de limpieza pues es una obra que da cuenta del proceso sin caer en las pasiones que hacen de otros trabajos, producto de autores judíos, visiones parciales.

Al mismo tiempo que Domínguez Ortiz, Albert Sicroff centró su interés en los estatutos de limpieza de sangre y las controversias que éstos generaron a lo largo del tiempo, pues, en su opinión, esos reglamentos tuvieron una importante función excluyente en múltiples instituciones de influencia en la realidad española.<sup>4</sup> El propósito de ese historiador fue seguir las plumas de aquellos que argumentaban a favor o en contra de los estatutos, todo ello enmarcado en el proceso de surgimiento, aceptación y proliferación. Con ese esfuerzo pretendió encaminar sus esfuerzos para mostrar que nunca hubo una aceptación total de los reglamentos, así como que nunca existió una sustentación teológica reconocida como válida por las autoridades en la materia. Estos dos autores fueron quienes dieron pie a la formulación de los antecedentes de este trabajo.

De nuevo Domínguez Ortiz, en su obra *Los judeoconvertos en España y América*, anota el paso de las reglamentaciones al Nuevo Mundo.<sup>5</sup> En esta obra se deja entrever que desde tiempos muy tempranos, la Corona se preocupó por excluir del mundo recién descubierto a los elementos considerados “infecciosos”, mas no lleva el tema más allá. Fueron entonces otros autores como Javier Sánchiz y Norma Angélica Castillo Palma

---

<sup>1</sup> Castro, Américo, *La Realidad Histórica de España*, México, Ed. Porrúa, 1954, 684 p., ils. (Biblioteca Porrúa, 4)

<sup>2</sup> o nuevos en la fe, es decir, “recién convertidos”

<sup>3</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Los judeoconvertos en la España moderna*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 254 p. (Colección América, 92) y del mismo autor, *La clase social de los conversos en la Edad Moderna*, Granada, 1991, 292 p.

<sup>4</sup> Albert A. Sicroff, *Los Estatutos de Limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, trad. Mauro Armíño, Madrid, Taurus ediciones, 1985, 378 p.

<sup>5</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Los judeoconvertos en España y América*, Madrid, Ediciones Istmo, 1971, 254 p.

quienes se dan cuenta de que las informaciones de limpieza de sangre no sólo están presentes en diversas corporaciones de la Nueva España sino que, a más de ello, adquirieron nuevos significados en este contexto.<sup>6</sup> Así, ellos proponen que los propósitos de las inquisiciones de linaje tuvieron como fin, distinguir y discriminar a todos aquellos que no fueran españoles “limpios”, sin mancha de indios y negros. Margarita Menegus, en un artículo sobre la limpieza de sangre en la Real Universidad de México también advierte el cambio de sentido que el prejuicio adquirió en esa institución.<sup>7</sup>

Por otro lado, Castillo Palma apuntó que los interrogatorios que buscaban excluir a los elementos infamantes también tuvieron la bondad de permitir al cuestionado exponer las relaciones familiares. Esa misma conducta ha sido estudiada por Rodolfo Aguirre Salvador en la Real Universidad de México, en donde ha encontrado, que una buena estrategia ocupada en oportunidades como las inquisiciones de sangre, permitía a los individuos exhibir las influencias familiares, las cuales según concluye, pesaban más aún que los méritos personales.<sup>8</sup>

Empero, hasta el momento, la historiografía no ha mostrado algún ejemplo que refiera la implantación del requerimiento de sangre en alguna institución específica, ni mucho menos algún autor que haya dedicado sus esfuerzos a seguir el proceso histórico del desarrollo del prejuicio de pureza en Nueva España. No se sabe en qué momento reviró sus objetivos de discriminación contra los nativos de la tierra, los esclavos de piel oscura y todos los hombres y mujeres producto de relaciones entre éstos y los europeos.

La finalidad de nuestro estudio es, precisamente, seguir el proceso de implantación de un reglamento que sancionó las “manchas” de sangre en una institución particular del clero regular, la Provincia franciscana descalza de San Diego, para después desentrañar las finalidades que las autoridades encargadas de la admisión de novicios le otorgaron a la probanza de pureza. Con ello, pretendemos acercarnos a una explicación para este

---

<sup>6</sup>Javier Eusebio Sánchez Ruiz, *La limpieza de sangre en Nueva España: el funcionamiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, siglo XVI*, México, 1989, 394 p. (tesis de maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM); Norma Angélica Castillo Palma, “Los estatutos de “pureza de sangre” como medio de acceso a las élites: el caso de la región de Puebla” en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, pp. 167-182.

<sup>7</sup>Margarita Menegus “La Real y Pontificia Universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre” en Mariano Peset y Salvador Albiñana (coords.), *Claustros y Estudiantes. Congreso Internacional de Historia de las Universidades americanas y españolas en la Edad Moderna*, T. II, Valencia, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1989, pp. 69–81.

<sup>8</sup>Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza y Valdés editores, 2003, 586 p.

fenómeno, cuya existencia fue parte importante del sistema de diferenciación y movilidad social.

La limpieza de sangre ha sido tomada a lo largo de esta tesis como un “prejuicio”, entendiendo este concepto como la aceptación conciente o inconsciente de estereotipos, analogías y comportamientos cotidianos, a los cuales se les asigna valor en el marco de las relaciones y situaciones sociales. Entonces, al ser un producto de la vida y del pensamiento cotidiano sólo está basado en la relación de lo útil con lo verdadero, y permite, al que adopta los prejuicios, la comodidad de saberse protegido de conflictos al confirmar acciones como la discriminación.<sup>9</sup>

La limpieza de sangre la insertamos en la categoría de “prejuicios de grupo”, “a los que se refieren a todo un grupo homogéneo [...] se trata, pues, de prejuicios contra los miembros de un grupo exclusivamente por el hecho de ser miembros de ese grupo [...]”<sup>10</sup> “El hombre pre-dispuesto (predeterminado por prejuicios) tasa lo que tiene delante y lo inserta en una estereotipia de grupo, al hacerlo suele pasar por alto las propiedades del individuo que discrepan de las del grupo. Incluso cuando se da cuenta de ellas las registra como si se hubieran producido *a pesar* de la pertenencia del individuo a su grupo, *contra* esa misma pertenencia.”<sup>11</sup>

El afán de una institución por inquirir acerca de los antepasados de los aspirantes a formar parte de ella, se convirtió en una “necesidad social”, entendida como una imposición de los grupos privilegiados o dominantes, por ello, ostentadores de la calidad universalidad. Los “cristianos viejos” discriminaron a sus disímiles sólo por la pertenencia al grupo contrario, pues aunque su rechazo tuvo razones religiosas y económicas, lo cierto es que ellos nunca lograron proporcionar razones suficientemente válidas en su tiempo para excluir a judíos, y después a los indios, los negros, los mestizos o las castas, por lo tanto su exclusión constituyó un prejuicio.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Agnes Heller, *Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista*, trad. Manuel Sacristán, México, ed. Grijalbo, 1985, pp. 77-78. (Colección Enlace);

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 88.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 88.

<sup>12</sup> “In other words, the actual needs of the privileged and of the leaders of the movement are incarnations of “universality” and “socialisation”, and it is they who decide which of the needs of the class (that is, of the overwhelming majority of the population) are “correct” and which “incorrect” [...] The “representatives” of the “social needs” then take it upon themselves to decide the needs of the majority, and to pursue the alleged “unrecognised needs” instead of peoples’ real and actual needs.” [En otras palabras, las necesidades reales de los privilegiados y de los líderes del movimiento son encarnaciones de “universalidad” y “socialización”, y son ellos quienes deciden cuáles de las necesidades de la clase (esto es, de la aplastante mayoría de la población) son “correctas” y cuales “incorrectas” [...] Los “representantes” de las “necesidades sociales” entonces se encargan de decidir

El convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco fue destinado para ser el albergue final de los expedientes de ingreso de los novicios, tal vez después de su concentración en San Diego. Las residencias predominantes en las informaciones fueron: San Diego de México, Santa Bárbara de Puebla, seguidos de Santa María de Churubusco y ocasionalmente aparecieron aspirantes de San Bernardino de Taxco, San Joseph de Cuautla, San Francisco de Oaxaca, San Pedro Alcántara de Guanajuato, San Francisco de Pachuca, u otros. Al momento no tenemos seguridad del camino específico que recorrieron los expedientes hasta su llegada a Churubusco porque es posible que los expedientes hayan llegado junto con el archivo de la casa de México el cual fue trasladado al recinto actual.<sup>13</sup>

Al presente, los documentos de los frailes se pueden encontrar en el mismo lugar que ellos destinaron para su resguardo, ahora custodiados por el INAH, en el Museo Nacional de las Intervenciones, y en conjunto son conocidos como Archivo Histórico del convento de Churubusco o simplemente Fondo Churubusco. Para esta investigación se ocuparon las probanzas de pureza de sangre que van del año de 1617, fecha en que inicia la serie, hasta 1730, que suman en total 554 expedientes y se encuentran localizadas en la sección Gobierno, en la serie Información de limpieza y costumbres, cajas 1 a la 10, legajos 1 al 142.<sup>14</sup>

Las informaciones de limpieza de sangre abren distintas y prolíficas opciones de estudio para los historiadores interesados en la historia social y económica de la Nueva España, sobre todo si se cuenta con una serie documental con gran extensión temporal, pues proporciona mayores oportunidades de análisis. En efecto, el trabajo con este tipo de documentación ofrece grandes beneficios pues existe la bondad de que la totalidad de la información puede hallarse formando un sólo cuerpo. Con la enunciación de algunas de las vías por nosotros vislumbradas intentamos alentar futuros trabajos respecto a otras instituciones que nutran nuestro conocimiento de las corporaciones pero también del ambiente que las rodeó. Así, las informaciones de limpieza de sangre se descubren ante

---

las necesidades de la mayoría, y de perseguir las presuntas “necesidades no reconocidas” en vez de las necesidades reales de la gente” Agnes Heller, *The theory of need in Marx*, London, Allison & Busby Limited, Spokesman Books, 1978, 136 p; pp. 67-68.

<sup>13</sup> Sabemos que hubo documentación de San Diego de México que fue mudada a Santa María de Churubusco gracias a la existencia de un índice empastado de aquél archivo, sin embargo no hay seguridad de que el cuerpo documental haya sido mudado en su totalidad. Archivo Histórico del Convento de Churubusco (en adelante: AHCCH), Gobierno, Inventarios y registros, Caja 13. exp. 2.

<sup>14</sup> Daniel Escorza Rodríguez, *Guía general del Archivo histórico del Convento de Churubusco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999, 330 p. (Colección fuentes.) Cabe destacar que no existe en el resto del fondo documental algún otro escrito que esté relacionado con nuestra materia de interés y hasta donde tenemos noticia, tampoco en algún otro repositorio.

nuestros ojos como un excelente instrumento para conocer las creencias y prejuicios que residieron en las mentes novohispanas al tenerlas materializadas en interrogantes específicas por las cuales muchos individuos se vieron compelidos a olvidar sus aspiraciones de ascenso social o en otro caso, forzados a demostrar atributos ajenos; en otras palabras, podemos acercarnos a las entidades mentales antaño existentes que reflejaron, pero también formaron parte de la realidad social del virreinato.<sup>15</sup>

En ese sentido, se pueden analizar igualmente las distintas brechas que los pretendientes utilizaron para salir avantes de la tremenda prueba que significó la investigación acerca de sus antecedentes, sobre todo cuando se trataba de individuos con alguna “mancha” familiar o personal. Pues, no se puede pensar, primero, que todos los solicitantes se encontraran exentos de alguna de las cuestiones aludidas y, segundo, que éstos y sus familias no desarrollaran ardidés tendientes a la resistencia o el engaño. Estas acciones que existieron como respuesta a las presiones de las autoridades institucionales, lejos de garantizar su rechazo, facilitaron en ocasiones la inclusión de los aspirantes y sus familias a los círculos sociales intermedios o altos, los cuales, tras volverse costumbre pueden calificarse entre los mecanismos de aceptación y ascenso social comunes de la época, lo que hemos denominado función individual. Por desgracia, los expedientes revelan pocas veces los “defectos” sociales de ciertos postulantes, relevantes en cualquier caso, aunque también se detectan algunas prácticas generalizadas como la selección de testigos favorables y su aleccionamiento.

Por otra parte, los datos aportados por los mismos aspirantes involucran la posibilidad de conformar el perfil social de la institución pues es posible saber el estamento al que pertenecía el solicitante, el de sus padres, y abuelos; en otras ocasiones se corre con suerte al encontrar los oficios de los antes mencionados, pero también es significativo el papel de los testigos pues constantemente enriquecen nuestras referencias llevándonos a nuevas deducciones no sólo en cuanto a calidades sino también por lo que toca a las relaciones sociales, pues gracias a la información aportada nos es asequible la identificación de las solidaridades familiares, económicas y políticas (profesionales o

---

<sup>15</sup> De esa misma opinión es Rodolfo Aguirre: “Es necesario seguir reflexionando sobre la persistencia de tal tipo de documentación en el siglo XVIII para profundizar en la continuidad o transformación de los valores sociales, políticos y religiosos que refleja directa o indirectamente. Creo que nos puede ayudar a comprender mejor los conceptos de “español”, “casta” o “indio” que se usan en la época.” “Las informaciones de legitimidad y limpieza de sangre en la Real Universidad de México. Siglo XVIII” en Gustavo Villanueva Bazán [coord.], *Teoría y práctica archivística*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2000, p.135. (Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM)

gremiales) de las familias de los futuros novicios.<sup>16</sup> No obstante es forzoso indicar que cualquier estudio que tenga esos propósitos será un estudio parcial si tenemos en cuenta que la información enunciada no aparece en la totalidad de los casos, pues muchos de los solicitantes no tienen noticias suficientes de sus padres y abuelos, además que la mucha de la información pudo ser maquillada o existieron periodos en los que los oficios no son anotados por el notario. Asimismo, aún cuando los testigos pueden ser de mucha ayuda para esclarecer algunas situaciones, en algunos casos, dificultan el diagnóstico de la realidad. Así también se debe considerar que los expedientes que llegaron al presente posiblemente no correspondan al número de solicitantes, pues como cualquier archivo pudo ser presa del extravío, deterioro o depuración, es por ello que este tipo de enfoques deberán asumir que los resultados serán valiosas muestras con ciertas limitaciones.<sup>17</sup>

En nuestro trabajo advertimos la existencia de dos tipos de funciones en la aplicación del requisito de limpieza de sangre de cierta institución, una de las cuales era la de exclusión por parte de las autoridades de la Provincia de San Diego de los sectores considerados viciosos en cuanto a su linaje. La segunda fue la inclusión ambicionada por los solicitantes del hábito dieguino. Ambos objetivos al confrontarse se aprecian contrapuestos y de ellos, en este trabajo, sólo tratamos el primero, es decir, la función institucional de la limpieza de sangre en la Provincia de San Diego. El estudio de la exclusión y sus características lo llevamos a cabo gracias a la organización, registro y examen de los cuestionarios que formaron parte de cada una de las informaciones de limpieza de sangre, los cuales a muchos investigadores han parecido repetitivos y sin mayor importancia, mas, tras una minuciosa mirada para nosotros han mostrado transformaciones importantes en cuanto al número de preguntas y a su complejidad, sobre todo cuando se perciben cambios en el uso de palabras o conceptos. Todo ello nos ayuda a comprender la evolución de las categorías mentales con respecto a la realidad social del siglo XVII y principios del XVIII, no sólo en el seno de los frailes dieguinos, sino muy probablemente en la total extensión del territorio novohispano.

---

<sup>16</sup> Rodolfo Aguirre también apunta: “los expedientes en cuestión se convierten en una fuente muy valiosa para conocer más a fondo la relación universidad-sociedad, especialmente en el uso de algún método prosopográfico”, *Ibid.*, p. 135.

<sup>17</sup> Las informaciones de la Universidad presentan los mismo problemas “por supuesto que los expedientes tienen sus limitaciones: los datos familiares reseñados en el párrafo anterior no aparecen sistemáticamente, sino sólo en un 50% de los casos para el siglo XVIII. Y, por supuesto, no debemos descartar las informaciones falseadas [...] Con todo, difícilmente encontraremos una fuente similar sobre los graduados mayores de la Real Universidad de México” y yo diría que tampoco sobre otras varias corporaciones. *Ibid.*, p. 136.



En nuestra opinión, a través del seguimiento y reflexión de los asuntos contenidos en los cuestionarios, así como con la asociación de esas cuestiones con sucesos específicos y el ambiente general de los tiempos podemos contribuir a esclarecer la postura de rechazo de las autoridades provinciales en primera instancia y después de la sociedad novohispana respecto a los indios, mestizos, castas y negros; quienes primero fueron ignorados por las corporaciones, pero finalmente llegaron a ser sancionadas muy negativamente por la sociedad general. Con todo esto también podemos comprender mejor el concepto de “calidad”.<sup>18</sup>

La fecha de arranque del estudio fue elegida porque todo indica que en 1617 se dio comienzo a la solicitud de inquisiciones en la Provincia de San Diego de la Nueva España. En cambio, 1730 fue escogido porque consideramos que aproximadamente hasta esa fecha llegó la primera fase de la aplicación novohispana en la cual las adaptaciones de las preguntas iban dirigidas al rechazo de los indígenas y mestizos, mientras que para la segunda mitad del siglo XVIII, las preocupaciones institucionales estuvieron centradas en los negros y castas. Francisco Morales encuentra que en ese siglo varios candidatos al hábito fueron rechazados por linajes manchados, así como expulsados algunos novicios, la mayoría de los cuales eran mulatos.<sup>19</sup> Entonces, a mediados del siglo XVII, se dejó sentir en la sociedad ya no el temor de la llegada de los indígenas sino que se intentó repeler a los negros, los mulatos, los coyotes y otros mezclados, de los puestos teóricamente reservados para los españoles.<sup>20</sup> El recelo que provocaron estos individuos, aunado al anterior rechazo contra los nativos, estimuló el aumento de los estatutos de limpieza en distintas instituciones, convirtiendo con ello a la segunda mitad del XVIII en la época de auge de los reglamentos. Por todo ello, y a falta de una propuesta de periodización para este siglo, a la cual pudiéramos acogernos, nosotros aprovechamos un cambio estructural en la organización de la provincia para dar fin a nuestro estudio. Así se decidió tomar una fecha entre el inicio de la centuria y los años 50´s del XVIII, para dar fin a nuestra investigación, decidimos finalizar en 1730 cuando el noviciado cambió de sede trasladándose de los

---

<sup>18</sup> “el término “calidad” [...] engloba consideraciones de raza, dinero, ocupación y respetabilidad individual y familiar” Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998, p. 13.

<sup>19</sup> El aumento de los rechazados por ser descendiente de razas consideradas infames es notoria cuando Francisco Morales muestra que en el siglo XVII ningún aspirante al hábito franciscano de la Provincia del Espíritu Santo fue rechazado por esas causas. En cambio, apunta que en la siguiente centuria 27 individuos fueron repelidos por cuestiones raciales (21 mulatos, tres mestizos, un coyote, un chino y un champurrado –hijo de indio y mulato-) Morales, *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>20</sup> Alejandro Mayagoitia y Hagelstein, *Acercas de la ciudad de los matriculados en el ilustre y Real Colegio de Abogados en México: un discurso indiano sobre la limpieza de sangre*, separata del *Ars Iuris*, Núm. 20, 1998., pp. 356-360.

conventos de San Diego de México, Santa Bárbara de Puebla y Santa María de Churubusco al convento de San José de Tacubaya.<sup>21</sup>

En la realización de la investigación se determinó consultar tan sólo una muestra que nos proporcionara ideas respecto al sujeto de estudio, así se consultaron dos informaciones de limpieza de sangre por cada año que transcurrió entre 1617 y 1730, debido a que la totalidad de solicitantes (554) superaba las posibilidades de registro de un sólo investigador. Así nuestra investigación se sustenta en 153 registros, lo cual, evidentemente afecta los resultados de esta tesis, pues aunque no se puede aceptar a cabalidad la vigencia de nuestras cifras, sí nos permite presentar las tendencias observadas en nuestra muestra. El criterio utilizado en la selección respondió a los lapsos reconocidos como posibles periodos de admisión de novicios, los cuales pudieron percibirse cada semestre (febrero-marzo, o marzo-abril y octubre-noviembre o noviembre-diciembre), por lo tanto, uno de los cuestionarios seleccionados se tomó del primer periodo y el otro del segundo. La base de datos en la que se registró la información para su análisis contiene los siguientes campos: informante, convento en el que se realizó la información, año del documento, nombre del informante, lugar de nacimiento o residencia del informante, si conoció al que le presenta, hábito solicitado, legitimidad, familiares, limpieza de sangre, limpieza de oficio, limpieza judicial familiar, vida honesta y buenas costumbres, limpieza judicial individual, dependientes, edad del informante, fe de bautismo, otro hábito, motivos para el hábito, impedimentos físicos, generales de la ley, si todo es público, observaciones, referencia documental.

Así, el trabajo se compone de tres capítulos. El primer capítulo “El nacimiento de la exclusión: judíos y moros; indios y negros.” está dedicado a la exposición de los antecedentes de los estatutos de limpieza de sangre. La primera parte está dedicada al proceso y motivaciones del surgimiento del prejuicio de pureza de sangre en España. Posteriormente, se llama la atención sobre el traslado de esos reglamentos a la Nueva España y su proliferación en estos territorios. En este capítulo se exponen también dos tipos de funciones que existieron en el contexto novohispano: la primera, excluyente por

---

<sup>21</sup> Marcela Corvera Poiré, *Estudio de la familia de franciscanos descalzos en la Provincia de San Diego de México. Siglos XVI- XX*, Madrid, 1995, 432 p. (Tesis de doctorado en Historia, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, Universidad Complutense de Madrid.), pp. 148–149. Ese hecho nos hizo caer en la cuenta de que a partir de ese momento, la concentración de la totalidad de las provincias pudo dejar de hacerse en Churubusco como se había venido haciendo, pues Marcela Corvera nos informa que las probanzas realizadas en aquél lugar se conservaban en el archivo de ese lugar.

parte de las autoridades, y, la segunda, la inclusiva, por la cual el individuo pudo utilizar estrategias para favorecer su prueba y su porvenir. El objetivo del capítulo es hacer un recuento de las circunstancias que originaron la exclusión de judíos y moros en España, para luego acercarnos a una explicación para su paso a la Nueva España, hacer notar su importancia y apuntar las adaptaciones que el requisito de sangre sufrió en estos territorios.

Por su parte, el segundo capítulo titulado “Historia de los Franciscanos descalzos. Los requisitos legales para la admisión de novicios” incluye en su primera parte la historia de la institución en la que centramos nuestro estudio, desde su aparición como una rama de la Orden Franciscana hasta la llegada de los portadores del modelo de descalcez y su asentamiento en este virreinato. En su segunda parte, se aboca al seguimiento del proceso de implantación del requisito de limpieza de sangre en las disposiciones generales de la Orden de San Francisco y en las Constituciones particulares de la Provincia de San Diego, para después abordar otras leyes que reglamentaron la admisión de novicios. Este apartado se propone imbuir al lector en el contexto que dio origen al grupo de individuos que estudiamos, así como dar a conocer los pormenores de la exigencia del limpio linaje en las reglamentaciones que regularon a nuestra rama mendicante.

En el tercer capítulo, “De la letra a la práctica. La aplicación del estatuto de limpieza y su evolución”, se verifica un análisis de la aplicación de las informaciones de limpieza de sangre y costumbres, así como sus transformaciones y adaptaciones al contexto novohispano. En él se muestran los cambios sufridos por las preguntas de los cuestionarios a lo largo del tiempo, entre los cuales, el más importante fue, sin duda, la inclusión de los indios y los negros entre las razas infames debido a su novedad en la religión.

Por último, se incluyeron cuatro anexos para ilustrar la documentación que estudiamos a lo largo de la investigación. En el anexo 1 se presenta la portada de una de las informaciones de la última década del siglo XVII. Los anexos 2, 3 y 4 incluyen transcripciones de informaciones de limpieza de 1617, 1650 y 1730, de manera que el lector interesado pueda observar las transformaciones ocurridas a lo largo de los 114 años estudiados.

## **CAPÍTULO I. EL NACIMIENTO DE LA EXCLUSIÓN: JUDÍOS Y MOROS; INDIOS Y NEGROS.**

La vida en las villas europeas fue complicada durante siglos a causa de la pluralidad de grupos humanos que se alojaron en ese continente. El problema de la exclusión de los judíos de la sociedad cristiana comenzó en la última etapa de la Baja Edad Media y se extendió por varios de los territorios europeos, como Alemania, Francia, Inglaterra y España. En todos ellos hubo manifestaciones de rechazo, las cuales se materializaron en revueltas, saqueos, asesinatos y otros disturbios violentos de mayor o menor gravedad, así como medidas encaminadas a distinguir, excluir o expulsar a esta minoría.<sup>1</sup> Sin embargo, en ninguno de esos escenarios el rechazo cobró tanta importancia como en los futuros reinos españoles, en donde se llegaron a confeccionar estatutos de exclusión legalmente sancionados contra aquellos que descendieran de los linajes manchados por la sospecha y la infamia. Esas ordenanzas pasaron a las colonias del Nuevo Mundo ante la preocupación de que en estos territorios se repitiera la proliferación de herejías y pecados deshonorosos, mas, en el nuevo contexto, los estatutos de limpieza adoptaron otros matices y nuevos significados.

El motivo que guía este capítulo es, en primera instancia, narrar algunas de las condiciones que dieron lugar al rechazo de los judíos ibéricos o sefardíes,<sup>2</sup> así como acercarnos a la explicación de la exclusión a través de los acontecimientos; después, proporcionar algunas noticias del paso del prejuicio de la limpieza de sangre a la Nueva España, de su proliferación, así como las novedosas funciones que desempeñó en este suelo donde el nuevo contexto provocó adaptaciones. Todo ello servirá para entender, más adelante, los puntos de encuentro de ambos reglamentos, así como acotar sus diferencias.

### **1. El contexto español.**

Los habitantes de la península ibérica eran en el siglo XIV un mosaico de pueblos, resultado de una larga historia que lo mismo contaba entre sus filas a iberos, cartagineses y romanos que a judíos, visigodos y musulmanes; mas en el tiempo referido, se podía distinguir entre los cristianos, quienes constituían la mayor parte de la población, los judíos y los moros, siendo estos dos últimos grupos minoritarios. Sin embargo, las tres colectividades aludidas tenían en los reinos de España la suficiente antigüedad para que cualquiera de ellos se considerara oriundo del territorio, es decir, asimilados totalmente a

---

<sup>1</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, p. 11.

<sup>2</sup> Nombre otorgado a los judíos de España y Portugal.

sus comunidades en estos territorios y todos ellos constructores de la realidad española cuyas influencias se pueden observar hasta el día de hoy en aquel país.

La narración del problema judío inicia en los reinos localizados en la península ibérica en la última centuria del medioevo, tiempo en el que las agresiones hacia las poblaciones judías se hicieron más graves y frecuentes como uno más de los síntomas de la “Crisis de Occidente” que dio fin a la Edad Media, para terminar en el siglo XVII, cuando el requisito solicitado en varias instituciones alcanzó gran importancia social.

### *El fin de la tolerancia.*

Durante varios siglos, la convivencia en España entre cristianos, judíos y moros fue, en general, armoniosa, aunque salpicada en momentos de rigidez, debido principalmente a la reticencia de todos los grupos minoritarios para abandonar sus costumbres, lo cual impedía la asimilación. Domínguez Ortiz señala que las relaciones entre ellos estuvieron caracterizadas por la tolerancia, y hasta llega a hablar de simbiosis en la que cada grupo étnico estuvo caracterizado por ciertas actividades económicas y sociales; es decir, existió una benéfica división del trabajo.<sup>3</sup>

En el siglo XIV la totalidad del continente europeo vivió una serie de eventos desafortunados causados principalmente por factores naturales, pues hubo grandes cambios climáticos que lo mismo provocaban prolongadas sequías, como grandes inundaciones, todo lo cual resultó en una insuficiente producción de alimentos, hambrunas y brotes de peste que diezmaron las poblaciones.<sup>4</sup> En la península ibérica, la desesperación producida por estos sucesos encontró una válvula de escape en la fracción judía de la población, pues varias de sus características culturales los señalaron, a los ojos de los cristianos, como los villanos de la crisis. Algunas de esas particularidades fueron la

---

<sup>3</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, pp. 12–14. Del mismo autor, *La clase social de los conversos en la Edad Moderna*, p. 8. Es importante subrayar esta idea de la división del trabajo pues mientras los judíos se dedicaban a la usura, el comercio, la medicina, la recaudación fiscal y la industria, los cristianos se ocuparon principalmente de la labranza y otros oficios mecánicos.

<sup>4</sup> Las catástrofes que han sido reconocidas como las causas de la “Crisis de Occidente” o el fin de la Edad Media y el inicio de la Edad Moderna, y consistieron esencialmente en: 1. El hambre causada por la baja productividad de las tierras agrícolas ante la presión mercantil y los cambios climáticos ocurridos desde el siglo XIII y con mayor intensidad durante el siglo XIV, lo que trajo como resultado la escasa fertilidad de los campos; 2. Las epidemias que aunque fueron varias a lo largo del siglo mencionado, ninguna pudo compararse a la epidemia de peste negra iniciada en el año de 1348, cuya mengua de población se calcula en una tercera parte del total; y por último, 3. Los conflictos armados, principalmente la “Guerra de Cien años” entre Francia e Inglaterra. El siglo XIV fue una época convulsiva tanto entre reinos como al interior de ellos, estas guerras no fueron de carácter mortífero sino destructivo. Luis Suárez Fernández, *Manual de Historia Universal*, T. III. Edad Media, 3ª ed, Madrid, Espasa–Calpe, 1972, pp. 588-589.

higiene que impone la ley mosaica, por la cual, los judíos estuvieron menos propensos a los contagios. Asimismo, la tradicional asignación de trabajos despreciados por los cristianos, como los de prestamistas, recaudadores de impuestos y médicos, los puso en la mira de los resentimientos sociales en ese tiempo de fuertes presiones económicas.<sup>5</sup>

Fue a partir de esas calamidades que se hicieron presentes varias matanzas en las juderías españolas, sin embargo, ninguna de las ocurridas hasta entonces fue tan severa como la del año de 1391. Los desmanes de ese año constituyeron un parteaguas en la historia de los seguidores de religión hebrea pues debido a su crueldad originaron la primera gran época de conversiones masivas y un nuevo gran problema: el de los conversos.<sup>6</sup> El 6 de junio de 1391 las masas populares incitadas por el arcediano de Écija atacaron la rica y populosa judería de Sevilla, dejando tras de sí, una nube de muerte y desgracias, mismas que se extendieron continuando los múltiples asesinatos en aljamas próximas.<sup>7</sup> Tal fue la envergadura de estos acontecimientos que ninguna autoridad secular en ningún reino fue capaz de enfrentar aquel movimiento.

Los principales participantes de estas turbas fueron gente del pueblo y algunos clérigos. Las motivaciones que los cristianos tuvieron para perseguir y asesinar a los seguidores de la ley mosaica, así como robar sus bienes no se hallaron únicamente en cuestiones religiosas, pues siempre existió rechazo por sus diferencias culturales, un sentimiento de odio por su éxito económico a costa de lo que consideraron un mínimo de trabajo, además del rencor por las amplias deudas acumuladas en su favor.<sup>8</sup>

### ***Los primeros cristianos nuevos.***

A consecuencia del gran temor que provocaron los actos apuntados, numerosos judíos huyeron de sus antiguas comunidades ya fuera para fundar otras o simplemente mudarse a

---

<sup>5</sup> A la luz de la religión católica la usura fue considerada un pecado, por ello, ese trabajo fue reservado para los sefardíes, derivada de esta creencia, por tradición se colocó a los judíos en todos los puestos relacionados con el dinero como recaudadores. En ese tenor, los puestos ocupados por ellos les permitieron acumular cierta pecunia, la cual a menudo era causa de resentimientos. Asimismo la idea de que los médicos judíos tuvieran en sus manos la salud de los cristianos alimentó la idea de que los primeros actuaban en perjuicio de los fieles católicos.

<sup>6</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, p. 13.

<sup>7</sup> Las muertes provocadas por estos desmanes se calculan en diez o doce mil personas, de un total de 200. 000 ó 250 000 que sumaba la minoría sefardí. *Ibid.*, p. 13. Ortiz, *Los Judeoconversos en España y América*, p. 15. Guillermo Burrel i Floria [dir.], *Crónica de España*, Barcelona, Plaza y Janes Editores, 1988, p. 303; y también B. Netanyahu, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, trad. Ángel Alcalá Galve y Ciriaco Morón Arroyo, Barcelona, Crítica, 1995, pp. 131–149.

<sup>8</sup> B. Netanyahu apunta respecto a los ataques perpetuados en Barcelona lo siguiente: “La destrucción de los archivos de la ciudad, así como también la insistencia de la « gente menuda » en abolir sus deudas a los judíos, indican, a parte de los robos mismos, el incentivo económico del ataque [...]” *Ibid.*, p. 142.

colectividades menos comprometidas; otros muchos, que sumaron miles, decidieron terminar con los motivos de su persecución, es decir, abandonaron sus creencias, tantas veces vituperadas, para adoptar la religión católica. Albert A. Sicroff indica al respecto: “Hay que reconocer no obstante que el único refugio ofrecido a los judíos en medio de las pasiones desencadenadas fue el agua del bautismo.”<sup>9</sup> A los integrantes de esta ola inicial de conversiones fue a los primeros en cuyo honor se acuñó el término de “cristianos nuevos”.

En este periodo, las conversiones tuvieron la característica nunca antes vista de que fueron realizadas por multitudes a un mismo tiempo. “El notable descenso del número de judíos, a partir de dicha fecha, se explica por la muerte de muchos y la emigración de otros, pero, ante todo, por las conversiones en masa”<sup>10</sup> apunta Antonio Domínguez. Estas mudanzas de fe tuvieron como protagonistas a individuos de convicciones religiosas variadas; pues aunque todos reaccionaron ante la amenaza de las “carnicerías”, muchos de ellos tuvieron la seguridad de abrazar sinceramente la nueva fe, algunos otros se convirtieron de forma dubitativa atrapados entre el recuerdo del hostigamiento ocurrido en el pasado y la promesa de la tranquilidad, y varios más se decidieron a conservar sus creencias refugiándose bajo la máscara del cristianismo.<sup>11</sup>

El incremento multitudinario de neófitos fue una imagen repetida a finales del siglo aludido y principios del siguiente, tanto, que algunas autoridades de la Iglesia española creyeron que muy pronto las dificultades con los judíos terminarían al extinguirse esa minoría.<sup>12</sup> A pesar de todo, la extinción de la religión hebraica en los reinos españoles estaba lejos de ocurrir, las escasas providencias tomadas por los integrantes de la Iglesia nunca fueron definitivas; la evangelización de este periodo tuvo alcances muy limitados por lo que pocos de los neófitos contaron con conocimientos mínimos de la fe a la que se

---

<sup>9</sup> Sicroff, *op. cit.*, p.46. En este mismo sentido Netanyahu comenta: “Recordemos que los reales decretos ofreciendo la conversión como alternativa a la muerte produjeron, incluso en la mayoría de las comunidades fieles, la conversión casi total de sus miembros. Los disturbios de 1391 combinaron de alguna manera los procedimientos seguidos por gobiernos coercitivos y los de grandes pogromos por masas exaltadas cuyo fin era principalmente robar y asesinar” Netanyahu, *op. cit.*, p. 146.

<sup>10</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, p. 17

<sup>11</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, pp. 13–14 y 17.

<sup>12</sup> Para lograr su cometido, se adoptaron unas cuantas medidas que nunca fueron contundentes, las más importantes consistieron en: la labor evangelizadora de Vicente Ferrer, quien con su oratoria inspiró a millares a trasladar su fe al catolicismo dejando, además, discípulos para continuar su obra; por otro lado estuvo la política de Fernando I de Aragón consistente en la atracción de antiguos miembros notables de la sociedad sefardí a los cuales, ya bautizados, colocó dentro de su grupo de colaboradores; y, por último, encontramos la llamada *Disputa de Tortosa*, ocurrida en fecha de 7 de enero de 1423, la que fue propuesta por el mencionado Ferrer y organizada por el papa Benedicto XIII, reunión en la que se dieron múltiples conversiones de rabinos que sirvieron de ejemplo para otras almas. Domínguez Ortiz, *Ibid.*, p. 14.

adhirieron. En este ambiente, era de esperarse que a corto plazo muchos retornaran a su vieja creencia.

En efecto, los individuos que mostraron mayor inclinación a corromper sus primeras creencias fueron numerosos personajes destacados de las aljamas, quienes llevados por el interés de conservar su preeminencia, recibieron con gusto las aguas bautismales; muchos de ellos, encontraron rápidamente una oportunidad de acomodarse en esferas relevantes de la iglesia y el gobierno. Esta rápida asimilación de sus antiguos papeles al nuevo contexto son reseñados por Sicroff de la siguiente manera:

No había nada de extraordinario, por tanto, en el hecho de que los nuevos convertidos que habían pertenecido antaño a las clases superiores de la sociedad israelita trataran de ocupar inmediatamente puestos equivalentes en la sociedad cristiana de España. La monarquía y la aristocracia españolas habían dudado mucho tiempo sobre la actitud a adoptar respecto a los judíos, que, blanco siempre de proscipciones, lograban insinuarse en puestos de importancia. Desaparecido el obstáculo de la religión, era normal que los conversos tuvieran el favor de las autoridades seculares. Lo mismo ocurría por lo que se refiere a su reconocimiento por las autoridades eclesiásticas, que, en principio, no podían tener otra objeción que su «ceguera religiosa». <sup>13</sup>

Estos ricos e influyentes conversos llegaron también a los círculos aristocráticos, pues en ellos se les recibió como una forma de caridad cristiana, y además por la oportunidad de desahogar el estado económico de algunas familias con finanzas apuradas, todo ello, através de enlaces familiares.<sup>14</sup>

Toda la serie de apropiaciones de cargos importantes por parte de los antiguos judíos no podía más que agudizar el resentimiento de los cristianos, sus anteriores perseguidores. Su encono no era, ahora, sólo motivado por su riqueza o sus diferencias culturales; en este crucial momento su mayor martirio fue la apertura de oportunidades a los neófitos que estaban vedadas para ellos y su fuerte competencia en el único campo abierto, es decir, la clerecía. A decir de Domínguez Ortiz “la antipatía popular, ya de antiguo muy despierta, se exacerbó ante la masa de neófitos que no entraban en la Iglesia como humildes obreros de la última hora, sino que con ínfulas de triunfadores asaltaban altos cargos eclesiásticos y civiles, conquistaba el favor de los reyes y amasaban cuantiosas riquezas.”<sup>15</sup>

A más de todo esto, al comenzar el siglo XV, el “estado llano” se vio impedido de manifestar su repudio de la manera que había ocurrido antaño pues el pretexto antes

---

<sup>13</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 47.

<sup>14</sup> *Ibid*, p. 48.

<sup>15</sup> Domínguez Ortiz, *La clase social de los conversos...*, p. 10



aludido, la religión mosaica, entonces no aplicaba al haberse perpetuado los sacramentos que les dieron entrada al reino de Cristo. “Las masas se habían sentido defraudadas al ver a su presa ponerse a salvo al abrigo de la Iglesia. La religión, invocada para santificar el asalto de los judíos, ahora servía de barrera entre ellas y el objeto de su furia.”<sup>16</sup> Poco faltaría para que hiciera acto de aparición otro mecanismo destinado a cerrar el camino de este mismo grupo y el de sus descendientes.

El sector aparecido en las postrimerías del siglo anterior llevó en el “pecado” su “penitencia”. Los visibles intereses que implicaron la adopción de la religión cristiana por parte de los sectores más influyentes de la sociedad sefardí crearon, con ese mismo acto, a sus más fieros opositores constituidos por sus viejos correligionarios. Éstos últimos, entre los que se encontraban humildes artesanos que habían resistido la conversión, consideraron a los cristianos nuevos como traidores que dejaron corromper sus almas y más aún cuando varios de ellos habían sido sus propios dirigentes espirituales.<sup>17</sup>

Las fuertes expresiones de rabia y rechazo de los seguidores de Moisés provocaron similar respuesta de aquellos a quienes estaban dirigidas; así tenemos que en la primera mitad del siglo XV se iniciaron ofensas y descalificaciones en ambas direcciones. Algunos de los escritos que caracterizaron estas disputas, fueron llevados a cabo por ciertos individuos que, habiendo sido rabinos y conociendo los fundamentos de la religión hebrea, tomaron puestos correspondientes al interior de la Iglesia católica. Los dos autores más representativos de este movimiento fueron Alonso Díaz de Montalvo, con un tratado que fue incorporado a *el Fueron Real de España*, y don Alonso de Cartagena, quien con su *Defensorium unitatis christianae* se erigió en el pilar teórico del bando judeoconverso<sup>18</sup>

### *Un nuevo mecanismo de defensa: el nacimiento de los estatutos de limpieza de sangre.*

En el siglo XV las leyendas que encerraban los temores de la época ya no tenían situados en el papel principal a los seguidores de la ley mosaica, anteriores culpables de todas las fatalidades; a la sazón, se reviró en contra de los conversos. Y es que los “cristianos viejos se hallaban ahora mucho más rodeados de judeocristianos de lo que lo habían estado antes por los judíos mismos”;<sup>19</sup> pues, antes los sefardíes siempre habían guardando su distancia

---

<sup>16</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 48.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 49.

<sup>18</sup> Ciertamente “no hay ataque más violento contra una creencia que el que proviene del renegado, dado su conocimiento profundo de los dogmas que ataca.” *Ibid.*, p. 49.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 51.

al vivir en sus propias comunidades desempeñando funciones casi exclusivas, en cambio, para el final de la Edad Media los recién convertidos estaban codo a codo en todos los ámbitos de la vida cristiano vieja.

Una figura que se hizo popular por estos años fue la del falso converso, o judaizante, personaje que continuaba sus prácticas judías bajo el disfraz del cristianismo. Es verdad, como se comprobó en innumerables ocasiones, que esta figura no existió únicamente en las leyendas; después de todo, ilógico era pensar que los hispanojudíos sólo por el hecho de bautizarse iban a adoptar toda la carga católica sin haber recibido adoctrinamiento suficiente y mucho menos se podía esperar que los rasgos culturales propios de su historia desaparecieran fugazmente.<sup>20</sup> Ciertamente, así como existieron los llamados judaizantes, hubo, al mismo tiempo, conversos sinceros que conservaron sus costumbres añejas y entre esos límites muchos niveles. Toda la gama de situaciones de los convertidos poco tiempo antes fueron tachadas de judaizantes.

Así las cosas, los autodenominados cristianos viejos encontraron una nueva forma de “defensa” contra la invasión de sus enemigos. Este nuevo dispositivo fue configurado con el propósito de excluir a los cristianohebreos de las instituciones con poderes temporales y espirituales, materializándose en los “Estatutos de pureza de sangre”.<sup>21</sup>

El primero de estos “reglamentos” vio la luz el año de 1449, año determinante en el que la violencia volvió al territorio de Toledo. Todo comenzó cuando se exigió a los habitantes de ese territorio un empréstito para la defensa del reino de Castilla contra la invasión efectuada por el de Aragón. Ante lo que se consideró como una injusticia, el Consejo se opuso a la cobranza en Toledo, sin embargo, se ordenó continuar con la medida puesta en manos de un rico comerciante converso a quien se responsabilizó de la providencia. El 27 de enero comenzó un motín cuando una muchedumbre enardecida por dos prebendados se congregó en torno a la iglesia para iniciar embestidas contra la casa del recaudador en primer lugar, y después contra el barrio de la Magdalena donde residían los más importantes conversos. A todo lo expuesto siguió el apoyo al movimiento del alcalde mayor, quien era opositor de la medida. Y así, el 5 de junio de 1449, en una reunión en la que participaron alguaciles, alcaldes, caballeros y el pueblo, se redactó la *Sentencia-Estatuto*, la cual declaraba a los judeoconversos sospechosos en la fe e infames en derecho

---

<sup>20</sup> Algunos de los rasgos culturales que no desaparecerían con el tiempo fueron la costumbre de evitar la carne de cerdo, mantenerse aseados los sábados, tener conocimientos de hebreo, el orgullo de linaje, así como desempeñar actividades económicas propias de su grupo como recaudadores de impuestos y médicos. La presencia de alguno de estos componentes se tomó como signo inequívoco de marranismo. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, pp. 27-28.

<sup>21</sup> “lo propio de los estatutos es codificar, dar forma legal a ese sentimiento [de auto estimación]” y en mi opinión de descalificación. *Ibid.*, p. 138.

por lo que se les prohibió el desempeño de cargos públicos en la ciudad y el resto de su jurisdicción.<sup>22</sup>

Los eventos hasta aquí reseñados mostraron, por un lado, la incapacidad de los reyes para refrenar a las multitudes insubordinadas,<sup>23</sup> por otro, evidenciaron “el redescubrimiento del judío en la persona del converso que, por este hecho, heredaba todas las acusaciones tradicionales dirigidas contra los judíos”<sup>24</sup> y, en última instancia, la expresión inaugural del deseo de ascenso social de algunos miembros del “tercer estado”. No puedo dejar de introducir las apreciaciones de los dos principales autores que han guiado hasta este momento nuestro ensayo acerca del primer estatuto sin las cuales la comprensión del acontecimiento y los siguientes quedaría incompleta; de una parte Antonio Domínguez Ortiz califica que “Los sangrientos sucesos en que se vieron mezclados los conversos tuvieron, pues, tanto de guerra de clases como de guerra de religión”<sup>25</sup>; en el mismo tono Sicroff señala: “el incidente de Toledo era una lucha entre los plebeyos y la corte tanto como entre viejos y nuevos cristianos”<sup>26</sup>.

El rechazo de la Corona a los estatutos se dejaba sentir débilmente; paralelamente y en contra de esta actitud, el 24 de septiembre de 1449 en la Santa Sede, enemiga férrea desde un comienzo de estos reglamentos que negaban de cierta forma el importante carácter del bautismo, el Papa Nicolás V emitió la Bula *Humanis generis* que condenaba a la excomunión a todos aquellos que injuriaran o separaran de cargos y dignidades a los cristianos recién convertidos.<sup>27</sup>

### *A grandes problemas, grandes soluciones. La firmeza en tiempos de los Reyes Católicos.*

La proclamación de los Reyes Católicos ocurrió en el año de 1474 en Segovia. Este acontecimiento fue fundamental para los reinos de la península pues, ante todo, significó la unión de las Coronas de Castilla y Aragón en una misma casa reinante.<sup>28</sup>

Al inicio de su reinado, los monarcas se encontraban imbuidos en un ambiente plagado de aristas, no obstante el difícil panorama que les esperaba, la decisión y la dureza

---

<sup>22</sup> Sicroff, *op. cit.*, pp. 52–55.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>24</sup> Muchas de las cuales, como antes hemos explicado, se centraron en rencores y envidias causados por las diferencias económicas entre ellos. *Ibid.*, p. 56.

<sup>25</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, p. 24

<sup>26</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 56.

<sup>27</sup> Esta bula tuvo una importancia capital pues fungió como apoyo a los opositores de los estatutos hasta el siglo XVI, cuando otra pragmática eliminó la autoridad de esta primera Domínguez Ortiz, *Los conversos en España y América*, p. 15.

<sup>28</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, p. 21.

fueron características de todos los actos realizados en los años de gobierno de los Reyes Católicos, con todo lo cual consiguieron establecer el orden.

Una más de las dificultades presentes en la España del último cuarto del siglo XV es el tema de nuestro interés, es decir, los cada vez más graves y constantes enfrentamientos entre cristianos “lindos” y conversos, así como entre éstos y los judíos.<sup>29</sup> Las agresiones que habían dado lugar al primer estatuto de limpieza continuaron azotando varias localidades del imperio, un ejemplo de ello ocurrió en 1467, tiempo en el que Toledo volvió a ser sede de disputas y matanzas cuando el alcalde mayor de origen converso despojó a los judíos del derecho de recaudación de rentas, el cual antes les había sido cedido por el cabildo catedralicio. Otro más fue el del año de 1474, cuando en Córdoba se vivieron una serie de enfrentamientos que después se dejaron sentir en otras villas y cuyo origen fue la presunta mala fe de la empleada de un converso, la cual dejó caer orines sobre la imagen de una virgen que era el centro de una procesión.<sup>30</sup>

Entre todos estos acontecimientos, la primera gran resolución tomada para dar solución al problema de los falsos conversos fue la imposición de la Inquisición en el territorio español. Para llevar a cabo esta empresa, los Reyes Católicos pidieron al Papa la aprobación de su instalación, misma que fue concedida con una Bula del año de 1478 en la que autorizaba el procedimiento. Además, en esa emisión, el Sumo Pontífice cedió el poder sobre la fundación a los monarcas pues les permitió realizar los nombramientos de sus integrantes; de tal manera la Inquisición se instituyó en 1480 bajo la tutela real y funcionó hasta su extinción como una más de las instituciones con dirigencia monárquica.<sup>31</sup>

La reinstalación del Santo Oficio tuvo como principal cometido el frenar los ataques violentos que los cristianos viejos ejercían sobre los falsos conversos bajo la consigna de que sólo ellos contaban con la potestad de vigilar el cabal cumplimiento de los principios de la fe católica, por esa razón únicamente se le otorgó autoridad para actuar en contra de quienes, con el recibimiento de las aguas bautismales, hubieran entrado a formar parte del rebaño de Cristo. De esta manera, la tarea primordial del Tribunal consistió en castigar a los judaizantes al amparo de la ley de los reyes y del Papa para evitar, a través de la coerción institucionalizada y legal, la pervivencia de prácticas judías entre los fieles. Desde del punto de vista de Sicroff, los cristianos nuevos sinceros al verse siempre asediados y

---

<sup>29</sup> Los cristianos viejos se hicieron llamar también “lindos” en el siglo XV. Domínguez Ortiz, *La clase social...*, p. 54.

<sup>30</sup> Sicroff, *op. cit.*, pp. 88-89.

<sup>31</sup> Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, pp. 24 -25.

señalados como seguidores de la religión hebrea fueron los primeros en pedir a la Corona el restablecimiento de la Inquisición.<sup>32</sup>

La segunda gran providencia llevada a cabo por Isabel de Castilla y Fernando de Aragón fue inédita en la historia de Occidente, aunque ya se veía venir desde tiempo atrás. La expulsión general de los judíos tuvo sus primeros antecedentes en 1482, cuando se ordenó la salida de este grupo de Andalucía; igual comportamiento se registró en las diócesis de Sevilla, Córdoba, y Cádiz al año siguiente; posteriormente, en 1486 se les repelió de tres diócesis de Aragón. En efecto, la expulsión general de los judíos se decretó en el año de 1492 dándose hasta el mes de julio como plazo para salir del territorio por entonces prohibido.<sup>33</sup>

Muchas veces se han discutido las verdaderas razones que llevaron a la toma de esta medida; es claro hasta este momento que, al interior de la corte, los judíos fueron siempre vistos como personajes capaces y dignos de confianza para el desempeño de funciones indispensables en el gobierno, muestra de ello es la presencia de miembros de esa casta en cargos administrativos; por lo tanto, no se puede pensar que existiera un sentimiento de antisemitismo. Por otro lado, al haber constituido los judíos una fuente rica de tributos directos para la realeza, tampoco se puede concluir que hubo intereses económicos de por medio. Así, se puede pensar que los Reyes Católicos vieron en la expulsión la oportunidad de conseguir la ansiada unidad política de los diferentes reinos a través de la unidad religiosa pues se pensó que sólo aislando el mal (la religión judía) se podría curar la enfermedad (las falsas conversiones). Aún en contra de sus ideas los Reyes Católicos finalmente terminaron por realizar un acto de discriminación contra los judíos en favor de un bien mayor para su nación.<sup>34</sup>

La expulsión general de 1492 fue un triste acontecimiento para la minoría hispanohebrea. Esta ocasión fue la última en la que se presentó la imagen de bautizos

---

<sup>32</sup>“Sometidos a tantas contrariedades, no es sorprendente que los cristianos de origen judío hayan pedido la denuncia y castigo de los falsos convertidos entre ellos, con objeto de que los verdaderos fieles quedasen libres de toda sospecha y penalidad.” Sicroff, *op. cit.*, p. 91. Y Domínguez Ortiz, *Los judeoconvertos en la España moderna*, p. 22.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 42.

<sup>34</sup> Domínguez Ortiz anota al respecto: “Después de la polémica suscitada por las interpretaciones [de varios] autores acerca de la motivación socio-económica de la expulsión de los judíos y de la represión de los conversos, se afirma hoy como la más obvia la explicación fundamentalmente religiosa de aquellos hechos” Domínguez Ortiz, *Los judeoconvertos en la España moderna*, p. 44. Y también: “En conjunto, la expulsión de los judíos, si por un lado aumentó el número de los conversos de dudosa sinceridad, por otro les quitó la tentación constante que para ellos constituía la convivencia con sus antiguos correligionarios; en este aspecto cumplió el propósito de sus autores.”, Domínguez Ortiz, *La clase social...*, pp. 31-32.

numerosos, al mismo tiempo que los expulsos malbarataban sus pertenencias para salir definitivamente.<sup>35</sup>

*La primera respuesta ante el deshonor.*

Una vez fuera del territorio español, los judíos quedaron lejos del alcance de los resentimientos reunidos al correr de los años aludidos, atención que en adelante fue enfocada hacia los “recién convertidos”. En el año cardinal de 1492, los cristianohebreos sumaron alrededor de 250 mil conversos según los cálculos de Domínguez Ortiz, es decir, constituyeron el 4% de la población. De entre éstos, muchos fueron alcanzados por los castigos de la Inquisición acusados del delito de apostasía, mas los penalizados nunca llegaron ni a la quinta parte de la población total, pues este mismo autor los calcula en un total de 28 mil desde la instauración del tribunal hasta la segunda década del siglo XVI.<sup>36</sup> Claro que estas cifras que se pudiera pensar reflejan la totalidad de las desventuras vividas por esta minoría, dejan ver pocas de las acciones iniciadas contra ellos a partir de la llegada de la actividad inquisitorial al escenario español.<sup>37</sup>

A medida que pasaba el tiempo y crecían los expedientes inquisitoriales que dejaban al descubierto comportamientos lejanos de la fe cristiana, la “mancha”, que constituyó haber caído en manos del Santo Oficio se extendió llegando primero a señalar a los descendientes y deudos del acusado, para acabar ensanchando el margen de sospecha hacia todos los conversos y quienes llevaran su sangre. Sólo de esta manera puede explicarse la propagación de los reglamentos que excluyeron a todos los cristianos nuevos y sus descendientes de las corporaciones más importantes.<sup>38</sup>

La actitud de los Reyes Católicos y de sus sucesores hacia este sector de la población nunca fue de discriminación, al igual que no lo había sido contra los judíos; por el contrario, siempre estuvieron en contra de los estatutos pero nunca pudieron frenar las manifestaciones de repudio. Esa misma actitud fue tomada por los dirigentes de la Iglesia.<sup>39</sup> Gracias a esta respuesta la mayoría de las instituciones religiosas y laicas contaron con cristianos nuevos entre sus integrantes, cuya presencia siempre tuvo la

---

<sup>35</sup> Algunos de los principales lugares de refugio estuvieron en Italia, Portugal y Marruecos. *Ibid.*, p. 27.

<sup>36</sup> Las cifras que este autor maneja son de 4 mil relajados en persona, menos de 4 mil relajados en estatua y aproximadamente 20 mil sancionados con penas menores. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, p. 43.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 44.

<sup>38</sup> Domínguez Ortiz, *La clase social...*, p. 54.

<sup>39</sup> “A los ojos de la Iglesia no había diversas clases de cristianos; era el sentir popular el que creó esta distinción”, Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, p. 41.

desaprobación de aquellos que tuvieron orígenes infortunados y cuyo único signo de distinción era descender de “cristianos viejos”.

En 1461 se hicieron patentes las preocupaciones de los miembros de la Orden franciscana cuando conminaron al general de la orden de San Jerónimo a apoyarlos para evitar las relaciones entre cristianos, cristianos nuevos, judaizantes y judíos. Ante tal invitación el jerónimo fray Alonso de Oropesa respondió fríamente pues consideraba que tan sólo con evitar el contacto entre judíos y cristianos, así como castigando a los apostatas, los males terminarían.<sup>40</sup>

Eventos posteriores cambiaron la postura de los religiosos; cuando salió a la luz la existencia de practicantes de ritos de la religión hebraica al interior de los monasterios de la orden. Los primeros dos casos fueron descubiertos entre los años de 1486 y 1488, después siguió el hallazgo en el mismo tono del prior de uno de los conventos. En efecto, ninguno de los sucesos ocurridos llamó tanto la atención como el del fraile Diego de Marchena, quien fue quemado en un auto de fe acaecido en Toledo en 1485, trayendo para toda la Orden de San Jerónimo el más grande deshonor.<sup>41</sup>

La primera medida tomada para evitar nuevas “vergüenzas” fue la de realizar una exhaustiva investigación en el interior de la organización de modo que se descubriera a los criptojudíos, para después proceder a su castigo. Con la salida de los elementos defectuosos se pretendió afianzar la unión de sus miembros. Más tarde, el capítulo propuso impedir el acceso de cualquier converso a la Regla hasta que el riesgo de apostasía quedara descartado. Finalmente, en esa misma reunión, sobrevino el primer estatuto de limpieza de los jerónimos, por el cual se intentó paliar el hecho con la prohibición al ascenso de cristianos nuevos a los puestos de dirigencia de la Orden, para lo cual contó con la aprobación del Papa Inocencio VIII.<sup>42</sup> Lo más grave de la situación fue que no sólo se descartó a quienes personalmente se convirtieron sino también a los descendientes de éstos.<sup>43</sup>

No obstante, los reglamentos fueron revocados en el mismo generalato tras una pugna entre quienes apoyaban el estatuto y el bando de los cristianos nuevos, quienes contaban bajo la manga con la antes reseñada Bula de Nicolás V, así como la orden de anulación de

---

<sup>40</sup> Sicroff, *op. cit.*, pp. 92-96.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 102-105.

<sup>42</sup> La exclusión fue ejecutada contra los aspirantes a los cargos de prior, vicario y confesor y fue obtenida por Gonzalo de Toro, prior del convento de Guadalupe. *Ibid.*, pp. 105-106.

<sup>43</sup> Es decir, “converso sería todo aquel que tuviera un antepasado judío aunque fuera en remotísimo grado. Una gota de sangre judía inficionaba a perpetuidad todo un linaje; ésta es la filosofía que inspiró la creación de los estatutos de limpieza de sangre.” Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, pp. 39-40.

la totalidad de los estatutos de limpieza de sangre dictada por el arzobispo Carrillo del año 1483.<sup>44</sup> Un nuevo intento por instaurar la exclusión de los cristianos nuevos de la Orden sucedió durante el siguiente capítulo en el que también se designó como general de la orden al fraile anticonverso Gonzalo de Toro. Así pues, en esa junta a pesar de haber revalidado el estatuto, los jerónimos optaron por revocarlo una vez más ante la petición de los reyes de renunciar por un breve plazo a la separación de los cristianos nuevos. En 1492 ocurrió la prohibición a la entrada de religiosos jerónimos a otras reglas, suceso que terminó con el establecimiento del estatuto de limpieza de sangre sancionado por el Papa Alejandro VI en diciembre de 1495. En su breve el Sumo Pontífice aludió al gran deshonor resultado de la apostasía descubierta de algunos jerónimos y vedó la recepción de descendientes de neófitos dentro de la cuarta generación.<sup>45</sup>

La dificultad del proceso de implantación del reglamento en una de las órdenes más renombradas de España fue una muestra de las constantes polémicas que causaron esos requerimientos en todo el territorio peninsular; el periodo de la proliferación de los estatutos estuvo salpicado de momentos de aspereza, de fuertes enfrentamientos y de rígidas relaciones. El estire y afloje de tiempos anteriores no terminó con la ordenanza papal y la tácita anuencia real. Otra vez en 1513 y 1515 los capítulos generales mostraron interés en aclarar la pertinencia de los reglamentos. Curiosamente pocas de las argumentaciones teológicas apoyaban las ideas del grupo cristiano viejo, sin embargo, la innegable situación de ignominia en la que la corporación de San Jerónimo se sumergía cada vez más, debido a nuevas apariciones de falsos conversos dentro de sus filas, dio razones suficientes a los cristianos viejos para vencer en esta pugna.<sup>46</sup>

### ***La proliferación de los estatutos de limpieza.***

En el mismo tenor, varios grupos y corporaciones de todos ámbitos siguieron los pasos de los religiosos jerónimos, temerosos de verse envueltos en tachas de origen religioso recibiendo con ello la humillación.<sup>47</sup> Entre ellos estuvieron los colegios cuyas

---

<sup>44</sup> En 1483, en el sínodo de Toledo, el arzobispo Carrillo denunció como contrarios a la fe los estatutos de cualquier monasterio, colegio o cofradía que requirieran un examen acerca de la ascendencia de algún aspirante como requisito de admisión. El plazo dado para la anulación de los estatutos fue de un mes. Sicoff, *op. cit.*, p. 106.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pp. 107-113.

<sup>46</sup> “Por ironía de las cosas, la Orden de San Jerónimo, que había sido la más acogedora de los judeocristianos, se vio forzada por esta circunstancia misma a ser la primera de las comunidades religiosas que adoptó un estatuto que los rechazó” *Ibid.*, pp. 115-116.

<sup>47</sup> Para 1482 los pedreros de Toledo eliminaron la posibilidad de participar de su oficio a los conversos. Luego, los habitantes de Guipúzcoa impidieron a los de ascendencia judía morar en sus territorios o casarse con oriundos del lugar. *Ibid.*, pp. 116-117.



informaciones llegaron a tener mucha importancia pues se les consideró de las más veraces por su rigor.

El primero de estos cuerpos que evitó la incursión de cristianohebreos fue el Colegio de Santa Cruz de Valladolid, cuyo estatuto tuvo origen el 24 de abril de 1488; por su parte el Colegio de San Antonio de Sigüenza de Toledo puso en vigor el suyo el 25 de enero de 1497; no se sabe a ciencia cierta la fecha en que el Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca creó su propio reglamento al respecto, pero se sabe que ya para 1498 sus autoridades expulsaron a uno de sus pupilos por esa razón; la última corporación que consiguió la salida de los judíos de sus muros fue el Colegio de San Ildefonso el cual a pesar de haber adoptado la legislación concerniente al tema el 9 de agosto de 1519, logró la aprobación del Papa Clemente VII hasta el año de 1525. Todas estas prohibiciones fueron reforzadas por la orden del 20 de noviembre de 1522, en la cual la Suprema cerraba a descendientes de conversos el camino de las profesiones al vedarles la obtención de grados.<sup>48</sup>

Para la Orden de Santo Domingo se sabe que en 1496 el Papa Alejandro VI confirmó el estatuto del monasterio dominico de Santo Tomás de Aquino de Ávila; la siguiente noticia conocida fue la aprobación para dejar fuera de sus recintos a los cristianos nuevos de los monasterios de Santa María de Nieba y San Pedro Mártir de Toledo, en 1531, en cuanto al resto de las órdenes no se tiene ninguna noticia.<sup>49</sup>

En el ámbito del clero secular, el primero de los cabildos catedralicios que adoptó un estatuto de limpieza de sangre fue el de la Iglesia de Sevilla, en donde el 12 de febrero de 1515 se repelió a descendientes de herejes hasta la segunda generación. La prohibición fue sancionada por el Papa León X el 12 de diciembre del siguiente año, posteriormente Clemente VII la extendió hasta la tercera generación en el año 1532, por último Paulo III amplió el plazo hasta los biznietos en fecha del 19 de marzo de 1546.<sup>50</sup> La siguiente de las Iglesias en imponer el estatuto de limpieza de sangre fue la de Córdoba, la cual no sólo implantó ese requisito sino que fue la primera en establecer un procedimiento puntual para certificar la pura ascendencia de algún individuo. La confirmación papal de esta reglamentación llegó hasta 1555 quizás por importante oposición de algunos grupos.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Domínguez Ortiz, *La clase social...*, p. 57.

<sup>49</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 119. Los datos acerca de la Orden de San Francisco son reseñados a detalle en el capítulo 2 de esta tesis.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 120.

<sup>51</sup> El procedimiento consistía en que el aspirante a las dignidades debían jurar no descender de judío, ni de moro frente a la imagen de un crucifijo. Seguido de esto debía señalar los apellidos de sus padres y abuelos, así como sus lugares de nacimiento. La investigación era continuada en algún lugar público por el ordinario, quien era acompañado por dos delegados del cabildo. La inquisición podía salir de Córdoba siendo designada alguna persona para detentar la autoridad que lo

*El requisito se impone en la Catedral de Toledo.*

La importancia de la creación del estatuto de limpieza de la Iglesia Catedral de Toledo, capital de la religión católica en España, fue cardinal pues, a partir de que la Corona le otorga el visto bueno, el resto de esta serie de reglamentos cobró legitimidad.<sup>52</sup> En ese tenor, el primer gran logro de los cristianos viejos en el interior de la Iglesia Primada de Toledo en contra de los conversos fue su exclusión de la Capilla de Reyes Nuevos fechada el 16 de octubre de 1530, comportamiento que fue sancionado por la emperatriz Isabel y por el Papa Clemente VII en 14 de septiembre de 1531.<sup>53</sup>

El autor reconocido del movimiento que excluyó a cristianos nuevos fue el arzobispo del origen plebeyo Siliceo, quien albergó resentimientos contra los grupos aristócratas entre los que múltiples conversos estaban inscritos. El suceso comenzó cuando el dignatario toledano llamó a los miembros del cabildo el 23 de julio de 1547 a una reunión con el fin de resolver el problema de los judeoconversos al interior de su comunidad. El fallo de los clérigos fue la implantación de un estatuto de limpieza de sangre, el cual lejos de fundamentarse en sucesos penosos por todos conocidos, se cimentó en la fuerte convicción de la población española de que ese templo tenía una supremacía sólo superada por Roma, la cual merecía la aplicación de una estricta vigilancia en la selección de sus prelados a fin de preservar su lustre.

Los alegatos desarrollados a partir del substancial suceso entre el arzobispo y sus contrarios fueron de enérgico talante pues tras una serie de impugnaciones entre los bandos, los mandos temporal y espiritual debieron definir su postura. El poder real por su parte descalificó el estatuto y ordenó que el arzobispo y sus adictos dieran marcha atrás en sus intentos por promoverlo. Ante tal situación los cristianos viejos dirigieron sus fuerzas hacia la Santa Sede en donde consiguieron, a través de negociaciones muy certeras, la aprobación del estatuto por una comisión de cardenales designados por el Sumo Pontífice para el estudio del problema. De todo este proceso resultó un Breve secreto de Paulo III

---

permitiera, así como fijando el pago por día dependiendo del espacio recorrido, el tiempo empleado y el rango del aspirante. Terminado el plazo de la investigación el notario, o el secretario tendrían que leer la información al cabildo. La votación mayoritariamente afirmativa permitía al individuo recibir el cargo antes de lo cual era necesaria la promesa de respetar los estatutos y costumbres de la Iglesia sobre todo respecto al honor del cabildo y a la limpieza de sangre. *Ibid.*, pp. 120—121.

<sup>52</sup> Estaba en la naturaleza misma del movimiento anticonverso en España que la piedra clave, por así decir, fuera reservada a la Iglesia de Toledo, después de que el sistema de limpieza de sangre hubiera sido edificado, pieza por pieza, durante un periodo de casi cien años. La preocupación por la limpieza de sangre era de origen plebeyo e iba a cobrar algo del carácter de una revolución social en que, so título de «limpieza de sangre», se desafiarían las posiciones y los privilegios que los nobles ejercían en nombre de su nobleza. *Ibid.*, p. 125.

<sup>53</sup> Domínguez Ortiz, *La clase social...*, p. 39.

signado el 18 de mayo de 1548, en el cual se afirmaba el consentimiento. A pesar de esto, Felipe II reiteró su oposición contra la aplicación del estatuto de Toledo, pero con tan poca firmeza, que la separación de quienes tenían entre sus antepasados algún individuo judío continuó en la Iglesia de la metrópoli toledana.<sup>54</sup>

En opinión de Albert Sicroff fue realmente la persistencia y la extensión del uso de los estatutos lo que dio fuerza suficiente a la costumbre para convertirse en ley. Es decir, fue la existencia de sentimientos de diferencia y resentimiento social lo que con su expresión dio origen a los estatutos, pero fue la tenacidad con la que los cristianos viejos, deseosos de ascender en la escala social, insistieron con sus acciones, lo que finalmente les dio la autoridad para contrarrestar el papel de predominio de los judíos primero y de sus descendientes conversos después.<sup>55</sup> Concluye que por ello la ratificación del estatuto de Toledo por Paulo IV en 1555 “no hizo más que poner el sello del Papa sobre la ya establecida costumbre de investigar sobre la limpieza de sangre de los candidatos a los beneficios de Toledo.”<sup>56</sup> De la misma manera ocurrió con el rey Felipe II, quien al año siguiente dejó de resistir a la realidad imperante, cuando revocó su anterior postura al sucumbir finalmente al acoso de Siliceo al validar el estatuto de la catedral de Toledo.<sup>57</sup>

Una vez ratificado el reglamento de exclusión de los judíos, las controversias en torno a su legitimidad, contrariamente a lo esperado, no se apaciguaron sino que florecieron con más fuerza. Al mismo tiempo los estatutos se expandían cada vez más en todo tipo de instituciones, laicas y religiosas, nobles y plebeyas, estatales y civiles; “El criterio de la limpieza de sangre se había vuelto, en efecto, la necesaria condición oficial para acceder a cualquier función pública de alguna importancia en España”<sup>58</sup>.

Luego, a finales del siglo XVI y principios del siguiente las preocupaciones se dirigieron hacia el tremendo abuso que se ejercía en la práctica de las informaciones de limpieza; ya

---

<sup>54</sup> Por la siempre cuestionada validez del Breve de Paulo III debido a su secreto transporte a España el arzobispo de Toledo prometió una bula plomada a quienes debitaron al respecto, sin embargo, el mandato de Roma nunca llegó. Sicroff, *op. cit.*, pp. 139-169.

<sup>55</sup> El coraje surgido por la diferencia entre los distintos estratos sociales, como hemos visto, no fue de poca envergadura ya que dio el carácter de agravios a la preferencia que tradicionalmente se había ejercido hacia la nobleza y los judeoconversos que se adhirieron a ella en todo tipo de cargos públicos y eclesiásticos. La materialización de este resentimiento fueron los estatutos de limpieza de sangre. *Ibid.*, p. 172. Por su parte Domínguez Ortiz apunta: “Es un hecho de observación corriente que en el seno de una clase despreciada surgen diferencias de estimación aprovechando los más ligeros matices, como si sus miembros quisieran indemnizarse de su minusvalía social afirmándose superiores a sus menos afortunados compañeros”, *La clase social...*, p. 31

<sup>56</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 170.

<sup>57</sup> El significativo acontecimiento ocurrió el 6 de agosto de 1556. Sicroff señala: “Felipe II reconocía simplemente una situación de hecho: la preocupación creciente, en España, de la limpieza de sangre, que iba a continuar desarrollándose con o sin su aprobación”, *Ibid.*, p. 172.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 173.

el mismo Felipe II tenía proyectado reformarlos poco antes de su muerte. La transformación de las reglamentaciones fue ordenada en 1623 y pretendió sobre todo la protección de los linajes que, habiendo pasado por algunas de estas pruebas en donde se les declaró limpias, fueran eximidos de nuevas testificaciones; por ello, mandó no admitir memoriales anónimos en los procesos, y, sobre todo, sacó la disposición de los “tres actos positivos” que preveía la definitiva declaración de la limpieza de sangre de algún individuo si su genealogía había sido sujeta a tres probanzas en tribunales importantes.<sup>59</sup>

En efecto, el modo en que la sociedad española percibió la pureza de sangre en el siglo XVII se había modificado, por lo que la limitación de los estatutos estaba lejos de ocurrir. Entonces, conseguir una probanza con un dictamen positivo confirmó al interesado honor y hasta cierta dosis de nobleza por encima de individuos menos afortunados, quienes no lograban veredictos favorables o que no podían costear tal probanza, debido a esto, las reformas propuestas por el rey no tuvieron el éxito esperado. La conformidad de los diversos sectores que debían exponerse a la indagación acerca de su estirpe, misma que, por otro lado, podía traer beneficios a su prestigio, hizo posible la proliferación de los estatutos y su supervivencia hasta el siglo XIX.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Además permitía el uso de las probanzas de esas instituciones autorizadas en beneficio de los descendientes directos. Las instituciones autorizadas para otorgar definitivamente la calidad de pureza a una familia fueron: la Inquisición, el Consejo de Órdenes, la Orden de San Juan, la Iglesia de Toledo, los cuatro Colegios Mayores de Salamanca y los de Alcalá y de Valladolid. Posteriormente la lista se extendió a: el Colegio Mayor de Santa María de Jesús de Sevilla, el Colegio Mayor de los Españoles de Bolonia, El Colegio de Fonseca de Santiago, el Colegio de San Felipe de Alcalá y los dos Colegios de la Universidad de Granada, Santa Catalina Mártir y Santa Cruz de la Fe. *Ibid.*, p. 257.

<sup>60</sup> En realidad, la posesión de un linaje exento de antepasados judíos o moros y su certificación a través de una información de limpieza de sangre no constituyó en estricto derecho, una calidad equivalente a cualquiera de los grupos nobles existentes en España y mucho menos gozaron de sus prerrogativas y obligaciones para con la Corona, los cuales fueron a saber: la nobleza con título, las órdenes militares y los caballeros hijosdalgo; mas, en la práctica, la sociedad otorgó a este examen un valor superior al que verdaderamente tuvo. Esto se puede traducir como una “pugna entre estamentos, precisamente para alcanzar puestos más elevados en la escala social (y con ello apropiarse los privilegios y exenciones que les son ajenos), o, llegado el caso, para mantener y aún reducir a un grupo adversario [en este caso los conversos] a funciones más bajas y por tanto a niveles de prestigio también más bajos” José Antonio Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, México, Siglo XXI editores, 1979, p. 20. Para poder entender la función que tuvo este tipo de documentación en la península y en este virreinato por extensión, aunque con propios matices, es necesario detenernos a pensar en la significación del honor para esta sociedad estamental, el que “confiere al individuo no por su persona, sino por su pertenencia al grupo en que figura inserto, un *prestigio* que le eleva, o que, en su defecto, le rebaja en la serie de planos de valoración diferenciadora que se reconoce dentro de tal sociedad. Esos planos, desde el de más elevado prestigio al de más ínfima carencia de él, representan, por tanto, niveles de estratificación... [el individuo] es una parte del todo y de ello se deriva su papel, sus derechos y deberes, su inserción en el estrato que le corresponde. Se le define por su posición fijada objetivamente, previamente en el conjunto. Y ésta se sublima y simboliza en el grado de honor que se le reconoce, o, inversamente, del que se le excluye.” *Ibid.*, pp. 20-21. Este prestigio es precisamente el honor, valor que fue peleado, primero, y después, conservado y defendido por quienes se creían de él merecedores; es más “se

## **2. La limpieza de sangre en la Nueva España.**

Cumplido casi un siglo de la aparición del primer estatuto de limpieza de sangre, comenzó otra fase en la evolución del prejuicio de la pureza de sangre, ahora, en el Nuevo Mundo. En un principio, las exigencias de acreditación de la antigüedad de la fe estuvieron destinadas a los hispanos provenientes de los reinos españoles, sin embargo, a medida que pasó el tiempo, el requisito adoptó matices locales debido principalmente a la configuración de una sociedad propia del virreinato, en el cual los peninsulares ya no fueron los protagonistas en la vida cotidiana de la totalidad de instituciones.

Así, en el siguiente apartado se tratan de verificar, por una parte, las primeras noticias de la llegada de la preocupación por la limpieza de sangre y las condiciones que determinaron su desarrollo. Por otro lado, se anotan las funciones que desempeñó la información como documento sancionado legalmente, y, por último, se hace un breve recuento de las instituciones que requirieron la inquisición para la admisión de sus integrantes.

### *El viejo peligro judeoconverso para el reino novohispano.*

Si bien la discusión acerca de la aceptación de los estatutos de limpieza de sangre en diversas corporaciones ibéricas aún no vivía sus momentos más determinantes cuando ocurrió el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo, lo cierto es que, desde muy temprano, la monarquía supo que se debía evitar la reproducción de los problemas que azotaban sus fronteras inmediatas.

De esta manera, la primera de las exclusiones aplicadas para este continente, se hizo válida en tiempos de Carlos I, quien ordenó dejar fuera de la nueva sociedad que se estaba construyendo a los elementos perniciosos de la sociedad peninsular (judíos y moros) y europea (reformados). Por ello, la Corona impuso primero, el 5 de octubre de 1511, y después el 24 de septiembre de 1518 a la Casa de Contratación de Sevilla una interdicción, por la cual, ningún individuo que hubiese sido penitenciado por la Inquisición pudiera pasar a Indias, además de imponer fuertes castigos a los transgresores de esta norma.<sup>61</sup> Mas, no transcurrió

---

trata del resultado de una inquebrantable voluntad de cumplir con el modo de comportarse a que se está obligado por hallarse personalmente con el privilegio de pertenecer a un alto estamento ... honor es el premio de responder, puntualmente, a lo que se está obligado por lo que socialmente se es, en la compleja ordenación estamental" *Ibid.*, pp. 32-33.

<sup>61</sup> Archivo General de Indias, Contratación, 5,089, Real provisión, Burgos, 5 de octubre de 1511, *apud*, John Tate Lanning, trad. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba y José Luis Soberanes Fernández, *El Real Protomedicato: la reglamentación de la profesión médica en el imperio español*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 262. (Serie C. Estudios históricos, 68),

mucho tiempo para que la situación cada vez más tensa en España alterara una de las opciones que se presentaban para quienes huían de la Inquisición o simplemente buscaban una mejor opción de vida lejos de los enfrentamientos con los cristianos viejos, pues, cuatro años después, el poder Real decidió que ningún converso tenía permitido el paso al continente americano sin licencia del soberano.<sup>62</sup> Posteriores disposiciones extendieron la prohibición a los nietos de los conversos, además de prescribir que las autoridades civiles y eclesiásticas expulsaran de su territorio a quienes no llenaran las cualidades exigidas.<sup>63</sup>

Evidentemente esta reglamentación, como muchas más en la época colonial, estuvo lejos de poder aplicarse a cabalidad, pues se topó con múltiples dificultades para ello. El primero de los problemas, imposible de superar, fue la enorme extensión del imperio que dificultó la estrecha vigilancia en los territorios así como de la excesiva entrada y salida de personas y mercancía hacia el Nuevo Mundo; tenemos conocimiento que un número importante de almas viajaron clandestinamente en las flotas que comunicaron a los americanos con sus soberanos.<sup>64</sup> Otro de los breves que hizo posible la migración de los conversos, fue la imperante corrupción que lo mismo permitió la falsificación de las informaciones que se debían presentar en la Casa de Contratación para tener aprobada la navegación, que la compra directa de los permisos;<sup>65</sup> también hubo métodos que no implicaban pagos de por medio, como la servidumbre a algún señor, el enrolamiento a la armada o bien a la marina.<sup>66</sup> Fue imposible evitar el traslado de los antiguos judíos o de sus

---

<sup>62</sup> Esto ocurrió el 15 de septiembre de 1522 en que se prohibió la entrada “a ningún nuevamente convertido a nuestra fe católica, de moro o judío, ni sus hijos” libro VII, título 5° de la *Recopilación*. *Apud.*, Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, p. 130

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 130.

<sup>64</sup> Como ocurrió con el conocido viajero inglés Thomas Gage, quien tras habersele denegado el permiso para trasladarse a las Indias, logró cruzar el mar océano gracias a que fue escondido en un barril de galletas vacío, siendo liberado de su escondite después de la revisión del gobernador y tras su llegada a alta mar. Thomas Gage, *Nuevo reconocimiento de las indias occidentales*, introducción y edición de Elisa Ramírez Castañeda, México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 58. (Sep/80, 38). La editora nos comenta en una nota que los viajes ocultos eran práctica común por la cual judíos conversos, protestantes perseguidos y otros individuos sin permiso llegaron a las Indias.

<sup>65</sup> Un ejemplo de la compra de permisos para el viaje trasatlántico fue aquél, por medio del cual, Ruy Díaz Nieto y su hijo Diego Díaz Nieto, dos judíos italianos, pasaron a la Nueva España en el siglo XVII, mismos que se relacionaron con integrantes de la familia Carvajal y fueron aprehendidos en las cárceles del Santo Oficio y penitenciados por judaizantes. Sabemos que la visa requerida para embarcarse les costó 300 ducados y que se las consiguió el también judaizante Jorge de Almeida. Eva Alexandra Uchmany, *La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España. 1580–1606*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 55.

<sup>66</sup> Una de las células de judaizantes más importantes fue formada a finales del siglo XVI cuando el gobernador del reino de Nuevo León, Luis Carvajal, obtuvo de la Corona, entre otras concesiones, el paso libre de requisitos de cien individuos para habitar la región del Pánuco. Los miembros de esta comitiva pobladora fueron, casi en su totalidad, parientes judaizantes del gobernador cuya historia con el Tribunal de la Inquisición involucró a numerosos familiares del primer Carvajal. José Toribio

hijos y nietos hacia las Indias Occidentales y mucho más arduo fue seguir la pista de la totalidad de quienes lo eran, pues en las sociedades coloniales pocos personajes eran reconocidos y las referencias que en España pudieron haber existido no tenían, en este territorio, grandes visos de ser descubiertas.

En efecto, la Corona deseó construir en los dominios recién conquistados una sociedad ideal en la que la población indígena formara una república conservando algunas de sus características, pero siempre subordinada a la segunda república constituida por el sector español, limpio de judaizantes. No obstante, y contrario a este anhelo para los territorios indios, la Nueva España no se convirtió en la sociedad que se había moldeado en sus mentes pues, en principio, los “males” de la península se expandieron a éstas áreas de su imperio. Conversos sinceros, vacilantes y judaizantes, cruzaron la frontera marítima y también sus descendientes; solos o en grupos familiares buscaron resguardo en estos territorios ya fuera para iniciar una vida como cristianos o para continuarla como seguidores de la ley mosaica. Claro es que existieron comunidades judaizantes en la Nueva España; según Seymour Liebman, en el siglo XVII había tres de ellas en esta colonia.<sup>67</sup> Asimismo, es conocido que varios de los individuos practicantes de la religión judía, fueron quemados, relajados en estatua, o castigados con otras penas,<sup>68</sup> procesos tras los cuales estas células quedaron desmembradas o gravemente afectadas. Así las cosas, estos grupos que pretendieron conseguir la supervivencia de sus creencias y sus modos de vida estaban lejos de tener éxito, pues a pesar de la usanza de ciertos mecanismos de protección y reafirmación como la endogamia y el camuflaje, con el paso del tiempo, muchos de los ritos y costumbres indispensables se olvidaron, la convivencia con el resto de los católicos era cotidiana y la asimilación fue cada vez mayor.<sup>69</sup> De esta manera, menores fueron los

---

Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 138–139.

<sup>67</sup> Seymour B. Liebman, *The Jews in New Spain. Faith, flame, and the Inquisition*, Miami, University of Miami Press, 1970, p. 302.

<sup>68</sup> Según la contabilización de Solange Alberro a 380 judaizantes se les formó proceso—algunos de los cuales no concluyeron—, entre 34 y 37 murieron en la hoguera, entre 96 y 107 fueron relajados en estatua (es decir, fueron quemados simbólicamente después del juicio y sentencia condenatoria en ausencia del acusado por muerte o por fuga), y un número indeterminado aunque elevado murió de enfermedad, vejez, desesperación, se quitó la vida o perdió la razón durante el encarcelamiento. Solange Alberro, *Inquisición y sociedad. 157-1700*, trad. Solange Alberro, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 172. (Sección Obras de Historia)

<sup>69</sup> Dos de los investigadores que han ahondado en el desarrollo de la comunidad judía en Nueva España concuerdan con esta visión. Al respecto Liebman opina: “Two explanations have thus far been advanced for the dissolution and the ultimate disappearance of the three communities in the eighteenth century, and what had happened to them: the decline of Jewish learning with the degeneration of religion to mere ritual, and the isolation from all other Jewish communities [...] There is an additional sociological factor: the absorption of a minority by a preponderant majority, especially when the minority is not reinforced by the infusion of new vigor and blood.”, *op. cit.*, p.

escandalosos hallazgos del Santo Oficio de adoradores de la religión judía en este virreinato, “en tierras americanas no es común el nuevo cristiano que practica ocultamente la religión de sus antepasados a pesar del bautismo que recibió, y menos aún el morisco o el luterano; en cambio abundan el bigamo, el polígamo, el eclesiástico solicitante o el fulano que profiere palabras escandalosas acerca de los fundamentos de la moral sexual enseñada por la Iglesia”.<sup>70</sup> Por lo tanto, fue evidente que los estatutos de limpieza de sangre, que provocaron tantos enfrentamientos en la metrópoli, no encendieron las pasiones de la misma manera en las localidades coloniales.

### *Las funciones de la probanza.*

Si el rechazo al judío y al judaizante no tuvo las enormes proporciones que se dieron en la metrópoli, simplemente porque la incidencia de ese delito de fe en la Nueva España fue mínimo, entonces ¿cuáles fueron los motivos de la extensión de las informaciones de limpieza de sangre en varias instituciones del reino? Se podría pensar que la solicitud de tal inquisición era sólo la reproducción de un trámite de origen peninsular que llegó junto con las agrupaciones hispánicas con estatuto aquí trasladadas, convirtiéndose así, en mera costumbre sin mayor significado. Sin embargo, esta postura estaría lejos de desentrañar las auténticas implicaciones de este elemento que los novohispanos exigieron para sí mismos al fundar las múltiples estructuras de su república.

Desde nuestra óptica, la documentación realizada para comprobar la limpieza de sangre de los individuos en la Nueva España tuvo una función en el interior de la sociedad virreinal. Sin embargo, podemos advertir que no todas las ocupaciones que dieron sentido a este trámite fueron destinadas hacia un mismo propósito, por lo cual, estas finalidades las dividimos aquí en dos conjuntos: las funciones institucionales y las funciones individuales, teniendo en cuenta que no fueron idénticas las motivaciones las que llevaron a exigir tal probanza al interior de un organismo, de las respuestas y usos que cada individuo les otorgó.

#### *a) Funciones institucionales*

Las corporaciones y asociaciones utilizaron el requisito de certificación de la pureza de linaje principalmente en dos sentidos. La primera de las intenciones que se puede vislumbrar, fue la de legitimar sus establecimientos frente a los equivalentes ibéricos,

---

303. En ese mismo sentido Alberro apunta: “Así y todo, cualquier resistencia, por heroica y tenaz que sea, está condenada a acabar en cenizas si el relevo no viene a reanimar a los sobrevivientes; en Nueva España no fue avivada la llama mosaica y los seres humanos fueron desapareciendo uno tras uno, llevándose consigo el tenue mensaje que no habían podido transmitir.”, *op. cit.*, p. 454.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 170.



incluyendo en su legislación, o bien sólo en su práctica, la exigencia de comprobar la ascendencia libre de elementos sospechosos en la fe, en una indiscutible emulación de las formulaciones hispánicas.

El segundo de los propósitos perseguidos por estas agrupaciones fue, como en los reinos españoles, la exclusión de los miembros de la sociedad española considerados peligrosos para el Nuevo Mundo,<sup>71</sup> de la que resultaba la determinación de la calidad del sujeto,<sup>72</sup> así como la materialización de su lugar en la estratificación social pues “las pruebas de limpieza de sangre institucionalizan, no la defensa de la fe cristiana sino una medida más de segregación y diferenciación social”.<sup>73</sup> Empero, la popular medida peninsular ideada para eliminar el riesgo de prácticas judaicas, cuya idoneidad pudo ser puesta en entredicho, por el peligro menor que representaba la presencia de origen judío, adquirió nuevos matices en las provincias americanas debido al enorme mestizaje entre los tres grupos raciales que en ellas convivieron, es decir, negros, españoles e indígenas. Castillo Palma comenta al respecto: “El espíritu honorífico, basado en la limpieza de sangre, se trasplantó a América pero con un carácter racial más fuerte que se debió a la existencia de una sociedad multirracial, originada por la sobrevivencia de una densa población indígena, la llegada de colonos blancos, la importación de un buen número de esclavos negros y la mezcla de todos estos grupos”.<sup>74</sup>

En efecto, la combinación de la raza nativa con los españoles comenzó desde el momento mismo de la invasión, y aunque en los primeros tiempos del asentamiento, los matrimonios mixtos fueron comunes y aceptados cuando se verificaron entre conquistadores y nobles indígenas, sobre todo por las posibilidades económicas que representaban; con todo, estos casamientos poco tiempo después cayeron en desuso al

---

<sup>71</sup> Y es que toda comunidad constituye un grupo inclusivo para con sus miembros y exclusivo a la vez para quienes no pertenecen a él, estas agrupaciones “establecen un pacto entre sus miembros, una unión que les confiere capacidad de defensa y mayores posibilidades de vida. El pacto impone un orden moral que acentúa el compromiso social. Determina lo que es el bien y el mal, el interior del exterior, lo permitido y lo prohibido” Marialba Pastor, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 61. Además, “Todas ellas ofrecen defender y proporcionarles seguridad física y emocional a sus participantes. *Se protegen de las ideas extrañas, excluyen a los extranjeros y buscan la sobrevivencia y el progreso material y espiritual de los propios*”. *Ibid.*, p. 63. Las cursivas y las negritas son mías.

<sup>72</sup> Siguiendo la propuesta de Pilar Gonzalbo recurrimos al término novohispano de calidad para llamar de esta manera a la nomenclatura que designó el nivel de los individuos en la jerarquía social. La autora advierte que los “criterios de calidad y prestigio [fueron] definidos no sólo por caracteres biológicos, sino también por la situación económica, la consideración social, la ocupación, profesión u oficio y la dignidad familiar” Gonzalbo, *op. cit.* 13

<sup>73</sup> Sánchez Ruiz, *op. cit.*, p. 310.

<sup>74</sup> Castillo Palma, *op. cit.*, p. 112.

quedar desintegrada la preeminencia de las altas esferas indígenas y finalmente los productos de esas uniones fueron vistos con malos ojos por la Corona y por los habitantes de la Nueva España.<sup>75</sup> Menos considerados aún fueron los afectos entre españoles e indígenas con africanos o sus descendientes, aunque no por ello menos deseadas; en ese tenor, los hijos producto de estas relaciones fueron tachados de infamia y constituyeron la franja de individuos con la más baja consideración social. Ciertamente es que la Corona no pudo impedir las relaciones informales, ocasionales o legítimas, fruto de la convivencia diaria de los grupos sociales en ciudades, pueblos, minas, haciendas, caminos, obrajes, etc.<sup>76</sup> Empero, si se confirió la carga negativa de la ilegitimidad a la población mezclada por considerárseles consecuencia de relaciones indebidas, por lo cual todo cargo público y eclesiástico fue vedado para ellos. De esa forma, el crecimiento del sector mezclado estimuló su expansión por todos los intersticios del virreinato, los mestizos y castas estuvieron presentes en todos los ambientes, y más aún, ya en el siglo XVII no se podía colocar en una nomenclatura definida a buena parte de los habitantes del virreinato, lo cual generó problemas en las estructuras diseñadas desde principios de la época colonial.<sup>77</sup>

Muchos de los inconvenientes que se derivaron de asignar calidades raciales específicas, fueron resultado de la posibilidad que existió en la legislación española para ascender racial y socialmente de acuerdo a la legitimidad de las uniones, así como de las posibles mejoras en las razas por combinaciones favorables que tendían a “blanquear” un linaje. En consecuencia, las mezclas de estirpes crearon dificultades, mismas que inquietaban a las autoridades civiles y eclesiásticas, más cuando individuos claramente

---

<sup>75</sup> Vid. Eva Alexandra Uchmany, “El mestizaje en el siglo XVI novohispano” en *Historia Mexicana*, vol. XXXVII, num. 1, Julio- Septiembre de 1987, pp. 29–48.

<sup>76</sup> Gonzalbo apunta: “Al mismo tiempo, los habitantes de la Nueva España buscaron medios de subsistencia, beneficio personal y satisfacción de sus necesidades afectivas y materiales, sin reflexionar en los remotos objetivos de orden y armonía que deberían regir a la sociedad. La legislación y la práctica evolucionaron, pues, independientemente y por caminos diversos”, *op. cit.*, p. 16. La misma autora propone, con base en datos recabados en las parroquias de la ciudad de México en donde se encuentra que casi la mitad de los nacimientos (40%) eran ilegítimos, que en la Nueva España no existió un desorden, para ella, más bien existió un orden diferente que permitió, sin mayor penalidad social, las relaciones extramaritales desde el siglo XVI y hasta las primeras décadas del siglo XVIII, en el cual, llega la modernidad y el orden alterno creado por los novohispanos comienza a verse como contrario a las normas, en este sentido anota “ A lo largo de los años, y sobre todo durante el siglo XVII, la consolidación del régimen permitió que las situaciones consideradas excepcionales se hicieran rutinarias y que los frutos del mestizaje, en aumento constante en cantidad y complejidad, encontrasen su lugar en los centros urbanos más populosos y dinámicos y en las regiones mineras, focos de atracción de inmigrantes, originando grupos emergentes que se imponían a españoles e indios” *Ibid.*, pp. 223-224.

<sup>77</sup> Dos de los estudiosos advierten que desde el siglo XVII surgieron los problemas entre el orden ideado y la realidad social al recalcar la proliferación de mezclas étnicas en todos los ámbitos sociales. Andrés Lira y Luis Muro, “El siglo de la integración” en *Historia general de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, 2000, p. 311.

mezclados comenzaron a solicitar su integración a alguno de los cuerpos de importancia en el siglo XVII. Otro elemento que complicó el esquema ideado fue la posibilidad legal de quitar todas las manchas producidas por la ilegitimidad o las combinaciones a través de un sistema de excepción denominado comúnmente “gracias al sacar”, por medio del cual los reyes podían dispensar impedimentos de este tipo a cambio de una alta suma de dinero.<sup>78</sup> Es justamente en este sentido que las informaciones de limpieza de sangre cobraron un nuevo valor pues se utilizaron, en teoría, para dejar fuera de las puertas institucionales a los sujetos derivados de la mixtura de raleas y que por ello fueron valoradas negativamente.<sup>79</sup>

La preocupación por la limpieza de sangre con este nuevo significado, llegó a su clímax, según algunos autores, en el siglo XVIII, tiempo en el que la expansión y multiplicación de las inquisiciones en muchas organizaciones fue síntoma de la llegada masiva de personas de origen híbrido a sectores antes exclusivos de españoles, criollos y mestizos legítimos.<sup>80</sup>

#### *b) Funciones individuales*

En concordancia con la necesidad de las instituciones de obtener reconocimiento de la Corona, así como de otros establecimientos correspondientes en la península, la significación de las certificaciones para las personas fue también un esfuerzo para demostrar que eran merecedores de ser admitidos a ellas al poseer las cualidades requeridas, es decir, era un esfuerzo de legitimación de un aspirante a alguna dignidad corporativa. Por ello, el peligro de estar expuesto al cuestionamiento de las autoridades institucionales, también podía ser una oportunidad para lucir los méritos propios, pero,

---

<sup>78</sup> Gonzalbo, *op.cit.*, pp. 239-241.

<sup>79</sup> De esa opinión es Margarita Menegus, quien encuentra que, si bien en tiempo de la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México no se advirtieron esos problemas, para la segunda mitad del siglo XVII, el célebre arzobispo–virrey Palafox y Mendoza fue sensible a los cambios que se daban en el interior de la sociedad, por lo que en sus Constituciones del año de 1645, se niega la entrada a la matrícula y el otorgamiento de grados a negros, mulatos, chinos morenos y a aquellos que tuvieran alguna nota de infamia. Agrega que: “la constitución 246 sin ser formalmente un estatuto de limpieza de sangre, sirvió como instrumento para restringir en América el acceso de los nuevos grupos sociales emergentes del proceso de mestizaje, a los cargos o prebendas reservados para españoles o criollos”, *op. cit.*, pp. 69–81.

<sup>80</sup> Uno de los casos estudiados es el de la Real Universidad de México, de la cual otro de los investigadores de tal institución recalca: “Algunos estudios han señalado que para la segunda mitad del siglo XVIII los grupos más conservadores de la sociedad novohispana e hispanoamericana en general se pusieron a la defensiva, ante el cada vez mayor número de gente “mezclada” que, logrando el estatuto de “español” arribaba a los lugares tradicionalmente detentados por los españoles de origen. Los grados universitarios son un ejemplo de tal proceso. No era lo mismo que en épocas pasadas se contaran con los dedos los mestizos y mulatos con grado universitario, por lo que pasaban inadvertidos, a que en el siglo XVIII una corriente de los mismos quisiera graduarse ya año con año” Aguirre Salvador, *op.cit.*, p.104.

ante todo, los familiares, el primero de los cuales era la legitimidad (provenir de matrimonios sancionados por la Iglesia). Es muy probable que los testigos del solicitante fueran aleccionados, para destacar aspectos que pudieran ser provechosos para dejar claro qué posición ocupaba su familia en la escala social y, por ello, ser admitido en la entidad aspirada; algunos de estos elementos podían ser constituidos por la adhesión de parientes a cargos de gobierno civil o eclesiástico, posesión de tierras, relaciones clientelares con algún personaje influyente y antepasados de renombre, entre otros.<sup>81</sup>

Así, el mecanismo excluyente podía convertirse en uno incluyente si se sabía cómo contestar a las preguntas; en el caso de los aspirantes dieguinos que nos ocupa o en algunos gremios, el espectro social no fue de los más altos sino más bien de medianas posibilidades, sin embargo, en estos casos se trataba de dejar claras sus conexiones con miembros destacados de su círculo y de otros superiores, que si bien no contaban con gran riqueza o predominio, en cambio podían contar con respetabilidad y nexos importantes en su esfera.

En efecto, la exaltación de los méritos familiares podía significar para un individuo su promoción social al darle acceso a alguna institución o cargo; claro que en sectores sociales medianos, como los aspirantes a la Provincia de San Diego, la consecución, por sí sola, de la limpieza de sangre constituyó un elemento de honor e indicio de nobleza pues, debido al considerable costo del trámite, esa inquisición estuvo tan sólo al alcance de la alta cúpula social y el espectro de individuos que le siguieron.<sup>82</sup> Ninguno de los hombres y mujeres de nivel ínfimo tuvo necesidad de acreditar la continuidad sin mancha de sus antepasados, pues no se requería de ello para ejercer oficios viles y mecánicos, tan despreciados en esa época, ni mucho menos podían costear la tramitación del cuestionamiento quienes los desempeñaban.

Por otro lado, el ocultamiento intencional de componentes familiares lejanos del ideal de limpieza de sangre, o en su caso, de alguna mancha personal, fue una manera de lograr el reconocimiento de la posesión de una calidad superior a la que realmente se tenía, por medio de la cual nunca más se pondría en duda la referida y con esa seguridad se podía

---

<sup>81</sup> “los méritos familiares eran en realidad los que determinaban la promoción del clérigo, y no tanto los méritos personales[...]Por ello, no es ocioso insistir en que los licenciados y doctores universitarios sacaban a relucir a todos sus parientes con cargos públicos, civiles y eclesiásticos cada vez que podían, ya fuera en las informaciones de limpieza de sangre, en los concursos de oposición a cátedras, curatos, canonjías, o bien en los informes que hacían llegar al Consejo de Indias buscando una prebenda, canonjía, o dignidad” *Ibid.*, p. 210. Castillo Palma coincide en este aspecto, *op. cit.*, p. 119.

<sup>82</sup> “Entre la gente de oficios modestos, la necesidad de efectuar las probanzas estaba ligada a una mentalidad en la que el honor y el linaje sin mancha de “mala raza” eran considerados como elementos de nobleza de origen” *Ibid.*, p. 106.

continuar adelante en la pendiente social. Castillo Palma dice al respecto “que las probanzas de limpieza de sangre fueron utilizadas como recurso para legalizar una situación de “pase” de una categoría o grupo socio-racial a otro y pueden considerarse un mecanismo de movilidad social de la época, en particular para el acceso a los puestos clave o situaciones de privilegio detentados por las élites, española e indígena”.<sup>83</sup> Los movimientos ascendentes de calidad racial continuaron la trayectoria siguiente: de negro a mulato, de mulato a mestizo, de mestizo a español, lo cual es conocido como “pase de la barrera del color”.<sup>84</sup>

Podemos decir, entonces, que la certificación de un linaje limpio de indios, negros u otras razas infames era conquistable gracias a los otros elementos que conformaron la calidad de éste, es decir, riqueza, profesión u oficio, relaciones familiares y prestigio personal, así como por argucias tendientes a empañar un pasado que no se quería mostrar. En sentido contrario, el ascenso social (oficio, riqueza, relaciones) también se pudo conseguir por la ostentación de una ascendencia libre de manchas.

#### *Las instituciones.*

Como hemos venido diciendo, los individuos que han conformado a lo largo del tiempo cuerpos sociales han propuesto, al mismo tiempo y con su desarrollo, marcos legales que permitan a sus elegidos la entrada a las instituciones, para dejar fuera al resto de quienes no cuentan con las características impuestas en ese marco legal. La limpieza de sangre fue una de las particularidades reclamadas a los individuos que intentaron escalar un peldaño en la jerarquía social al desempeñar funciones en alguna de las agrupaciones de prestigio medio y superior; en otras palabras, los individuos con aspiraciones sociales fueron quienes tuvieron que luchar por mejorar su calidad y, al mismo tiempo, acreditarla a través de instrumentos legales. De esa misma opinión es Doris Ladd quien apunta: “Las costumbres españolas ofrecían símbolos para dignificar y legitimar el éxito. Cuando los hombres buscaban un lugar en la sociedad, dependían de una institución. Cuando buscaban un nombre en esa sociedad aparentemente intentaban institucionalizar su familia: establecerla, ordenarla e inmortalizarla”.<sup>85</sup>

Algunos de los trámites realizados ante autoridades reales son fuentes ricas en información para ilustrar la existente aunque tenue movilidad social, diligencias entre las

---

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 129.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 114.

<sup>85</sup> Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, trad. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p.19.

que se encuentran las informaciones de limpieza de sangre. La situación descrita quedará de manifiesto a continuación, al referir ciertos establecimientos, preeminencias y oficios que solicitaron esta garantía de integridad familiar, que aunque son menos de los que debieron existir, son de los escasos que tenemos noticias fidedignas. En este punto es necesario aclarar que las “informaciones de limpieza (o pureza) de sangre,” tema central de nuestro estudio, en ocasiones fueron también designadas formalmente como “probanzas de linaje;” muchas veces, cuando se les añadían requisitos específicos para el acceso a una determinada institución, se les denominó “informaciones de limpieza, vida y buenas costumbres”, pero también existieron otras variantes con las que fueron conocidos.

En consonancia con estas circunstancias, tanto el número de las preguntas formuladas en estas inquisiciones como su contenido fueron diversos, si bien siempre coincidieron en la necesidad de probar la ausencia de razas infamantes o con tendencia a la herejía en su ascendencia. Así las cosas, la extensión de los expedientes era variable de acuerdo a la institución que los requería, sobresalen, por ejemplo, debido a su gran amplitud, los que habiéndose realizado en España fueron presentados en esta colonia ante los notarios designados para ello, pues mientras aquí por lo general la pureza se certificaba con tres testigos que recordaran hasta la tercera generación, en la península eran necesarios hasta veinte testigos que se remontaban muy atrás en los orígenes familiares de un individuo.

Para la tradición hispánica, el estamento noble estuvo compuesto por tres sectores principales: el primero de ellos eran los nobles con títulos de Castilla, el segundo los caballeros de las Órdenes militares y por último los hidalgos. Entre los beneficios que los favorecieron se encontraban la posesión de un fuero que impedía a las autoridades exponerlos a vergüenzas públicas, así como la exención de los tributos a cambio de su soporte militar para los asuntos de guerra, o bien el pago de impuestos de lanzas que suplió ese servicio, así como medias annatas por cada sucesión del título. Entre la aristocracia con título, los de mayor consideración fueron llamados “grandes” o “primos del rey” por sus nexos familiares con la dinastía reinante. Éstos tuvieron permisiones especiales como guardar la toca en presencia del rey. En el interior de la nobleza titulada les siguieron en deferencia los duques, barones, y después a un mismo nivel los marqueses y condes. Estos últimos títulos fueron los que se otorgaron a los peninsulares y

novohispanos exitosos financieramente y residentes de este virreinato para certificar su distinción del resto de la población.<sup>86</sup>

Fue precisamente a partir de la queja de un funcionario real por la ínfima calidad de la nobleza americana que en 1790, Carlos IV y sus consejeros dictaron una cédula por la cual se hizo necesaria la elaboración de una probanza de linaje que incluyera de la misma forma, noticias del estado financiero del aspirante al título pues “Era noble el que había servido a su rey como militar, ministro y gobernador. Tenía que ser hijo legítimo de antepasados hidalgos [sin mancha de moros, ni judíos]. Había casado con su igual. Tenía propiedades, preferentemente mayorazgos, a fin de poder garantizar la elegante vida que exigía su título.”<sup>87</sup> Debido a la opinión del padre Beye de Cisneros vertida en las Cortes de Cádiz en 1811, Doris Ladd sugiere que unos cuantos mulatos llegaron a ocupar sitios en la cúpula noble de la sociedad.<sup>88</sup>

Por su parte, el segundo nivel de aristocracia, el de las Órdenes Militares, galardonó a numerosos americanos con alguno de los distintos hábitos castrenses que adornaban a las noblezas medias. Para ser merecedor de esa gracia, se debía cumplir con una serie de requisitos legales en las Cancillerías de Valladolid y Granada, entre los que se encontró la afirmación de la pureza de sangre a través de un instrumento conocido como “información de naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre y oficios”;<sup>89</sup> es conveniente señalar que las inquisiciones para los americanos exigieron noticias de su ascendencia hasta la primera generación española en Indias, a diferencia de aquellas para personas de origen ibérico, las cuales alcanzaban hasta los abuelos o bisabuelos. Para 1776, la monarquía resolvió facultar a los caballeros de las Órdenes avecindados en los territorios del Nuevo Mundo para

---

<sup>86</sup> Ladd, *op. cit.*, pp. 11-13 y *passim*. Según la autora, las razones que motivaron a la Corona la asignación únicamente de tales títulos a los vasallos americanos fue coronarlos con cierto reconocimiento, pero evitando que su prestigio y poder llegara a competir con el suyo propio.

<sup>87</sup> *Ibid*, pp. 33, 79.

<sup>88</sup> *Ibid*, pp. 35-36.

<sup>89</sup> Llamamos la atención aquí, respecto de las variaciones que tuvieron estos instrumentos legales en cada institución pues Guillermo Lohmann Villena nos informa que la era necesaria “constancia de que sus predecesores no habían desempeñado oficios ignóviles, ni habían sufrido penas inquisitoriales, ni de que le tocara por ningún lado ni línea lazos familiares con los Pizarro, ni los Almagro. La legitimidad se demostraba con los instrumentos oficiales de rigor: partidas sacramentales y notariales; la limpieza de sangre, hidalguía y cristiandad se acreditaban mediante informaciones testimoniales y con los juicios contradictorios[...] Los testigos de oficio daban razón del conocimiento y circunstancias del pretensor, padres y abuelos, legitimidad de los mismos; si todos habían disfrutado de la reputación de hijosdalgo de sangre, al modo y fuero de España; si eran cristianos viejos; no habían sufrido pena inquisitorial; desempeñaban oficios manuales; si el pretendiente era hábil para cabalgar, y en fin, si no estaba ya prometido a otra milicia.”, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, v.1, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1947, pp. LIX-LXI. (Biblioteca de historia de América, 7).

realizar todas las pruebas requeridas, ayudados por notarios regulares de ese virreinato, terminando por proclamar un reglamento para ello en 1807.<sup>90</sup>

En el tercer nivel se encontraban los hidalgos, quienes ostentaron igualmente la categoría de cristianos viejos como una más de sus atribuciones y así lo expresaban en los exámenes que les dieron preeminencia. Cabe destacar que las fracciones nobles de los caballeros de órdenes fueron las que integraron, por lo regular, la burocracia real en el gobierno novohispano, espectro al que Javier Sánchez, ha designado con el calificativo de “noblezas medias”, pues, “honor, limpieza de sangre y nobleza eran de por sí, características que la legislación en forma insistente recomendaba para los cargos públicos.”<sup>91</sup> Lo cierto es que tal encomienda nunca fue tomada como requisito indispensable, sin embargo, este estudioso concluye que los individuos que desempeñaron cargos reales estaban unidos por lazos familiares con los caballeros de las órdenes militares, gracias a lo cual formaron una élite.

Siguiendo con la aristocracia se hace necesario apuntar que, en los reinos peninsulares, la costumbre obligaba a los miembros de los ayuntamientos a llevar un registro de los nobles avecindados en las ciudades para que de esa manera las autoridades les otorgaran las consecuentes distinciones y preeminencias a las que este estamento tenía derecho por la calidad de su linaje, a parte de las que antes mencionamos, otras como puestos privilegiados en las procesiones, misas y otras fiestas de importancia.<sup>92</sup> En ese tenor, los archivos de cada ayuntamiento guardaron en sus repositorios títulos de Castilla y nombramientos de hidalgos; sin embargo, al consultar los documentos del ayuntamiento de la ciudad de México encontramos que además de los títulos antes mencionados existieron en este repositorio informaciones de limpieza de sangre, todo lo cual, nos hace pensar que hubo personas de origen español que reclamaron para sí la consideración de nobleza por el sólo hecho de contar con una probanza muy bien acreditada en alguno de los ayuntamientos ibéricos. Esta hipótesis la pensamos lógica a partir de la existencia del fenómeno de confusión de las calidades de nobleza, honor y pureza de sangre en España, de donde sería normal la confusión en la Nueva España.<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> *Ibid*, p. LXIII.

<sup>91</sup> Javier Sánchez, “Las noblezas medias en los espacios de gobierno novohispano” en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar (eds.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 382, ils. (Historia novohispana, 72)

<sup>92</sup> Lohmann, *op. cit.*, p. XVIII.

<sup>93</sup> Estos documentos se pueden encontrar todavía, en parte, en el Archivo Histórico de la Ciudad de México.



El Tribunal de la Inquisición de México, trasplantado a este virreinato en el año de 1571, sometió a todos sus funcionarios al cuestionamiento respecto de la fe de sus antepasados y,<sup>94</sup> de hecho, la elección como familiar de la Inquisición llegó a constituir para los miembros encumbrados socialmente y para sus familias el honor de la ratificación de su pureza de sangre y la garantía del amparo contra cualquier sospecha o investigación por parte del Santo Oficio.<sup>95</sup>

En una escala menor a la anterior pero también digna de prestigio, se encontró la elite letrada novohispana cuyos miembros adquirieron su saber en las instituciones educativas. El poder que contuvo este grupo radicó en el monopolio del conocimiento y de los grados que lo refrendaban, por tanto, la fórmula de su éxito no podía ser compartida sino con personas debidamente certificadas de ser deudores de linajes lo más limpios posible de sangre indígena, negra, china o filipina; así pues, también los establecimientos dedicados a impartir instrucción seleccionaron a aquellos que fueron favorecidos con la gracia de la sapiencia. El Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso legisló a través de sus *Constituciones* la admisión de colegiales en el tardío año de 1779, mismas en las que se solicitaba la presentación de las partidas de bautismo, así como las “informaciones de legitimidad, limpieza o pureza de sangre, arreglada conducta y sanos procedimientos”. Una vez presentado todo el papeleo, el rector de Colegio debía consultar las admisiones con el virrey por medio de una instancia llamada Secretaría de cámara y gobierno para que finalmente esa máxima autoridad expidiera el superior decreto de admisión.<sup>96</sup> Es de llamar nuestra atención que sólo hasta el último cuarto del siglo XVIII se hiciera patente el requisito de nuestro interés, pues en los archivos de esa institución se pueden encontrar expedientes con las probanzas de legitimidad y limpieza desde el siglo XVI; al respecto actualmente no tenemos una cabal explicación, sin embargo, podríamos aventurarnos a pensar siguiendo algunos estudios en otros centros educativos que fue el ascenso social de grupos mezclados racialmente lo que exponenció el peligro de acceso provocando que la práctica de presentar probanzas llegara al papel.

En estrecha relación con el Colegio se encontró la Real Universidad de México, la cual, según propone Rodolfo Aguirre, acrecentó la tradicional desconfianza hacia las

---

<sup>94</sup> Sanchiz, *La limpieza..., passim*.

<sup>95</sup> Muchos comerciantes se hicieron acreedores a la familiatura en reconocimiento de su poder económico. John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, trad. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 50.

<sup>96</sup> Georgina Flores Padilla, “Las informaciones de legitimidad, limpieza de sangre y buenas costumbres en el Archivo del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México” en Villanueva (coord.), *op. cit.*, p.112.

personas con problemáticas sociales y, como una reacción al tumulto de 1692, comenzó a exigir la entrega de la fe de bautismo para la aceptación de estudiantes a sus aulas de manera que la totalidad de ellos demostraran ser españoles o bien indios hijos de caciques, con lo cual los individuos con calidades problemáticas como los expósitos, hijos naturales, mestizos y castas sólo tenían oportunidad de ingresar si conseguían una dispensa o lograban comprobar su ralea española.<sup>97</sup> La práctica de ingreso estuvo regulada por el título 246 de las constituciones de Juan de Palafox,<sup>98</sup> aprobadas en 1668, y fue completada por el título 276 donde se exigió al reducido número de aspirantes a los grados de licenciado y doctor la presentación de la información ante el secretario de la universidad en el momento mismo del inicio de los trámites de titulación.<sup>99</sup> Sin duda, el fenómeno de la enorme diversificación social en la Nueva España obligó a los grupos más conservadores a ir en contra de su discurso de rechazo y a aceptar dentro de sus filas a hombres mezclados racialmente, siempre y cuando poseyeran otros elementos que validaran la calidad que ostentaban, entre los cuales la fama era esencial. La cuestión de los grupos en ascenso en la universidad ha sido estudiada por Rodolfo Aguirre quien señala de ésta que fue “...una corporación que siempre cuidó de la pureza de sangre de sus miembros [...] y en especial de quienes la gobernaban, o sea, los doctores [sin embargo] En la práctica cotidiana, los mismos universitarios que la gobernaban tendían a flexibilizar la obediencia de la 246, a darle una interpretación abierta y a no impedir el otorgamiento de grados.”<sup>100</sup>

Asimismo, el Real Colegio de Abogados, creado en 1760, adoptó en el momento de su fundación todas las reglamentaciones del Colegio de Abogados de Madrid, y con ello, su estatuto de limpieza de sangre. Tras varios años de la existencia de este cuerpo, comenzaron a presentarse casos de aspirantes al ingreso con notables rasgos africanos e

---

<sup>97</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, “La aplicación de la constitución 246 de la Universidad de México y la diversificación social del estudiantado. Siglo XVII”, texto inédito; del mismo autor “Régimen corporativo y calidad social de los graduados en la Real Universidad de México. Siglo XVIII” en David Piñera Ramírez, *La educación superior en el proceso histórico de México. Panorama General Época prehispánica y colonial*, T. I, México, Secretaría de Educación Pública, Universidad Autónoma de Baja California, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2001, pp. 278-279.

<sup>98</sup> El título 246 de estas constituciones reza: “Ordenamos que cualquiera que hubiere sido penitenciado por el Santo Oficio, o sus Padres o Abuelos tuviere alguna nota de infamia, *no sea admitido a grado alguno de esta Universidad*, ni tampoco los Negros, ni Mulatos, ni los que comúnmente se llaman Chinos morenos, ni cualquiera género de esclavos, o que lo haya sido: porque no sólo no han de ser admitidos a grados, *pero ni a la matrícula*; y se declara, que los Indios como Vasallos libres de su Magestad, puedan y deben ser admitidos a matrícula y grados.” *Estatutos y Constituciones reales de la Imperial y Regia Universidad de México*, México, Imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón, 1688. Las cursivas son mías.

<sup>99</sup> Aguirre Salvador, “Las informaciones de legitimidad y limpieza de sangre en la Real Universidad de México...”, p.132.

<sup>100</sup> Aguirre, “Régimen...”, pp. 296-297.

imposibilidad para completar las seis certificaciones de bautismo demandadas de los padres y abuelos. Uno de los casos más representativos fue el del licenciado Cristóbal de Espinosa, quien defendió por la vía legal su derecho a unirse a la agrupación, lo cual finalmente logró a pesar de su innegable apariencia afroestiza. Esta situación no fue la única que provocó que el Colegio se hallara imbuido en un ambiente de desprestigio social, pues además, la indecorosa conducta de sus miembros proyectó una imagen de deshonor entre la población; fue por ello que, necesitados de instrumentos para validarse, las autoridades de aquella colectividad discutieron hacia 1764, la pertinencia de estructurar su propio régimen legal contra las razas infames, debate que terminó en la verdadera implantación de un estatuto adaptado a la realidad novohispana y diseñado con la intención de que tuviera cierta moderación, es decir, ni para una rígida exclusión ni para una laxa inclusión.<sup>101</sup>

Dentro del círculo de los letrados del mundo hispánico se encontraron los médicos quienes para ejercer su profesión requerían obtener el permiso del Real Protomedicato, aún después de concluidos los estudios en la universidad. A partir del año de 1699, la institución fue autorizada para examinar directamente las pruebas de limpieza de sangre de sus agremiados ante el peligro que representaba la llegada de médicos portugueses a las fronteras españolas; en efecto, esa institución tuvo su correspondiente en los reinos novohispanos y aplicó las mismas averiguaciones a los aspirantes a médicos con la diferencia de que entonces se trataba de excluir a los negros y castas que por entonces desprestigiaban esa labor.<sup>102</sup>

En el ámbito del clero regular tenemos noticias de que varias de las órdenes presentes en la Nueva España impusieron el requerimiento de la información de limpieza de sangre. La primera en nuestra lista es la Orden de San Francisco, de cuyas

---

<sup>101</sup> Mayagoitia, , *op. cit.*, p. 256. Los requisitos de admisión fueron entonces registrados en el acta de la junta general en la que se instituyeron, los cuales son a saber: “que los que se admitan han de ser hijos naturales y de padres conocidos o legítimos; que ni ellos, ni sus padres y abuelos hayan ejercido oficios viles ni mecánicos o menos decentes e incompatibles con el lustre de la abogacía; que se reciba precisamente la información de los doce testigos para que pueda hacer algunos que depongan el conocimiento de los abuelos y el rector y comisarios se informen secretamente, no sólo de la calidad, sino de la vida y costumbres del pretendiente; que en cuanto a las siete fes de bautismo, el que las tuviera las haya de presentar, pero si por descender de ultramarinos no pudiere completar el número (jurando y justificando no tenerlas ni serle facultativo presentarlas y que su presentación no es por voluntad, capricho o malicia) no resultando difamación de la información de parte e informe secreto, se le dispense la no presentación de las de los abuelos, dándole término para que las solicite buenamente y se le admita con la suya y la de sus padres” Acta de la junta general celebrada el 29 de diciembre de 1764 en *Ibid.*, p. 382.

<sup>102</sup> Lanning, *El Real Protomedicato...*, *passim* y del mismo autor “Legitimacy and *limpieza de sangre* in the practice of medicine in the spanish empire” en *Jahrbuch für Geschichte von staat, wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 4, 1967, pp.37-60.

informaciones sólo conocemos físicamente las del convento de San Francisco de la ciudad de México<sup>103</sup> y las de la provincia de San Diego de México, ésta última motivo de nuestro estudio. Por otra parte, han llegado hasta nosotros noticias de que existe una serie documental de estas probanzas en el archivo del convento de Santo Domingo de la ciudad de México aunque no tenemos mayor conocimiento de las características del fondo por ser ese un archivo privado. Asimismo sabemos que los carmelitas descalzos requirieron su presentación para el ingreso al noviciado, pues además de tener conocimiento de la existencia de los cuestionarios, también sobreviven unas cuantas informaciones.<sup>104</sup> En cuanto a la contraparte femenina de las Reglas suponemos que debió existir ese requerimiento en varias o la totalidad de las casas, mas hasta ahora sólo tenemos esa confirmación para una, el convento de Corpus Christi, cuya fundación en 1724 fue destinada a las hijas de los caciques indígenas por haber sido ellas de las pocas indígenas privilegiadas con la educación necesaria para la vida religiosa.<sup>105</sup> La inquisición acerca de la candidata y su familia estuvo comprendida por un total de ocho preguntas según los datos proporcionados por Josefina Muriel; de ellas, la segunda fue la que involucró el concepto de pureza de sangre, de la siguiente manera: “Si era descendiente de *limpio linaje*, sin mezcla, es decir, *india pura*”.<sup>106</sup>

Los individuos que integraron las llamadas “cofradías de españoles” como una manera de reafirmar su religiosidad, ayudarse entre sí y de hacer servicios a la comunidad, también enarbolaron el principio de la pureza de linaje como uno más de los atributos que los hacía sobresalir de entre el resto de la población. Thomas Calvo opina de la Tercera orden de Santo Domingo que “se trata de una comunidad de españoles, cristianos viejos y

---

<sup>103</sup> Los documentos aludidos se encuentran resguardados en la Biblioteca Eusebio Dávalos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubicada en el Museo Nacional de Antropología y están disponibles en microfilm. Además existe una investigación que, haciendo uso de los datos contenidos, logró mostrar el perfil social de los miembros de la Orden, Francisco Morales, *Ethnic and social background of the Franciscan Friars in Seventeenth Century Mexico*, Washington, D. C., Academy of American Franciscan History, 1973, 166 p.

<sup>104</sup> Las informaciones que existen se encuentran en la Biblioteca Eusebio Dávalos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y forman parte del fondo Eulalia Guzmán. En cambio los cuestionarios pueden localizarse en el archivo de la orden carmelita, localizado en su casa de San Joaquín, o en versión microfilmada en el Archivo Histórico de CONDUMEX.

<sup>105</sup> Su funcionamiento quedó sujeto a la Orden de San Francisco y transcurrió bajo la regla de Santa Clara. Josefina Muriel, *Las indias caciques de Corpus Christi*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, pp. 41-45. (Serie documental, 23) Para consultar los requisitos de entrada del resto de los conventos *Vid.* Josefina Muriel, *Conventos de Monjas en la Nueva España*, 2ª ed., México, Editorial Jus, 1995, 589 p.

<sup>106</sup> Como analizaremos en el Capítulo 3, la idea de limpieza de sangre correspondió a la pureza del linaje indígena, de ahí que para nosotros los reglamentos de exclusión de grupos mezclados sea también de pureza de sangre en cuanto que asimilaron las razas manchadas de judíos y moros con las razas de indios, negros, filipinos, etc. Muriel, *Las indias...*, p. 46. Las negritas y cursivas son mías.

con pretensiones de limpieza de sangre”,<sup>107</sup> asimismo ocurrió con las cofradías que estaban supeditadas a los gremios.<sup>108</sup> En efecto, no sabemos si existieron estatutos de limpieza de sangre para estas organizaciones, y si existieron, cuántas de ellas lo adoptaron, lo que importa recalcar aquí es que el concepto mismo de ascendencia sin mancha permeó este tipo de conjuntos sociales con pretensiones de nobleza.

Durante los siglos XVI y XVII, los gremios de artesanos en la Nueva España fueron creados por y para españoles en un intento por garantizar trabajos dignos a los criollos sin posibilidad de otro acomodo laboral, causa por la cual en las Ordenanzas de creación de muchos de ellos descartan la posibilidad de aceptar indios, negros y mulatos. Entre ellos, se encontró, la asociación de maestros de escuela (cuyas Ordenanzas datan de 1601), esta misma corporación supervisó desde ese año el trabajo de las maestras de niñas a las que solicitaba “ser de raza española, presentar fe de bautismo, comprobantes de legitimidad y pureza de sangre, además de la carta del párroco, aprobando los conocimientos de doctrina cristiana y su buena conducta, condiciones todas vigentes hasta 1805”,<sup>109</sup> también la de herreros y albéytares (1709), y la de plateros, batihojas y tiradores de oro y plata (1746) rechazaron la admisión de gente mezclada.<sup>110</sup> En contraparte, las agrupaciones de batihojas (1576 y 1598) y las de tejedores de seda (1576 y 1582) favorecieron desde su fundación la incorporación de indios en calidad de obreros.<sup>111</sup> En efecto y contrariamente a lo dispuesto, todos los oficios contaron entre sus obreros lo mismo a indígenas, que a mestizos y castas, pues convenía más a los intereses de los agremiados, absorber esa diestra mano de obra que enfrentarse a una dura competencia.<sup>112</sup> No obstante, según Felipe Castro encontró, la discriminación en los gremios más poderosos tuvo mayor éxito que entre los oficios menos lucrativos. Por ejemplo, en el año de 1753 contabilizó sólo 24.4% de indígenas y castas entre los tiradores de oro, 11.5% para los tejedores, 8.3% entre

---

<sup>107</sup> Thomas Calvo, “¿La religión de los “ricos” era una religión popular? La tercera orden de Santo Domingo (México), 1682–1693” en Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.) *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, p. 77.

<sup>108</sup> Manuel Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España. 1521-1861*, prologado por Rafael Altamira, México, Edición y distribución Iberoamericana de Publicaciones, 1954, p. 82. (Colección de Estudios Histórico-Económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación)

<sup>109</sup> Josefina Muriel, *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas*, T. I Fundaciones del siglo XVI, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 41. (Serie Historia Novohispana, 52)

<sup>110</sup> Carrera Stampa, *op. cit.*, pp. 224–226.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 228.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 238 y Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español. (1519- 1810)*, trad. Julieta Campos, 13ª ed., México, Siglo XXI editores, 1996, pp. 410-412, ils. (Colección América nuestra, 15)

los tintoreros y 0% entre los plateros, mientras entre los zapateros había 80.4% de estas mezclas raciales y entre los herreros 54.2%.<sup>113</sup>

En ese contexto, diversos gremios de mayor consideración con el afán de honrar y ennoblecer sus oficios, reclamaron a los examinados para el grado de maestros la demostración de ser españoles por los “cuatro costados”, cristianos viejos y poseedores de limpieza de sangre, siguiendo a ésta, los requerimientos propios de su oficio como el conocimiento técnico y la pertenencia de medios económicos para sustentar un taller. La formulación del dicho trámite resultaba demorada y costosa para los interesados, pues después de presentar su fe de bautismo y de desahogar referencias testimoniales, a pesar de la aceptación de la información por uno de los Alcaldes Ordinarios de Cabildo y del Juez de Gremios, los veedores de cada especialidad emprendían una segunda investigación, ya fuera esta secreta o en su defecto con dos testigos presentados por el interesado. Sólo tras esta segunda indagación se concedía el billete que permitía la ejecución del examen técnico-práctico.<sup>114</sup>

Otras diligencias que podemos clasificar en el rubro de las informaciones de pureza de sangre, fueron las promovidas ante los escribanos públicos por los caciques indígenas en su afán por esclarecer los lazos de parentesco, ensalzar la pureza de su sangre, y, de esa forma, preservar sus preeminencias y tenencias de la tierra por la vía legal.<sup>115</sup> En esos expedientes que están estructurados a la manera de las probanzas de pureza nos tropezamos con el seguimiento de un linaje a la manera española llegando muchas veces a los remotos tiempos precortesianos, por ello, no es raro encontrar nombres y leyendas en lenguas nativas. Las preguntas que integran el cuestionario de los expedientes emulan el modelo hispánico en tanto pretenden demostrar la “legitimidad” de los matrimonios y su descendencia en la medida de lo posible, pues la cuestión se tornaba por demás espínosa

---

<sup>113</sup> Felipe Castro Gutiérrez, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, pp. 96-97. (Serie Historia Novohispana, 35)

<sup>114</sup> Carrera Stampa, *op. cit.*, pp. 51-52. Empero, se pueden localizar corporaciones artesanales de bajo rango que si otorgaron el grado de maestría a los indios, como fueron la de silleros (1549), la de tenderos de pulpería (1757) y la de zurradores (1575), ésta última también permitió el examen a los negros; de la misma manera los silleros y tenderos de pulpería permitían a indios llegar a la veeduría. *Ibid.*, pp. 230-231.

<sup>115</sup> Así, ha llegado hasta nuestras manos la “información de doña Isabel Moctezuma”, realizada en dos periodos que corrieron del 10 de enero al 21 de junio de 1548 y del 29 de abril al 23 de junio de 1553, y solicitada por Juan Cano, su cónyuge, quien por este medio peleó ante la Corona el derecho de tributo sobre varios pueblos indígenas. Emma Pérez Rocha (ed.), *Privilegios en lucha. La información de doña Isabel Moctezuma*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, 290 p. (Colección científica, Serie Etnohistoria) *passim*.

cuando se llegaba a momentos anteriores a la Conquista.<sup>116</sup> La acción defensiva que representaron estas pesquisas continuó a través de los siglos y se extendió a otras latitudes, conservando la peculiaridad de que los solicitantes eran los mismos caciques, lo que nos habla de la apropiación de la élite indígena de los mecanismos peninsulares de certificación de limpieza y nobleza. Uno de los casos que nos permiten pensar de esa manera fue el de Juan de León y Mendoza quien en la segunda década del siglo XVIII, tras demostrar su pertenencia a un linaje prehispánico cholulteca, comienza su despunte como miembro insigne de su localidad llegando a ostentar el poder político y económico de mayor preponderancia.<sup>117</sup>

Si bien el requisito de limpieza de sangre era popular en España al momento de la Conquista de México–Tenochtitlan, realmente los peligros de la apostasía de origen judío no constituyeron en estas regiones la amenaza que los cristianos ibéricos temieron, pues las comunidades judeocristianas no lograron conservar sus rasgos característicos diluyéndose con el paso del tiempo. La inexistencia de comunidades judaizantes que proliferaran la fe mosaica, lejos de hacer que el concepto de pureza de linaje pareciera fuera de lugar, le dio un nuevo sentido de acuerdo a las nuevas circunstancias de la sociedad en construcción. En efecto, las inquisiciones de sangre fueron dotadas de un significado propio en la Nueva España. La implantación de estatutos se realizó con la intención de equiparar las instituciones virreinales a las peninsulares y la de excluir individuos resultado de mezclas consideradas infames. Lo cierto es que, si estos dos objetivos se lograron en parte, la respuesta al cuestionario implicó una oportunidad de ascenso de calidad racial o social para las personas en su singularidad, mismo que más tarde podría devenir en progresos intelectuales, económicos o profesionales. En suma, la aplicación de cuestionarios en el interior de los establecimientos coloniales tuvo sus propios matices de acuerdo a los incidentes locales. Descubrir cuáles fueron las formas legales de implantación de un estatuto, será el tema que se desarrollará en el siguiente capítulo de este estudio.

---

<sup>116</sup> Los expedientes aludidos se pueden encontrar en el Ramo Indios y en el Ramo Tierras del Archivo General de la Nación de México. También existen traslados de estos trámites en el Archivo General de Indias.

<sup>117</sup> Francisco Gonzalez Hermosillo “La élite indígena de Cholula en el siglo XVIII: el caso de don Juan de León y Mendoza” en Castañeda, *op.cit.*, pp. 59–103. *passim*.

## **CAPÍTULO II. HISTORIA DE LOS FRANCISCANOS DESCALZOS. LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA ADMISIÓN DE NOVICIOS.**

La limpieza de sangre fue un prejuicio que, como hemos visto, no se quedó en las mentes de los habitantes de la península ibérica sino que fue requerido por la costumbre, llegando a ser contenido en la legislación de varias instituciones. Para entender la aparición de la solicitud de las probanzas de pureza, su paso a la Nueva España, así como su funcionamiento es importante conocer la legislación que hizo posible la implantación de los estatutos peninsulares, los cuales sirvieron como modelo a los novohispanos para resolver sus propios problemas socio-raciales. El estudio del fenómeno nos obligó a centrar el análisis en una institución de influencia que fungiera como paradigma para la sociedad local y que, al mismo tiempo, fuera accesible a los individuos provenientes de familias con una economía desahogada pero no de élite. En ese tenor, nos concentramos en el estudio una de las células del clero regular, la provincia franciscana de San Diego.

El objetivo principal del presente capítulo es repasar la legislación que señaló los requisitos de entrada de los aspirantes a la provincia mencionada, localizar en el tiempo la aparición de la solicitud y su evolución. Mas, antes, nos detendremos a hacer una pequeña reseña de la historia de la rama descalza de los franciscanos, su llegada a este virreinato americano y la consolidación que afirmó la buena acogida de estos frailes, para con ello alumbrar el conocimiento de nuestro sujeto de estudio.

### **1. Origen y consolidación de los Franciscanos descalzos.**

La rama observante de la Orden de San Francisco ha recibido, desde la época colonial, gran atención por parte de los historiadores; éstos, sobre todo, han dedicado atención al preponderante papel que jugó en la primera etapa de la evangelización, así como a la fase de secularización que le siguió, desde la segunda mitad del siglo XVI. En contraste con esta situación, encontramos que existen pocas referencias respecto de la división descalza, derivada de esta Regla, y que tuvo presencia en la Nueva España. El motivo de la diferencia en el número de estudios reside en la limitada presencia de estos religiosos en comparación con otras órdenes, así como en su actividad puramente monacal. Veremos pues, algunos de los antecedentes de esta fracción hasta su arribo a este territorio y sus avatares en su ascenso al rango de provincia, para así, contar con el marco histórico que nos permita entrar de lleno a la evolución de la legislación concerniente a la admisión de novicios, en específico a la pureza de sangre que les fue requerida.



### ***Origen de la Orden Franciscana y su pronta relajación.***

La Orden de San Francisco tuvo sus orígenes en el siglo XIII cuando en Europa se dejaron sentir carencias espirituales a causa de la crisis de la estructura económica feudal.<sup>1</sup> Respondiendo a esas necesidades, surgieron alternativas representadas por predicadores que enfrentaron a las jerarquías eclesiásticas, y que, cercanos a la gente, propusieron el retorno a los ideales de la Iglesia primitiva como la fraternidad, la pobreza y las verdades contenidas en el Evangelio.

Uno de estos religiosos fue Francisco de Asís, quien encabezó a un grupo que marchaba en parejas para predicar. En esos primeros años su existencia estuvo caracterizada por el desapropio de bienes, privados o comunes, en función de la caridad y espíritu de servicio; el alejamiento de la vida en común; la unidad e igualdad de sus miembros representada en la uniformidad en el vestido; el trabajo como principal medio de subsistencia; así como la predicación entre el pueblo por medio del ejemplo y la palabra.

Con el crecimiento del grupo, la rigidez propuesta por el fundador contravino los deseos de algunos de los miembros de la Regla, quienes querían introducir una mayor organización, una legislación más compleja, estudios, y otros elementos de la vida monástica. Todavía en vida, Francisco se opuso a las transformaciones que se proponían pues, según él, suprimían el indispensable carácter errante de su obra evangelizadora. A pesar de ello, los cambios se llevaron a cabo y ya en la Regla definitiva, San Francisco acepta el asentamiento de los franciscanos.<sup>2</sup>

En ese mismo siglo XIII, los ideales prístinos de San Francisco habían quedado atrás, pues, la inicial igualdad fraterna entre clérigos y legos se transformó en una organización de eclesiásticos sujeta a grados de jerarquía; la humildad itinerante se mudó a grandes conventos situados en las ciudades con iglesias abiertas al culto; los estudios dirigidos a cultivar el intelecto fueron organizados; el trabajo como base de su subsistencia fue suplantado por los donativos de los fieles, confiriendo estas actividades a sirvientes seculares.<sup>3</sup> En efecto, la Orden Franciscana se hizo “mendicante”, los privilegios económicos se incrementaron y su estilo de vida tomó, cada vez más, rasgos monásticos.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Algunas de las características de la crisis fueron: la transformación del esquema señorial, el surgimiento de la clase de comerciantes y el aumento de la movilidad social. Corvera, *op. cit.*, p.3.

<sup>2</sup> La regla definitiva fue confirmada por el Sumo Pontífice en noviembre de 1223, y dos años después de su muerte, Francisco fue canonizado por Gregorio IX a través de la Bula fechada el 19 de julio de 1228.

<sup>3</sup> El cronista de la Provincia describe así la situación: “el desmayo de algunos Religiosos, que desabridos del blando espíritu de nuestra Regla, les amargaron sus preceptos, y causaron hastío sus consejos, estomagándose de suerte, que con relajación de la conciencia volvieron al vomito del

El aumento de las prerrogativas para los franciscanos no consiguió nunca el consentimiento de la totalidad de sus integrantes; muchos expresaron en distintos momentos preocupación por la relajación que, los beneficios así como la práctica diaria, significaban en total desapego a los principios constitutivos de la Regla. Las manifestaciones de aquéllos a quienes la relajación consternaba llevaron, en varios momentos, al surgimiento de divisiones al interior del cuerpo.<sup>5</sup>

### *Creación y consolidación de la rama descalza.*

Una de las fracciones de los franciscanos que surgieron como respuesta a las inconformidades respecto a la relajación de las ramas fueron los descalzos o alcantarinos, quienes en la Nueva España fueron conocidos como dieguinos. La rama descalza de los franciscanos tuvo como su constructor principal al religioso jerónimo fray Juan de la Puebla quien, tras pasar a la regla franciscana y vivir rígidamente bajo los principios de observancia regular en una casa a las afueras de Asís, regresó a España en 1486, en donde se propuso trasladar el modelo de ermitas italianas. Tras enfrentar la oposición de los observantes y conventuales, aún contando con la aprobación papal para su proyecto, recibió el beneplácito del Capítulo general de la Familia Ultramontana.<sup>6</sup> Con ello, en 1490, se erigió la Custodia de los Ángeles, cuyo primer convento fue el de Nuestra Señora de los Ángeles de Hornachuelos en Sierra Morena.<sup>7</sup>

Los ideales característicos de la “más estrecha observancia” fueron, desde un principio, la pobreza extrema expresada en hábitos cortos, burdos y remendados, la

---

siglo, las entrañas de la Religión su Madre, fundada el año de mil ducientos y nueve, gobernando la Iglesia Inocencio III. 15. Empeçò pues á enfermar la Religión, casi desde sus principios, porque ocupase el llanto el estrento gozo, que à Dios, y à su Iglesia havia causado el Orden Seráphico, y Cuerdas Apostólicas de Francisco, templadas al tenor del Evangelio” Balthassar de Medina, *Crónica de la Santa Provincia de San Diego de México, de religiosos descalços de N. S. P. S. Francisco en la Nueva España. Vidas de ilustres, y venerables varones, que la han edificado con excelentes virtudes*, México, Imprenta de Juan de Ribera, 1682, f. 5.

<sup>4</sup> Corvera, *op. cit.*, p. 14.

<sup>5</sup> El cronista de la provincia describe así estos acontecimientos: “La palabra de Dios, cuya eterna lazada no desatarán los tiempos, ni romperán los filos del mundo, firmó de su Nombre á Nuestro Seráphico Padre San Francisco, que no faltarían en su Orden, hasta el último día Zeladores de su Regla, que enderezasen hazia su centro los ánimos, y que quando bastardeassen las inclinaciones relajadas por las anchuras, y caminos de perdición, levantaría de las piedras Hijos de su Fé, que se estrechasen por la senda angosta, y segura de la Observancia Regular, ensañando, que el camino real es de razón, y vida, y que descubrir atajos, son quimeras, y antojos de ligereza, que á los primeros pasos encuentran montañas de inconveniencias, y último paradero de su condenación eterna” Medina, *op. cit.*, f. 6

<sup>6</sup> La Familia Cismontana estaba constituida por las entidades franciscanas al occidente de los Alpes. La contraparte de esta división fue la Familia Ultramontana, que como su nombre lo indica, fue constituida por las provincias ubicadas más allá de esas mismas montañas.

<sup>7</sup> Esta casa fue la primera que hizo posible que en 1494 la custodia contara con seis casas y para 1517 fuera elevada a provincia. Corvera, *op. cit.*, p. 19

preferencia por evitar las sandalias o cualquier otro calzado, el descanso en una tabla sin más abrigo que una cobija, edificios con pocos adornos en los cuales sólo la Iglesia y la sacristía contara con decoraciones; evitar la carne, el pescado y el pollo en la alimentación; la expiación de los pecados a través de la laceración de la cuerpo y los ayunos; seguir una vida de retiro y oración; y, por último, la predicación como su principal quehacer.

Las provincias franciscanas constituidas a fines del siglo XVII y cuyo modelo de vida correspondió al modelo de estrechez que describimos fueron: la Provincia de San Gabriel en Extremadura, la Provincia de San Joseph en Castilla la Nueva, la Provincia de San Juan Bautista en el reino de Valencia, la Provincia de San Pablo en Castilla la Vieja, la Provincia de San Diego en Andalucía, la Provincia de la Arrabida en Portugal, la Provincia de la Piedad en Portugal, la Provincia de San Antonio en Portugal, la Provincia de San Gregorio en Filipinas, la Provincia de San Diego en Nueva España, la Provincia de la Madre de Dios en la India Oriental, la Provincia de San Antonio en Brasil, la Provincia de San Antonio en el Marañón, la Provincia de San Pedro de Alcántara en Granada y la Provincia de la Soledad en Portugal.<sup>8</sup>

#### ***La llegada de los franciscanos descalzos a Nueva España y su establecimiento.***

La rama descalza de los franciscanos hizo temprana y crucial aparición en el virreinato de la Nueva España, pues la mayoría de los integrantes de la primera y legendaria misión evangélica, encabezada por fray Martín de Valencia en 1524, formaban parte de la Provincia descalza de San Gabriel de Extremadura.<sup>9</sup> A pesar de esto, la Provincia del Santo Evangelio se auspició bajo los principios de la Regular Observancia como una más de sus estructuras, principalmente, porque los frailes que llevaban esa forma de vida seguían llegando de los reinos peninsulares para unirse a sus filas, pero también porque para este momento, los franciscanos descalzos estaban imposibilitados por su corto número para sostener otra provincia fuera de las dos existentes entonces la península.

Así, el arribo definitivo de los frailes alcantarinos tuvo que ver con la labor evangelizadora en otros territorios poco antes ocupados por el Imperio español, pues Fray Antonio de San Gregorio, religioso de la provincia de Lima, acudió con informe en mano al Comisario General de Indias y después al Papa para que se le concediera el paso de más elementos humanos para la evangelización del Perú. Ante esta petición Gregorio XIII

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, f. 7.

<sup>9</sup> El resto de los miembros de esta provincia fueron: fray Francisco de Soto, fray Martín de la Coruña, fray Juan Suárez, fray Antonio de Ciudad Rodrigo, fray Toribio de Benavente, fray García de Cisneros, fray Luis de Fuensalida, fray Juan de Ribas, fray Francisco Jiménez y fray Andrés de Córdova. Sólo fray Juan de Palos no era parte de esta fracción reformada. Corvera, *op. cit.*, p. 41.

(1572-1582) aprobó el proyecto, mas cambió el destino hacia las Islas Salomón y otros territorios recién descubiertos. Por su parte, la Corona haciendo uso de la autoridad concedida por el Patronato, dispuso que los esfuerzos de quienes siguieran a este franciscano fueran destinados para formar una custodia descalza en Filipinas. La misión la logró concertar fray Antonio con veinte integrantes de la Provincia de San José, de donde apunta Medina, “con adelantado y crecido fervor salieron con Apostólico espíritu, à reducir á Dios Nuevos mundos, y Naciones”<sup>10</sup>

En aquél momento, el viaje a los distantes territorios de Filipinas requería, primero, el traslado a Nueva España para luego navegar hasta su destino final, cada desplazamiento estaba acompañado de grandes peligros, por lo cual, sólo diez de los encargados de propagar la fe llegaron a este reino en el año de 1577. La preparación para la navegación hacia Filipinas imposibilitaba la salida inmediata de los frailes del virreinato americano, por eso su permanencia se prolongó por un extenso lapso de tiempo, periodo en el cual fueron hospedados en la ermita de la Trinidad, posteriormente en el convento de San Francisco durante seis meses por orden del virrey, y por último en la ermita de San Cosme. Al experimentar las inconveniencias de adolecer de una casa propia en el espacio novohispano, los dirigentes de la expedición evangelizadora mandaron despachos al Rey para pedir la fundación de una morada que facilitara el alojamiento de los franciscanos reformados que se dirigían a las apartadas islas, o bien para la preparación de nuevos “evangelizadores” encaminados a esta misma tarea.<sup>11</sup> Mientras tanto, nueve de los religiosos procedentes de España, más otros seis que se les unieron aquí, emprendieron su camino el 15 de marzo de 1578.<sup>12</sup>

En febrero de 1579 fray Antonio de San Gregorio, el delegado inicial de los traslados al continente asiático y encomendado para ver por su causa ante la Corona y Roma, consiguió permiso para organizar una nueva expedición, sin embargo ésta no se pudo realizar. El 23 de agosto de ese año se dictó una Real Cédula dirigida al virrey y al

---

<sup>10</sup> Su embarque ocurrió el año de 1576 bajo el mando de fray Pedro de Alfaro, guardián electo para la recién creada custodia de San Gregorio de Filipinas. Medina, *op. cit.*, f. 9.

<sup>11</sup> La misiva a la que hacemos referencia fue escrita por el custodio fray Pedro Alfaro y dirigida al rey, fechada el 10 de diciembre de 1577. Esta comunicación fue seguida por la visita de fray Antonio el 2 de diciembre de 1577 al Consejo de Indias para solicitar más misioneros designados a Filipinas; además el mismo religioso consiguió del Papa la aprobación de la erección de la Custodia de San Gregorio. También para finales de 1578, gracias al Breve *Ad nos Deus*, la custodia de San Gregorio quedó sujeta a la Provincia descalza de San Joseph, privilegio concedido tras algunas molestias causadas por autoridades observantes que quitaban a algunos alcantarinos de sus puestos en la descalcez y con ello atenuaban el resultado de sus encomiendas. Así, el capítulo de San Joseph tomaba decisiones en cuanto a los envíos de frailes o los nombramientos de comisarios de las misiones. Corvera, *op. cit.*, p. 44- 46.

<sup>12</sup> Llegaron a Manila en julio de ese mismo año.

arzobispo de la Nueva España en la cual se les expresaba la conveniencia de fundar una casa para los franciscanos descalzos que pasaban a Filipinas. Acto seguido, el 1 de abril de 1580 se otorgó licencia para el paso de 18 misioneros, los cuales salieron tan sólo en número de ocho. Meses después llegaron al virreinato y se albergaron en San Cosme, en donde al fin lograron su asentamiento con la venia del virrey y el arzobispo.<sup>13</sup>

Otra misión fue organizada desde España por mandato de Felipe II; su objetivo era fortalecer la labor de los religiosos descalzos en Manila, así como apoyar la formación de la nueva casa en San Cosme. La misión que partió en 1581 con 26 integrantes, conocida como la del pendón, engrosó la cifra de individuos que fueron la base de la descalcez franciscana.<sup>14</sup> En efecto, al mismo tiempo que contaron con los pocos clérigos llegados de la península, se adhirieron a esta rama reformada algunos de los franciscanos pertenecientes a la observancia novohispana y que decidieron cambiar su modo de vida por la alternativa de mayor rigidez y pobreza. La salida de elementos humanos de la Provincia del Santo Evangelio para introducirse a la de San Diego trajo consigo serias consecuencias para las dos ramas de la Orden, pues, por un lado, a partir de estos hechos, los franciscanos observantes estuvieron en contra de sus hermanos dieguinos el resto del periodo colonial.<sup>15</sup> Por su parte, los reformados sólo podían ver la unión de más componentes humanos a su proyecto como un beneficio, con todo y que necesitaron un sitio de mayor extensión para albergarse.<sup>16</sup>

Ante los inconvenientes que la ermita de San Cosme tenía para el desarrollo del noviciado, y del resto de las actividades propias de los alcantarinos, el Comisario solicitó al Arzobispado la donación de una edificación que estaba localizado en Huitzilopochco

---

<sup>13</sup> La llegada de los franciscanos reformados a este reino se dio bajo el Papado de Gregorio XIII, el reinado de Felipe II, el gobierno del virrey Lorenzo Suárez de Mendoza, conde la Coruña y el arzobispado de Pedro Moya de Contreras; y había sido precedida por la Orden de San Francisco (1524), la Orden de Santo Domingo (1526), la Orden de San Agustín (1533) y la de la Compañía de Jesús (1570) y fue seguida por la Orden de Nuestra Señora de la Merced (1582), la Orden de Nuestra Señora del Carmen (1585), la Orden de San Benito (1590), la Orden de San Juan de Dios (1604), los Agustinos Descalzos (1606), la Religión de la Caridad (1612) y La Compañía de los Betlemitas (1677). Medina, *op. cit.*, fs. 10–12.

<sup>14</sup> Llamada así por haber recibido del Nuncio Apostólico en Madrid un estandarte con las insignias de la cruz y de Jesucristo. *Ibid.*, f. 15.

<sup>15</sup> Marcela Corvera nos introduce algunas cartas que le sirven para relatar el conflicto iniciado entre ambas partes, en donde los franciscanos observantes argumentan que la sustracción de miembros de su equipo evangélico deviene en gran detrimento de su tarea pues la enorme población y la numerosa cantidad de lenguas hace impensable la disminución de aquéllos que trabajaban en la evangelización de la misma Nueva España para ir en apoyo de otras regiones. Corvera, *op. cit.*, pp. 52 -54.

<sup>16</sup> Medina escribe al respecto “siendo necesario después, dilatarse à mas crecidos Conventos, para mejor Observancia, disciplina, y regulares empleos, que no se llenan, tan cumplidamente en demasiada estrechez, como en mayores”, *op. cit.*, fs. 19 -20.

(Churubusco), a dos leguas de México y anexa al entonces pueblo de San Mateo.<sup>17</sup> El otorgamiento de la edificación y su huerta fue concertado por el arzobispo Pedro Moya de Contreras y el virrey para, finalmente y tras la muerte del prelado, ser aprobada por el deán y el resto del cabildo catedralicio, entonces en sede vacante.<sup>18</sup> El Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco fue destinado a los primeros estudios de los aspirantes al hábito, sumándose después cátedras de gramática para los cuales eran recibidas contribuciones del resto de los conventos de la provincia, además de funcionar como sede de los capítulos provinciales.<sup>19</sup>

Luego, la construcción del convento de San Diego se comenzó en la antigua México Tenochtitlan, previa licitación de la Corona conseguida por fray Pedro del Monte en el año de 1591, en la plaza conocida como tianguis de San Hipólito.<sup>20</sup> Desde un inicio la casa se perfiló como la más importante de los descalzos, pues su localización en la ciudad así como su tamaño lo determinaban, de esta manera, éste fungió como cabeza provincial. Su población total fue siempre superior al del resto de las casas, además contó con la mejor biblioteca de la provincia y albergó su archivo así como con estudios especializados de gramática, artes y teología iniciados en 1619. La fábrica fue dedicada a San Diego en el año de 1624.<sup>21</sup>

Por su parte, la continua alusión de los religiosos respecto de su necesidad de mayores espacios en otras regiones del reino rindió frutos en otras varias oportunidades; la primera de ellas fue en Puebla de los Ángeles. La edificación del convento consagrado a Santa Bárbara comenzó en el año de 1591. Esta tercera casa también estuvo entre las principales de la provincia, por lo que se entiende que siempre estuvo dedicada al estudio,

---

<sup>17</sup> En ese lugar, los primeros franciscanos habitaron por algún tiempo, hasta que reviraron en otras direcciones para llevar a cabo su labor. Posteriormente, según narra el cronista de la Provincia, los vecinos de la cercana población construyeron un nuevo inmueble que fue ocupado por clérigos diocesanos siempre nombrados para la cura de almas por el Arzobispo, a quien se adjudicaba la posesión del mismo. *Ibid.*, fs. 20-21.

<sup>18</sup> Cabe hacer mención de los propósitos que argumentaron los religiosos para la ampliación de su espacio: “Admitido el Convento, tuvieron los Religiosos Casa, donde dilatar el espíritu, y plantar almacigo de Novicios, para que fuesen à Filipinas á dar el fruto, que lograron en esta tierra Santa, que labrò, y cultivò tanto Ministro Apostólico” *Ibid.*, f. 21. Lo que es digno de destacar es que la evangelización de Filipinas, promocionada como fin último de la instalación de la descalcez en Nueva España, y de la preparación de más religiosos, jamás fue la actividad principal que desarrollaron, pues se convirtieron en una provincia mendicante y conventual.

<sup>19</sup> *Ibid.*, f. 22.

<sup>20</sup> A la par de la ocupación de este último monasterio, ocurrida en 1594, la ermita de San Cosme fue regresada a la Observancia franciscana.

<sup>21</sup> Corvera, *op. cit.*, p. 78.

alternándose como noviciado con Churubusco hasta la fundación de la morada de San José de Tacubaya.<sup>22</sup>

La siguiente fundación ocurrió en la ciudad de Antequera en el año de 1592 erigida bajo la advocación de San Ildefonso.<sup>23</sup> El inicio de la construcción se demoró tres años más por motivos económicos, pero finalmente se consiguió poner la primera piedra de la edificación en 5 de abril de 1595, dedicándola a San Bernardino el 4 de octubre de 1627.<sup>24</sup>

Con cinco fundaciones, aunque no del todo terminadas, los religiosos descalzos trataron de conseguir, para su conjunto de establecimientos en la Nueva España, la categoría de custodia, dependiente de la de San Gregorio de Filipinas. Al frente de la comisión que fue a pedir por esa causa ante la Corona se puso a fray Pedro Ortiz Cabezas, quien fungía como procurador de la Provincia de Manila y se hallaba en ese momento en la corte de Madrid. Pronto sus esfuerzos tuvieron éxito al conseguir, primero del rey y posteriormente del Ministro General de la Orden de San Francisco, la aprobación de la recién creada estructura organizacional para recibir, por último, la patente que confirmaba el hecho de manos de fray Antonio de San Cebrián, Comisario General de Indias, en 1593. La custodia fue bautizada, por orden de Felipe II, con el nombre del recién canonizado San Diego, y fue nombrado como su primer prelado el negociador de la erección.

#### *Elevación de la custodia en provincia y su legitimación final.*

Las fundaciones que siguieron a la erección de la custodia fueron la del Convento de San Francisco en Pachuca y la del Convento de las minas de Sultepec. El primero de ellos se había localizado inicialmente en otro sitio, mudándose en el año de 1596 por orden del virrey, al real de minas de Pachuca.<sup>25</sup> Por su parte, el convento de San Antonio de Padua de Sultepec se fundó en 1599 por ejecución que hizo el virrey Luis de Velasco de la orden que Felipe II había dictado en este sentido, siendo aprobado este último por el arzobispo fray García Guerra.<sup>26</sup>

Las disposiciones de supervisión, tomadas por el Capítulo de la Provincia de San Gregorio en 1594, trajeron para los miembros de la custodia una redefinición de sus aspiraciones, pues el nombramiento que en él se hizo de un comisario visitador para la custodia de San Diego, provocó su búsqueda por elevar de rango la custodia. Así, llegado el

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 99.

<sup>23</sup> El mismo era llamado por la gente el convento de San Francisco, motivo por el cual este uso se generalizó y se le conoció después por ese nombre. Medina, *op. cit.*, f. 34.

<sup>24</sup> *Ibid.*, f. 36.

<sup>25</sup> Corvera, *op. cit.*, p. 110.

<sup>26</sup> Sabemos que en 1682 había doce religiosos viviendo en esa casa. *Ibid.*, p. 124.

mencionado emisario, rechazaron su autoridad arguyendo que la pluralidad de mandos a los que debían autoridad complicaba el avance de su religión;<sup>27</sup> tras la comparecencia de los procuradores de San Gregorio y de San Diego, el papa Clemente VIII (1592-1605) dispuso por su breve del 16 de septiembre de 1599 hacer de los conventos reformados en la colonia una provincia. Esta previsión fue acreditada por el Secretario de la Nueva España, dentro del Consejo de Indias, en Madrid el 24 de diciembre de ese mismo año. El mandamiento del Sumo Pontífice llegó a México en 16 de noviembre 1602, momento en el que se celebró el primer capítulo provincial y que fue tomado por los dieguinos como el del nacimiento de su provincia.<sup>28</sup> Al parecer su erección fue puesta en duda, por lo que Paulo V (1605-1621) tuvo que refrendar la elevación de la custodia a través de una Bula fechada en 9 de abril de 1618.<sup>29</sup>

Un inmueble más fue fundado para los descalzos en esos primeros años del siglo XVII, entonces en el puerto de Acapulco. La autorización la dio en 1607 el virrey don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros en nombre de Felipe III y después fue confirmada por el cabildo catedralicio por encontrarse el arzobispado en sede vacante. El nombre dado a la casa fue el de Nuestra Señora de Guía, la cual empezó a funcionar un año después del otorgamiento de la licencia del representante regio en Nueva España. Para 1609 ésta fue elevada al rango de Guardianía, sin embargo, su poca utilidad llevó a los dieguinos a donarla a la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán.<sup>30</sup>

A éste, siguieron las erecciones de los conventos en las ciudades de Santiago de Querétaro y de San Martín Texmelucan. El primero de ellos, con nombre de San Antonio de Padua, se realizó en 1613 para poco después convertirse en guardianía por orden del capítulo intermedio de 1614. Por su lado, la casa de Santa María de San Martín se fundó en

---

<sup>27</sup> Consideraban suficiente la dirección que de ellos hacía el custodio y los preladados ordinarios, vigilados y corregidos por el Comisario General de la Nueva España “que con su zelo, y asistencia personal, Pastor Vigilantísimo, apacentaba el pequeñuelo número de súbditos, que tenía la custodia”. Medina, *op. cit.*, f. 40.

<sup>28</sup> *Ibid.*, f. 45.

<sup>29</sup> El cuestionamiento que se hizo a esta disposición es evidente pues, en su obra, el cronista de la Provincia hace un gran esfuerzo argumentativo para demostrar la validez de su provincia, aclarando que el tener menos de doce casas no había impedido a otras jurisdicciones convertirse en provincias, y que la amenaza de ser despojados de su rango por carecer de estudios de Gramática, Artes y Teología, requeridos por el Concilio Tridentino para las provincias en 1571, desapareció en 1619 con la creación de éstos en la provincia, los cuales sólo pudieron ser instituidos hasta la consolidación de sus casas y el incremento de religiosos. *Ibid.*, fs. 44 y 66.

<sup>30</sup> “porque à la cortedad de la nuestra era de poca utilidad, por la distancia, fragosidad de caminos, y destemplada región de su situación, y parage” *Ibid.*, f. 49.



1615 con la anuencia del virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar y de Alonso de la Mota, obispo de Puebla.<sup>31</sup>

En 1640 los más estrechos observantes de la regla de San Francisco, con cédula del virrey don Diego López Pacheco, marqués de Villena y despacho de aprobación del Deán de la Iglesia Metropolitana de México, continuaron el engrosamiento de su provincia al instaurar una casa más. La fundación fue, la del convento de San Joseph en Cuautla, siendo terminado, junto con su iglesia, alrededor de 1657.<sup>32</sup>

Dos establecimientos más fueron iniciados, uno en 1663 en Guanajuato y el otro en 1667 en Aguascalientes, reino de Nueva Galicia. Para el primero de ellos se contó con aprobación de don Juan de Leyva y de la Cerda, conde de Baños y virrey de Nueva España, recibiendo también consentimiento del franciscano fray Marcos Ramires de Prado, obispo de Michoacán y después arzobispo de México. En el capítulo provincial de 1679, el convento fue erigido en guardianía con el nombre de San Pedro de Alcántara. Por último, el convento de la Limpia Concepción de María en Aguascalientes fue formado en un predio que, habiendo sido destinado por el propietario a los carmelitas descalzos, fue abandonado por éstos y ulteriormente donado a los dieguinos para que en ella llevaran un modo de vida rígido como era su usanza. La casa fue elevada a guardianía en el capítulo de 1677 y dedicada en 1682.

Por su parte, el Convento de San Antonio de Padua de Córdoba fue fundado gracias a la aceptación que el Definitorio hizo de la donación del capitán Francisco de Solís, alguacil mayor de la villa de Córdoba; el parecer ésta se realizó en 1686 y obtuvo la calidad de guardianía dos años después.<sup>33</sup>

El 11 de noviembre de 1697 el deán de la Catedral del México, don Diego de Malpartida y Centeno realizó la donación oficial a los dieguinos de una casa con huerta, jardín y caballería en la villa de Tacubaya, misma que fue aceptada por quienes fungían como definidores. No se saben las fechas de fundación de ese convento que fue dedicado a San Joseph, pero Corvera advierte que para 1706 la iglesia ya estaba abierta al culto.<sup>34</sup> Además, apunta que en esa casa quedó instalado definitivamente el noviciado provocando que dejaran de tener esa función los conventos de Churubusco, Puebla y México.<sup>35</sup>

---

<sup>31</sup> Corvera, *op. cit.*, p. 132

<sup>32</sup> Medina, *op. cit.*, f. 156.

<sup>33</sup> *Ibid.*, f. 153.

<sup>34</sup> *Ibid.*, f. 157.

<sup>35</sup> Corvera, *op. cit.*, pp. 148–149. Además la autora menciona que en el Convento de San José de Tacubaya se encontraban las informaciones de los novicios que ahí aceptaban, sin embargo, el Archivo Histórico del ex-Convento de Churubusco contiene informaciones de aspirantes al noviciado después de 1727 y lo que es más, contiene informaciones de novicios del Convento de San

Con el convento de Tacubaya se completaron las casas que conformaron la Provincia de San Diego de México. Cabe recalcar en este punto que nuestros frailes nunca ejercieron actividades encaminadas a la evangelización de grupos indígenas. No obstante, si tuvieron ocupaciones que justificaban su presencia en este reino. Las residencias en los cuales habitaron estuvieron siempre en urbes, reales de minas o pueblos cuya población correspondía mayoritariamente al mundo español. Así pues, las labores desarrolladas por los religiosos fueron principalmente: el rezo, el ayuno y el trabajo físico en las huertas de sus casas, los cuales eran realizados por la totalidad de sus integrantes en el marco de la clausura. Igualmente, algunos de los frailes recibieron las órdenes menores y mayores, con lo que se les permitió la cura de almas.

Pero sobre todo, existió al interior de la comunidad un sector especializado en la predicación en plazas, calles o caminos, llegando su oratoria hasta el púlpito más importante del virreinato con sermones leídos en la catedral metropolitana.<sup>36</sup> También se formaron comisiones de dos o más individuos dedicados a la mendicación de la cual recibían buena parte de sus recursos. Sabemos que a la par de sus labores espirituales tenían, como el resto de las órdenes, negocios que les permitieron su sustento como en el convento de Churubusco, donde consiguieron la propiedad de un ojo de agua, de cuyo líquido sacaban beneficios económicos al cobrar por su uso a los agricultores de la zona.<sup>37</sup>

**Cuadro 1. Fundaciones conventuales de los franciscanos descalzos en la Nueva España.**

<b>Año</b>	<b>Convento.</b>
1580	San Cosme
1591	Sta. María de los Ángeles (Churubusco)
1591	San Diego (México). Se regresa San Cosme a la observancia.
1591	Santa Bárbara (Puebla)
1592	San Ildefonso - San Francisco (Oaxaca)
1593	<i>Erección de los conventos en custodia</i>
1592	San Bernardino (Taxco)
1596	San Francisco (Pachuca)
1599	San Antonio de Padua (Sultepec)

---

José de Tacubaya. Por ello, desde nuestro punto de vista, consideramos la posibilidad de que la apertura del noviciado en el convento de Tacubaya no haya eliminado por completo esta función los de Churubusco, México y Puebla. Lejos de poder resolver esta disyuntiva, nuestro estudio se limita a hacer esta aclaración para hacer entendible que nuestra investigación documental termine en 1730, pues se contempla la posibilidad de que a partir de esa fecha existieran informaciones de novicios en otros archivos de la provincia.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 108.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p 57.

<b>1602</b>	<b><i>Elevación de la custodia en provincia</i></b>
<b>1608</b>	<b>Nuestra Señora de Guía (Acapulco) después abandonada</b>
<b>1613</b>	<b>San Antonio de Padua (Querétaro)</b>
<b>1615</b>	<b>Santa María Magdalena (Texmelucan)</b>
<b>1640</b>	<b>San Joseph (Cuautla)</b>
<b>1664</b>	<b>San Pedro de Alcántara (Guanajuato)</b>
<b>1667</b>	<b>Limpia Concepción de María (Aguascalientes)</b>
<b>1686</b>	<b>San Antonio de Padua (Córdova)</b>
<b>c.1706</b>	<b>San Joseph (Tacubaya)</b>

Fuente: Baltasar de Medina, *op. cit.*, pp. 230-258.

\* SEPTENTRIO



MERIDIES

Mapa de la Provincia franciscana de San Diego en la Nueva España. 1682. En el recuadro se puede leer: Provincia de San Diego de México en la Nueva España, tiene 12 conventos y desde el de Oaxaca que está en 12 grados del leueste hasta el de Aguascalientes que está en 22 al Norueste hay de distancia 160 leguas. Por el Oriente confina con el Obispado de la Puebla y Oaxaca, con el poniente con el obispado Michoacán y Guadalajara. Por norte y sur con el Arçobispado de México. Fuente: Baltasar de Medina, *op.cit.*, entre fols. 229v y 230

### ***Organización jerárquica.***

Paralelamente a la expansión del modelo de estrechez por el territorio español, los conflictos de poder entre dos de los componentes de la Orden de San Francisco, los conventuales y los observantes, crecían cada vez más. Para solucionar el trance, el Papal León X (1513- 1521) dispuso a dar fin a la disputa, para lo cual, convocó a un Capítulo general extraordinario el año de 1517, al cual acudieron no sólo representantes de las dos fracciones principales sino también del resto de los grupos reformados. La resolución tomada por el Sumo Pontífice resultó favorecedora a la Observancia, pues aunque decretó, con la bula *Ite vos*, la separación de la rama observante de la conventual, dejó los cargos de dirigencia de la Orden a esta primera quedando subordinados a ella todos los grupos menores, entre ellos los descalzos.<sup>38</sup>

Posteriormente se consiguió por un breve periodo, con la Bula de Gregorio XV (1621-1623) fechada en 1622, el nombramiento de un Vicario General para los descalzos independiente del General de la Orden, únicamente subordinado al Papa. Sin embargo, tras una fuerte oposición, el Papa Urbano VIII (1623-1644) “aviendo reconocido los inconvenientes que resultaban desta novedad, anuló el oficio de Vicario General de la Descalcez, por orden que expidió el año de mil seiscientos y veinte y quatro, que se aceptó y executó”.<sup>39</sup> Así, regresaron a la sujeción del Ministro General de la Orden, de extracción observante.

En efecto, la reforma descalza estuvo sujeta desde 1517 a la Observancia franciscana, como el resto de los grupos franciscanos con especificidades en sus formas de vida. A la cabeza de toda esta organización estuvo el Ministro General, quien tenía el encargo de vigilar el cumplimiento de la legislación general a través de visitas a toda su jurisdicción, en persona o con ayuda de visitadores,. El cargo era otorgado por los capítulos generales de la orden, los cuales se llevaban a cabo cada seis años. Esas reuniones generales tenían, además, el encargo de legislar para toda la Regla, así como aprobar la

---

<sup>38</sup> Debido a estas disposiciones contenidas, esta orden también fue conocida como la bula de unión, pues la mayoría de los grupos se pusieron bajo un solo mando observante, anulando con ello la independencia de la que las reformas gozaban. Los grupos que quedaron bajo la tutela de la Observancia fueron: los cesarenos, los clarenos, los palestinos, los narborenses, los gentiles, los coletanos, los amadeos, los capreolos, los recoletos y los descalzos. Medina, *op. cit.*, p. 7. Tan sólo los capuchinos y los mismos conventuales mantuvieron el privilegio de contar con su propio Ministro General, subordinado teóricamente sólo al Papado. Así, “todas las Reformas de la Religión se redujeron á una Cabeza, y Prelado, que es el Ministro General de la Observancia [...] los Descalzos, con inmediata sujeción, se gobiernan por ella, sin reconocer otro General, ni componer otro Orden; sino sólo una Congregación, y Reforma, que por la mayor estrechez se diferencia de todo el cuerpo” *Ibid.*, f. 9.

<sup>39</sup> *Ibid.*, f. 8.

erección de custodias y provincias. Al mismo tiempo, se designaba un procurador ante la Santa Sede, en donde velaba por las cuestiones que interesaban a sus hermanos.

Las estructuras “intermedias” para América estuvieron representadas en España, por solicitud de Felipe II al Ministro General de la Orden, por el Comisario General de Indias, residente en la corte de Madrid y en este reino por su subordinado, el Comisario General de la Nueva España. Estos privilegios eran otorgados por el rey quien, con ello, garantizó su poder total sobre las provincias franciscanas en ultramar al hacer de esos representantes, ante todo, sus empleados y beneficiarios.<sup>40</sup>

A partir de 1547, fecha de la creación del cargo, el Comisario General de Nueva España fue el más alto mando existente en este virreinato, al cual siguieron en jerarquía las estructuras provinciales.<sup>41</sup> Cada una de esas unidades se originaba como una custodia, teniendo como dirigente a un custodio, para después pasar a formar una provincia con un ministro provincial a la cabeza. Las custodias o provincias estaban compuestas por cuerpos locales o conventos, cuyos superiores o guardianes en capítulo provincial elegían, cada tres años, al ministro provincial y a los definidores que fungían como un consejo de colaboradores del anterior.

Con esta organización, sabemos que la Provincia descalza de San Diego, única descalza franciscana en Nueva España, estuvo bajo el control del Comisario General de Nueva España quien, siendo miembro de la observancia, veía ante todo por los intereses de las provincias de esa rama. De esa forma, es comprensible que cuando varios franciscanos de la Provincia del Santo Evangelio se unieron a los alcantarinos tras su establecimiento en la colonia, hubiera intentos de ese funcionario para detener su fortalecimiento y para someterlos a su control.

La amenaza que para los observantes significaron los dieguinos a lo largo de la época colonial, hizo que la relación entre ambos grupos estuviera caracterizada por tensiones siempre presentes, que se agudizaban con el surgimiento de problemáticas específicas. El hecho de que el comisario presidiera cada uno de los capítulos de la provincia de más estrecha observancia provocó varios enfrentamientos al querer, el primero, someter a sus pretensiones a los dieguinos, mientras estos últimos buscaban una totalidad de independencia en sus decisiones.<sup>42</sup> Esta pretensión de independencia se vio

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 25–26.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>42</sup> Estos enfrentamientos son relatados por Medina en varios momentos; uno de ellos fue en 1594, cuando en el segundo capítulo custodial los frailes descalzos consideraron que el comisario sobrepasó las atribuciones de su autoridad y llevaron el problema ante el Papado, de lo que resultó la Bula *Dudum* del 9 de abril de 1618, en la que incluía a esta custodia en una anterior provisión en

alentada en lo que se refería a la vida interna de los conventos, cuando Felipe IV mandó por cédula del 17 de octubre de 1659 que sólo las provisiones que se refirieran a asuntos como la fundación de provincias o casas, al envío de visitadores generales o provinciales, al traslado de religiosos a las Indias y a los nombramientos de presidentes para los capítulos debían pasar al Consejo de Indias para su aprobación.<sup>43</sup>

Todavía falta saber más acerca de este grupo de religiosos que habitó en la Nueva España mismo que, aunque no desempeñó un papel protagónico en la vida social y política, si tuvo presencia y justificación en su tiempo. Es menester conocer cuáles fueron los alcances de esta rama reformada de la Orden de San Francisco, sin embargo, esta tarea no es propia de esta investigación. Por ahora, basta recalcar que los llamados “dieguinos”, aunque pelearon por contar con libertades, estuvieron sujetos a los lineamientos generales de la Regla y su supervisión, ejercida por la rama Observante, pues el mando estuvo en sus manos.

## **2. Requisitos legales para la recepción de novicios y el estatuto de limpieza de sangre.**

El establecimiento de normas en una institución, agrupación o sociedad ha sido necesario para la conservación del orden al interior de la misma. “El desarrollo cultural y la correspondiente diferenciación de las esferas de producción y reproducción de objetos y valores espirituales y materiales siempre trajeron consigo problemas de administración, organización y gobierno, así como incremento del poder de los dirigentes. La necesidad creciente de medidas para regular las acciones humanas y el incremento de la mutua dependencia corrieron paralelos a la mayor racionalización y sistematización de las ideas y las acciones, y a la mayor exigencia, también de educar las conductas.”<sup>44</sup> Además, la

---

la que prohibía “a los Prelados Generales poder visitar, ó ejercer acto de jurisdicción en los descalços, menos, que por su propia persona, ó por otros religiosos de la Reforma Descalza” Medina, *op. cit.*, f. 37. Las asperezas volvieron a presentarse en el capítulo provincial de 1625, al defender los dieguinos su derecho a elegir a su dirigente con obligación de que éste fuera hijo de una de sus provincias pues el Comisario General de Nueva España fray Alonso de Montemayor, trató de imponer a uno de sus hermanos observantes para el cargo; pleito que acabó por ser dictaminado por el canónigo don Pedro de Villanueva Zapata a favor de los descalzos. *Ibid.*, f. 93. Otro de los motivos de los problemas fue que así como los descalzos habían recibido a observantes en sus filas, los Comisarios Generales de Nueva España trataron en varios momentos de sacar individuos de la Provincia de San Diego, lo cual fue impedido por los superiores poderes en España.

<sup>43</sup> “Que las órdenes y preceptos de los Prelados, y Superiores, que tocares al gobierno interior doméstico, y ordinario de los Religiosos dentro de sus claustros, no necesiten de otra forma, ó solemnidad más, que del precepto, mandato, y expedición de los dichos Superiores para su observancia, con toda independencia.” *Ibid.*, f. 166.

<sup>44</sup> Pastor, *op. cit.*, p. 60.

organización de los grupos humanos impone una reglamentación por la cual se disponga lo permitido distinguiéndose esto de lo prohibido, también, y como conviene a saber para nuestro estudio, se establecen criterios de selección de los individuos aptos para formar parte de esa comunidad y de esa manera, discriminar al resto.<sup>45</sup>

En ese sentido el presente apartado tiene como objetivo presentar un recuento de las medidas concernientes a la selección de aspirantes ubicadas en la legislación de la Orden de San Francisco, para así aproximarnos a la época de aparición del estatuto de limpieza de sangre.<sup>46</sup> Después, incluiremos las *Ordenaciones* de la Provincia de San Pablo de franciscanos descalzos de Castilla la vieja publicadas en el año de 1656,<sup>47</sup> que a pesar de que su aparición fue posterior a la primera de la Provincia de San Diego (1619), su exposición nos será provechosa para establecer una comparación entre esta provincia y la de nuestro interés. En seguida expondremos las dos últimas *Constituciones*, de las tres que dictaron los descalzos para su única provincia en Nueva España; una publicada en 1667,<sup>48</sup> y otra en 1698.<sup>49</sup> Para finalizar el panorama legal sumaremos a esta serie, los criterios

---

<sup>45</sup> “Siendo formaciones que reconocen su debilidad frente a las fuerzas de la naturaleza, y hechas para superar sus limitaciones y asegurar su sobrevivencia, las comunidades establecen un pacto entre sus miembros, una unión que les confiere capacidad de defensa y mayores posibilidades de vida. El pacto impone un orden moral que acentúa el compromiso social. Determina lo que es el bien y el mal, *el interior y el exterior*, lo permitido y lo prohibido.” Pastor, *loc. cit.*, p. 61.

<sup>46</sup> Para este recuento utilizaré la *Regla* de la Orden, así como otras *Constituciones* contenidas en el *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia. Con las exposiciones de los Pontífices: y letras Apostólicas, a cerca de la recepción de novicios, y mas la forma para darles el abito y profesión. Dedicado al reverendísimo padre nuestro fray Pedro Gonçález de Mendoça, Comisario generalmeritísimo de toda la familia cismontana. A ora nuevamente buelto a imprimir y añadir las constituciones que faltavan, y otras cosas por el mismo padre fray Luys de Rebolledo, que las a impresso las otras vezes*, Sevilla, en la imprenta de Clemente Hidalgo, 1607, 134 fols. Acerca de estas reglamentaciones también tuvimos noticia gracias a los eminentes estudios de tema franciscano de Francisco Morales, *op. cit.*, *passim*.

<sup>47</sup> *Ordenaciones desta Provincia de San Pablo de los Descalzos de nuestro seráfico Padre San Francisco de Castilla la Vieja. Hechas desde sus principios, según el zelo, y fervoroso espíritu de San Pedro de Alcantara, que dio â nuestra Descalcez, forma y reglas de vida religiosa, y reformada. Recopiladas, y reconocidas por orden del Capítulo Provincial, celebrado en nuestro convento de San Diego de Valladolid, en treinta y uno de Julio del año de 1654. Y últimamente, publicadas, y recibidas en el de 1656*, Valladolid, Imprenta de Antonio Suárez Solis, 1656, 69 fols.

<sup>48</sup> *Constituciones de la Santa Provincia de San Diego de los religiosos descalços del nuestro padre San Francisco en esta Nueva España. Recopiladas de muchos decretos del Sancto Consilio Tridentino, Breves Apostólicos y Estatutos generales de la Orden, y especiales de nuestra Provincia, y últimamente reformada en el Capítulo provincial de el año de 1667*, [México], En la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio, 1667, 63 [4] fols.

<sup>49</sup> *Constituciones de la Provincia de San Diego de México de los menores descalzos de la más estrecha observancia regular de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Nueva España, dispuestas por especial compromiso de el Capítulo provincial celebrado en el Convento de San Diego de México en I de Diciembre de 1696: Y aprobadas por su Difinitorio en 23 de Junio de 1697: Y últimamente Revistas, y firmadas en 24 de octubre de dicho año por los mismos compromissarios, y difinitorio, que saca a luz con las Constituciones apostólicas pertenecientes a la erección de dicha provincia, mejor gobierno, gracias, indultos, privilegios, y prerrogativas de la*



expresados por los *Concilios Provinciales* en relación al acceso a la clerecía, así como algunos de los mandamientos reales que trataban esa materia, para finalizar con ellos el esbozo en el que los requerimientos de la limpieza de sangre eran solicitados.<sup>50</sup>

***Los deseos del patriarca y la creciente complejidad.***

Francisco de Asís, desde muy tempranos momentos estableció una serie de lineamientos para aquéllos que decidieran vivir bajo el modelo de pobreza por él concebido. Esta reglamentación es conocida con el nombre de *Regla primitiva* o *Regla de la Orden* y fue tomada, teóricamente y al correr del tiempo, como el pilar de las leyes de su grupo. Empero, esta documentación fue una pauta tan general e idealista que poco tiempo después no correspondió con la alterada realidad histórica, y mucho menos con los intereses de la mayoría de sus integrantes.<sup>51</sup> El segundo capítulo titulado: “De aquellos que quieren tomar esta vida, y en qué manera deven ser recibidos” es el que concierne a nuestros intereses y reza:

Si algunos quisieren tomar esta vida, [...] los ministros con diligencia los examinen de la Fè Católica, y de los Eclesiásticos Sacramentos. *E si todas estas cosas creyeren [...] y hasta la fin firmemente guardar, y no tienen mugeres, ò si las tienen, ya entraron las mugeres en Monasterio, ó ellas les ayan dado licencia* con autoridad del Obispo de esse Obispado: echo ya voto de continencia y las mugeres sean de tal edad, que dellas no pueda nacer sospecha, digan a ellos la palabra del Santo Evangelio, que vayan, y *vendan todas sus cosas, y estudien de las dar a los pobres*. Lo qual sino pudieren hazer, bástales la buena volunta. [...] Después otórgenles los paños de la aprobación. [...] Y acabado el año de la probación sean recibidos a la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida y regla. Y en ninguna manera les

---

*Franciscana descalcez, y su precedencia seráphica respecto de la cherúbica familia de Nuestro Padre San Agustín, y demás religiones sagradas sus inmediatas, definida, confirmada, extensa, innovada, por los sanctísimos Alejandro VI, León X, Gregorio XIII, Clemente VIII, Paulo V, Urbano VIII, Alejandro VII y Clemente X. Dalas a estampa, a sus generosas expensa, el capitán de cavallos corazas don Diego de Saldívar, comprador de plata, apartador general del oro en esta Nueva España, y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor Síndico General, y singularísimo bienhechor de dicha provincia de San Diego, [México], En la imprenta de los herederos de la viuda de Francisco Rodríguez Lupercio, 1698, [16] 264 [16] fols.*

<sup>50</sup> Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales Mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, (Serie Instrumentos de Consulta, 4), CD-ROM.

<sup>51</sup> Antes mencionamos que el deseo de Francisco de Asís era constituir a un grupo de predicadores itinerantes que vivieran del fruto de su trabajo manual reuniendo sólo lo indispensable para su supervivencia, asimismo recordemos que al engrosarse las filas de predicadores, se decidió el establecimiento de la corporación en conventos.

convendrá salir fuera desta religión, acerca del mandamiento del señor Papa porque ninguno que pone mano al arado, y mira atrás, es conveniente al Reyno de Dios[...]<sup>52</sup>

Como podemos observar, el patriarca de la Orden dispuso que los miembros de su hermandad tuvieran cualidades personales para el desarrollo de la predicación y la abstinencia, por ello sólo consideró los requisitos de creencia y conocimiento de la fe católica, soltería o separación conyugal concertada para la práctica de la castidad y la pobreza voluntaria; mas nunca planteó la discriminación de grupos por su calidad social, ni mucho menos racial. Para el fundador, el valor de los individuos residía en su voluntad de abandonarlo todo para seguir una vida dedicada a la propagación del evangelio y en su capacidad de perseverar.

Con el rápido aumento del número de frailes en la Orden, la complejidad de las estructuras se hizo cada vez mayor, mientras los requisitos para las admisiones crecieron y se sistematizaron. Francisco Morales encuentra en las Constituciones de Narbona de 1260, el primer ejemplo de una regulación detallada referente a las cualidades de los postulantes, gracias al cual sabemos que dice en sus líneas:

All candidates for the Order, after having been examined concerning the Rule, the Faith, and the Sacraments of the Church, are to be interrogated also about the following: whether he enjoys physical health; whether he is a free man [si conditione liber]; whether he is married; whether he is free from debt; whether he is under ban of excommunication; whether he has belonged to any other Religious Order; whether he is willing to carry on the work of the Order.<sup>53</sup>

Además de estos requisitos, también se exigió que los interesados tuvieran al menos dieciocho años de edad, estableciendo una prerrogativa para aquéllos cuyo desarrollo físico y mental los calificara para su recepción.<sup>54</sup> Hasta aquí, los requisitos

---

<sup>52</sup> “Regla de nuestra orden” en: *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia.*, f. 5 v. Las cursivas son mías.

<sup>53</sup> “Todos los candidatos a la Orden, después de haber sido examinados respecto de la Regla, la fe y los sacramentos de la Iglesia, serán interrogados también acerca de lo siguiente: si goza de salud; si es un hombre libre [de condición libre, no esclavo]; si es casado; si está libre de deuda; si está bajo bando de excomunió; si ha pertenecido a alguna otra Orden religiosa; si está bien dispuesto a cargar con el trabajo de la Orden.” La traducción es mía. Francisco Morales, *Op. Cit.*, p. 7., *apud*, Michael Bihl [ed.], “Statuta Generalia Ordinis edita in Capitula Generalibus celebratis Narbonae anno 1260, Assisi anno 1279, atque Parisii anno 1292” en *Archivum Franciscanum Historicum*, num. XXXIV, 1941.

<sup>54</sup> A esta prerrogativa también le fue impuesto el límite de quince años de edad. Morales, *op. cit.*, p. 7. También conocemos una disposición del Papa Nicolás III (1305 – 1314), quien también impone algunas provisiones en su *Exposición*, las cuales por ser muy generales mencionamos en este espacio; este apartado acomodado en la *Regla* con el título de *Verborum significatione* dice “Artículo XI. De la recepción de los que vienen a la Orden” dice: “Y por quanto afectuosamente desseamos que a la gloria de Dios; crezca la salud de las almas, y la dicha Orden por merecimientos y número sea acrecentada, por lo qual de continuo el amor divinal y la afeció de la Christiana

podían considerarse propios de las labores realizadas en ese tiempo por los franciscanos, es decir, propios de la regla, no obstante la restricción del ingreso a individuos libres nos hace advertir que las restricciones de carácter social comenzaron en este momento. El mismo tono de selección con base en características sociales continuó en el siglo XIV, específicamente con las Constituciones de Perpiñán de 1331, pues en ellas se demandó que los padres del aspirante estuvieran casados en legítimo matrimonio y gozaran de buena reputación. Aún cuando sabemos por Morales que esta Constitución estuvo poco tiempo en vigor, el mismo autor también nos informa que ambas cuestiones fueron retomadas en futuras legislaciones.<sup>55</sup> Fue a partir de estas apariciones en escena, que los requerimientos de tipo social no sólo se conservaron sino que fueron en aumento.

En este mismo siglo XIV aparecieron las Constituciones de Farini d' Olmo de 1354, en las cuales se nota una profunda transformación del régimen legal concerniente a la recepción de aspirantes al noviciado:

We order, [...] that persons charged with receiving aspirants to our Order inform themselves very carefully whether the applicant agrees to abide by the Rule, is a faithful Catholic *under no suspicion of heresy*; is unmarried; whether he enjoys good health and is totally decided [to enter the Order]; whether he is the child of a legitimate marriage; is free from debt; whether he is a free man [*conditione liber*]; whether he is *at least fourteen years of age, or, if not, whether he has been offered by his parents*; whether he is free from scandal; whether he is either sufficiently literate or suitable for the honest and useful tasks of the friars; or at least whether he possesses such qualities that his admission to the Order will serve for the edification of the clergy and of the public.<sup>56</sup>

---

religión es encendida otorgamos y por el presente estatuto firmamos, ser lícito no solamente al general, más aún a los Provinciales Ministros las personas que huyen del siglo poder recibir para frayles [...] E no sean recibidos a la Orden todos sin diferencia sino aquellos solamente, que ayudándoles la ciencia y suficiencia y otras circunstancias puedan ser provechosos a la Orden, y aprovechar a sí mismos por merecimientos de buena vida, y otros por buen exemplo.” “Artículo XI. De la recepción de los que vienen a la Orden. Exposición de la Regla de Nicolao 3” en *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia*, fol. 15v.

<sup>55</sup> La duración de este régimen legal fue de seis años, no obstante según Francisco Morales, esta constitución marcó un importante paso en el desarrollo de la legislación relacionada con los novicios, y apunta: “Because of them [constituciones], there was a complete renewal of both the legal and the liturgical procedures for aspirants to the Order. Later on, some of the innovations in the rite of admission disappeared; however, the legal provisions were preserved, among them, the legitimacy of the marriage of the parents of the candidate, and the integrity of his public reputation.” [A causa de ellas, hubo una completa renovación de ambos procedimientos, el legal y el litúrgico, para los aspirantes a la Orden. Más tarde, algunas de las innovaciones en el rito de admisión desaparecieron; sin embargo, las provisiones legales fueron preservadas, entre ellas, la legitimidad del matrimonio de los padres del candidato y la integridad de su reputación pública.” Morales, *op. cit.*, p. 7.

<sup>56</sup> [“Nosotros ordenamos, en primer lugar, que las personas encargadas de recibir aspirantes a nuestra Orden se informen muy cuidadosamente si el aplicante acepta soportar la Regla, es un fiel

Entre los cambios que son de interés para nuestro estudio estuvo, ante todo, la solicitud para que ninguno de los aspirantes tuviera sospecha de herejía, en otras palabras, que ninguno de quienes entrara a la Orden habiendo sido bautizado, sostuviera doctrinas contrarias a los dogmas de la religión católica. En otro sentido, Francisco Morales llama nuestra atención respecto de la disminución del límite de edad para la entrada al convento, la cual explica por las constantes entradas de hijos ilegítimos de nobles a los conventos, así como por las ayudas que estos menores daban a los conventos reformados en los que se vigilaba de manera estrecha el cumplimiento de la Regla.<sup>57</sup>

Así, siguiendo a Morales, sabemos que las *Constituciones* dictadas en Barcelona en el año de 1451 constituyeron el núcleo, muchas veces reformado, de la legislación que rigió a los Franciscanos en España y América por más de tres siglos. Por desgracia no pudimos consultar ningún ejemplar de las *Constituciones de Barcelona*, sin embargo, por las noticias que tenemos, no hubo grandes cambios, solamente habría que anotar que se insiste en que la toma del hábito fuera por voluntad propia, lo cual nos hace pensar que eran usuales las entradas forzadas a la Orden.<sup>58</sup>

#### *La implantación legal de la limpieza de sangre en la Orden.*

Una de las primeras instituciones que expresó su preocupación en el siglo XV por la supuesta contaminación que los falsos conversos constituían para la religión católica y sus

---

católico sin sospecha de herejía; es soltero; si goza de buena salud y está totalmente decidido [a entrar a la Orden]; si es hijo de legítimo matrimonio; es libre de deudas; si es un hombre libre [nacido libre]; si tiene al menos catorce años de edad, o, si no, si ha sido ofrecido por sus padres; si es libre de escándalo; si es suficientemente letrado y conveniente para los trabajos honestos y útiles de los frailes; o al menos posee suficientes cualidades para que su admisión a la Orden sirva para la edificación del clero y del público”. La traducción y las cursivas son mías. Francisco Morales, *op. cit.*, p. 8, *apud*, Michael Bihl [ed.], “Statuta Generalia Ordinis edita in Capitulo Generali anno 1354 celebrato, communiter Farinerianna apelata” en *Archivum Franciscanum Historicum*, num. XXV, 1942, p. 83.

<sup>57</sup> Explica que los infantes que eran recibidos acostumbraban ser educados en la vida cristiana, además de aprender a leer y a escribir. Morales, *op. cit.*, pp. 8-9.

<sup>58</sup> Este estudioso refiere las calidades solicitadas por este reglamento, las cuales enumera en el listado siguiente: “1. That they must be faithful Catholics. [Que deben ser fieles católicos]; 2 That they must not be suspected of heresy. [Que no deben ser sospechosos de herejía]; 3. That they must not be married. [Que no deben ser casados]; 4. That they must possess good health. [Que deben poseer buena salud]; 5. That they must agree to accept religious vows freely. [Que deben aceptar los votos religiosos libremente]; 6. That they must be offspring of a legitimate matrimony. [Que deben ser hijos de un legítimo matrimonio]; 7. That they must be free from debt. [Que deben ser libres de deudas]; 8. That they must be free men. [Que deben ser hombres libres]; 9. That they must be at least sixteen years of age. [Que deben tener al menos dieciséis años de edad]; 10. That their reputations must be free from scandal. [Que su reputación debe estar libre de escándalo]; 11. That they must be literate, or at least able to perform honest labor within the Order. [Que deben ser letrados, o al menos capaces de desempeñar labores honestas dentro de la Orden.]” *Ibid.*, p. 9. La traducción es mía.

creyentes fue la Orden de San Francisco.<sup>59</sup> Fueron algunos frailes menores quienes, en 1461, enviaron una carta dirigida al superior de los Jerónimos, fray Alonso de Oropeza, para asirse de su apoyo en su solicitud al rey buscando instaurar la Inquisición a fin de extirpar el peligro de las herejías o apostasías del ámbito católico.<sup>60</sup> No obstante, es pertinente aclarar que no todos los sectores de la Orden coincidían en las opiniones de estos franciscanos y mucho menos había una definición en cuanto a las acciones a emprender. Esta situación de controversia fue palpable en el largo proceso de implantación de los estatutos de limpieza de sangre.<sup>61</sup>

En efecto, desde mediados del siglo XV, algunos franciscanos mostraron rechazo ante la incorporación de conversos a sus filas, Francisco Morales encuentra que, por esos tiempos, en la Provincia de Castilla se escribió una recomendación para tener cuidado en la selección de novicios, la cual consideraba a los descendientes de judíos como un peligro para la vida religiosa pues solían caracterizarse por su ostentación arrogante, su avaricia y una débil condición física, ésta última, pensaban, los hacía inhábiles para sobrellevar los trabajos de la regla.<sup>62</sup> El registro de las opiniones contrarias a esta corriente hasta ahora no se han encontrado en gran número, sin embargo, sabemos que existieron y con gran fuerza,<sup>63</sup> pues no se puede explicar de otra manera que fue hasta 1525 cuando se prohibió la admisión de descendientes de judíos y penitenciados por la inquisición a los noviciados, al mismo tiempo que excluyeron de los cargos y dignidades a los frailes con esos “defectos”. El hecho trascendental ocurrió a través del breve de Clemente VII (1523-1534)

---

<sup>59</sup> *Vid supra*. Cap. 1 Apartado I de esta tesis.

<sup>60</sup> Morales, *op. cit.*, pp. 10–11. Sicroff, *op. cit.*, pp. 92–94.

<sup>61</sup> Decimos que fue un largo proceso pues desde 1486 la prohibición de aceptar a descendientes de judíos se impuso en la Orden de San Jerónimo, momento a partir del cual, otras muchas instituciones de todos los ámbitos hicieron eco de esta medida. *Ibid.*, pp. 116–122.

<sup>62</sup> “[...]the majority of them are very dangerous to religious life because of three bad habits which they possess to a greater degree than do old Christians, namely: arrogant ostentation, which makes them always want to be the most rather than the least important; avarice and cupidity which are very rooted in them and common to all; and a weak physical condition which make them ordinarily not suited for corporal labor; all of which are opposed to our Rule.” [la mayoría de ellos son muy peligrosos para la vida religiosa debido a tres malos hábitos que ellos poseen en mayor grado que los viejos cristianos, a saber: la ostentación arrogante, la cual siempre los impulsa a querer ser lo más, antes bien que lo menos importante; la avaricia y la codicia los cuales están muy enraizados en ellos y son comunes a todos; y una débil condición física que los hace ordinariamente no aptos para las labores corporales; todas las cuales son opuestas a nuestra Regla.] Morales, *op. cit.*, p. 11, *apud*, “Escritos Villacrecianos”, p. 929.

<sup>63</sup> De dos personajes tenemos noticia que surgió una oposición, ellos fueron el Dr. Villalobos, quien opinaba que el Estatuto sólo confería un honor cuestionable a la Orden, y a fray Antonio de Córdoba, Provincial de Castilla, quien sostenía que la ascendencia no era suficiente para excluir a los nuevos cristianos de las comunidades religiosas pues el espíritu era igual para todos los hombres sin importar su raza. Morales, *op. cit.*, pp. 12- 13.

conocido como *Officiis Nostris* del 19 de Marzo; en él se estableció el límite de cuatro generaciones para estar contenido por la interdicción.<sup>64</sup>

Algunos problemas en la aplicación del Estatuto fueron el motivo para que Julio III (1550-1555), en el breve del 21 de septiembre de 1550, instruyera al inquisidor general Hernando de Valdés para que recordara al Ministro General que el mandamiento de Clemente VII debía ser obedecido. La contrariedad comenzó cuando el ministro general de la Orden se negó, previa orden del Inquisidor General, a publicar de nuevo la disposición y amenazó a quienes atacaran a los nuevos cristianos, acción tras la cual, la Suprema apeló a la autoridad del Papa.<sup>65</sup> Las disensiones continuaron, aunque no tenemos noticias de cuestiones específicas; el hecho fue que Julio III revocó, en octubre ese mismo año de 1550, la vigencia de la ordenanza de Clemente VII por medio del breve *Ad hoc circa*.<sup>66</sup> Posteriormente, el estatuto fue otra vez puesto en vigor por el texto de Paulo IV (1555-1559) titulado *Cum ex apostolatis officio* del 24 de abril de 1559.<sup>67</sup> A pesar de ello, la accidentada historia del Estatuto continuó, por lo que podemos intuir un escenario plagado de luchas de poderes e intereses. El siguiente episodio ocurrió cuando Pío V (1566–1572) revocó el Estatuto en fecha desconocida.<sup>68</sup> El último paso de este proceso fue la restauración de la prohibición, realizada por Gregorio XIII (1572-1585) el 8 de septiembre de 1573 por medio del breve *Consuevit*.<sup>69</sup>

Como hemos visto, los decretos pontificios no fueron la última palabra acerca de este tema pues las acciones de los personajes se contraponían con las de sus antecesores o sus propias intenciones, sobre todo si tenemos en cuenta que estas actitudes reflejaron el panorama de presiones del momento. Mientras esto sucedía en la Santa Sede, ocurrió paralelamente en la Orden franciscana el Capítulo General en la ciudad de Toledo, en el cual, el estatuto de pureza de sangre fue definitivamente incorporado a sus

---

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 12 y Sicroff, *op. cit.*, p. 119.

<sup>65</sup> Morales, *op. cit.*, p. 13.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>68</sup> Sicroff, *op. cit.*, p. 187.

<sup>69</sup> Morales y Sicroff nos dan noticia de un texto anónimo, posiblemente escrito en el seno de la Orden, en el que su autor afirma que este reglamento ha sido aprobado y revocado seis veces, como hemos reseñado hasta ahora. El título de esta obra es *Tratado contra los que hazen hordenaciones para que no se admitan en las religiones o cofradías o en otras cosas públicas los que son conbertidos a nuestra Sancta fee Católica o los que dellos descendieren traduzido de Latín en Romance*. *Ibid.*, p. 187 y Morales, *op. cit.*, p. 14. Un dato interesante que podemos destacar es que fray Agustín Salucio en su *Discurso* es quien nos informa que estos dos últimos Pontífices, Pío V y Gregorio XIII, proyectaban limitar los estatutos de limpieza al proponer un plazo moderado para considerar a los individuos sospechosos de herejía. Sicroff, *op. cit.*, p. 234.

Constituciones.<sup>70</sup> Cabe destacar que sus autores afirmaron haber sometido a los Estatutos de Barcelona bajo los principios del Concilio Tridentino “conformándolos también a los Decretos Apostólicos, fueron acomodados conforme a la qualidad de los tiempos, quitando dellos lo que estava derogado. Y añadiendo de otros estatutos, lo que más pareció convenir al buen gobierno de nuestra orden.”<sup>71</sup>

Siguiendo el propósito de nuestra investigación, localizamos las medidas concernientes a la admisión de pretendientes en el primer capítulo de las *Constituciones* reformadas; en éste, titulado “De la recepción e instrucción de los novicios”, se encuentra un apartado que lleva por nombre “De las calidades de los novicios” y dice al pié:

[...]el que uviere de recibir el hábito de nuestra sagrada religión, sea [...] fiel y católico, de ningún error sospechoso, no ligado por matrimonio consumado [...] sea también sano del cuerpo, especialmente de enfermedad contagiosa. Tenga el ánimo prompto, y sea nacido de legítimo matrimonio. No tenga deudas ni obligación de dar cuentas, sea libre de condición, y de edad de diez y seys años cumplidos. *Sea de buen linage, conviene a saber, que no sea descendiente de Iudíos ni Moros convertidos, ni de Hereges por remotos que sean, ni sea descendiente de Gentiles modernos. No sea maculado por alguna infamia vulgar, sea competentemente letrado[...]* Y para que mejor se guarden los estatutos Apostólicos, acerca de los descendientes de linage maculado, para tener oficios en la religión, ordenamos, y declaramos, que si alguno de aquí adelante hiziere profesión en la orden, siendo descendiente dentro del quarto grado de Iudíos, ó de Moros, ó de Hereges condenados a fuego, que tal profesión sean en sí irrita y nulla. Por tanto todas la vezes que constare aver hecho alguno profesión contra lo contenido en este estatuto, sea luego el tal religioso expellido y echado de la orden. Por lo qual se manda, que a todos los novicios, antes de hazer profesión se les haga una protestación escrita en el libro de Convento, de que siendo descendientes (como dicho es) dentro del quarto grado de linage de Moros, ó Iudíos convertidos, ó de Hereges condenados a quemar sus cuerpos, ó estatuas, que la profesión es nulla, y que sabiendose este defecto serán echados de la orden.<sup>72</sup>

Evidentemente salta a la vista, la novedad de la exigencia de limpieza de sangre para aquellos que entraran a formar parte de ella, sin que deje de ser extraño que tal requisito fuera solicitado al finalizar el año de prueba en el noviciado y antes de hacer la

---

<sup>70</sup> “Constituciones generales de la Orden de Barcelona, reformadas por la congregación general de Toledo, y nuevamente establecidas allí, año 1583” en *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia*, fol. 53–98. En efecto, como Morales indica, diversos cambios y adiciones se realizaron posteriormente, pero después de esta reforma, ninguna de la misma importancia hasta donde hemos logrado percibir.

<sup>71</sup> *Ibid.*, fol. 53.

<sup>72</sup> “Constituciones generales de la Orden de Barcelona, reformadas por la congregación general de Toledo, y nuevamente establecidas allí, año 1583” en *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia*, fol. 53v – 54.

profesión pues, cuál sería el sentido de invertir tanto recursos humanos como económicos para la educación y formación de un individuo que, por su condición social manchada y su propensión a la apostasía, fuera rechazado de la Orden tras ese largo tiempo. Por otra parte, hay que destacar que este estatuto era, en cierta manera, moderado, pues estableció el plazo de cuatro generaciones para ser considerado limpio de sangre, aunque expresó rigidez en su propensión de expulsar a todo aquél que violara el reglamento. Ahora bien, es importante señalar que los condenados por la Inquisición fueron incluidos en la interdicción, lo que es lógico si se recuerda que el Tribunal del Santo Oficio, en estos tiempos fue reinstaurado para perseguir los delitos de fe, los cuales por tradición eran tendientes a la herejía y por lo tanto los marcaba como detractores del cristianismo. En ese sentido también se podía entender la idea de infamia vulgar como haber recibido una penalización, sobre todo pública, por alguna autoridad civil o eclesiástica o ejercer algún oficio mecánico y por ello vulgar o común.<sup>73</sup>

#### ***Los decretos de los Sumos Pontífices y el subterfugio legal.***

Luego de largos periodos de discusiones, salieron algunas bulas que trataron de poner en claro los requisitos que debían cubrir los aspirantes a algún hábito de las numerosas órdenes religiosas, acción del todo lógica por estar las Reglas sistematizadas directamente por el brazo papal. El primer Papa que dictó disposiciones fue Sixto V (1585-1590) quien, a decir de Domínguez Ortiz, restituyó varios derechos a los judíos, pues al parecer negó la validez de los estatutos de limpieza de sangre en las órdenes religiosas y, en cambio, fijó su interés en el carácter moral de los pretendientes.<sup>74</sup> Así, en su bula *Cum de Omnibus*, y posteriormente en la *Ad Romanum*, hizo sentir la rigidez de su mano al decretar que no eran sujetos de admisión los ilegítimos, a menos que dieran pruebas suficientes de su piedad, carácter y modo de vida. Además advirtió que estos individuos podrían recibir el hábito y las Órdenes sagradas, pero nunca podrían desempeñar posiciones de dirigencia en la Orden. Asimismo, pidió a las autoridades generales y provinciales que todo solicitante presentara información acerca de sus padres, su nacionalidad y sus hábitos, para evitar que algún delincuente tomara el hábito religioso como medio de escape de la persecución de la jurisdicción civil. Los datos aludidos deberían ser examinados por los Capítulos generales o provinciales, en los cuales se decidirían las admisiones.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> *Vulgus*, -i: en latín significa gente, masa, pueblo. En su forma adverbial *Vulgo* significa: comúnmente, vulgar, públicamente.

<sup>74</sup> Domínguez Ortiz, *La clase social...*, p. 61.

<sup>75</sup> Morales, *op. cit.*, pp. 18-19.



La siguiente autoridad en la Santa Sede fue Gregorio XIV (1590-1591), quien con su dictamen vertido en la bula *Ciscumspecta Romani Pontificis* moderó algunos de los puntos propuestos por su antecesor pues restituyó a los ilegítimos la posibilidad de entrar a las órdenes religiosas. Por último Clemente VIII (1592-1605) otorgó a los Ministros provinciales y a los comisarios generales el derecho de evaluar las informaciones requeridas por su predecesor Sixto V, con lo cual, las admisiones no necesitarían esperar a que se realizara el capítulo general o provincial.<sup>76</sup>

En la compilación de constituciones que hemos venido siguiendo, el padre franciscano fray Manuel Rodríguez realiza una disertación acerca del contenido de las disposiciones, de lo cual afirma que los judíos y moros no pueden ser considerados inhábiles tan sólo por su ascendencia a menos que sus padres hubieran muerto a causa de sus apostasías. Por lo tanto concluye que “descender una desta casta de Iudíos, o Moros, no es impedimento para lo susodicho pues no se halla en ninguna parte del derecho canónico.”<sup>77</sup> Además, agrega que las aprobaciones hechas por los Papas en años anteriores no tenían validez pues se contraponían al derecho canónico y las Sagradas escrituras. Ahí se dejó entrever que los Sumos Pontífices en adelante no tratarían sobre tales menesteres por lo que las disposiciones a ese respecto, anteriores a Sixto V, eran nulas.<sup>78</sup>

No obstante la aceptación de la incompatibilidad entre el estatuto de limpieza de sangre y el derecho canónico, el fraile propuso una maniobra legal para certificar la negación de los hábitos a los descendientes de judíos y moros. Este resquicio residió en la extraña obligación requerida antes de la profesión, por la cual, el novicio, al tomar el hábito de fraile e ingresar a la Orden, aseguraba no contar con rastros de las razas sospechosas de herejía. La rareza de este procedimiento se encontró en el sentido de cuestionar acerca de los impedimentos del individuo hasta el último momento y después de un año de prueba. La lógica de esta irregularidad residió en que el sólo hecho de

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>77</sup> Manuel Rodríguez “Inteligencia y práctica de las sobredichas Letras Apostólicas” en *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia...*, fol. 35v.

<sup>78</sup> “Por quanto ningún inferior al Papa puede hazer estatuto, o ordenación alguna contra el derecho canónico, como lo ordena el mismo derecho, c y la dicha ordenación es contra el derecho común canónico, por el qual todos los christianos son aptos para entrar, y professar en las religiones aprovadas por la sede Apostólica, no teniendo algún impedimento canónico[...]ni haze el caso que la Sede Apostólica dé a las religiones algunas vezes licencia para hazer ordenaciones en sus capítulos generales, para que digamos que si en ellos se hiziere la dicha ordenación sea válida, porque quando su sanctidad da authoridad Apostólica, solamente confirma y authoriza lo que es lícito y honesto, y no es contra el derecho común, ni contra los sacros cánones, como es la dicha ordenación, la qual para ser válida, á menester que sea aprovada con especial licencia y confirmación de su Sanctidad, y no basta la general” *Ibid.*, fol. 35v.

afirmar los dichos poniendo a Dios como testigos, en su opinión, significó la verificación de un contrato entre el solicitante y las autoridades de la Orden, el cual nulificaba la profesión y permitía la exclusión de individuos en caso de que la condición demandada no fuera satisfecha. Al final “legitimó” en el papel la separación de los cristianos nuevos y sus descendientes, situación que por supuesto, aún en contra del derecho canónico, era investigada en el mismo momento de la solicitud de incorporación al noviciado, como se venía haciendo desde antes y al que sólo se aumentó el compromiso del juramento.<sup>79</sup>

### *Las viejas reglas que rigen al Nuevo Mundo.*

Por su parte, la Provincia de San Diego de México estuvo regida desde su erección en el año de 1593 y hasta 1619 por las Constituciones de las Provincias de San Joseph de Extremadura y la de San Pablo de Castilla la Vieja;<sup>80</sup> reglamentos de los que no se conoce una versión coetánea. A pesar de ello, podemos darnos una idea de los contenidos de ambas, gracias a las *Ordenaciones* de esta última provincia, mismas que son una recopilación de anteriores, llevada a cabo en el año de 1654 y publicadas en 1656, las cuales incluyen en sus párrafos algunos de los requisitos antes reseñados.<sup>81</sup>

La importancia del estudio de los reglamentos de las dos provincias aludidas de España es capital, pues nuestros frailes descalzos que llegaron a la Nueva España con los proyectos de establecerse fueron originarios de las células descalzas de Extremadura y Castilla principalmente. Por esto, con naturalidad, retomaron sus leyes en el Nuevo Mundo. Es decir, que es justamente con el conocimiento del marco jurídico vigente para los fundadores de la Provincia dieguina, como es posible entender la implantación de la limpieza de sangre como requisito de admisión a la institución novohispana, así como la aplicación de la información de limpieza. En el apartado anterior hicimos referencia a los lineamientos generales para los franciscanos de la Familia Cismontana, pero el ejercicio concreto de las disposiciones, como veremos, implicó mayores aristas que alteraron ese primer paradigma.

---

<sup>79</sup> “Empero por otras causas que los padres de las religiones por su larga experiencia an hallado suficientes, pueden excluydos de la recepción del ábito, haziendo ordenaciones para ello” *Ibid.*, fol. 35v.

<sup>80</sup> “Prólogo” a las *Constituciones de la Provincia de San Diego de México de los menores descalzos de la más estrecha observancia regular de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Nueva España, dispuestas por especial compromiso de el Capítulo provincial celebrado en el Convento de San Diego de México en I de Diziembre de 1696*, op. cit.

<sup>81</sup> *Ordenaciones desta Provincia de San Pablo de los Descalzos de nuestro seráfico Padre San Francisco de Castilla la Vieja*, op. cit.

En cuanto a nuestro tema central, el impacto del estatuto de exclusión de judíos y sus descendientes se hizo patente en la Provincia de San Pablo de Castilla, por virtud del cual, en 1654, se dictaron las siguientes líneas para la recepción de los novicios:

[...]se ordena, que los que huvieren de ser recibidos, tengan las calidades que pide nuestra santa Regla, y se guarden en su recepción las Constituciones Apostólicas [...] *Antes de tomarle, se les haga una protestación de palabra, que en sabiendo que son descendientes de judíos, ô moros convertidos, ô herejes condenados â quemar sus cuerpos, ô estatuas, por remotos que sean, se les quitará el hábito antes de la profesión; lo qual se haga sin dilación alguna, constando tal defecto.* [...] <sup>82</sup>

Y para la profesión igualmente se dictó esta disposición:

[...] *Para cuya mayor guarda, â cerca de los descendientes de linage maculado, se ordena, que se haga al que ha de professar una protestación, de que siendo descendiente dentro del quarto grado, de judíos, convertidos, aunque no ayan sido condenados â quemar sus cuerpos, ô estatuas, ayan sido condenados; que la profesión es nula; y que en sabiéndose este defecto, será echado de la Religión. Esta protestación (que no se haga delante de Seglares) se escriba en el libro del Convento* [...] No se dé a los Novicios la profesión, sin aver visto la fê del Bautismo, ô conste por otro testimonio, que tiene la edad suficiente para professar [...] <sup>83</sup>

En la concreción de la provincia, la relevancia que se asignó a la pureza de linaje se hizo palpable, pues el cuestionamiento acerca de ésta se realizaba en los dos momentos que determinaban la entrada o la exclusión de los individuos a la corporación, a saber, la admisión de novicios, y por el otro lado, la profesión. Estas dos etapas se distinguieron claramente porque en la primera de ellas, además del examen de latinidad, se instaba a que el solicitante negara poseer algunos de los impedimentos personales, pero también se pedía la presentación de una información de limpieza de sangre, a la cual se le adhería el interrogatorio referente otros de los requisitos; con esta primera aprobación el aspirante era admitido al noviciado. Por otra parte, la segunda etapa ocurría después de un año de prueba, en la cual los novicios aprendían a vivir de acuerdo a los dictados de la Regla, y se caracterizaba por la realización de una ceremonia denominada también toma de hábito. Este rito iba acompañado de la formalidad del juramento de ser heredero de una familia exenta de mancha de moros, judíos o penitenciados por la Inquisición; a partir de esta segunda anuencia, el novicio se convertía en fraile y pasaba a formar parte de la Orden. Meritoria es de destacar, la necesidad expresada por mantener estas promesas al interior de los regulares, pues en caso de que alguien contraviniera las normas, las faltas

---

<sup>82</sup> *Ibid.*, fol. IV. Las cursivas son mías.

<sup>83</sup> *Ibid.*, fol. 3- 3v. Las cursivas son mías.

permanecerían también al interior sin provocar la debilidad del conjunto frente a reclamos exteriores, como había ocurrido antes con los jerónimos.

Entonces, ya no se trataba tan sólo de conseguir adeptos que engrosaran sus filas y ejercieran las labores espirituales propias de su carisma, sino se pretendía que aquellos que se convirtieran en sus hermanos de hábito merecieran ser considerados como tales por sus calidades personales y familiares, así como por su prestigio social, de manera que los particulares contribuyeran con su honorabilidad a salvaguardar la de la institución. De esta manera, en la provincia, como en otras corporaciones, debido al deshonor provocado por condenas de la Inquisición a algunos de sus miembros, se hizo imperioso, para la admisión de cualquier individuo, tener un perfil de éste y de su estirpe. Las *Ordenaciones* de la Provincia de San Pablo disponen que:

antes que se le dé el hábito, traxere su información, bien, y legalmente hecha: Y sino la traxere, dándose sin ella, le ha de tomar juramento el Prelado que ha de darle el hábito, si está comprehendido en alguno de los impedimentos que ponen en sus constituciones, el señor Sixto V y señor Gregorio XIV jurando, que no; lo ha de dar firmado de su nombre el libro del Convento, para esto determinado. Y con esto sólo se le puede dar luego el hábito; con calidad, que antes que professe, se haga la información por parte del Convento.<sup>84</sup>

En las leyes se solicitó que los interesados en entrar a la Provincia juraran ser hombres de buenas costumbres, ser hijos legítimos, no tener deudas que pagar, así como no tener asuntos pendientes (cuentas que dar) y haber cometido algún delito.<sup>85</sup> Para la probanza, que debía realizar “secretamente” algún notario nombrado por el guardián del convento, se establecieron en cambio las siguientes preguntas:

1. “que es soltero; o a lo menos que no aya consumado el matrimonio, y si lo ha consumado; si con autoridad del Ordinario, se ha concertado con su muger, que para servir a Dios tomará estado de Religioso, con las circunstancias que dispone el derecho y se dize en nuestra regla.”
2. “que no tenga alguna enfermedad contagiosa, porque si la tiene, se le protesta no ser nuestra intención darle la profesión. Y si descubriere después de professo, dicha enfermedad, será echado de la Religión, como lo siente Navarro”
3. “que sea de buen linage, Christiano viejo, protestándole también, que si después de professo, se hallare ser descendientes de Iudíos, convertidos dentro del quarto grado, o dentro del mismo quarto grado, de Moros, Gentiles, Herejes, cuyos cuerpos, o estatuas, ayan sido condenados a quemar, será expelido de la Religión, aunque aya hecho profesión.”
4. “Lo quarto, que no aya sido afrentado por algún tribunal de justicia.”<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> *Ibid.*, fol. 52 v- 53.

<sup>85</sup> *Ibid.*, fol. 53.

<sup>86</sup> *Ibid.*, fol. 53 -53v.

Este reglamento obligaba que las informaciones de los varones admitidos tuvieran el visto bueno de cuatro de los frailes más ancianos del convento. Al mismo tiempo, se dispuso que aquellos que procedieran de lugares lejanos o de tierras de infieles “basta que se haga la información negativa, si bien con diligencia, esto es, que digan los testigos, que no saben, que esté comprendido el Novicio con ninguno de los impedimentos Apostólicos, con lo qual, y dicha protestación, se le puede dar la profesión.”<sup>87</sup> Si bien, en el papel, el impedimento de entrada a cristianos nuevos de los franciscanos peninsulares trató de ser rígido, lo cierto es que este tipo de excepciones daba cabida a que, en la práctica, algunos individuos con alguna de las limitaciones se ampararan bajo estas excusas y lograran su entrada a la Orden, como en efecto ocurrió.

#### *Las constituciones de la Provincia.*

En 1619, luego de 26 años de su erección, la Provincia de San Diego consiguió formar una legislación propia para regir su desarrollo;<sup>88</sup> desafortunadamente no tuvimos mayores noticias de este instrumento legal que la enunciación de su existencia en el prólogo de las Constituciones publicadas a finales del siglo XVII. Por esa circunstancia el contenido específico de las primeras reglamentaciones nos es totalmente desconocido, mas podemos suponer que sus incisos no distan mucho de las antes reseñadas. Esta suposición resulta verosímil gracias al conocimiento que tenemos de la recopilación y reforma que se realizó en el capítulo provincial de 1667, de las cuales derivaron las *Constituciones de la Santa Provincia de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco en esta Nueva España* cuyas fuentes fueron los decretos del Concilio Tridentino, algunos breves apostólicos, los Estatutos Generales de la Orden y las ordenanzas que antes fueron vigentes para la provincia.

En contraste a las *Ordenaciones* de la Provincia de San Pablo de Castilla la vieja, las *Constituciones* de nuestra provincia del año de 1667 dedican tan sólo unas palabras a esta cuestión, aunque conservan con fidelidad la separación de los dos momentos en que la limpieza de sangre estuvo en entredicho, es decir, la recepción de novicios y la profesión, agregando más tarde la posibilidad de segunda ocasión para la aparición de la información de pureza. Para la primera indagación apunta: “porque de la recepción, y buena criança de los Novicios, pende toda la vida Religiosa; se ordena: que con los que huvieren de ser

---

<sup>87</sup> *Ibid.*, fol. 53.

<sup>88</sup> “Prólogo” a las *Constituciones de la Provincia de San Diego de México de los menores descalzos de la más estrecha observancia regular de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Nueva España, dispuestas por especial compromiso de el Capítulo provincial celebrado en el Convento de San Diego de México en I de Diziembre de 1696, op. cit.*

recibidos se guarden inviolablemente las Constituciones Apostólicas de Sixto Quinto, con las modificaciones de Gregorio D ezimo Quarto. Y tengan todas las calidades, que dispones nuestra Regla, y Constituciones Apost olicas.”<sup>89</sup> Es de notar que en dos frases engloba todos los requisitos necesarios para la recepci n, pero esto no hace sino llamar nuestra atenci n, pues parece que el escrutinio de la limpieza de sangre para este momento es de poca relevancia en el  mbito novohispano en comparaci n con el detalle de las precisiones del reglamento peninsular.

Respecto del segundo de los momentos, el de la profesi n, se ordena: “(para mejor guarda de los Estatutos Apost olicos,   cerca de los descendientes de linaje maculado) se haga al Novicio, inmediatamente, antes de darle la profesi n, una protestaci n: de que siendo descendiente, *dentro del quarto grado, de linaje de Moros, Judios,   Hereges, condenados por el Santo Officio; la profesi n es nula*: y que es sabi ndose el tal defecto ser  expelido de la Orden.”<sup>90</sup>

Por  ltimo, la legislaci n dispone que los frailes designados para desempe ar alguna dignidad al interior de la Provincia, como las de guardi n y ministro, deb an forzosamente ser fruto de un matrimonio leg timo, o de lo contrario contar con una dispensa otorgada por el Comisario General o por el Ministro Provincial, como obligaba el Concilio Tridentino. En este mismo sentido, se pretendi  utilizar un  ltimo filtro por lo que ten a que ver con los cristianos nuevos, pues se manda que para ejercer una prelac a, se deb a llevar a cabo un nuevo examen al linaje del elegido si exist a alguna duda al respecto.

*Yten se declara, que los que fueren sospechosos de linaje, dentro del quarto graddo, de Judios, Moros,   Hereges, cuyos huessos, o Estatuas, huvieren sido quemadas, no pueden ser promovidos a los dichos officios, y Prelac as [...]; sin aver hecho primero plenaria informaci n de su limpieza jur dicamente, por alg n Iuez Ecclesi stico, y a instancia del Ministro Provincial, en el lugar a donde son naturales. El qual Ministro no se pueda entrometer a hazer la dicha informaci n, sino es a instancia, y petici n del mismo Religioso.*

Y los que le eligieren, sabiendo el dicho defecto [...] est n ipso facto descomulgados. Pero el

---

<sup>89</sup> *Ibid*, fol.1. En el segundo apartado agrega que debe vigilarse la obediencia a lo dispuesto en la Instrucci n de novicios, libro que refiere que antes que nada el aspirante debe estar confesado y habiendo recibido la comuni n se proced a a la lectura de la Regla de la Orden para que el individuo tuviera conocimiento del compromiso que adquir a. Luego era “examinado el Novicio en particular de las calidades, que para ser admitido al Abito se requieren”, tras todo ello, se proced a a la explicaci n de la ceremonia de toma de h bito de novicio. *Instrucci n y doctrina de novicio: sacada de la de San Buenaventura, con que se cr an los novicios de la Santa Provincia de San Diego de M xico, de las m s estrecha Observancia reguar de nuestro santo padre Francisco. Sale a luz de orden de Nuestro char ssimo hermano ministro provincial fray Joseph de Herize, ex lector de philosoph a*, M xico, por Joseph Bernardo de Hogal, ministro e impresor del real y apost lico Tribunal de la Santa Cruzada, 1738, [20] 302 fols.[4].

<sup>90</sup> *Constituciones de la Santa Provincia de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco en esta Nueva Espa a*, fol. 2. Las cursivas son m as.

que una vez, por la tal información, jurídicamente hecha, y aprobada, por el Difinitorio, estuviere purgado del tal defecto, no pueda ser después excluido de los dichos officios.<sup>91</sup>

De esa manera se buscó asegurar la exclusión de los descendientes de judíos, pero sobre todo que nadie volviera a poner en entredicho la calidad de los miembros de la Orden. Sin embargo, la reiteración de las disposiciones parece tener poca justificación real, pues, al parecer, este último recurso nunca fue puesto en práctica.

Para fines de 1696, los “discretos” reunidos en el capítulo provincial, celebrado en el convento de San Diego de México, decidieron que era el momento propicio para llevar a cabo modificaciones a las *Constituciones* que por ese tiempo regían a la provincia. Así, se nombró a cuatro religiosos poseedores de grandes conocimientos en materia legal para el análisis de los dos reglamentos anteriores de la provincia, así como de otras provincias descalzas, completando el recuento, el estatuto general de la Orden. Las nuevas disposiciones fueron aprobadas el 24 de octubre de 1697 y salieron publicadas hasta el siguiente año.<sup>92</sup> Esta reforma en realidad no alteró lo dispuesto por su predecesora, pues los tres aspectos se conservaron con casi ninguna modificación;<sup>93</sup> en efecto, la única diferencia fue el énfasis puesto en la exclusión de infames, criminales y sacrílegos.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, fol. 32v.

<sup>92</sup> “Prólogo” a las *Constituciones de la Provincia de San Diego de México de los menores descalzos de la más estrecha observancia regular de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Nueva España, dispuestas por especial compromiso de el Capítulo provincial celebrado en el Convento de San Diego de México en I de Diciembre de 1696, op. cit.*

<sup>93</sup> “Para la admisión de novicios obliga que “porque de la Recepción, y buena crianza de los Novicios pende toda la vida Religiosa; se ordena, que con los que huvieren de ser recibidos se guarden inviolablemente las Constituciones Apostólicas de Sixto V con las modificaciones de Gregorio XIV. Y tengan todos todas las calidades, que disponen nuestra Regla, y Decretos Pontificios.

5. El Ministro Provincial, o el Comissario Delegado para dichas informaciones está obligado, a hazer sacar del libro de la Parrochia, en que el Novicio fue baptizado, la Fee de Baptismo; para que no sólo conste de su edad para la Professión; sino también para quando huviere de recibir Ordenes, o ser Prelado[...]

Y para que no se dañe la fama, y honor de alguno, estará obligado el Ministro Provincial, o su Comissario, antes de la inquisición jurídica, y pública, a hazer inquisición secreta entre personas fidedignas a cerca de las condiciones, y calidades del Pretendiente; y hallando algún inconveniente, no procederán a la información jurídica, sino que con buenas palabras, y amonestaciones lo despedirán.” *Ibid.*, fol. 1–3

“Y para la designación de prelados contiene lo siguiente “Ordenase para guarda de los Estatutos Apostólicos a cerca de los descendientes de linage maculado; se le haga a los Novicios inmediatamente, antes de darles la Prosession una protestación: de que siendo descendientes dentro del quarto grado de Linage de Moros, judíos, o Hereges condenados por el Santo Oficio, la Professión en nulla, y que en sabiéndose el tal defecto será expelido de la Orden; y esta protestación se escribirá en el libro de las Professions, firmada de el Guardián, y los Discretos, juntamente con, el que Professa: la qual protesta se les hará en la forma, que se contiene al fin destas Constituciones.” *Ibid.*,

13. “En el Convento, y Casa de Noviciado se ordena aya dos libros: en el uno se assiente la recepción de los Novicios; y esta sólo firmada del Guardián: y en el otro se escribirá la Professión, con día, mes, y año, en que se hizo, con la edad, y nombre de el Professo, los nombres de sus Padres, y

*Las generalidades. Las disposiciones del Concilio de Trento y los Concilios Provinciales Mexicanos.*

Dejando atrás las normas que regularon a los franciscanos descalzos en el interior de su vida sujeta a una Regla, pretendemos exponer a partir de este y en los siguientes apartados los cánones que fueron dirigidos para la totalidad del estamento clerical, exponiendo en primer lugar las líneas que se dedicaron a las calidades de los aspirantes sacerdotales en el Concilio Tridentino; el cual, como bien sabemos, fue el resultado de un proceso de reforma y autodefinición de la Iglesia en oposición a la reforma protestante que había iniciado en la primera mitad del siglo XVI en Europa. Es innegable la importancia de la serie de lineamientos, realizados en el luengo lapso comprendido entre 1545 y 1563, sobre todo porque estuvo pensado para dirigir la vida institucional y espiritual del mundo católico, pero también porque su vigencia abarcó casi todo en el periodo virreinal. Mas, precisamente por el interés de englobar las enormes dimensiones de los confines cristianos, la legislación emanada de las discusiones en Trento acabó por ser muy general.

A la sazón, el Concilio Tridentino negó únicamente a los ilegítimos, el goce de las preeminencias sacerdotales sin imponer nada relacionado con la limpieza de sangre o con algún otro aspecto socio-racial. Así tenemos que en el “Capítulo XV. Exclúyense los hijos ilegítimos de los clérigos de ciertos beneficios y pensiones” del “Decreto sobre la Reforma” señala:

*Para que se destierren muy lejos de los lugares consagrados á Dios [...] los recuerdos de la incontinencia de los padres, no puedan los hijos de clérigos, que no sean nacidos de legítimo matrimonio, obtener beneficio ninguno en las iglesias en donde tienen, ó tuvieron sus padres algún beneficio eclesiástico, aunque sea diferente uno de otro; ni puedan tampoco servir de ningún modo en las mismas iglesias[...]*<sup>95</sup>

Al contrario de la temida prosapia de judaizantes en España, para la totalidad de la realidad europea, el deshonor más grave a nivel social tenía que ver con la procedencia ilegítima de los clérigos, acentuándose éste cuando el padre era también un sacerdote, de

---

Patria; todo lo qual firmará el Guardián, y Discretos de el Convento, el Presidente, el Recién professo: y estos libros se guardarán en el Archivo de el Convento.” fol. 101v.

<sup>94</sup>“Por derecho común fuera de los excomulgados suspensos entredichos, irregulares, e infames, son inelegibles también los sacrilegos, los falzarios de las Letras Apostólicas los Simoniacos, y ambiciosos, y son inhábiles para todos los officios también los que falsearen sellos de la Orden, o Conventos, y los que padecieren notable infamia de algún Crimen, convencido delante de su Prelado, y los que solicitaren officios con favor de Seglares. Y assí mismo todos los que en estas Constituciones están declarados por inhábiles, para los officios de la Orden.” *Ibid*, Fol. 102.

<sup>95</sup> *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, trad. Ignacio López de Ayala, Nueva Edición, París, Besanzon. Imprenta de la viuda Deis, 1885, pp. 557-558.



quien se creía heredaba su propia liviandad a toda su descendencia. Esta puntillosa exposición de los ilegítimos hijos de sacerdotes, nos deja entrever que la situación descrita debió presentarse en múltiples ocasiones en esos tiempos, por lo que en este apartado se atiende a una situación específica que probablemente respondió a ataques propinados por los grupos cismáticos.

Por su lado, como parte de la tendencia secularizadora iniciada a mediados del siglo XVI por la Corona, las autoridades seculares conformaron el primer cuerpo de leyes generales para organizar el arzobispado la Nueva España entre el 6 y el 7 de noviembre del año de 1555, cuando fungía como su cabeza Alonso de Montúfar. La discusión y recopilación se llevó a cabo por varios de los obispos reunidos en la ciudad de México, así como por miembros de Órdenes Regulares quienes también fueron incluidos en la convocatoria que dio pie a la realización del evento.<sup>96</sup> El cuerpo de leyes que resultó, tomó el título de *Constituciones de el arzobispado y provincia de la muy insigne y muy leal ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España. Concilio Primero*.<sup>97</sup> Así, porque el cuerpo de leyes fue conformado por el clero secular y regular, las regulaciones contenidas en sus páginas estuvieron dedicadas a “todos los clérigos y parroquianos de nuestro arzobispado y provincia, de cualquier preeminencia, condición y estado que sean, según en la forma que en ellas se contiene”,<sup>98</sup> es decir, fueron proyectadas por y para todos los miembros de la Iglesia por lo que también a ellas las Reglas quedaron sujetas.

En efecto, en lo que concernió a los requisitos para que algún individuo recibiera las órdenes mayores o menores, todo lo relacionado quedó asentado en el capítulo XLIV “De el examen que se debe hacer antes que sean ordenados los clérigos o dadas reverendas, y que no se den de más para un orden sacro.”, cuyas líneas apuntan lo siguiente:

Establecido es por los sacros cánones que ningún clérigo sea promovido a orden sacro sin que primeramente sea examinado de su vida y costumbres y de la ciencia que ha de saber. [...] ordenamos y mandamos que de aquí adelante ningún clérigo sea admitido para orden sacro ni otra orden, ni le sean dadas reverendas para se ordenar, sin que tenga aquella ciencia que debe de tener cualquier de ellos para ejercitar la administración de la orden y oficio que recibe [...], mandamos a nuestros provisosores y oficiales que nadie sea admitido, especialmente al orden sacro, sin que primero reciban *información* de testigos *graves* y

---

<sup>96</sup> Leticia Pérez Puente, Enrique González González y Rodolfo Aguirre Salvador “Estudio introductorio. Los concilios provinciales mexicanos primero y segundo”, p. 12 en Martínez López-Cano (coord.), *op. cit.*

<sup>97</sup> Leticia Pérez Puente, Enrique González González y Rodolfo Aguirre Salvador [eds.] “Constituciones de el Arzobispado y Provincia de la muy insigne y muy leal ciudad de Tenochtitlan, México, de la Nueva España”, p. 102 en *Ibid.*

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 100

*dignos de fe, así clérigos como legos, en cuya compañía el tal clérigo que se quisiere ordenar obiere vivido, o de aquellos con quien obiere conversado; y si el tal ha sido o es infamado de alguna infamia vulgar, o descendiere de padres o abuelos quemados o reconciliados o de linaje de moros, o fuere mestizo, indio o mulato, y se hallare alguna de las sobredichas cosas, no sean admitidos. Y si se supiere que al presente o algunos meses antes, el tal clérigo no obiere vivido limpiamente y apartado de el pecado carnal, o de él haya sido infamado o lo sea al presente, o en el dicho tiempo haya sido jugador de juegos ilícitos y prohibidos, o que haya tenido costumbres de no se confesar ni comulgar como el derecho lo manda, o costumbre de jurar en blasfemia de Dios o de sus santos, que este tal sea expelido y no admitido a las ordenes, ni le sean dadas reverendas.*<sup>99</sup>

Las cuestiones personales que fueron destacadas por la jerarquía arzobispal correspondieron a la vida eclesiástica, pues se exaltaron los conocimientos que un sacerdote debía tener para realizar las labores propias de la cura de almas, se ponderó la necesidad de que el interesado tuviera costumbres recatadas y lejanas del pecado, asimismo, se obligó que todo aspirante tuviera suficiente pecunia para su sustento. Mas, a parte de las cualidades particulares del aspirante a recibir alguna de las órdenes, se requirió la presentación, o en su caso la realización de una *información* con testigos merecedores de crédito, de entre los que se sugiere que sean “graves”, es decir, de importancia en la sociedad, o bien, miembros del clero, de manera que sus dichos fueran tomados según el peso específico de cada uno de ellos. Esta *información* a la que se aludió, no era más que nuestras bien conocidas probanzas de limpieza de sangre, pues lo que se preguntaba era en cuanto a los antecedentes familiares del solicitante, no obstante, no se mencionó a los judíos, sino sólo a los moros. Lo más curioso, es que la orden incluyó entre los grupos discriminados a los indios, mestizos y mulatos, situación que reflejó la adaptación de los estatutos de pureza al entorno socio racial en América. Es decir, los indios, negros y sus innumerables mezclas entre sí, y con los blancos, crearon una situación fuera del orden ideado por la autoridades, ante lo cual, lo único que se pudo salvaguardar fueron las instituciones de la República de españoles, símbolo y justificación de su hegemonía, entre cuyos pilares se halló el clero.

Contrario a las largas especificaciones de su antecesor, el Segundo Concilio Provincial celebrado en la ciudad de México el año de 1565, sólo introdujo algunas adiciones al primero de los concilios pues tenía, sobre todo, la encomienda de hacer jurar a todos los miembros de la Iglesia el Concilio Tridentino, por lo que las cuestiones de nuestro interés, que ya habían sido abordadas con anterioridad, en ese momento no fueron

---

<sup>99</sup> *Ibid.*, pp. 51-52. Las cursivas son mías.

tomadas en cuenta.<sup>100</sup> En cambio, las autoridades reunidas en 1585 para llevar a cabo el Tercer Concilio Provincial, volvieron a prestar su atención al tema de la selección y formación de los miembros de su gremio por lo que además del propio compendio de disposiciones, proyectaron instrumentos alternos, cuya conjunción formaría una verdadera “unidad” encaminada a resolver la falta de preparación de los sacerdotes. Una de las herramientas para lograr un mayor nivel de conocimientos acerca de la aplicación de los distintos sacramentos fue el *Directorio*, del cual sus estudiosos apuntan: “sería el instrumento mediante el cual se pretendía instruir al clero en la doctrina, y serviría, además, como un manual de preparación para los candidatos al sacerdocio, particularmente en el ministerio de la confesión [...]El *directorio* fue, pues, un compendio de instrucción eclesiástica y una especie de “guía confesional” para los sacerdotes encargados de la cura de almas.”<sup>101</sup>

Si bien este tratado nunca se publicó, ni estuvo en vigor, el *Directorio* dejó sentado en sus páginas el sentir de la élite de los ministros de lo sagrado en relación a su propio estamento; a lo que era y a lo que debía ser en el seno de la sociedad.<sup>102</sup> Es por esto mismo por lo que el texto incluyó, además de los conocimientos con los que los clérigos debían contar, las calidades sociales solicitadas para incluirlos en el seno de la Iglesia; así sanciona en su parte primera, titulada “Examen que se ha de hacer a los que se han de admitir y aprobar para confesar”, lo siguiente:

[...]hemos ordenado esta instrucción, por la cual serán examinados los que hubieren de ser admitidos a las órdenes en nuestras iglesias[...]

En particular, contiene esta instrucción dos partes principales: la primera pertenece al *examen* que se ha de hacer de los que se han de admitir y aprobar para confesar. [...]En la primera parte se ponen primero las *calidades* que ha de tener cada uno para ser admitido a cualquiera orden eclesiástica o ministerio de ayudar a las ánimas[.]

---

<sup>100</sup>“Precisamente, sería para acatar esa cédula real y en reconocimiento de la autoridad de la Iglesia romana y de su concilio ecuménico, que en la Nueva España se convocó a un segundo concilio provincial en 1565. Su primer objetivo fue, a tono con el mandamiento real, recibido en México en enero de 1565, el de recibir y jurar al concilio de Trento, dar a conocer las verdades en él contenidas y velar por su cumplimiento en toda la cristiandad [...] Mas que introducir grandes reformas, se pretendió volver a promulgar los estatutos ordenados en 1555, aprovechando la coyuntura de la convocatoria real, subsanando así la falta de la aprobación del real para aquellos.” Pérez Puente, González González y Aguirre Salvador “Estudio introductorio...”, pp. 21-22 en *Ibid*.

<sup>101</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa García Berumen y Marcela Rocío García Hernández “Estudio introductorio. *Directorio del santo concilio provincial mexicano* (1585)”, p. 1 en *Ibid*.

<sup>102</sup> “En este sentido, el *directorio* obligadamente tenía que referirse a la realidad novohispana de su tiempo, con sus problemas, actitudes y comportamientos. Estamos, en suma, frente a un texto que nos revela la posición de la jerarquía eclesiástica sobre la vida religiosa, social e incluso económica que se vivía en el virreinato” *Ibid*, p. 2.

y en su primer apartado nombrado “Calidades de los candidatos a órdenes eclesiásticas” continúa:

[...]para recibir órdenes se requiere [...] edad legítima, haber recibido el sacramento del bautismo y confirmación y las órdenes inferiores, antes que las superiores, *ser de buena vida y costumbres y de buena fama*, tener suficiencia de letras conforme el orden que ha de recibir, tener beneficio o patrimonio para sustentarse; si ha de recibir orden sacra, recibir las órdenes de su propio obispo o de otro con licencia del propio.

No tener impedimento canónico que le impida el recibir orden, como es haber sido dos veces casado, o con viuda, o ser casado de presente, no entrando la mujer en religión; *ser nuevamente convertido a la fe*; tener falta notable en el cuerpo; *no ser nacido de legítimo matrimonio; haber tenido oficio bajo y vil, ser esclavo; haber hecho penitencia pública; estar ligado con censura eclesiástica, como ser irregular, suspenso, entredicho o excomulgado; ser hijo o nieto de quemado por hereje, o reconciliado; ser indio o mestizo, o descendiente de moros o judíos en primer grado.*<sup>103</sup>

Como se aprecia, algunas de las condiciones mencionadas son propias del quehacer de los párrocos pues la religión exigía que el ministro ejerciera la castidad de manera que su cuerpo y alma estuvieran libres de obstáculos para dedicarlos completamente a Dios. También es notoria la preocupación de las autoridades arzobispales por proteger a su corporación de la entrada de miembros malsanos por su origen. En Nueva España la interacción social no se limitó al esquema propuesto de las dos Repúblicas, por lo que los peligros peninsulares, de las mezclas sociales y raciales, se vieron multiplicadas; así, ser indio o mestizo a veces se identifica con ser moro o judío, bajo el concepto del cristiano nuevo. Además, se suma el prejuicio social de los oficios bajos o viles relacionados por lo general con los trabajos mecánicos de poca estima, de manera que el cuerpo de clérigos mantuviera el status de preeminencias con que ya contaba; es decir, se pretendió que la clerecía se cociera a parte del estado llano, con cierto toque de ennoblecimiento.

### ***El ejercicio del Patronato real.***

Ciertamente a lo largo del periodo colonial, la Corona concedió provisiones para todos los ámbitos de manera que sus colonias fueran dibujadas y regidas por el plan general creado por sus ministros. Justamente, en consonancia con la permisión de gobernar en lo temporal al estamento clerical, en el cual residió buena parte del poder del rey, existieron disposiciones emanadas en distintos tiempos que delinearon algunos requisitos para

---

<sup>103</sup> Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández [eds.] “Directorio del Santo Concilio Provincial Mexicano, celebrado este año de 1585” pp. 3-5 en *Ibid.* Las cursivas y negritas son mías.

quienes accedieran al desempeño de las labores espirituales. La primera de la que tenemos noticia fue dada por Felipe II el 18 de noviembre de 1556, en ella afirma la necesidad de acatar los lineamientos del Concilio Tridentino para ordenar de prima Corona;<sup>104</sup> para después hacer hincapié el siguiente año y de nuevo en 1578 en “no dar Ordenes Sacros a las personas que no tuvieren las partes y calidades de letras, suficiencia, virtud y recogimiento y aprobada vida, que se requiere, y elijan a los virtuosos [...] y guarden precisamente lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, por los inconvenientes, que de lo contrario se siguen.”<sup>105</sup>

En cuanto a los matices socio- raciales en el proceso de selección, el rey Felipe II comenzó por ordenar, por la Real Cédula de 1588, que los mestizos fueran considerados para recibir las órdenes sacerdotales en caso de poseer las cualidades y requisitos meritorios demostrados por medio de una información de limpieza de sangre. La ley señalaba:

Encargamos a los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias, que ordenen de Sacerdotes a los Mestizos de sus distritos, si concurrieren en ellos la suficiencia y calidades necesarias para el Orden Sacerdotal; pero estos sea precediendo diligente *averiguación y información* de los Prelados, sobre vida y costumbres, y hallando, que son bien instruidos, hábiles, capaces y de legítimo matrimonio nacidos. Y si algunas Mestizas quisieren ser Religiosas [...] provean, que no obstante qualesquiera Constituciones, sean admitidas en los Monasterios y a las profesiones [...], precediendo la misma información de vida y costumbres.<sup>106</sup>

Por su tono, la llamada de atención pareció interceder por este grupo mezclado ante una práctica común de rechazo no sólo para el desempeño del sacerdocio sino también para su entrada a las Órdenes religiosas que usaban los estatutos de limpieza de sangre para obstaculizar y finalmente denegar su ingreso. Esa situación no parece extraña tras la exposición de las disposiciones conciliares novohispanas que excluían a los indios y mestizos al mismo tiempo que a los descendientes de judíos y moros. Entonces, al parecer, existió discrepancia entre los razonamientos teóricos de la Corona, la cual aceptaba a los indios y sus mezclas con españoles limpios de sangre, siempre y cuando estuvieran libres de la mancha de la ilegitimidad o en caso de tenerla que contaran con virtudes que suplieran esos defectos, y la realidad social de la Nueva España, la cual desde la segunda

---

<sup>104</sup> Libro 1, Título VII, Ley V en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, T. I, México, Escuela Libre de Derecho, Miguel Ángel Porrúa, 1987, f. 31v. La prima corona era la primera tonsura que formaba parte del rito preparatorio para la ordenación. Era un corte de pelo ordinariamente en forma circular, de corona.

<sup>105</sup> Libro 1, Título VII, Ley VI en *Ibid.*, f. 31v-32.

<sup>106</sup> Libro 1, Título VII. Ley VII en *Ibid.*, f. 32.

mitad del siglo XVI colocó en bajos peldaños sociales a los indios, y a los mestizos, a los que se les sumaron los indios y sus mezclas.

Al parecer, debido al crecimiento de la población de eclesiásticos y quizá por algunos agravios ocurridos por la aceptación de elementos perniciosos, Felipe III encargó en 1616 a los arzobispos y obispos “que excusen ordenar tantos clérigos como ordenan, especialmente a mestizos e ilegítimos, y a otros defectuosos, y no dispensen en los intersticios, no consientan en sus diócesis a los expulsados de la religiones y escandalosos.”<sup>107</sup> A la sazón, que se hace patente la nota de infamia que pendía sobre los mestizos por su defecto de ilegitimidad, así como se intuye el menosprecio hacia los indios a pesar de las reflexiones monárquicas que otorgaron el status de puro de sangre a los nativos de estas tierras, así como la de hidalguía a la antigua nobleza indígena que fue sostenida por Carlos II en la Cédula del 22 de marzo de 1697, la cual advierte:

y aunque en lo especial de que puedan ascender los indios a los puestos eclesiásticos o seculares, gubernativos, políticos, y de guerra, que todos piden limpieza de sangre y por estatuto la calidad de nobles, hay distinción entre los indios y mestizos, o como descendientes de los indios principales que se llaman caciques, o como procedidos de indios menos principales que son los tributarios [...], se considera que a los primeros y sus descendientes se les deben todas las preeminencias y honores, así en los eclesiástico como en lo secular que se acostumbran conferir a los nobles hijosdalgos de Castilla, y pueden participar de cualesquier comunidades que por estatuto pidan nobleza, pues es constante que estos en su gentilismo eran nobles a quienes sus inferiores reconocían vasallaje y tributaban, cuya especie de nobleza todavía se les conserva y considera [...] por todo el título de los caciques [...], y si como indios menos principales o descendientes de ellos, *y en quienes concurren la puridad de sangre, como descendientes de la gentilidad, sin mezcla de infección u otra secta reprobada, a éstos también se les debe contribuir con todas las prerrogativas, dignidades y honras que gozan en España los limpios de sangre que llaman del estado general, [...]* y a que se apliquen a emplearse en mi servicio y gozar la remuneración que en él correspondiere al monto y calidad de cada uno, según y *cómo los demás vasallos míos en mis dilatados dominios de la Europa con quienes han de ser iguales en todo los de una y otra América, [...]*<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Libro 1, Título VII. Ley IV en *Ibid.*, f.31v.

<sup>108</sup> “Vuestra Majestad manda se observen puntualmente las leyes y órdenes dadas a favor de los naturales de las Indias, haciéndoles capaces de las honras de lustre y empleos con que premia a los vasallos de los reinos de las Españas” en Antonio Muro Orejón (ed.), *Cedulario americano del siglo XVIII: Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*, T. I, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1956, pp. 602-604. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 99.)

Otra de las exigencias manifestadas en las emisiones reales y que se unieron a las ya existentes para quienes ingresaran a las filas de la Iglesia fue la exclusión de descendientes en primer grado de practicantes de oficios viles o mecánicos que también se hizo presente en el directorio del Tercer Concilio Provincial. Esta norma fue dictada por primera vez por Felipe II en Tordesillas a 22 de junio de 1592, después fue refrendada por Felipe III el 22 de junio y en 30 de agosto de 1603 y por último por Felipe IV en Granada el 4 de abril de 1624.<sup>109</sup>

La cadena de disposiciones presentadas en este capítulo reflejan un proceso que comenzó en el siglo XIII con San Francisco de Asís quien, tratando de conformar un conjunto especializado en la predicación, logró la integración de un grupo que a la larga se formó fuerte, fue reconocido por la Santa Sede y tuvo una marcada influencia en el medio novohispano. El paso de esta forma de vida a España, así como de su rama reformada para la estrechez, determinó su traslado al Nuevo Mundo en el cual, en consonancia con los ámbitos políticos, económicos y sociales, estuvo sujeta a los lineamientos de la península pero con matices particulares de la realidad colonial: el más importante, la novedosa y notable combinación de la raza española con la indígena y la negra.

A lo largo del presente apartado, se realizó el seguimiento de toda la normatividad relacionada con el ingreso de aspirantes a la Orden, que fue desde su primera Regla hasta las Constituciones de la Provincia de San Diego, pasando por la autoridad de la Santa Sede, la Corona, la autoridad secular y la dirigencia de la Orden, lo que puso de relieve una complejidad creciente que fue engrosando a cada momento la lista de requerimientos y que se fue adaptando a la Nueva España. Así, tratamos de develar la utilización del estatuto de limpieza de sangre en la Nueva España, como un mecanismo para dejar fuera a los indios, mestizos, mulatos y otras castas del círculo clerical. En otro sentido, el conocimiento de la legislación nos hace pensar que fue con la adopción de las Constituciones vigentes en España como ese estatuto se implantó en esta institución novohispana y nos lleva a sospechar que en otras instituciones ocurrió de la misma manera. El siguiente paso será enfrentarse a la aplicación de todos estos requisitos a lo largo del tiempo, para analizar cuáles tuvieron presencia, cuáles fueron los significados otorgados a las cuestiones preguntadas y advertir las modificaciones en los cuestionarios a lo largo del tiempo, pues aunque a muchos las informaciones les parecen preguntas y respuestas repetitivas,

---

<sup>109</sup> Libro 1, Título XXIII. Ley III en *Recopilación...*, f. 121 v.

**nosotros intentaremos demostrar que cada cuestionamiento y su evolución puede reflejar cambios sociales, al mismo tiempo que provocaban alteraciones de postura de un grupo de poder hacia el exterior.**



### **CAPÍTULO III. DE LA LETRA A LA PRÁCTICA. LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LIMPIEZA Y SU EVOLUCIÓN.**

Hasta ahora hemos conocido el origen de la limpieza de sangre en España y su paso a las Indias, así como el proceso de la adopción del requisito por las fórmulas legales que dirigieron a la Orden de San Francisco y a la Provincia descalza de San Diego en particular, sin embargo, la forma en que las autoridades provinciales pusieron en práctica el requerimiento tuvo cambios y matices con el transcurrir del tiempo y de la historia. Así, el eje que guiará este capítulo será exponer la postura institucional, ya no por medio de las ordenanzas, sino a través los conceptos envueltos en los cuestionarios de las informaciones cuyas letras entrañan las preocupaciones de los hombres de cada época; por ello, además de darlos a conocer vamos a analizarlos, proponer alguna posible respuesta a las transformaciones surgidas con respecto a la limpieza de sangre en el seno de esta institución al llevar a cabo el proceso de aceptación de los pretendientes al hábito de su regla, para aportar elementos que nos ayuden a entender este fenómeno proyectado en el resto de la sociedad del siglo XVII.

Para alcanzar nuestra meta haremos uso de las informaciones de limpieza de sangre resguardadas en el Archivo histórico del convento de Churubusco, empero, antes que nada, describiremos los pasos que cada aspirante al noviciado debía cumplir para ser valorado positivamente y recibir la anuencia de entrada a la primera etapa de prueba; posteriormente, concurrirá la enunciación de los cuestionarios con sus preguntas y la evolución que tuvieron a lo largo de los 114 años que abarca nuestro estudio.

#### **1. La “fortuna” de la discriminación. El cuestionario como documento histórico.**

Como hemos venido advirtiendo, en el siglo XVII la alternativa de vida que las instituciones fundadas por españoles ofrecieron, no abarcaron a la totalidad de los grupos sociales, por el contrario las autoridades sólo vieron con beneplácito a los hijos de sus “congéneres”, por lo que crearon todo un aparato legal y práctico para dejar fuera a todo aquél disímil a su calidad. Paradójicamente, su gran necesidad de excluir a indios, mestizos, castas y negros dejó registros valiosos para los estudiosos de la realidad novohispana. Los documentos son las informaciones de limpieza de sangre, las cuales se concretaron en cuestionarios, las respuestas del interesado y algunos testigos que argumentaban acerca de las cuestiones inquiridas. Este primer apartado trata acerca de los expedientes de pureza con los que, al dialogar y hacerlos sujetos de análisis, construimos nuestra fuente de reflexión.

El total de los aspirantes fue de 554 aspirantes entre 1617 y 1730. El número de preguntas que esa cantidad de probanzas representó nos obligó a reducir nuestra investigación a una muestra que fuera representativa de la realidad global. Fue por ello que para llevar a cabo el análisis de los cuestionarios y su evolución, se tomaron dos cuestionarios por cada uno de los años transcurridos, a excepción del primer y segundo año, de los que se tomaron todos los cuestionarios que se presentaron porque aportaron elementos de interés a nuestra exposición, y quitando aquellos que por no contar con expediente alguno quedaron fuera de nuestro alcance. Asimismo, acaeció que en algunos períodos sólo un aspirante se presentó ante las puertas de los conventos por lo que en esos lapsos específicos se cuenta con un único expediente. En el caso de los expedientes con informaciones realizadas en la península sólo se tomaron aquellas cuestiones que fueron preguntadas por las autoridades de la provincia, dejando fuera de nuestro análisis el resto de la información pues esas preguntas correspondieron a otros procesos y realidades.

De la misma forma, se debe apuntar que los cuestionarios fueron elegidos intentando que existiera un plazo de seis meses entre cada ejemplar, de manera que pudieran detectarse los posibles cambios cada medio año, sin embargo, las fechas de aparición de las informaciones nos obligó a ser flexibles, conservando nuestro criterio sólo en la medida de lo posible.<sup>1</sup> Al mismo tiempo, nuestros registros corresponden a varios conventos de la provincia, siendo los más numerosos los de San Diego de México con 107 casos (69.93%) y Santa Bárbara de Puebla con 29 (18.95), seguidos de los 7 de San Francisco de Oaxaca (4.57%) y 5 del convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco (3.26%), situación explicable porque además de haber sido los conventos más grandes de la provincia, los dos primeros estuvieron localizados en las ciudades más importantes y populosas del virreinato.

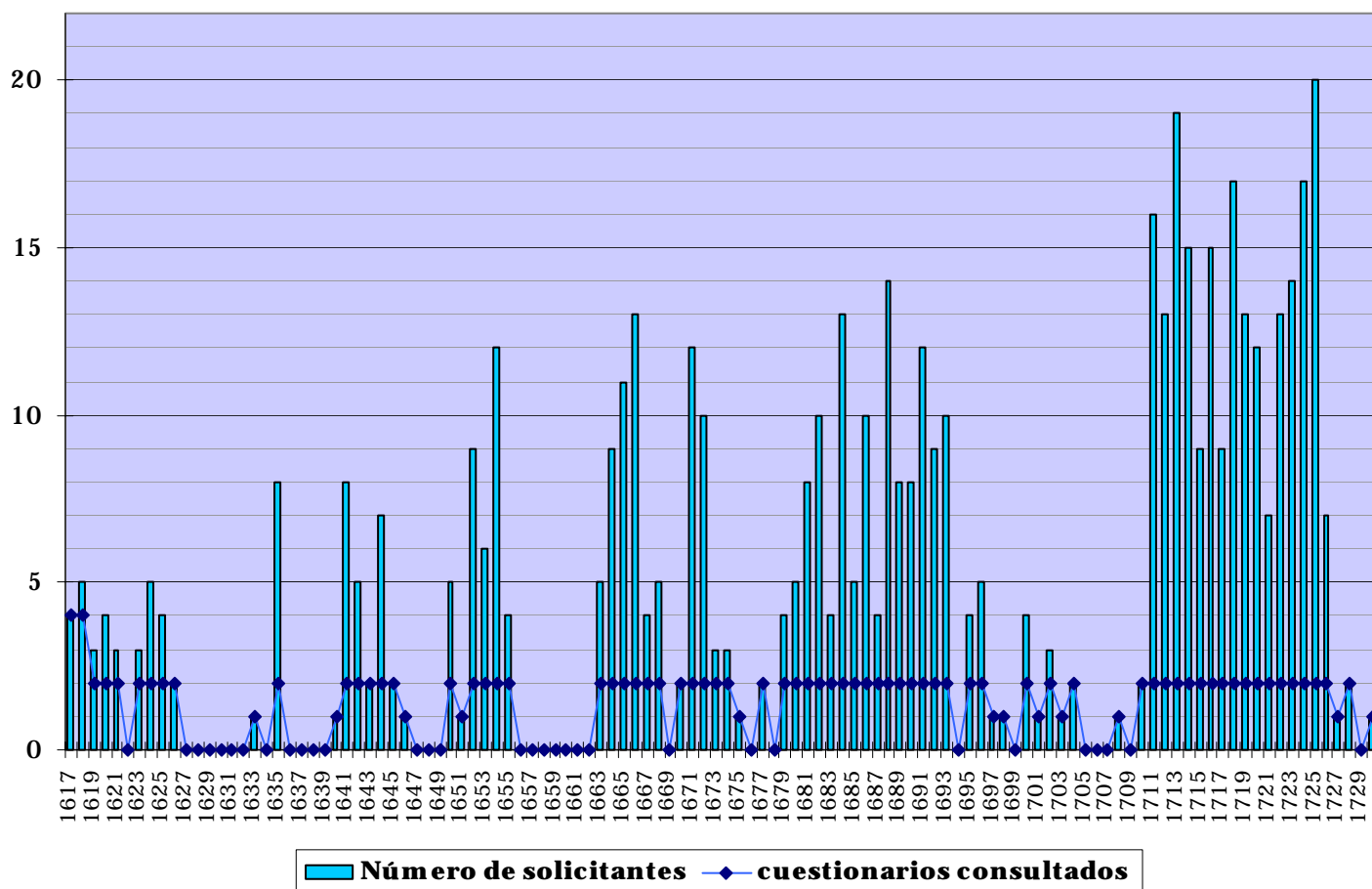
Por estas razones los cuestionarios que se analizaron para este estudio fueron 153 de los 554 existentes, para, con ellos, darnos una idea de lo que las instituciones requerían

---

<sup>1</sup> No tenemos la certeza de la existencia de periodos específicos para la recepción de solicitudes al noviciado, pero la periodicidad de las informaciones, así como la necesidad de organizar el inicio de los estudios, nos hace pensar que si existieron temporadas destinadas a esta tarea. En efecto, nuestra sospecha no puede verse confirmada del todo pues la periodicidad de las informaciones no es del todo regular. Los periodos más recurrentes que logramos advertir fueron de febrero a marzo, o de marzo a abril y de octubre a noviembre o de noviembre a diciembre. Algunas veces el primer periodo se nota de enero a febrero y en esos casos la segunda temporada cambió a entre los meses de mayo y agosto. Si existieron esos periodos de recepción es posible que las fechas estuvieran determinadas por los tiempos de reflexión y recogimiento marcados por la Iglesia, a saber Cuaresma(marzo-abril) y adviento (diciembre). AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Cajas. 1-10, legs. 1- 142.

de los individuos;<sup>2</sup> empero, debemos advertir que en algunos casos fue necesario usar de las respuestas del aspirante o los testigos para enriquecer nuestras consideraciones. La gráfica que sigue representa la muestra tomada para nuestro estudio en relación con el total de los cuestionarios encontrados en el archivo.

**Gráfica 1. Cuestionarios muestra en relación con el total de expedientes.**



Fuente: AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Cajas. 1-10, legs. 1- 142.

Además del asunto que da título a la gráfica, en ella se pueden observar los periodos de los que no hay resguardado ningún expediente, sin embargo, se debe aclarar que en los registros que hacían los frailes para mantener el orden de su documentación no se anotaron esos años en los listados, por lo que seguramente esas lagunas hayan sido ocasionadas bien porque no hubo ningún solicitante, o bien porque las autoridades de la provincia no aceptaron candidaturas para esos años. Asimismo es posible verificar el

<sup>2</sup> Los expedientes restantes se tomaron de los siguientes conventos: San Joseph de Tacubaya, 1; San Bernardino de Taxco, 2; San Joseph de Cuautla, 1, y; San Antonio de Querétaro, 1.

aumento de solicitantes en los últimos años, cuando alcanzaron el número máximo de 20 en 1625. Las razones del aumento de aspirantes correspondió, por una parte, a la recuperación de los índices poblacionales pero, por otro, también debieron existir razones de índole social que empujaban a más y más individuos a tomar el hábito, no sólo en esta rama, sino en todas las órdenes religiosas. Tal vez la explicación pueda hallarse en las pocas posibilidades de acomodo laboral para los criollos novohispanos y para mestizos o mulatos con aspiraciones de ascenso.

## **2. La admisión y su proceso.**

Todas las órdenes regulares requirieron la adhesión de nuevos miembros que fortalecieran y renovaran las diferentes labores iniciadas por los fundadores de las distintas comunidades para su permanencia en el suelo novohispano. En el caso de los franciscanos descalzos, y debido a que llegaron al virreinato en muy escaso número, la necesidad por engrosar sus filas fue inmediata pues la continuación de su estancia y el carácter del ámbito de su acción dependieron directamente del número de sus frailes y de los conventos que lograran habitar con ellos. Muy pronto se debió permitir la entrada de peninsulares y criollos deseosos de adoptar la vida regular, mas seguramente, en esos primeros años, la incipiente organización dificultó llevar a cabo un cuidadoso proceso para las tomas de hábitos y las profesiones. Así, la primera noticia que nos llega de la recepción de un novicio fue del año de 1614;<sup>3</sup> en cambio el completo acatamiento de la legislación de la Orden ocurrió tres años después, cuando las informaciones de limpieza se hicieron presentes, tal vez porque existió mayor exigencia de rigor por parte del Comisario de Indias o quizá hubo superiores deseos de legitimación por parte de los franciscanos descalzos frente a la fracción observante.

Los dieguinos comenzaron el acatamiento de las disposiciones contenidas en las Constituciones generales de la Orden en 1617, 15 años después de la creación de la provincia, con la puesta en práctica del requerimiento de informaciones que garantizaran la pureza del linaje de los pretendientes al hábito.<sup>4</sup> Las probanzas siguieron ciertos lineamientos que sufrieron pocos cambios de fondo en los 114 años estudiados. Ese proceso se integró de tres partes principales: la sustentación legal, los interrogatorios del pretendiente y sus testigos, y por último, la aprobación de las autoridades.

---

<sup>3</sup> Libro de registro y recepción de los novicios, AHCCH, Gobierno, Inventarios y registros, Caja 13. exp. 1.

<sup>4</sup> También es posible que la documentación de años anteriores haya sufrido algún percance, pero al no contar con datos que así lo indiquen ese es nuestro año de partida.

### *Las fórmulas legales.*

La probanza de pureza y buenas costumbres comenzaba con la enunciación del convento en el que asistía el candidato al hábito, así como la fecha en la que iniciaba el proceso, inmediatamente eran mencionados los nombres y las dignidades de las autoridades ante quienes se cumplía con el requisito. Por lo general, las informaciones realizadas en la provincia se llevaron a cabo ante los guardianes, máximas autoridades de cada convento, pero en el convento de San Diego de México, el ministro provincial y los definidores, o estos últimos solamente, fueron responsables de la vigilancia de las admisiones. Posteriormente se anotaban los datos del postulante, así como el hábito al que aspiraba, ya fuera de corista o laico<sup>5</sup>; después se procedía a fundamentar legalmente la exigencia de la investigación con los distintos pareceres de los jerarcas pontificios, como mencionan las líneas siguientes: “para saver si es comprehendido en algunas cossas de las que en sus motus propios los summos pontífices Sixto quinto y Gregorio dézimo octavo y que juntamente le declarasse la protestación que mandan hacer de que saliendo falsa alguna de las preguntas que se le an de hacer su profesión será nula y assi mesmo hiziesse la información que promete dar y ace dicho effecto”;<sup>6</sup> ya en la séptima década del siglo XVII ya se hace referencia también a las provisiones de Pio V y Clemente VIII.<sup>7</sup> Asimismo, en algunas ocasiones, se hace alusión a las leyes de la Orden, específicamente de las “Constituciones generales y particulares de esta provincia de San Diego.”<sup>8</sup>

Una vez invocadas las superiores disposiciones que guiaban su proceder, los responsables de las admisiones comisionaban a un notario en quien descargaban su autoridad para ejecutar las órdenes, tras lo cual ocasionalmente se registraba la aceptación de ese fraile para que después, tanto las autoridades como los notarios dejaran impresa su rúbrica. Para la segunda mitad del siglo XVII, en el convento de San Diego se creó la figura de presidente y maestro de novicios quien a partir de entonces tuvo la responsabilidad de integrar las informaciones.

---

<sup>5</sup> El hábito de laico o lego sólo otorgaba a los solicitantes su entrada a la orden, por lo que no recibían mayor educación y no podían tomar cargos de autoridad. En realidad estos frailes eran destinados a las faenas más rudas, las cuales implicaban trabajos en las huertas, en la cocina o en las enfermerías, etc.

<sup>6</sup> Información de limpieza de Gaspar de Tolossa, Convento de San Diego, 2 de septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg.2.

<sup>7</sup> Información de limpieza de Juan de Gaistaru, Convento de San Diego de México, 28 de enero de 1670, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg.41.

<sup>8</sup> Información de Joseph de Toro, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 20 de marzo de 1663, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg.31.

### *El primer testimonio y los testigos.*

Llenado el requisito de enunciar las ordenanzas a las que seguían las informaciones y una vez presentadas las autoridades que ocupaban los cargos de importancia para la aceptación, el notario procedía a tomar el juramento del pretendiente al hábito “por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en fforma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad”, procedimiento que se repetía con cada uno de los declarantes justo antes de tomar sus datos.<sup>9</sup> Inmediatamente después, seguía el cuestionario y la comparecencia del aspirante al hábito, cuyo fin era registrado con la revalidación de su juramento, así como por su firma y la del notario. Esta fórmula fue repetida para el resto de los declarantes.

Para confirmar sus respuestas, las autoridades encargaban al interesado que presentara tres testigos que tuvieran suficiente conocimiento del individuo y de sus padres, así como de sus abuelos paternos y maternos, pero que, a la vez, no les tocaran las generales de la ley, es decir, que ninguno de ellos fuera "amigo estrecho, o enemigo; o [...] pariente por consanguinidad en quarto grado; o por afinidad hasta el segundo."<sup>10</sup> Es de llamar nuestra atención que los superiores de los conventos pidieran que quienes testificaran cumplieran con las características mencionadas y, al mismo tiempo, permitieran que los solicitantes eligieran de entre sus conocidos para aportar datos acerca de ellos, pues resultó que las personas señaladas por los aspirantes fueron aquellos que pudieron decir cosas positivas de sus antepasados, es decir, precisamente sus amistades o familiares.<sup>11</sup> Mas, el asunto se explica al comprender, después de la observación de la totalidad de las muestras, que la aplicación del estatuto en la provincia no fue tan rígida, pues aunque se aplicó con diligencia, ciertamente las informaciones tampoco se hicieron

---

<sup>9</sup> Información de limpieza de Gaspar de Tolossa, Convento de San Diego, 2 de septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 1, leg.2.

<sup>10</sup> Información de limpieza de Miguel Francisco de Elizondo, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 25 febrero de 1704, ACCH, Caja 5, leg. 86.

<sup>11</sup> Como ejemplo de los pretendientes que presentaron testigos con algún grado de parentesco podemos mencionar a Pedro de Cifuentes, el cual presentó a su tío Cristobal Agundez de la Becerra, dean de la catedral de Oaxaca, con quien “vino de los Reinos de España de tiempo de seis años poco mas o menos [...] el que le trajo como sobrino suyo hijo de la dicha doña Ana de Andrada su prima” Información de Pedro de Cifuentes, 15 de marzo de 1619, AHCCH, Caja 1, Leg.5. En cuanto a los casos de amistades, podemos mencionar a Domingo de Valparda, quien testificó a favor de Diego de Mello y declaró: “como amigos que son y de la tierra y an vivido juntos en casa del señor Arcobispo desta ciudad [México]” Información de limpieza de Diego de Mello, 31 de enero de 1646, Caja 1, Leg. 22. También podemos mencionar la información de Nicolás Delgado, cuyo primer testificante, Benito Roxas, menciona “así por la comunicación tan estrecha que a tenido con sus padres y abuelos viviendo siempre en un varrio, y ser todos de un officio [maestros sederos] como por la particular afición que el dicho Nicolás Delgado tiene con este testigo y un hijo suyo su condiscípulo que es tanta que si alguna cosa hubiera en contrario y le tocara a algo de lo que le pregunta referíenselo comunicara a este testigo antes que a su padre para pedirle consejo o remedio” Información de limpieza de Nicolás Delgado, Convento de San Diego, 21 de febrero de 1653, AHCCH, Caja 2, leg. 27.

siguiendo alguna denuncia, razón por la que se les otorgó a los pretendientes el beneficio de presentar a sus propios testigos.

En efecto, el número de testigos requeridos por las autoridades fue de tres, mas algunas circunstancias modificaron los criterios generales de los comisionados ya que en varias ocasiones la información proporcionada por tres individuos no fue considerada suficiente para certificar la limpia procedencia de los aspirantes por alguno de los "costados". Así existieron informaciones cuyos primeros tres deponentes proporcionaron amplios informes acerca de alguno de los dos padres, pero del otro nadie respondió positivamente a los cuestionamientos, lo mismo ocurrió con los abuelos. En 26 (16.88%) de nuestras informaciones-muestra se contó con más de tres declarantes, teniendo como número máximo el de siete pero siendo más frecuente la declaración de cuatro testigos. Esa situación se presentó en la probanza de Joseph Joseph Antonio de la Rea, cuyo primero testigo, don Domingo de Arpide, sólo pudo indicar los nombres de los padres y del abuelo paterno; el segundo llamado Juan de Ochoterena amplió la información al mencionar el nombre de la abuela paterna. Por su parte Bonifacio de Michelena, tercer testigo, confirmó los nombres de los padres y de la abuela paterna, por lo que se consintieron dos testimonios más. Al fin, el bachiller Phelipe de Deza y Ulloa pudo asentar que los nombres de los abuelos maternos fueron Gregorio de Ávila y doña Josepha Thomelloso, por último el quinto declarante sólo reafirmó los bien sabidos nombres de los progenitores.<sup>12</sup>

Asimismo, en tres casos se presentan múltiples testigos debido a que los procesos de elaboración fueron trasladados a poblaciones más convenientes para la obtención de informes, es decir, se transportaron hacia las localidades donde hubiera mejor conocimiento del individuo, aunque eso significara la prolongación del lapso requerido para su confección. Las informaciones se trasladaron a los lugares de nacimiento y vecindad de los pretendientes con lo que se hacía necesario depositar la autoridad del notario dieguino en algún escribano u otro notario certificado. El expediente de Juan

---

<sup>12</sup> Información de Joseph Antonio de la Rea, Convento de San Diego de México, 16 de marzo de 1722, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 8, leg.25. Otros ejemplos de la misma situación pueden verse en: Información de Juan Joseph de Lara, Convento de San Diego de México, 3 de junio de 1716, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 7, leg. 106, Información de Gaspar de los Reyes, Convento de Santa María de Churubusco, 10 de diciembre de 1724, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 9, leg.130, Información de Joseph del Pozo, Convento de San Diego de México, 11 de septiembre de 1725, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 9, leg. 133, Información de Miguel Román de Espinoza, Convento de San Diego de México, 16 de febrero de 1730, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 10, leg. 142.

Xuárez de Santiago, iniciado en 1633 en el Convento de México, fue llevado a la ciudad de Puebla porque de tal sitio dijo ser natural el solicitante.<sup>13</sup> Por su lado, la probanza de Cristóbal de Torres fue llevada del convento de San Diego donde depuso el aspirante, primero a la villa de Carrión donde cuatro personas sólo pudieron asentar que conocieron al progenitor llamado Diego de Torres y, después, se mudaron los papeles al convento de San Joseph de Cuautla donde tres testigos más ahondaron en la información de su padres y abuelos gracias a que el pretendiente se había criado en la dicha ciudad.<sup>14</sup>

También existieron 11 informaciones en nuestro modelo ( 7.14%) con sólo dos testigos, los cuales fueron aceptados y tomados como suficientes ante la falta de otras personas que conocieran de la vida familiar del aspirante en la ciudad o villa en la que se realizaba la probanza, como ocurrió en el caso de Jhoan Martín, quien era natural del pueblo de Trigueros en los reinos de ultramar por lo cual sólo pudieron dar alguna noticia de sus padres y abuelos dos compañeros que viajaron a Nueva España con él.<sup>15</sup> Dentro del mismo grupo de probanzas con sólo dos testimonios estuvieron aquellos que ya tenían bien acreditada la pureza de su linaje con alguna inquisición de pureza suya o de otro familiar presentada con anterioridad en otra institución, o realizada en los ayuntamientos de sus pueblos o ciudades de origen. En esos casos sólo se pedía a los dos individuos que identificaran al pretendiente y que abundaran acerca de sus costumbres. En ocasiones este último tipo de informaciones fueron anexadas a las de los pretendientes y conservadas

---

<sup>13</sup> Información de Juan Xuárez de Santiago, Convento de San Diego de México, 12 de noviembre de 1633, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 1, leg.3.

<sup>14</sup> Información de Crisptóval de Torres, Convento de San Diego de México, 10 de marzo de 1681, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 3, leg.51. También en la inquisición realizada a Nicolás de Morales y Sarmiento fue llevada de San Diego de México donde sumó tres testigos, a la ciudad de Oaxaca donde igualó ese número de declarantes. Información de Nicolás de Morales y Sarmiento, Convento de San Diego de México, 24 de marzo de 1695, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 5, leg.78. Y en la probanza de Juan de Ybañez, el solicitante hizo su exposición en la Hacienda de la Purificación de Tecamachalco, luego los testigos declararon en a villa de Tecamachalco, de donde su madre era originaria. Información de limpieza de Juan de Ybañez, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 1 de noviembre de 1710, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 5, leg.88. El último expediente que presentó varios testigos fue el de Juan Ybañes, el cual fue iniciado por las autoridades del convento de Santa Bárbara, después a la Hacienda de la Purificación en Tepeaca donde depuso el aspirante y posteriormente fue llevada a la villa de Tecamachalco donde se formuló un nuevo cuestionario y se presentaron los testigos. Información de Juan Ybañes, Convento de San Diego de México, 1 de noviembre de 16710, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 5, leg.88.

<sup>15</sup> Información de Jhoan Martín, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de octubre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 1, leg.3. Otro ejemplo fue el caso de Carlos Bueno y Galván quien nació y creció en Génova hasta su paso a la Nueva España por lo sólo le fue posible presentar a dos conocidos de esos reinos. Información de limpieza de Carlos Bueno y Galván, Convento de San Diego de México, 8 de octubre de 1722, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 8, leg.123.



junto con ellas en el archivo llegando a constituir expedientes muy voluminosos pues las informaciones hechas en las municipalidades peninsulares o novohispanas, por estar encaminadas a dar lustre a las familias, tuvieron testimonios más numerosos y copiosos en referencias.<sup>16</sup>

Ejemplos perfectos de ese grupo fueron los casos de el caso del bachiller Juan Hernández porque, para la fecha de su solicitud en 1665, su hermano Jerónimo Hernández ya era fraile en la Provincia de San Diego,<sup>17</sup> y también Andrés de Yurre, quien en 1723 se presentó ante las puertas del convento de San Diego cuando su hermano Francisco cursaba el noviciado en la casa de Churubusco.<sup>18</sup> Otro proceso digno de citar fue el de Juan Barroni de Espinosa quien obtuvo la aprobación en 1709 para entrar al convento de agustinos descalzos en Madrid pero no logró entrar a la Orden “por aver pedido la profesión en el mar, y después en el puerto de Veracruz, y no aviéndola conseguido pidió voluntariamente su ropa”; para 1711 solicitó entrar al noviciado de los dieguinos con lo que se mandó traer su información desde España y pasado un año se continuó su probanza en el convento observante de San Francisco de México.<sup>19</sup>

La información de Nicolás de la Fuente cuenta con la particularidad de ser la única encontrada en la que una mujer expone sus juicios respecto a un pretendiente, tras la búsqueda infructuosa de otras personas autorizadas y los ruegos del solicitante.<sup>20</sup>

El procedimiento que se siguió para el pretendiente al hábito fue repetido con exactitud para la totalidad de los testigos presentados, curiosamente, por largo tiempo, los cuestionarios fueron copiados por la tinta igual número de veces que el de los declarantes. Es menester aclarar que existieron algunas variantes en la realización de los cuestionarios ya que hubo ocasiones en las cuales sólo se realizaron tres preguntas debido a que se

---

<sup>16</sup> Los expedientes que contienen informaciones de limpieza de sangre hechas en España reflejan mayor complejidad que las realizadas en Nueva España por su afán de mostrar su pureza. El expediente de Diego de Mendoza contiene la inquisición que su hermano Alonso presentó a la Casa de Contratación de Sevilla para su paso al continente americano, la cual cuenta con cinco testificaciones. Información de Diego de Mendoza, Convento de San Diego de México, septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 1, leg.3. Ese mismo número de declaraciones presenta la de Alonso Ortis hecha ante el escribano de la villa de Azuaga. Información de Alonso Ortis, villa de Azuaga, 3 de junio de 1613, Caja 1, leg. 1.

<sup>17</sup> Información del bachiller Juan Hernández, Convento de San Diego de México, 30 de diciembre de 1665, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 2, leg.35.

<sup>18</sup> Información de Andrés de Yurre, Convento de San Diego de México, 22 de julio de 1723, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 9, leg. 128.

<sup>19</sup> Información de Juan Barroni de Espinosa, Convento de San Diego de México, 13 de junio de 1711, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 6, leg.101.

<sup>20</sup> La mujer que testificó llevó por nombre Josepha de Perea. Información de Joseph de Baesa, Convento de San Diego de México, 20 de septiembre de 1690, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 4, leg. 69.

reunieron diversas cuestiones en una interrogante, además de que se siguió un orden de pregunta-respuesta. En contraste, hubo también probanzas en las que se incrementaron las preguntas al diferenciar las distintas cuestiones de interés para la admisión. Sin embargo, un cambio muy importante se dio en la penúltima década del siglo XVII con el desempeño de fray Balthasar de Medina como ministro provincial, pues éste se dio a la tarea de emprender el ordenamiento en el formato de los cuestionarios, de lo que resultó la final separación de los tópicos en verdaderas preguntas numeradas, las cuales a partir de ese momento dejaron de reproducirse para cada individuo que daba su testimonio y sólo se identificaron de acuerdo a su número asignado.<sup>21</sup> Es menester aclarar, que los cambios en los interrogatorios continuaron pues hasta el año que da fin a nuestro estudio, nunca se uniformaron los cuestionarios.

### *Las aprobaciones.*

Una vez terminados los testimonios, el trámite continuaba con la aprobación del guardián y los discretos, además de sus firmas a la manera que sigue: “nuestros hermanos receptores la aprobaron y dieron por buena y lo firmaron en el dicho día, mes y año.”<sup>22</sup> En seguida, el proceso continuaba con el registro del otorgamiento del hábito en donde se especificaba el día y ocasionalmente el convento en el que se otorgaban seguido de la firma del fraile que registraba esa anotación. Como antes advertimos, en 1650 apareció la figura del presidente y maestro de novicios en el convento de San Diego, quien fue el comisionado para realizar las informaciones de limpieza por lo cual, después de las declaraciones y antes de la aprobación de los discretos, esa figura declaró desde ese año la suficiencia de la información dada por los testigos y daba por concluida esa parte de la probanza; en otros conventos esa función la desempeñó el guardián.

El tiempo que se llevó en la elaboración de la información de limpieza de sangre y buenas costumbres, incluyendo las distintas aprobaciones necesarias para otorgar el hábito, habitualmente osciló entre cuatro días y una semana. Sin embargo, ciertos pretendientes debieron esperar más; uno de ellos hasta mes y medio para que los datos

---

<sup>21</sup> Información de Sebastián de Aparicio, Convento de San Diego de México, 14 de diciembre de 1689, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 4, leg.66.

<sup>22</sup> Información de Gaspar de Tolossa, Convento de San Diego de México, 2 de septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 1, leg.2.

vertidos fueran suficientes.<sup>23</sup> El lapso aludido dependió principalmente de la cantidad de testigos que se presentaran y de la rapidez con que éstos llegaban ante el comisario, pues muchas veces, por la dificultad de encontrar personas que conocieran a profundidad la vida familiar de los solicitantes, el registro de testimonios podía retardarse.

A pesar de no contar con pruebas categóricas que lo comprueben, suponemos que la realización de la información de limpieza tuvo un significativo costo económico para el solicitante o para su familia, pues sabemos que en otras instituciones en las que se obligó a presentarla implicó sustanciales desembolsos por la necesidad de que la certificación fuera acreditada por un escribano o notario acreditado. En ese caso, los montos a cubrir no debieron estar al alcance de cualquier familia sino sólo de aquellas con una posición económica cuando menos desahogada.

### **3. Las ideas en papel.**

A lo largo de la historia, cada sociedad ha construido su propia estructura funcional en la que entran en juego los elementos físicos a su alcance que le hacen posible la supervivencia y comodidad a través del trabajo. Mas, a la par de esos procesos, también establecieron acuerdos para gobernarse y asentaron un entramado de ideas que colocan a cada individuo en ciertas categorías, las cuales, con la transformación de los entes sociales, también sufrieron cambios. Para la sociedad novohispana fue muy claro que había diferencias de status entre los grupos sociales, mismas que surgieron en el momento mismo de la Conquista por la existencia de las culturas indígenas y los españoles, luego la situación se complicó con la llegada a estos territorios de población de origen africano y en menor grado asiático.

Comenzando el segundo siglo de su existencia, esta colonia americana era testigo de relaciones de todo tipo entre los distintos grupos raciales, los cuales en contra del orden ideal pretendido por la Corona, lo mismo hacían tratos comerciales y profesionales que uniones familiares, amistosas y casuales sin prestar siempre atención a la conservación íntegra de su raza.<sup>24</sup> No obstante el cada vez más evidente mestizaje, el grado individual de la combinación de las razas no determinó la posición de los sujetos en la estratificación

---

<sup>23</sup> El proceso de Juan Ciprián de la Parra inició el 29 de julio de 1721 y terminó el 13 de septiembre del mismo año.<sup>23</sup> Información de Juan Ciprián de la Parra, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 29 de julio de 1621, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza de sangre y costumbres, Caja 8, leg.122.

<sup>24</sup> “La diversidad de la población urbana, la complejidad de la legislación y la presencia de situaciones familiares irregulares en todos los niveles sociales propiciaron el desarrollo de formas de convivencia diferentes de lo esperado y al margen de lo previsto por la legislación canónica y civil.” Gonzalbo, *op. cit.*, p. 155.

social colonial debido a que, después de cierto tiempo, era imposible saber qué cantidad de sangre de cada raza corría por las venas de cada quien.<sup>25</sup> Además, surgieron matices a partir de la ascensión de personas mezcladas a círculos de mediano prestigio, con lo cual, no sólo contó el color de la piel sino también otros factores como: la familia a la que se pertenecía, la pecunia de la que se disponía, el negocio que se poseía, la preparación con la que se contaba, el puesto que se desempeñaba, los apoyos que se recibían, etc. Entonces, los estatutos de limpieza de sangre que, en un principio pretendieron repeler a los elementos dañinos de la población, después fungieron como un instrumento para encubrir la presencia de las mezclas socialmente discriminadas al interior de los cuerpos de tradición española. Así, los cuestionarios de las informaciones de limpieza, al tener impresos los requisitos de entrada a la Provincia de San Diego, fueron nuestro vehículo para conocer las ideas y opiniones de los hombres que vivieron en la Nueva España durante el siglo XVII y hasta principios del XVIII con respecto a los diversos grupos sociales presentes en la realidad virreinal. El cuerpo de los 153 cuestionarios muestra han sido separados para su estudio en grupos de acuerdo a las distintas cuestiones envueltas.

La inauguración de la aplicación de las disposiciones contenidas en las Constituciones generales de la Orden de San Francisco en la provincia de San Diego fue, hasta donde tenemos noticia, en el año de 1617. Cabe la posibilidad de que esas exigencias comenzaran antes, mas la cercana fecha de erección de la provincia (1602), nos hace pensar que la diligente observancia de sus leyes empezó hasta ese momento cuando los hermanos consiguieron una mejor organización con base en su nueva jurisdicción, en el engrosamiento de sus miembros y en el adelanto de la fábrica de sus conventos.<sup>26</sup> Las primeras inquisiciones de esa segunda década del siglo XVII, presentan la formulación de

---

<sup>25</sup> “Los mestizos, hijos de españoles e indígenas, y castas [...] se mezclaron y multiplicaron a tal grado que las denominaciones ensayadas en la época, por más cuidadosas y eruditas que hayan sido, no alcanzaron a dar cuenta de la complejidad de la población” A. Lira y L. Muro, *op. cit.*, pp. 32-321.

<sup>26</sup> Esta sospecha es reforzada por un aviso de fines del siglo XVI y dirigido al Comisario de las Indias, padre franciscano encargado de la supervisión de todas la provincias franciscanas, en el cual se le encargaba vigilar que se otorgaran los hábitos en Indias “haciendo primero diligente examinación de sus personas, costumbres y su fama”, además exhortaba que se “mire muy bien a quién dan el hábito de nuestra Religión”; respecto a la limpieza de sangre apuntaba “Que con secreto cuidado y advertencia eviten lo posible dar el hábito a personas *notadas de mala raza*”. *Códice Mendieta, Documentos franciscanos. Siglos XVI y XVII*, T.1, Guadalajara, 1971. (Biblioteca de Facsímiles Mexicanos.) Las cursivas son mías. Por otro lado, Francisco Morales advierte que la información más antigua que existe para la Provincia observante del Santo Evangelio corresponde a 1614, fecha muy cercana a la primera información de los dieguinos. Morales, *op. cit.*, p. 19, nota 66. En nuestra opinión, pudo suceder que la estricta obediencia a las Constituciones de la Orden fuera postergada hasta el siglo XVII, cuando al calor de la lucha por lograr la secularización, se acrecentó el interés de los frailes por legitimarse ante la vigilancia de los jerarcas seculares y de la Corona.

un interrogatorio que contenía 13 cuestiones específicas, las cuales, además de sufrir matices a lo largo del tiempo, se vieron incrementadas con tres temas más.<sup>27</sup>

### *Las relaciones del pretendiente y los testigos.*

La primera información que fue requerida a todos los declarantes fue la de su nombre, para continuar con su lugar de origen, de residencia o vecindad, ambas preguntas en un principio no fueron anotadas por el notario en el papel pero seguramente se enunciaban pues cada informante aclara esas cuestiones sin falta.<sup>28</sup> El asiento de esas preguntas se hizo habitual hasta el año de 1635,<sup>29</sup> siendo que la pregunta respecto al conocimiento del pretendiente desapareció del papel en el segundo semestre de 1691 aunque se conservó en el procedimiento verbal pues siguió contestándose.<sup>30</sup> Para 1715, esa misma reaparece frecuentemente en las informaciones.<sup>31</sup> Las palabras en este renglón tuvieron pocos cambios, generalmente se escribió “preguntado cómo se llama y de dónde es natural”<sup>32</sup> o simplemente "sus patrias."<sup>33</sup>

La situación anterior fue similar a la tercera petición porque en 27.92% (43) del total de nuestros cuestionarios la pregunta no fue registrada pero invariablemente se respondió. En ella, se pedía a todos los testigos aclarar si conocían al pretendiente al hábito, y a sus ascendientes hasta el tercer grado, asimismo se les solicitaba verbalmente abundar respecto a la antigüedad de su conocimiento y a la cercanía de su trato como se infiere por la extensión de las contestaciones.<sup>34</sup> El periodo en el que no aparece la pregunta fue el

---

<sup>27</sup> Las trece cuestiones iniciales fueron: 1- nombre; 2-lugar de origen o residencia del testigo; 3-si conocía al aspirante; 4- legitimidad; 5- nombres y residencias de los familiares; 6- limpieza de sangre; 7- limpieza judicial familiar; 8- limpieza judicial individual; 9- vida y buenas costumbres; 10- impedimentos físicos; 11- promesa o matrimonio consumado; 12- edad y 13- motivos para el hábito. Las cuestiones que se añadieron fueron: 1- limpieza de oficio; 2- hábito religioso anterior y 3- dependientes económicos.

<sup>28</sup> Ver Anexo 2.

<sup>29</sup> Información de Diego de Sepúlveda, Convento de San Diego de México, 4 de mayo de 1635, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 14.

<sup>30</sup> Información de Joseph Ysidro López, Convento de San Diego de México, 20 de junio de 1691, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 72.

<sup>31</sup> Información de Francisco Xavier Joseph de los Ríos, Convento de San Diego de México, 4 de agosto de 1715, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, Leg. 103.

<sup>32</sup> Información de Juan Albares, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 13 de septiembre de 1643, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, Leg. 19.

<sup>33</sup> Información de Juan Ciprián Martínez de la Parra, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 29 de julio de 1721, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, Leg. 122.

<sup>34</sup> Ya fuera que las preguntas aparecieran en el informe o no, las respuestas más usuales proporcionaron detalles respecto a la antigüedad o las circunstancias por las que los testigos conocían al pretendiente, ejemplo de esto son las respuestas de Antón de Meva y Luis de Mora, testigos de Joan Martín, quienes afirmaron conocerlo “desde que eran niños y se criaron juntos”, Información de Joan Martín, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de octubre de 1617, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, Leg.3. Por su parte, Pasqual Díaz, primer

comprendido entre 1691 y 1719,<sup>35</sup> fuera de él existen pocos cuestionarios en los cuales ésta no se asoma en el papel. La frase más común para examinar esta materia era “si lo conocen a él [aspirante], a sus padres u abuelos paternos y maternos”<sup>36</sup>, aunque en seis casos la pregunta creció como en la siguiente muestra: “Lo segundo si conoçe al pretendiente, si save cómo se llama, si save dónde es natural; si conoció a sus Padres abuelos paternos y maternos, cómo se llaman, y qué tanto tiempo ha que les conoçe”<sup>37</sup>, o de la siguiente manera: “cómo y por qué los conosen.”<sup>38</sup>

En nuestra opinión, estos primeros datos fueron importantes para las autoridades de la provincia pues les permitieron valorar los grados de relación o parentesco entre los pretendientes, sus familias y los testigos presentados, pues aunque resultó inevitable que los primeros presentaran por lo general a personas allegadas a ellos o a sus círculos familiares, y por lo tanto parciales, los superiores prefirieron esas testificaciones que tendían a proporcionar más información de sus posibles futuros hermanos a otras que, por ser de conocidos lejanos, pudieran ser menos claros.

#### *Dos aspectos hermanados: legitimidad y familia.*

La siguiente exigencia en los cuestionarios fue la de mencionar los nombres y patrias de los ascendientes hasta la tercera generación, es decir, a los padres y abuelos. Este requerimiento muchas veces se unió a la pregunta sobre el conocimiento del testigo antes reseñado pero, ya estuviera adherida a esa o de manera independiente, fue asentada por la pluma del notario en casi la totalidad de los cuestionarios- muestra, a excepción de tres expedientes.<sup>39</sup> Mas en 1667 hizo acto de presencia el interés por conocer los oficios que

---

testigo de Antonio Martínez, informó que lo conocía “desde su niñez pues a sus ocho años vivía cerca de su casa [en la aldea de Obispo en el cabo de San Vicente en los Algarbes] y a sus padres; cuando los dos pasaron a Nueva España siguió su comunicación aún cuando el testigo pasaba temporadas en Querétaro donde ganaba de comer”, Información de Antonio Martínez, Convento de San Diego de México, 4 de marzo de 1626, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg.12. También Juan de Seuta afirmó conocer a Juan de Xeréz, al que además “lo vido baptizar”, a sus padres y a sus abuelos de ambos lados. Información de Juan de Xeréz, Convento de San Diego de México, 10 de junio de 1673, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 45.

<sup>35</sup> AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Cajas 5-8, legs. 72-117.

<sup>36</sup> Información de Alonso de la Fuente, Convento de San Diego de México, 6 de noviembre de 1620, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 6.

<sup>37</sup> Información de Francisco Antonio Pérez, Convento de San Diego de México, 1 de mayo de 1682, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 53.

<sup>38</sup> Información de Sebastián de Aparicio, Convento de San Diego de México, 14 de diciembre de 1689, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 4, leg. 66.

<sup>39</sup> La fórmula más usada para preguntar acerca de los padres y abuelos fue: “quiénes son sus padres y abuelos, paternos y maternos, cómo se llaman y de dónde son naturales” Información de Simón

desempeñaban los familiares en cuestión para vigilar estrictamente sus calidades sociales, sin embargo, la inquietud no persistió sino sólo se presentó en ciertos momentos pues desde entonces sólo 37 casos de los 96 restantes (38.54%) la incluye.<sup>40</sup> Todo esto se debió seguramente a la introducción de una nueva exigencia que evitó la entrada de personas cuyas labores fueran subestimadas.<sup>41</sup>

En efecto, las informaciones de limpieza de sangre y costumbres realizadas en la provincia de San Diego de la Nueva España no acataron a cabalidad las disposiciones dictadas por las Constituciones generales y en la Ordenaciones de la provincia de San Pablo de Castilla la Vieja, en cuanto a la profundidad de las indagaciones, pues en ellas se dictaminó que se debían investigar los orígenes familiares hasta el cuarto grado. Esa circunstancia, nos hacen pensar que los jerarcas dieguinos disminuyeron el límite de ascendencia en conformidad con la realidad novohispana, la cual presentó dificultad para el rastreo de los antepasados de sus habitantes españoles en distantes y múltiples territorios más allá de la tercera generación. Es en esta pregunta donde hallamos un primer matiz con respecto a las informaciones iniciadas en la península, cuya gran mayoría retrocedía tan lejos como la memoria de los numerosos testigos generalmente presentados alcanzaba a abarcar.

En ese sentido, se puede mencionar la excepcional información de Juan López realizada en 1656, en la cual nos enteramos que el pretendiente vivió desde los cinco hasta los 16 años en el convento de Cuautla por orfandad, sirviendo en ese lapso a sus moradores. La anormalidad de la probanza radica en que a más de ser la única elaborada por completo en esa casa y a pesar de presentar los tres testigos, no se brindan otros datos familiares mas que los nombres de los padres, sembrando con ello la duda de su limpieza de sangre y su legitimidad. Por ello, sospechamos que la fabricación del trámite legal en dicha localidad fue un artificio acordado por los frailes del convento de San Joseph para evitar el rechazo de su muchacho ante otro notario externo.<sup>42</sup>

Una vez establecida la información concerniente a los orígenes familiares por ambos “costados”, se procedía a preguntar a los testigos si sabían que el pretendiente fuera

---

Daza, Convento de San Diego de México, 16 de octubre de 1700, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 82.

<sup>40</sup> AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Cajas 2-10, Legs. 39 -142.

<sup>41</sup> Nos referimos a la limpieza de oficio, la cual abordamos más adelante.

<sup>42</sup> El notario y los discretos del convento trataron de salvar la legalidad de la pobre inquisición al mandar se expulsara a Juan López si luego se encontraba algún dato que negara su legitimidad y limpieza, pero es evidente que el proceso de su aceptación con mucho fue favorecido. Información de Juan López, Convento de San Joseph de Cuautla, 16 de febrero de 1654, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 28.

hijo legítimo, es decir, producto de un matrimonio reglamentariamente sancionado por la Iglesia. Un 41.17% (63) de los cuestionarios pregunta simplemente “si es hijo legítimo de legítimo matrimonio.”<sup>43</sup> Empero, a lo largo de los años, varios comisarios de las informaciones extendieron esa petición con lo que los declarantes no lograban exhibir a cabalidad la legitimidad de un hijo sólo “si sus padres fueron cassados, y velados según el Orden de nuestra Santa Madre Yglecia”,<sup>44</sup> sino que requerían detallar demostraciones públicas del trato, propias de una relación paternal basada en los valores cristianos, como eran la educación, la protección, el alimento, así como la común reputación de ser vástago de las personas nombradas. Así, se pueden encontrar cuestionamientos tales como: “si saben que el dicho [...] Es hijo legítimo de los sobredichos sus padres y como a tal se le an visto criar y alimentar y cuydar del”<sup>45</sup>, o “[...]si es hijo legítimo de legítimo matrimonio, y como tal ha sido educado, y sustentado de sus padres, y notoriamente tenido y reputado de todos.”<sup>46</sup> Sin duda alguna, para la comunidad católica, uno de los más trascendentales deberes de un padre hacia su vástago era la formación dentro de la espiritualidad cristiana por lo cual en tres oportunidades se preguntó si había sido “doctrinado de dichos sus padres.”<sup>47</sup>

En efecto, en 1689, sucedió un evento que nos sugiere la existencia de un afán de acomodo para altas tasas de hijos nacidos de relaciones inmorales en el seno de la sociedad novohispana,<sup>48</sup> pues es en ese año cuando se comienza a contemplar la posibilidad de aplicar las exenciones vislumbradas por los pontífices romanos, por las cuales algunos hombres con algún grado de ilegitimidad podían subsanar sus fallas de nacimiento,

---

<sup>43</sup> Información de Diego Ramírez, Convento de San Diego de México, 5 de octubre de 1674, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 53.

<sup>44</sup> Información de Joseph Antonio de la Rea, Convento de San Diego de México, 16 de marzo de 1722, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, leg. 125. También se mencionaba que fueran casados y velados *in facie ecclesie* como en el caso de la información de Juan Manuel Ortiz de Torres, Convento de San Diego de México, 12 de abril de 1701, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 83..

<sup>45</sup> Información de Miguel Canales, Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, 13 de diciembre de 1621, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 7.

<sup>46</sup> Información de Manuel Castrejón, Convento de San Diego de México, 26 de septiembre de 1680, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 50. La última parte de la frase podía presentar variantes como la siguiente: “[...]de los dichos sus padres, así educado, substentado, y notoriamente tenido por tal de todos” Información de Bernardo Antonio de Cañas, Convento de San Diego de México, 31 de julio de 1727, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 10, leg. 140.

<sup>47</sup> Información de Crisptóval de Torres, Convento de San Diego de México, 10 de marzo de 1681, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 51.

<sup>48</sup> Pilar Gonzalbo en su estudio de los bautizos entre los años de 1650 y 1662 en las parroquias de la Santa Veracruz y la del Sagrario de la ciudad de México, concluye que la proporción de ilegitimidad entre los españoles, así como entre los grupos mezclados superaba la media de los nacimientos legítimos. *Cfr.* Gráfica 4, Gonzalbo, *op. cit.*, p. 164.



siempre y cuando contaran con suficientes cualidades individuales que les facilitaran el desempeño de las labores regulares. Es entonces en el mes de diciembre de 1689 cuando por primera vez en nuestra muestra se agrega a la pregunta sobre legitimidad del pretendiente la frase: “y si fuere ilegítimo se declare el grado de la ilegitimidad, y qué meritos tiene el pretendiente para poder dispensarle este defecto”,<sup>49</sup> apuntándose desde ese momento en un 20.33% de los cuestionarios restantes, lo que constituye un 7.84% del total.

Sólo en dos casos se tiene pleno conocimiento de que el aspirante no era fruto de un matrimonio *in facie ecclesiae*. El primero de ellos ocurrió en noviembre el año de 1716 cuando, a poco tiempo de cumplir su periodo de prueba y estando muy próximo el día de su profesión, las autoridades del convento de Santa Bárbara de Puebla advierten que el novicio Eduardo Vital de Alaejz y Cordero mintió en las informaciones realizadas un año antes pues era ilegítimo en segundo grado. Finalmente, y tras la consulta al guardián y el notario del convento, el ministro provincial fray Antonio de Gamboa accedió a otorgar la dispensa debido a “las buenas partes que [lo] adornan [...] como el que sus acendientes son christianos viejos y limpios de toda mala raza e infamia vulgar, y [...] su buen proceder en el noviciado.”<sup>50</sup>

En el segundo proceso, Gaspar de los Reyes, desde su llegada en diciembre de 1724, se presenta en el convento de Churubusco con una dispensa conseguida por su ilegitimidad en el convento descalzo de San Francisco de Madrid seis años antes, por lo que en el cuestionario se pregunta directamente por el grado de ésta. Ante esa situación, tanto él como sus cuatro testigos admiten que es hijo de padre casado y madre soltera, sin embargo, también afirma que “aunque el dicho pretendiente es hijo bastardo de el dicho su padre, su notoria nobleza, honrados procederes, y edificación grande que de su entrada en la Religión se seguirá en la República parece que suplen el defecto de su nacimiento para podersele dispensar.”<sup>51</sup> Al final del proceso en el cual, cabe señalar, testificaron

---

<sup>49</sup> Información de Sebastián de Aparicio, Convento de San Diego de México, 14 de diciembre de 1689, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 4, leg. 66.

<sup>50</sup> Información de Eduardo Vital de Alaejz y Cordero, Convento de San Diego de México, 19 de noviembre de 1715, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 103.

<sup>51</sup> Los argumentos que esgrimen para otorgarle la calidad de noble consistieron en que, tanto del lado paterno como materno, los familiares de Gaspar de los Reyes desempeñaron oficios en la burocracia real, por ejemplo, su difunto padre don Antonio de la Riva Agüero tuvo el hábito de la Tercera Orden de San Francisco, fue caballero de la Orden de Santiago y corregidor de alguna provincia de Perú; por su parte, su abuelo paterno don Fernando de la Riva Agüero desempeñó el cargo de gobernador de Puerto Rico; y por último, su abuelo materno don Balthazar de los Reyes fue corregidor de Quanta, a más de que dos de sus sobrinos eran miembros de alguna orden de caballería y dos de sus hermanas eran monjas profesas. Información de Gaspar de los Reyes,

personalidades de cierta influencia, su defecto de nacimiento fue dejado de lado bajo condición de que “sus prendas y calidades superen la de su nacimiento y así podrá ser de útil a la Religión.”<sup>52</sup> Tiempo después se anotó al reverso del expediente el 28 de febrero de 1725 como la fecha de su toma de hábito y un año después se asentó su profesión como fraile lego en el convento de México. Tal vez la causa de la rápida aceptación fue la nula posibilidad de ascenso al interior de la orden brindada por el carácter del hábito solicitado, pues como recordamos, los hermanos laicos no realizaron ningún estudio ni ejercieron ningún cargo, en cambio sólo ayudaron en las rudas faenas impuestas por la descalcez.<sup>53</sup>

### *La limpieza de sangre y la adición del problema indio.*

La cuestión que siguió, una vez consignado el linaje del interesado para así retroceder fácilmente en los recuerdos y acreditar la fe de la familia, fue precisamente el tema cardinal que dio origen en España a la formulación del tipo documental que analizamos, a saber, la pureza de sangre. En un principio la probanza reflejó la misma preocupación peninsular por la cual se pretendió eliminar a los descendientes de moros y principalmente judíos debido a los temores de que heredaran sus creencias, las cuales cuando afloraron en el seno de la Iglesia cubrieron, según se consideraba, de vergüenza y deshonor a toda la comunidad, pero también por el recelo provocado por la competencia que significaron para los cristianos viejos los recién convertidos a la fe cristiana tras ver ocupados puestos respetables en las religiones por personas de esa estirpe.

De esa manera en los primeros años se pudieron ver preguntas que contenían términos relacionados totalmente con el contexto peninsular, por ejemplo en la primera información presentada en septiembre de 1617 se pudo leer “[si es] christiano viejo [...] si es descendiente de moros [o] judíos tornadejos o de los nuevamente convertidos [...] o maculados por algún horror por nuestra sancta ffee cathólica”.<sup>54</sup> Tres cuestiones se

---

Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, 10 de diciembre de 1724, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 9, leg. 130.

<sup>52</sup> Entre los declarantes se hallaron don Clemente del Campo y Zárate, alcalde ordinario de la ciudad de México, el padre fray Manuel Balthasar de Santa Ana, religioso carmelita y Joseph López Yrpata, caballero del marqués de Casa fuerte y ministro oficial de el santo Oficio de la Inquisición. *Ibid.*

<sup>53</sup> Sabemos también que Nicolás de Morales y Sarmiento, quien nació de padres solteros y después consiguió la legitimidad tras el matrimonio de ellos, pretendió el hábito del Coro, sin embargo, no contamos con mayores datos que confirmen su entrada al noviciado o su posterior profesión. Información de Nicolás de Morales y Sarmiento, Convento de San Diego de México, 24 de marzo de 1695, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 78.

<sup>54</sup> Información de Gaspar de Tolossa, Convento de San Diego de México, 2 de septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 2. Muy probablemente la palabra tornadejo fue una evolución del epíteto tornadizo que quiere decir: fácilmente cambiante, especialmente en materia de creencia, partido u opinión.

pretendieron confirmar en la pregunta: la primera, la calidad de cristiano viejo cuya propiedad era adquirida gracias a la pertenencia a una progenie de antiguo fiel al catolicismo; la segunda, que los individuos acogidos no tuvieran interés de retornar al judaísmo o al islamismo por no hallarse entre sus antepasados algún rastro de hebreos, musulmanes o conversos; y la tercera, la ausencia de algún signo que denotara una traición pasada a la religión como el sambenito.<sup>55</sup> En ese tenor, el interrogatorio rechazó igualmente a los herejes y a los sucios de toda raza y linaje maculado,<sup>56</sup> pues los primeros, por lo general judíos, por cometer pecado al contradecir los dogmas del cristianismo menoscabaron con ese acto el renombre familiar.

Es lógico pensar que en esos primeros años los conceptos manejados estuvieran más cercanos a la realidad hispánica que a la americana cuando consideramos que hasta el año de 1640, la proporción de los lugares de origen de los pretendientes casi alcanzó dos peninsulares por cada oriundo de la Nueva España.<sup>57</sup> Entonces, después de una reflexión podemos anotar que hasta ese año los requisitos de limpieza de sangre fueron aplicados por personas naturales de España fundamentalmente hacia pretendientes de su mismo origen por lo cual, antes, no se requirió de ninguna adaptación al coincidir sus prejuicios mentales.

No sabemos con certeza la razón específica por la cual a partir del siguiente año de 1641 se acrecentó considerablemente el número de aspirantes nacidos en este virreinato, el hecho es que desde ese momento se percibe un claro predominio de los americanos, aún cuando la presencia peninsular, e incluso de otras naciones europeas, nunca desapareció. Probablemente, antes de esa fecha, los dieguinos tuvieron puesto un freno a la entrada de criollos, por lo cual hasta ese tiempo se efectuó el acceso masivo de los españoles nativos de este lugar con el afán de elevar la población de sus conventos y, con ella, su jerarquía. El hecho es que fue en ese momento cuando comenzó el proceso denominado por Antonio Rubial para los agustinos como criollización.<sup>58</sup> En consonancia con esa realidad, pensamos,

---

<sup>55</sup> Información del bachiller Luis Cabeza de Baca, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 1 de julio de 1643, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 19.

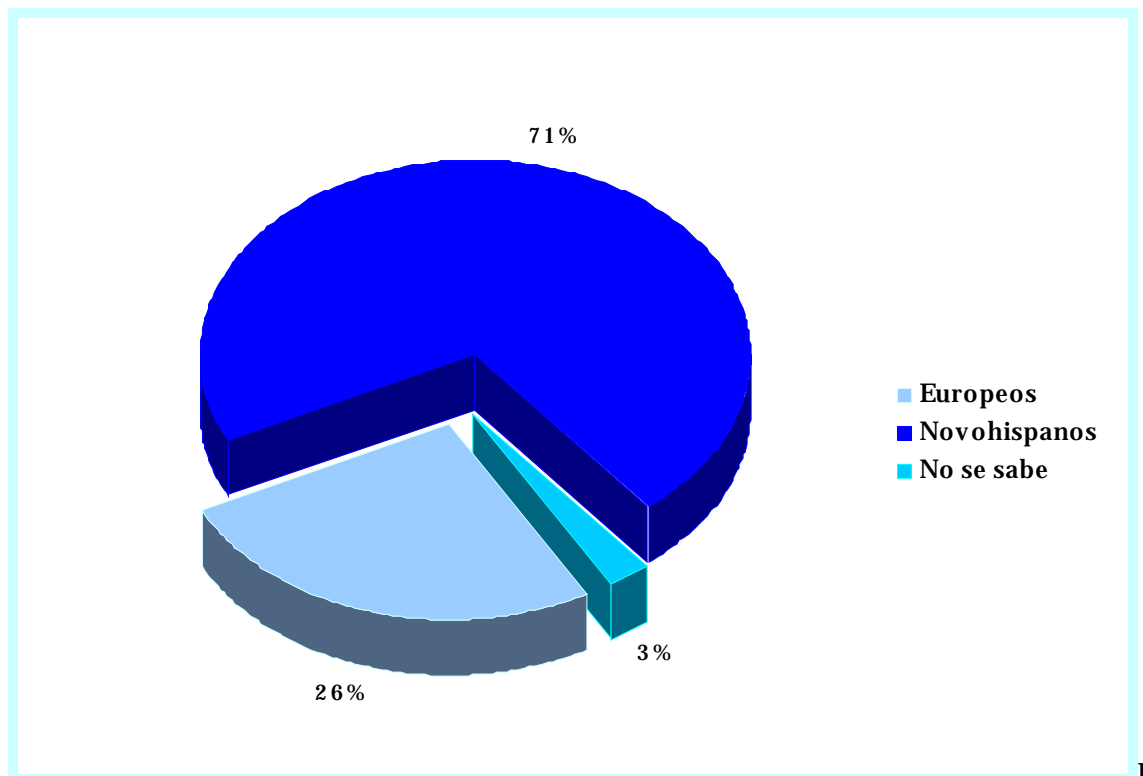
<sup>56</sup> Información de Alonso Picaso de la Queva, Convento de San Diego de México, 31 de diciembre de 1620, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 6.

<sup>57</sup> Hasta 1640 el total de los solicitantes al hábito fue de 43, 26 de ellos procedieron de España y Portugal, 14 eran novohispanos, 1 nació en el reino de Perú y de dos no se tiene certeza de su lugar de origen. AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, legs. 1-16.

<sup>58</sup> "Llamamos "criollización" al fenómeno que significó para la orden agustina la ocupación de sus plazas y sus cargos importantes por personas nacidas en Nueva España. Su definición tiene varias implicaciones por un lado, quiere decir crecimiento numérico del personal de la orden con base en el elemento criollo; por otro, la ocupación de los cargos directivos de la congregación por este grupo gracias a su aumento; finalmente, significa la aparición de una red de relaciones entre la orden y la realidad socioeconómica representada por las clases dirigentes del virreinato." Para la Orden de San

no fue casualidad la introducción del epíteto “infieles” entre las ascendencias prohibidas de la pregunta respecto a la limpieza de sangre en las informaciones de esa cuarta década pues, después de todo, los elementos más cuantiosos en el Nuevo Mundo fueron los paganos cuya devoción era diferente de la católica.

**Gráfica 2. Estamentos en los cuestionarios-muestra.**



Fuente: AHCCH, Cajas 1-10, legs. 1-142.

En el gráfico anterior se representan los 109 aspirantes nacidos en Nueva España, los 40 europeos y los cuatro cuyos estamentos no quedaron establecidos en las informaciones muestra de los años 1617-1730. Hasta ahora las conclusiones acerca de la proporciones de los lugares nacimiento de los pretendientes a la descalcez son parciales pero significativas ya que podemos afirmar el predominio de los americanos con un, hasta ahora, marcado

---

Agustín, Rubial encuentra que ya en la segunda mitad del siglo XVI la presencia de criollos comenzó a dejarse sentir, constituyendo a finales de ese siglo y principios del siguiente, la congregación con mayor número de españoles nacidos en América. El síntoma más claro de su predominio fue la consecución del provincialato por el primer criollo en 1581. Antonio Rubial García, *El convento agustino la sociedad novohispana. (1530-1630)*, México, UNAM, IIH, 1989, p. 66. (Serie historia novohispana, 34) “La arquitectura eclesiástica exige de la existencia de grupos selectos que practiquen las virtudes y fomenten su vigencia general. Esto implica, sociológicamente, la necesidad de una casta reconocible por su entrega a la doctrina y su cultivo de las mismas virtudes [...] El catolicismo se vio, pues, ante la urgencia de extender en América esa casta sacerdotal, y precisamente con individuos nativos” Delfina López Sarrelangue, “Mestizaje y catolicismo en la Nueva España” en *Historia Mexicana*, vol. XXIII, num. 1, julio- septiembre de 1973, pp. 17-18.

71%, situación que determinó varios cambios en el carácter mental y significación de la pureza de sangre por la diversidad de grupos socio-raciales en la sociedad virreinal del siglo XVII y principios del XVIII.

El primer suceso que cimbró el proceso ocurrió paradójicamente en el año que dio fin a la primera mitad del siglo XVII, momento que marcó el desenlace de la etapa de las informaciones con significación hispánica para pasar pocos años después a su etapa con sentido local en la cual la aplicación sufrió severos matices. La llegada de Joseph Cano Moctezuma a las puertas del convento de San Diego en 1650 para solicitar el hábito de laico en la rama de más estrecha observancia de la regla de San Francisco detonó la aparición de un ambiente de recelo nunca antes visto en la comunidad, todavía comandada por peninsulares, el cual quedó reflejado en el riguroso procedimiento utilizado para ese interrogatorio. Poco se podía hacer para evitar que el apellido delatara el ascendiente indígena, ante ello, la tirantez de las autoridades intentando excluir al mestizo no se hizo esperar. Así es posible ver un aumento en el número de preguntas pues es a él a quien por única vez se pregunta por su lugar de bautismo y los nombres de sus padrinos, asimismo es el primer expediente en el que se toma en cuenta la dependencia familiar más adelante abordada.<sup>59</sup>

También se advierte fuertemente en el peligro de mentir bajo juramento pues “en qualquier tiempo que se hallare alguna cossa en contra de lo que aquí ha declarado la religión pedirá contra él para que sea castigado como perjuro a donde y ante quien le convenga y de mas del grave daño que se le haría a la dicha religión y a la consciencia deste declarante al dicho Joseph Cano y a toda su Generassión se le seguirá muy grande infamia porque será expelido desta Santa Provincia quitándole el hábito con ignominia.” Mas la innovación más digna de destacar fue la que relacionó la exclusión de los judíos y moros con la de los indios, mulatos e incluso portugueses y místicos. La respuesta a este cuestionamiento por parte de Joseph Cano fue la siguiente:

[...]dijo que por la misericordia de dios, assí este declara ante como sus padres, abuelos paternos y maternos todos son y fueron christianos viejos, avidos y tenidos por tales no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los resién convertidos a nuestra sante fe católica ni tampoco en todos ellos se hallare raza de mulato ni cosa de portugués que acerca de lo que se le a preguntado de si tiene algo de indio o mestizo como consta del nombre o apellido de Montezuma este declarante deciendo del antiguo linaje de el emperador Montezuma que lo fue de este nuevo mundo por lo qual no le

---

<sup>59</sup> Ver Anexo 3.

parece pierde nada, y quando fuera ympedimento, ya viene a salir de la raça porque viene a ser y se halla este declarante fuera de la quarta jeneración.<sup>60</sup>

Como se puede ver, el pretendiente antes que nada se declaró descendiente de una familia de antigua creencia católica, negó la existencia de razas prohibidas en su estirpe y, por último, trató de dejar en claro la extensa distancia entre sus antepasados indígenas y él, motivo por el cual no se le podía rechazar por razones de sangre, es decir, se declaraba un español producto del blanqueamiento de su progenie. En el siguiente paso del proceso, las declaraciones de los testigos Martín Salinas de Salazar, Francisco de Torres Cárcamo y Luis de Audelo coincidieron en que la conexión con el linaje Moctezuma era en “muy remoto grado”.<sup>61</sup>

En efecto, los argumentos del aspirante y de sus testigos, hasta donde tenemos noticia no consiguieron siquiera la declaratoria de suficiencia del comisario encargado de la elaboración de las informaciones y mucho menos se puede hallar la aprobación del guardián, los discretos o el ministro provincial; en tanto, todo indica que la aceptación, la toma de hábito y la profesión de este individuo no ocurrieron. Las razones del rechazo de Joseph Cano parecen cimentadas en la asignación de la calidad de indio a su persona, circunstancia ya regulada casi desde el inicio del periodo colonial.

Tan luego como inició la segunda mitad del siglo XVI los dominicos lograron excluir a los nativos de la ordenación y después de la toma del hábito,<sup>62</sup> acciones seguidas poco después por el resto de las órdenes. Los franciscanos quienes a pesar de su inicial entusiasmo y tras algunos fracasos, luego encontraron inútil su empeño por aleccionar indios para el sacerdocio y por el contrario se convirtieron en fuertes detractores de esa posibilidad.<sup>63</sup> El fundamento que legitimó la exclusión de los nativos de la clerecía fue la probada tendencia de los recién conversos por regresar a las antiguas creencias, la cual, como hemos visto, fue antes experimentada en la península con los judíos.<sup>64</sup> Esta razón a

---

<sup>60</sup> A la pregunta corriente se le agregó “si tiene alguna raça de mulato, indio o místico o algo quileto que de sangre de portugués” Información de Joseph Cano Moctezuma, Convento de San Diego de México, 21 de marzo de 1650, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 23.

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> El evento ocurrió en 1555. Magdalena Chocano Mena, *La fortaleza docta: élite letrada y dominación social en México colonial. Siglos XVI – XVII*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2000, p. 66. (Serie general universitaria, 9)

<sup>63</sup> Morales, *op. cit.*, pp. 29-34.

<sup>64</sup> Menegus y Aguirre coinciden en este punto pues afirman: “El hecho de ser recién convertido fue único argumento contra la formación de un clero indígena, es decir, por gozar de la condición de neófitos.” Margarita Menegus yRodolfo Aguirre, *Los indios, el sacerdocio y la Universidad. Siglos XVI-XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza y Valdés, 2006, p. 17. (En prensa)

pesar de las múltiples vías de explicación canónica que se buscaron, en realidad no tuvo ningún sostén en las Escrituras, como pasó en el caso de los conversos hispánicos.<sup>65</sup> La exposición de Jerónimo de Mendieta en su *Historia Eclesiástica*, es una prueba fehaciente de la conciencia de la ilegalidad de esas medidas, las cuales justifica por los casos de judaizantes en la península, así abunda:

[...] puesto caso nos se presumiese en alguna manera de los indios que habían de volver al vómito de los ritos y ceremonias de su gentilidad (que es por donde la Iglesia se mueve a privarlos de esta beneficio), hay en ellos más causa que en otros descendientes de infieles para no los admitir a la gentilidad del sacerdocio ni a la de la religión, aunque fuese para legos, y ésta es un natural extraño que tienen por la mayor parte de los indios, diferente del de otras naciones [...], que no son buenos para mandar ni regir, sino para ser mandados y regidos. Porque cuanto tienen de humildad y subjeción en este estado (como lo habemos pintado), tanto más se engreirían y desvanecerían si se vieses en lugar alto. Y así quiero decir, que no son para maestros sino para discípulos, ni para prelados sino para súbditos, y para esto los mejores del mundo.”<sup>66</sup>

Convenientemente la minoría española otorgó a la caracterización mental del indio la discapacidad para gobernarse o gobernar a otros, así como para mantener la fe en la correcta creencia cristiana. En realidad existieron también motivos económicos, para dejar fuera a los naturales de la escena instruida, como había ocurrido en los reinos de España, pues con su exclusión se eliminó una grave competencia para ocupar los pocos lugares de prestigio disponibles para los americanos como los hábitos al interior de las órdenes regulares, los curatos del clero secular, los cargos en la administración pública y hasta los oficios mecánicos.<sup>67</sup> Chocano Mena, en su estudio acerca de las élites letradas concluye que llegaron a ser una “fortaleza docta” y entre las razones de la búsqueda por la exclusividad

---

<sup>65</sup> “[...] la Iglesia, alumbrada por el Espíritu Santo y enseñada con la experiencia de los muchos reveses que se han visto en los nuevos cristianos, tiene ordenado, por determinación de los sumos pontífices vicarios de Cristo, que no se admitan a la profesión de las religiones los descendientes de cualesquiera infieles en el cuarto grado, y esto mismo particularmente tiene ordenado nuestra religión en sus estatutos [...]” Gerónimo de Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*, T. II, estudio preliminar Antonio Rubial García, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997, p. 118. (Colección Cien de México). Morales apunta: “In reality, however [...] there are many indications that throughout the entire colonial period no satisfactory solution of this question was ever found.” [En realidad, después de todo, hay muchas indicaciones de que a lo largo de todo el periodo colonial no se encontró una satisfactoria solución a esta cuestión.] Morales, *op. cit.*, p. 22.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pp. 118–119.

<sup>67</sup> “Entre los artesanos españoles [...] la experiencia real de la competencia indígena no fue bien acogida. Cuando los indios aprendieron a hacer sombreros y sillas de montar y otros artículos semejantes, los españoles se vieron despojados del control de la producción de esos artículos y a recurrir a nuevos métodos” Gibson, *op.cit.*, p. 410. La diferencia entre los oficios mecánicos y las élites letradas consistió en que los primeros acabaron por permitir la entrada de toda mezcla de razas como una forma de unirse al “enemigo” antes que enfrentarse a él, mientras las segundas mantuvieron la discriminación.

española encuentra, además de la citada, otras dos consecuencias peligrosas para los peninsulares que hubieran resultado de la aceptación de los individuos aludidos pues en “[...]primer lugar, habría abierto vías para la reconstitución de la jerarquía india precortesiana y, en segundo lugar, habría hecho menos urgente la migración de religiosos predicadores de ultramar [...]”<sup>68</sup> Esas mismas razones operaron para el resto de los grupos mezclados en crecimiento, es decir, para mestizos, castas y chinos.

La pregunta acerca de la ascendencia de indios, mestizos y mulatos no volvió a aparecer sino hasta el año de 1663, cuando se quedó definitivamente entre las interrogantes del cuestionario.<sup>69</sup> La explicación de esa reaparición pudo residir en la noticia de la rebelión iniciada en 1660 en Tehuantepec, en donde los indígenas organizados realizaron motines en los que resultó muerto el amigo del virrey y alcalde mayor de la localidad, Juan de Avellán. El alzamiento, el cual había sido provocado por las presiones impuestas a los indígenas por la corrupción burocrática, la imposición de repartimientos comerciales, la dureza de la represión así como la defensa de la autonomía indígena, se propagó por toda la región y no logró ser sofocado hasta un año después. Los estudiosos del conflicto coinciden en su importancia debido a su expansión regional y a la larga duración de sus efectos por lo que afirman puede ser considerado como “el movimiento campesino- indígena más importante del siglo XVII”.<sup>70</sup> El impacto ante tales noticias debió ser enorme pues la muerte del alcalde llegó a ser de conocimiento público, tanto como la investigación del proceder del virrey duque de Albuquerque iniciada por su sucesor el conde de Baños;<sup>71</sup> así, dos años después de terminada la rebelión, los cuestionarios incluyeron la pregunta acerca del mestizaje, suceso que desde nuestro punto de vista tuvo esa justificación. La mala opinión que se tuvo en el contexto urbano de los indios, los mestizos y las castas, quienes fueron depositarios de todos los defectos de la marginación fue expresada una década después por el virrey Sebastián de Toledo, Marqués de Mancera en la Instrucción redactada en 1673 para su sucesor, en donde opina de esos grupos lo siguiente:

---

<sup>68</sup> Chocano Mena, *op. cit.*, p. 65.

<sup>69</sup> Información de Pedro Gómez, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de octubre de 1664, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 32.

<sup>70</sup> Héctor Díaz Polanco y Araceli Burguete “Sociedad colonial y rebelión indígena en el Obispado de Oaxaca (1660)” en Héctor Díaz Polanco (coord.), *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el Obispado de Oaxaca*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1992, pp.12-45. (Colección Miguel Othón de Mendizábal)

<sup>71</sup> Jonathan Israel opina que el virrey conde de Baños hizo grandes esfuerzos para aumentar artificialmente la importancia de la rebelión apoyado por varios corregidores sureños. Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial. 1610-1670*, trad. Roberto Gómez Ciriza, México, FCE, 1999, p. 264.



Los mulatos y negros criollos, de que hay gran copia en el reino [...] son naturalmente altivos, audaces y amigos de la novedad. Conviene mucho tenerlos en respecto y cuidar de sus andamientos y designios; pero sin mostrar desconfianza, trayendo la mano ligera en la exacción de sus tributos [...] Los mestizos, hijos y nietos de españoles y de indias, hacen gremio distinto y número casi igual al precedente; no son menos presuntuosos, pero por mejor camino y con valor más ordenado y sujeto a la razón. Précianse de tener sangre nuestra; y en algunas ocasiones han mostrado que saben desempeñarse de esta obligación [...] Los indios difieren mucho de las dos naciones referidas, por ser gente melancólica y pusilánime, pero atroz, vindicativa, supersticiosa y mendaz: sus torpezas, robos, y barbaridades [...] dan pocas prendas de su aprovechamiento espiritual [...] En medio de estos vicios merece gran compasión y lástima su abatimiento como blanco de la codicia de los españoles [...] <sup>72</sup>

Como vemos, en estas creencias acerca de la reputación de la gente nativa y mezclada, los indígenas fueron los peor estimados, mientras los mestizos fueron considerados el menor de los males de la percibida tendencia hacia el mestizaje, el cual “fue aumentando la plebe [en] variedad de colores y crecido número [...]”<sup>73</sup> y aunque no podía detenerse su proliferación en la sociedad, sería restringido su acceso por lo menos en las instituciones españolas.

Margarita Menegus en un trabajo acerca de los expedientes de limpieza de sangre en la Real Universidad de México ha juzgado la inexistencia de un estatuto real de pureza en esa corporación, al afirmar que el título 246 de las constituciones de Juan de Palafox fue sólo un instrumento para evitar la entrada de los grupos de sangre mixta a los lugares designados para los criollos pues el concepto tuvo poco sentido en América.<sup>74</sup> Siguiendo esta consideración Georgina Flores Padilla en su artículo acerca del Colegio de San Ildefonso propone nombrar a los códigos americanos que consideraron el rechazo de los indios, los mestizos, las castas y los negros como “estatutos de exclusión”, pues aunque reconoce que éstos y los ibéricos tuvieron el mismo fin de segregación, recalca la diferencia por los incomparables contextos en los cuales se originaron unos y otros.<sup>75</sup>

En nuestra opinión, las leyes peninsulares y novohispanas tuvieron el mismo objetivo de detectar y expeler a los descendientes de grupos considerados indeseables por sus errores religiosos, sus reprobables comportamientos y los vicios característicos de sus

---

<sup>72</sup> *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores añádanse algunas que los mismos trajeron de la corte y otros documentos semejantes a las instrucciones*, T.I, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873, pp. 104-105. (Biblioteca histórica de la Iberia, T. XIII)

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 104.

<sup>74</sup> Menegus, *op.cit.*, pp. 73-75.

<sup>75</sup> Flores Padilla, *op. cit.*, pp. 118–119.

razas, como sabemos, las razones aludidas entonces no tuvieron más motivos que los prejuicios mentales de la época y la descalificación de esos grupos para evitar la competencia. En ese tono, se pudo observar la asimilación en el siglo XVIII del concepto de limpieza con la ausencia de las razas rechazadas en América como se ve a partir de la añadidura a la interrogante originada en 1722 “i si son limpios de toda mala rassa de yndios, chinos, mestisos o mulatos”,<sup>76</sup> igualmente se puede percibir la inclusión de los anteriores entre las “malas razas”, las cuales en la tradición hispánica correspondieron sólo a sefarditas y musulmanes. Nos parece entonces que se puede denominar “estatutos de limpieza” a todas las ordenanzas que obliguen a presentar una información de limpieza de sangre así como a inquirir acerca de las ascendencias libres de la raza americana, mestiza o de las castas pues al parecer ambas calidades fueron equiparadas, en cambio sólo se puede distinguir con el aumento de las razas mezcladas una nueva etapa que hemos denominado de “aplicación novohispana”.<sup>77</sup>

Podemos mencionar dos ejemplos de calidades dudosas para la suficiencia, la primera cuando el 10 de diciembre de 1717 Joseph Alonso Jobe solicitó a los dieguinos su entrada como corista, mas a lo largo del proceso sus testigos hacen saber que su nombre en el pasado fue motivo de vituperación pues sus paisanos le llamaban “indio”, asimismo explican que esa fue la razón por la cual el pretendiente se hizo llamar por algún tiempo sólo por el apellido materno Jobe. La realidad es que no se dicta ninguna determinación acerca de aquella duda pues el interesado abandonó el proceso una vez presentados los tres testigos, esa actitud tal vez confirmó la existencia de la ascendencia dicha.<sup>78</sup>

Por otro lado, el 14 de octubre de 1724 se presentó en el convento de San Diego de México el licenciado presbítero Juan Antonio Vital Moctezuma solicitando su entrada a la Provincia de San Diego, quien por su lado paterno era descendiente del emperador mexicana. La admisión de este individuo debió ser fuertemente cuestionada, sin embargo, este segundo Moctezuma finalmente consiguió su aceptación. Este evento nos habla de la articulación de varios factores que le permitieron a Juan Antonio Vital la consecución de sus propósitos. El más importante fue la aparición de la real cédula en 1697, por medio de

---

<sup>76</sup> Información de Carlos Bueno y Galván, Convento de San Diego de México, 8 de octubre de 1722, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, leg. 122.

<sup>77</sup> De la misma opinión es Francisco Morales: “in the beginning the prohibition against admitting Indians to the Order had nothing in common with the Statute of purity of blood. It is true that with the passage of time, both pieces of legislation certainly became identified.” [En un principio la prohibición contra la admisión de indios en la Orden no tuvo nada en común con el Estatuto de Limpieza. Es verdad que con el paso del tiempo, ambas piezas ciertamente se identificaron” Morales, *op. cit.*, p. 17.

<sup>78</sup> Información de Joseph Alonzo Jobe, Convento de San Diego de México, 10 de diciembre de 1717, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 109.

la cual se igualó en derecho a los caciques indígenas con los hidalgos, así como a los indios tributarios con los vasallos limpios de sangre o del estado general. En efecto, la coyuntura provocada por esa disposición, así como por el enorme mestizaje permitió al licenciado adoptar una postura de demanda más que de súplica ante las autoridades. La muestra más evidente fue la presentación de argumentos suficientemente válidos e innegables de los derechos que le correspondían. En esto nos referimos a la inquisición de su hermano Antonio Vital realizada en el convento de San Francisco de México en 1721, la de otro hermano religioso betlemita, el testamento de su bisabuelo materno, y por supuesto su propio grado universitario.<sup>79</sup>

Entonces al finalizar la segunda mitad del XVII los caciques indígenas, únicos de su raza con posibilidades de demostrar su ascendencia, terminaron por ostentarse como cristianos viejos, aún cuando tuvieran evidentes mixturas en su sangre. Una vez ganada esa categoría la intromisión en el mundo español no tuvo obstáculos legales y a pesar de que continuaron los prejuicios contra los indios, los negros y sus mezclas, la llegada de todos ellos fue en aumento.

*Otros antecedentes familiares: la limpieza judicial y de oficio.*

Los últimos asuntos incluidos en el cuestionario que estuvieron relacionados con la familia del solicitante fueron reflejo de inquietudes sociales hispánicas cuya existencia fue trasplantada a Indias, suelo en el cual tuvieron gran impacto pero en el que las condiciones modificaron sus límites y significados. La primera de ellas estuvo muy relacionada con el cardinal tema de la limpieza de sangre pues siguió luego de afirmar aquella y consistió en declarar la limpieza judicial de la familia, principalmente en lo relacionado con el Tribunal del Santo Oficio, es decir, con los delitos de fe, si bien esporádicamente también se preguntaba por la existencia de juicios con la autoridad secular. Como ya hemos apuntado, el reestablecimiento de la Inquisición en España fue una medida dictada para castigar la herejía, frenar a los judaizantes y finalmente terminar con el mosaísmo encubierto; fue así que en la península las acciones punitivas prescritas por ese juzgado hacia algún sujeto significaron ante los ojos de la sociedad la certificación de la residencia de peligro para el catolicismo en ese individuo y su linaje; sin embargo, los cuantiosos penitentes que los tribunales inquisitoriales de la península vieron pasar por sus cárceles y murieron en sus

---

<sup>79</sup> Información del licenciado presbítero Juan Ygnacio Vital Moctezuma, Convento de San Diego de México, 14 de octubre de 1724, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 9, leg. 129. Las negritas son mías.

autos de fe, en América se redujeron cuantitativamente, siendo muchos casos emprendidos por cuestiones morales y pocos con final en las llamas.<sup>80</sup>

A la sazón, en la Nueva España se conservó la preocupación por soslayar gente con antecedentes de penas inquisitoriales por la asimilación con la herejía, como se puede ver en la siguiente pregunta “si es [...] no descendiente de [...] erejes cuyas estatuas ayan sido condenadas a fuego por el Tribunal del Santo Officio”<sup>81</sup> pero creo que, ante todo, por la negativa carga social que representó el humillante castigo público, usualmente propinado en caso de hallar culpabilidades aún en el ámbito civil; por ello y debido a que los métodos coercitivos y punitivos de las justicias seculares y el Santo Oficio no tuvieron diferencias, así como el hecho de la verificación del delito, la preocupación se extendió en ocasiones éstas. Así pues, los cuestionamientos a este respecto hasta 1689 apuntaban generalmente: “o si sus personas o estatuas ayan sido quemadas por el Tribunal de el Santo Officio de la Inquisición o por otro alguno secular o eclesiástico”<sup>82</sup>, empero también se contemplaron varias acciones ejecutadas por las autoridades civiles o eclesiásticas pues se consideró desde si “sus padres o alguno o algunos de sus antepasados ayan sido presos”<sup>83</sup> y “padecido castigos públicos, ynfames”<sup>84</sup> hasta la quema de la persona en la hoguera y la representación de esa mismo dictamen con la estatua del culpable “o sus guesos [...] condenados a fuego”<sup>85</sup>. A partir de diciembre de ese mismo año de 89 hubo una modificación tendiente a abreviar la cuestión al inquirir simplemente “y si a conosido el Santo Officio de la Inquisición de alguno de ellos.”<sup>86</sup>

Por otra parte sólo en seis oportunidades antes de 1653 se preguntó por la limpieza judicial familiar más allá de los abuelos; de nuevo creemos que esa situación constituye una adaptación al ambiente local sobretodo por la mencionada falta de conocimiento cabal de los linajes y también porque a más de la dificultad de evocar antiguos procesos inquisitoriales españoles, los archivos de la institución en este virreinato sólo alojaron

---

<sup>80</sup> Alberro, *op. cit.*, p. 172.

<sup>81</sup> Información de Diego Gonsáles, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de enero de 1626, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 103.

<sup>82</sup> Información de Jhoan de Roxas, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 25 de febrero de 1704, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 23.

<sup>83</sup> Información de Joseph Velásquez, Convento de San Diego de México, 6 de septiembre de 1625, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 9.

<sup>84</sup> Información de Pedro de Rada, Convento de San Diego de México, 27 de junio de 1667, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 87.

<sup>85</sup> Información de Miguel Francisco de Elizondo, Convento de San Diego de México, 19 de noviembre de 1715, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 86.

<sup>86</sup> Información de Juan Manuel de Aguilera, Convento de San Diego de México, 21 de noviembre de 1708, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 103.

información a partir del año de su fundación (1571), en donde los casos más sonados y numerosos se presentaron pasada la segunda mitad del XVII.<sup>87</sup>

Otro asunto que estuvo del todo relacionado con la ascendencia fue la de la libertad, pues ésta era una prerrogativa heredada de padres a hijos lo mismo que lo era su opuesta: la esclavitud, que significó la incapacidad de autodeterminación debido a que la posesión del propio cuerpo pertenecía a otro; en efecto, la solicitud de confirmar la condición libre de los solicitantes al hábito franciscano existió desde el siglo XIII pero adquirió diversas relaciones con el paso del tiempo y los cambios de contexto. Así, en el mundo ibérico, tan afecto a valorar la honrosa supervivencia con base en posesiones y riqueza en detrimento de los caudales logrados por la ejecución de labores mecánicas, la calidad social de un hombre no se determinó por la pertenencia de la pura libertad sino que la diferenciación se hizo más compleja de acuerdo a la ocupación dentro de la variedad de oficios y profesiones existentes.

Desde el principio de la aplicación de las informaciones de limpieza de sangre se incluyó “si es libre de condición”<sup>88</sup>, para aclarar las confusiones que podía suscitar la situación una de las informaciones completa “hijo de padres libres”<sup>89</sup>, con lo cual nos queda claro que se refiere a la prerrogativa de emancipación. Para 1667 el cuestionamiento sufre un fuerte giro al añadir a la frase citada la franca enunciación de la esclavitud, la cual es asociada con el deshonor producida por el ejercicio de labores corrientemente denigradas, así se puede encontrar lo siguiente: “a la octava si en él o sus ascendientes ay alguna mancha de *infamia* vulgar como de esclavitud, de aver exercido officios *baxos* y *viles* en la República.”<sup>90</sup> Gracias a que algunas preguntas dan ejemplos específicos de las

---

<sup>87</sup> Los cuatro casos a los que hacemos referencia son los de: Información de Francisco de Aguiar, Convento de San Diego de México, 8 de febrero de 1623, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 9; Información de Francisco Martínez, Convento de San Diego de México, 19 de julio de 1624, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 10; Información de Joseph Velázquez, Convento de San Diego de México, 6 de septiembre de 1625, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 9; Información de Antonio Martínez, Convento de San Diego de México, 4 de marzo de 1626, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 12; Información de Pedro de Olachea, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 16 de diciembre de 1652, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 25; Información de Juan López del Río, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 30 de enero de 1653, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 24.

<sup>88</sup> Información de Gaspar de Tolosa, Convento de San Diego de México, 2 de septiembre de 1617, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 2.

<sup>89</sup> Información de Francisco de Aro, Convento de San Diego de México, 4 de noviembre de 1625, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 11.

<sup>90</sup> Información de Joseph Antonio de la Rea, Convento de San Diego de México, 16 de marzo de 1622, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, leg. 125.

actividades así consideradas, como eran las de verdugo,<sup>91</sup> carnicero<sup>92</sup> y pregonero, encontramos un cambio en relación con las disposiciones establecidas por la Corona (1592, 1603 y 1624), en las que se solicitó a la Iglesia la exclusión de descendientes en primer grado de practicantes de oficios viles y manuales, pues a pesar de sus exhortaciones, la Provincia de San Diego y el clero secular novohispano si aceptaron a hijos de trabajadores mecánicos. En cambio, sólo se puso trabas a las personas cuyos padres desempeñaran las faenas más desestimadas, como lo disponía el nunca aprobado *Directorio* del tercer concilio mexicano.

En sí, los epítetos subrayados tienen en común el sentido despectivo de deshonor, producido por circunstancias propias de los individuos cuyo conocimiento comúnmente se extendía al dominio público, por esa razón y al relacionarse la ignominia con la fama, también se agregó a la pregunta respecto a la limpieza de oficio si habían “padecido castigos e infamias, como de orca, açotes, o *verguença* pública.”<sup>93</sup>

#### ***Los atributos del individuo.***

Las autoridades de la provincia, como hasta ahora hemos discutido, emprendieron la selección de las personas destinadas a ingresar a sus filas de manera que se garantizara la ocupación de sus claustros con personas de calidad española y descendientes de familias con honrosos niveles económicos cuando menos medianos. Mas, es también cierto que el comportamiento de cada pretendiente fue asimismo considerado sobre todo por la rígida disciplina y los rudos quehaceres impuestos por la regla, así como por la gravedad de las acciones religiosas a desempeñar. En efecto, el honor familiar fue una ventaja convidada a todos los miembros de la familia, todos los cuales participaban de su conservación con su recato o bien acrecentaban esa bondad con éxitos económicos y su recto proceder. En caso contrario, los individuos podían manchar su propia honra y derrumbaban la respetabilidad común; esa misma ecuación funcionó para las instituciones, razón por la cual los dieguinos siempre se vigilaron la forma de vida de sus aspirantes.

---

<sup>91</sup> Información de Crisptóval de Torres, Convento de San Diego de México, 10 de marzo de 1681, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 51.

<sup>92</sup> Información de Francisco Antonio Pérez, Convento de San Diego de México, 1 de mayo de 1682, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 53.

<sup>93</sup> Información de Francisco Maldonado, Convento de San Diego de México, 17 de diciembre de 1667, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 39. Las cursivas son mías. Es pertinente aclarar algunos significados. Infamia: descrédito o deshonor, maldad o vileza en cualquier línea; vil: abatido, bajo o despreciable, indigno, torpe o infame; bajo: que está en lugar inferior respecto de otras de la misma especie o naturaleza, modesto, humilde, que tiene poca calidad o importancia, vulgar, ordinario, innoble; vergüenza: deshonor, deshonor, pena o castigo que consistía en exponer al reo a la afrenta y confusión públicas con alguna señal que denotaba su delito.

La primera cuestión en el interrogatorio encaminada a develar la ecuanimidad de los individuos consistió en la limpieza judicial individual, este requerimiento fue sólo incluido en las *Constituciones* de la provincia de San Pablo de Castilla y a lo largo del tiempo no sufrió cambios importantes pues a pesar de la variedad de maneras en todo momento se hicieron presentes los mismos intereses. Una frase con la que se interrogó acerca del tema en ocasiones rezó: “que no a cometido ningún delito atroz como homicidio latrocinio u otro semejante por el qual la justicia aya procedido contra él”,<sup>94</sup> en ésta se reflejan preocupaciones de carácter moral al imposibilitar a los criminales estar dentro de la Iglesia de Dios para llevar a cabo las tareas espirituales de envergadura. Además existieron otras fórmulas como la siguiente: “[...]o si a cometido algún delito que le traiga por temor huyendo de la justicia a la Religión o si se a echo contra él alguna denunciación en algún tribunal”;<sup>95</sup> en ella se menciona otro fundamento para esa medida, el rechazo a la entrada de hombres que tras haber cometido un quebrantamiento de las normas buscaran refugio en el fuero clerical como medio para escapar de la justicia civil, pero también deja entrever otras razones como el deseo de evitar el requerimiento por parte de los tribunales seculares de algún religioso después de su toma de hábito o profesión.<sup>96</sup> Por otro lado en la pregunta “[...] si el tomar el hábito era de voluntad, o [...] huyendo de la justicia”<sup>97</sup> se reconoce una prevención ante las adopciones forzadas de la vida religiosa.

Entre las particularidades del aspirante también se examinaron su carácter, su comportamiento social y hasta el estado de sus tratos mercantiles, de modo que se comprobara la honestidad de su proceder; a los primeros asuntos ordinariamente se les designó costumbres, de ahí tomaron muchas de las probanzas institucionales su nombre más corriente, es decir “informaciones de limpieza y costumbres”. En la serie estudiada se localizó el cuestionamiento escrito acerca de ese tema en un 43.13% de los expedientes, sin embargo, en varias ocasiones más la pregunta se enunció sólo verbalmente pues aparecen registradas las consideraciones de los testigos con relación a los modos de vida del pretendiente. Entre los apuntes más significativos se encontró el realizado en 1618 a Juan

---

<sup>94</sup> Información de Pedro de Cifuentes, Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, 15 de marzo de 1619, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 5. Por latrocinio se entendió la acción propia de un ladrón o de quien defrauda a alguien gravemente.

<sup>95</sup> Información de Francisco Domínguez, Convento de San Diego de México, 1 de febrero de 1683, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 56.

<sup>96</sup> Nuestra deducción se fortalece cuando prestamos atención a la información que continúa: “y no sospechoso de algún crimen porque pueda o deva ser castigado por la Justicia de su fuero.” Información de Dimas Frias, Convento de San Diego de México, 28 de mayo de 1693, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 6, leg. 76.

<sup>97</sup> Información de Juan de Ybañes, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 1 de noviembre de 1710, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 88.

de Palma: “y que sea mosso virtuosso y no inquieto y de mala vida”,<sup>98</sup> porque revela la intención de adoptar hombres probos capaces de sobrellevar existencias de recogimiento, mientras en el caso de Diego Gonsáles se mencionó: “preguntado si sabe que es moso de buena fama y costumbres”<sup>99</sup> en donde vemos que la reputación fue el elemento certificador de los dichos y de la realidad, por lo cual se requirió no sólo el hecho sino también su común reconocimiento.

En efecto, las autoridades de la provincia también valoraron la honestidad de las actividades económicas del pretendiente ya que se constituyó desde el siglo XIII la necesidad de aceptar novicios que con sus antecedentes mantuvieran, a la postre, la tranquilidad en la provincia. Es decir, fue necesario confirmar la salud de las finanzas propias y familiares en correspondencia con la prevención contra posibles reclamos al individuo después de su ingreso a la Orden, ya fuera por un particular o por algunas justicias, además de limitar la entrada a evasores cuyas haciendas no alcanzaran a solventar las deudas propias o heredadas y por ello buscaran amparo en la religión.<sup>100</sup> En ese último sentido también se hacía una pregunta independiente por la cual se pedía que se indicaran las razones por las que el pretendiente deseaba ingresar a la Orden para asegurar las entradas voluntarias, no utilizadas como escapatoria de sus obligaciones o refugio de sus crímenes y menos compelidas por los padres.<sup>101</sup> El asunto aludido aparece textualmente en sólo cuatro de los cuestionarios muestra, no obstante se intuye su cuestionamiento en 36.60% (56) de los casos generales cuya mayoría se verificaba sólo para los solicitantes al hábito aunque hay 20 casos en los cuales un testigo o la totalidad de

---

<sup>98</sup> Información de Juan de Palma, Convento de San Diego de México, octubre de 1618, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 4.

<sup>99</sup> Información de Diego Gonsáles, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de enero de 1626, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 12.

<sup>100</sup> La pregunta más frecuente fue simplemente: “[...] si tiene quantas que dar o deudas que pagar” Información de Joan Miguel de Oropesa, Convento de San Diego de México, 23 de junio de 1698, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 81. Mas, también existieron otros cuestionamientos de los cuales han salido nuestras interpretaciones como: “si save que no tiene deudas que pagar en tanta cantidad que excedan su hacienda de modo que no las pueda pagar diga verdad [...]si save que el susodicho no a tenido en administración algunas haciendas de que este obligado a dar quantas de modo que sobre ellas tenga algún pleyto pendiente o se tema que le tendrá diga verdad” Información de Juan Baptista Astúlez, Convento de San Diego de México, 23 de septiembre de 1621, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 7. La posibilidad de “estar gravado con algunas deudas [...] como heredero a dar cuentas” se encuentra en la Información de Guillermo Antonio Ponze de León, Convento de San Diego de México, 21 de agosto de 1719, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, leg. 116.

<sup>101</sup> Así se le detectó en 1710 cuando se registró “Preguntado si el tomar el hábito era de voluntad, o compelido por sus padres.” Información de Juan de Ybañes, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 1 de noviembre de 1710, AHCCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 88.



ellos proporcionaban información al respecto. En definitiva, la evaluación de estas calidades particulares empezó con la misma aplicación de las informaciones en 1617; el sentido de la pregunta o sus motivaciones no fueron modificados en el periodo estudiado, en cambio sólo se pueden apreciar ligeras diferencias en su elaboración.

### *Tres impedimentos.*

Quizá el más grande obstáculo para la toma del hábito de cualquier orden religiosa, siguiendo los requisitos para la función sacerdotal, fue desde un principio la unión matrimonial al ser el celibato un voto impuesto a todos ellos sin excepción. Luego, en el mundo hispánico tan atento a la preservación y engrandecimiento del honor, la situación se hizo más compleja porque la propuesta de matrimonio fue considerada como el inicio de un compromiso difícilmente quebrantable, en vista del cual, el incumplimiento de la palabra pactada mancillaba la dignidad de los dos involucrados sobre todo por la posibilidad de que la relación hubiera pasado de amorosa a sexual y por ello el mancebo tuviera “obligación de satisfacer [...] honrra que aya llevado alguna doncella”.<sup>102</sup> Así, para los religiosos dieguinos la promesa en ese tenor se consideró también una dificultad para tomar lugar en los conventos, fue por ello que en los interrogatorios generalmente se registra “si el pretendiente es libre y no ligado por matrimonio consumado, y si tiene dada palabra de casamiento.”<sup>103</sup>

Dos expedientes contienen testificaciones que pusieron en duda la inexistencia de promesas matrimoniales hechas por los pretendientes; en el primero de ellos Francisco Pérez Toscano, segundo declarante en la probanza del bachiller Luis Méndez Cabeza de Baca, afirmó haber escuchado el rumor de un supuesto compromiso matrimonial con una mujer a lo cual concluyó “ser mentira y deposición falsa que le han echo”<sup>104</sup> por lo que una vez sopesados los otros dos alegatos negando la sospecha, el procedimiento siguió su curso

---

<sup>102</sup> Información de Bartolomé López, Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, 6 de noviembre de 1624, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 10. Existe un estudio que revalora la importancia del compromiso de matrimonio del cual sacamos nuestra consideración. Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial. 1524–1821*, trad. Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza editorial, 1991, 296 p. La preocupación por el cumplimiento de la palabra de matrimonio, ante todo después de la unión carnal se hace patente en lo que sigue: “[...] si es soltero o ligado por palabra de cassamiento que aya dado a alguna persona y tenga obligación de cumplirla” Información de Joan Márquez, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 28 de diciembre de 1635, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 14.

<sup>103</sup> Información de Antonio de Orduña, Convento de San Diego de México, 18 de noviembre de 1728, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 10, leg. 141.

<sup>104</sup> Información de Luis Méndez Cabeza de Baca, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 1 de julio de 1653, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 19.

ese año de 1653. En segundo lugar se tuvo a Jacinto Coto quien se presentó a solicitar el hábito en 1724, resultando de las indagaciones la noticia de la aparente entrega de su palabra, sin embargo un testigo informa que se le presentaron disculpas al resultar todo “falso y [agregan que] habiéndolo puesto su padre en libertad, para que si era sierto la cumpliera, y hecho otras diligencias conducentes a descubrir la verdad siempre salió falsa dicha palabra: porque no sólo no hubo dicha palabra, pero ni sujeto a quien se la huviera dado”, sabemos que fue aceptado al noviciado pues dos meses después se anotó su toma de hábito aún cuando nunca finalizó el periodo de noviciado.<sup>105</sup> Asimismo, se tiene conocimiento de dos sujetos, Andrés Ximénez Corona de 27 años<sup>106</sup> y Rafael García de Mesa de 24 años,<sup>107</sup> quienes tras la muerte de sus esposas fueron admitidos para los hábitos de lego en San Diego y corista en San Antonio de Córdoba respectivamente.

Asimismo, la vida dedicada a la atención de las necesidades espirituales propuesta por San Francisco y el resto de los patriarcas de las órdenes religiosas precisaba el disfrute a cabalidad de todas las capacidades físicas de sus miembros pues la dura vida ideada por los mendicantes requería de la completa posesión de las fuerzas, por ello la legislación general de los franciscanos exigió que los pretendientes al hábito carecieran de impedimentos corporales de algún tipo. En la práctica se especificó “enfermedad contagiosa pública o secreta que le sea ympedimento para servir en la Religión y seguir la aspereza de ella”<sup>108</sup> o “que pueda resultar en daño de su salud.”<sup>109</sup> Los padecimientos que, al parecer de las autoridades de la provincia, causarían malestares a la comunidad así como a sus trabajos cotidianos eran aquellos que debido a su gravedad disminuían el vigor del cuerpo y requerían excesivos cuidados para sus aquejados, algunos ejemplos a saber, mal de corazón o “amencia”; así también se consideraron los “secretos” males contagiosos, los cuales podían expandirse a otros habitantes de los conventos.<sup>110</sup> Entre las preguntas

---

<sup>105</sup> Información de Jacinto Coto, Convento de San Diego de México, 18 de febrero de 1724, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 8, leg. 115. En la parte trasera fue anotado “Se fue”

<sup>106</sup> Información de Andrés Ximénez Corona, Convento de San Diego de México, 22 de diciembre de 1692, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 74.

<sup>107</sup> Información de Rafael García de Mesa, Convento de San Antonio de Córdoba, 3 de abril de 1716, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 105.

<sup>108</sup> Información de Diego de Sepúlveda, Convento de San Diego de México, 4 de mayo de 1635, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 14.

<sup>109</sup> Información de Diego Gonsáles, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 6 de enero de 1626, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 12.

<sup>110</sup> Información de Manuel Castrejón, Convento de San Diego de México, 26 de septiembre de 1680, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 50.

más frecuentes se encontró “o si tiene alguna enfermedad pública o secreta, que le impida sus buenos deseos, y redunde en daño de la Religión”<sup>111</sup>

El 9 de febrero de 1690 se inició la investigación de Antonio Muñoz de la Vaquera en el convento de San Diego de México, quien solicitaba el hábito de corista ambicionando profesar, para después ser promovido a los santos órdenes hasta el presbiterato; sin embargo, la llegada de Muñoz se vio acompañada de un auto del día tres de ese mismo mes en el cual, el arzobispo declaró la inexistencia de impedimentos físicos previniendo con él su posible rechazo por las deformidades de su rostro. En el auto Aguiar y Seijas “se dignó de declarar no estar yo incurso en irregularidad alguna por defecto de vista que padesco en el ojo siniestro, que llaman del canon [...] como no tengo necesidad de dispensa alguna por no tener ligamen de irregularidad en este punto, para que en ningún tiempo me sea objeción”<sup>112</sup> Ante tal resolución y mandato, el Vicario provincial fray Baltasar de Medina anotó en el expediente que se conformaba con los pareceres exhibidos por lo que declaraba la inexistencia de alguna dificultad y doce días después permitió su ingreso al noviciado.

Otros tres de quienes tocaron las puertas de los conventos dieguinos esperando su incorporación a la provincia sufrieron dolencias que, por ser consideradas menores o ya superadas, fueron informadas por sus testigos. Del capitán Alonso Cabañas Neira Portocarrero y Zúñiga de edad de 50 sabemos que sufría “achagues habituales, [...] el maior achaque que padece es de sangre de espaldas, pero sin flugo de sangre,”<sup>113</sup> por su lado Miguel Antonio de Aguilera incorporó a su proceso el informe del maestro Diego de Cardona y Garnica para certificar que sus dificultades de vista eran “naturales”;<sup>114</sup> ambos tomaron el hábito de laicos en 10 de noviembre de 1714 y 29 de febrero de 1716 respectivamente, sólo existiendo confirmación de profesión para el primero. También un

---

<sup>111</sup> Información de Salvador de Castro, Convento de San Francisco de Oaxaca, 7 de octubre de 1688, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 4, leg. 64. Quizá las preguntas más reveladoras aunque no tan frecuentes sean: “preguntado si está sano en e cuerpo o liciado de alguna enfermedad contagiosa pública o secreta que le pueda ser de daño de su salud con el rigor de la descalces y de nota a nuestra sagrada religión” Información de Joan Márquez, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 28 de diciembre de 1635, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 1, leg. 14, y: “preguntado si es sano en el cuerpo y tiene fuerças bastantes para el rigor del estado que pretende o si tiene alguna enfermedad oculta o manifiesta, contagiosa que a él le aia de ser de inpedimento, y a la religión de trabajo” Información de Juan López, Convento de San Joseph de Cuautla, 16 de febrero de 1654, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 28.

<sup>112</sup> Información de Antonio Muñoz de la Vaquera, Convento de San Diego de México, 9 de febrero de 1690, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 4, leg. 69.

<sup>113</sup> Información de Alonzo Cabañas Neira Portocarrero y Súniga, Convento de San Diego de México, 23 de julio de 1714, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 6, leg. 102.

<sup>114</sup> Información de Melchor Antonio de Aguilera, Convento de San Diego de México, 28 de enero de 1716, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 105.

testigo de Juan Joaquín Magaña abundó acerca de una “enfermedad de flujo de ôrina ôrijinada de la frialdad del vasso” de la cual afirmaba encontrarlo sano en ese año de 1718, situación por la cual se agregó el testimonio del religioso franciscano Mathías de Salazar, antiguo preceptor de Juan Joaquín en el colegio de San Juan de Letrán, quien aseguró que el pretendiente no sobrellevaba enfermedad contagiosa o de riesgo para la religión.<sup>115</sup> El destino de este último solicitante es desconocido porque no hay registro de toma de hábito ni profesión.

En el año de 1650 se sumó un obstáculo más para los candidatos al hábito descalzo pues en la inquisición de Joseph Cano Moctezuma se comienza la exigencia moral de que todo aquél que ingresara debiera estar libre de responsabilidades familiares en el siglo, es decir, que no existiera hacia ellos dependencia económica de los padres y hermanos, sobre todo si entre los postreros se hallaban doncellas. Así, se cuestionaba “si [...] sus padres están necesitados y le ayan menester para que les sustenten y alimenten”<sup>116</sup> o también “si así los dichos sus padres como sus hermanos tienen suficientes bienes temporales, para sustentarse sin su ayuda y dependencia”,<sup>117</sup> la aplicación de esta pregunta tuvo una pausa entre 1654 y 1663, quedando desde el año siguiente instituida definitivamente en el cuestionario de las informaciones.

En la práctica se observa que el desembarazo de estas responsabilidades podía ocurrir de varias maneras aceptadas por las autoridades como: el no contar con progenitores vivos,<sup>118</sup> el tener padres vivos pero sin mayores deberes que los de su propio sustento como pasó con los padres de Joseph Molano quien tenía dos hermanas ya “puestas en estado”,<sup>119</sup> tener padres “muy acomodados y [...] con muy buen caudal”,<sup>120</sup> o el que el patriarca de la familia desempeñara un oficio suficiente para responder debidamente a las necesidades familiares como fue el caso del padre de Joan Miguel de Oropesa cuyo oficio como “maestro de música [le permitía obtener] lo nezesario para su

---

<sup>115</sup> Información de Juan Joaquín Magaña, Convento de San Diego de México, 15 de marzo de 1718, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 111.

<sup>116</sup> Información de Joseph Cano Moctezuma, Convento de San Diego de México, 21 de marzo de 1650, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 23.

<sup>117</sup> Información de Pedro de Rada, Convento de San Diego de México, 27 de junio de 1667, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 39.

<sup>118</sup> Información del licenciado Juan Guerrero, Convento de San Diego de México, 30 de enero de 1673, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 45.

<sup>119</sup> Es decir, casadas. Información de Joseph Molano, Convento de San Francisco de Oaxaca, 5 de noviembre de 1681, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 52.

<sup>120</sup> Información de Miguel Antonio Fernández Mantilla, Convento de San Diego de México, 29 de octubre de 1703, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 82.

sustento por tener muchos discípulos y discípulas.”<sup>121</sup> En el caso de las cargas económicas y morales que significaron las mujeres, ya fueran madres o hermanas, fue una solución socorrida el encargo de sus personas a algún otro familiar con posibilidades de auxiliarlas, por ejemplo Andrés de Pineda afirmó que otros hermanos suyos cuidaban de su madre, especialmente uno clérigo quien le proporcionaba el alimento,<sup>122</sup> por su parte Ignacio de Celis advirtió que su “madre pobre no necessita de su persona para su alimento porque está a cargo de Bartholomé del Ribero, padraastro de dicha su madre, quien ha veinte y ocho años que la está cargando y sustentando dándole todas las cosas necesarias y aora nuevamente se obliga, a cargarla, y sustentarla todos los días de su vida”;<sup>123</sup> también era posible deshacerse del peso de los deberes fraternos cuando las hermanas ingresaban a un convento religioso como sucedió con Thomas Antonio de Araujo en 1696.<sup>124</sup> Otro aspirante, Bernardo Antonio de Cañas, declaró sin aparente molestia tener a su madre viva y viuda, sin embargo arguyó que alcanzaría a sobrellevar el poco tiempo que le quedara de vida “(si es que la tiene)” con los 800 pesos que podía enviarle, con lo cual estaba exento de impedimento por dependientes económicos.<sup>125</sup>

### *Los requisitos tardíos.*

---

<sup>121</sup> Información de Joan Miguel de Oropesa, Convento de San Diego de México, 23 de junio de 1698, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 81.

<sup>122</sup> Información de Andrés de Pineda, Convento de San Bernardino de Taxco, 18 de abril de 1651, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 24. Al parecer la carrera clerical era considerada como una profesión con futuro que le permitía a los sacerdotes favorecer a sus familiares pues en su respuesta a esta materia Antonio de Orduña recuerda a las autoridades la consanguinidad con el bachiller Joseph Anastasio de Orduña ya clérigo presbítero, quien a falta de sus padres podría proveer lo necesario a sus padres. Información de Antonio de Orduña, Convento de San Diego de México, 18 de noviembre de 1728, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 10, leg. 141.

<sup>123</sup> Información de Ygnacio de Celis, Convento de Santa Bárbara de Puebla, 31 de marzo de 1718, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 113. Asimismo ocurrió con Manuel Antonio de Espino y Guzmán quien aseguraba “tiene una hermana a quien le quedan como ochosientos pesos para mantenerse y el arrimo de una tía suya que está casada con Juan Péres y se hacen cargo de ella y así podrá sustentarse sin su ayuda y dependencia”, Información de Manuel Antonio de Espino y Guzmán, Convento de San Diego de México, 23 de julio de 1716, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 7, leg. 105; esa situación se repitió en el caso de las cuatro hermanas doncellas y otra viuda de Joseph del Pozo las cuales eran mantenidas por el doctor Joseph de Villafuerte Zapata cura de la catedral de la ciudad de México, Información de Joseph del Pozo, Convento de San Diego de México, 11 de septiembre de 1725, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 9, leg. 133.

<sup>124</sup> El pretendiente abunda que tiene una segunda hermana viuda que no necesita de su protección. Información de Thomas Antonio de Araujo, Convento de San Diego de México, 3 de agosto de 1696, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 79.

<sup>125</sup> Información de Bernardo Antonio de Cañas, Convento de San Diego de México, 31 de julio de 1727, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 10, leg. 140.

Al poco tiempo de iniciada la segunda mitad del siglo XVII los superiores encargados de resolver los acogimientos de aspirantes al noviciado de la provincia dieguina comenzaron a solicitar la presentación de certificados de bautismo; en nuestra opinión la petición de ese documento tuvo una clara intención de verificar las referencias aportadas por el aspirantes y sus testigos porque en ellos se asentaban los nombres de los padres y los padrinos así como la legitimidad del nacimiento, con lo que también se podía fortalecer dictamen final acerca de las calidades sociales y raciales del pretendiente, y con ello, de su destino en la Orden.

Los primeros individuos de quien se tiene noticia les fueron requeridos fueron sujetos con situaciones familiares distintivas, el primero Joseph Cano Moctezuma, a quien se le sometió a un largo y escrupuloso proceso por las particularidades de su ascendencia, después se le aplicó al “huérfano” Juan López en el convento de Cuautla en 1654, lugar donde se asienta que no hallaron el registro de su primer sacramento en los libros del convento de Santo Domingo de Cuautla;<sup>126</sup> no obstante a partir de ese año se apunta la exhibición ante las autoridades de las certificaciones o directamente se anexan a los expedientes, la obligación no se percibe insistente hasta 1689.<sup>127</sup> Seguramente el aumento del número de papeles bautismales insertados en ese año tuvo relación con la intervención del ministro provincial Baltasar de Medina pues, como ya hemos mencionado, fue un personaje que se propuso ordenar y elevar las exigencias de entrada a la descalcez, pero también debió influir el ambiente de susceptibilidad provocado por la percepción del aumento del mestizaje y el asenso social de gente mezclada, por lo cual el asunto persistió.

Otra preocupación más se evidenció en 1666 cuando apareció por primera vez en el contenido el tema de un hábito anterior, pues ese evento fue tomado como síntoma de algún suceso negativo tal como la vacilación del aspirante en el mejor de los casos o, en el peor, la salida forzada del individuo por la aparición de algún inconveniente.<sup>128</sup> Generalmente se preguntó “si a tenido el hábito desta ô de otra Religión y qué motivo tubo para dexarlo”,<sup>129</sup> dejando de esa manera abiertas todas las posibilidades como la voluntaria

---

<sup>126</sup> Según el decir de los frailes del convento se conformaron con los dichos de los padrinos, los cuales a nuestro parecer no presenciaron el procedimiento y sólo se menciona eso para no causar sospechas en el ministro provincial y el defensor. Información de Juan López, Convento de San Joseph de Cuautla, 16 de febrero de 1654, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 28.

<sup>127</sup> AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Cajas 4-10, legs. 66-142.

<sup>128</sup> Ver Anexo 4.

<sup>129</sup> Información de Francisco de Ziriza, Convento de San Diego de México, 26 de octubre de 1691, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 72.

renuncia, sin embargo, también se contempló que el hombre “aia sido expulso por algún defecto”<sup>130</sup> o simplemente expelido.

La pertinencia de la pregunta se hace patente al encontrar registros del abandono de los conventos por parte de varios de los aspirantes aceptados una vez iniciado el periodo de prueba; las razones que llevaron a estos individuos a dejar atrás el compromiso podían ser la reticencia a llevar una vida de rígida disciplina, por enfermedad o por desánimo, mas la salida asimismo se podía decidir por las autoridades debido a un mal comportamiento o por la detección de algún impedimento. En varias de estas ocasiones los personajes desertores de las casas de la Provincia de San Diego o de alguna otra orden regresaron tiempo después a pedir nuevamente el hábito tras lo cual se hacía una nueva investigación sólo en cuanto a la conducta individual, en el expediente de Antonio de la Rosa se preguntó “si fue espulso de esta religión o libremente dexó el hábito”, de manera que los superiores tuvieran elementos suficientes para juzgar la nueva solicitud.<sup>131</sup> Los reingresos fueron aceptados sólo para aquellos que declaraban la renuncia a los intentos religiosos por motivos tolerables como las tentaciones del demonio o cambios de decisiones vocacionales; por ejemplo fray Francisco de Flores de la hermandad de San Hipólito fue aceptado de inmediato cuando decidió mudar su religiosidad a la descalcez franciscana.<sup>132</sup>

#### *La confirmación de veracidad.*

Para finalizar cada declaración, los aspirantes al noviciado así como los otros informantes debían confirmar sus dichos pero antes de ello declaraban su edad. En ambos contextos la cifra nombrada tenía repercusiones, pues las Constituciones demandaban para los primeros un mínimo de 16 años cumplidos, mientras los segundos fortalecían las afirmaciones acerca del lapso de conocimiento, vecindad o relación con el asiento de ese dato, a más de que se otorgó mayor crédito a los hombres veteranos. En efecto, los consejos provinciales procuraron acatar el límite de edad impuesto por las legislaciones

---

<sup>130</sup> Información de Phelipe Muñoz de Alba, Convento de San Diego de México, 22 de septiembre de 1679, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 49.

<sup>131</sup> El primer otorgamiento del hábito de lego se dio el 3 de noviembre de 1697, y la segunda vez el 20 de diciembre de 1699 a pesar de lo cual abandonó de nuevo el convento de Churubusco. Información de Antonio de la Rosa, Convento de San Diego de México, 5 de octubre de 1697, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 5, leg. 80.

<sup>132</sup> Información de fray Francisco de Flores, Convento de San Diego de México, 11 de febrero de 1666, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 2, leg. 36.

generales pues aunque hubo varios jóvenes aceptados de 15, en realidad fue un plazo aceptable que nunca se traspasó.

La certificación de lo manifestado en las informaciones se realizó al pedir a cada testigo rematara insistiendo en que todas sus palabras eran de conocimiento general, reconocidas en tanto como hechos verdaderos. En el contexto del momento la opinión pública fue el principal instrumento para verificar un hecho pues la falta de otras vías para solucionar los problemas de distancia o registro legal, así como la facilidad de reconocimiento por el pequeño tamaño de las ciudades y villas, implicó que las noticias de las que estuvo al tanto el vulgo fueran dignas de la valoración institucional. Mas la pregunta “y si todo lo que declara, y depone es público y notorio pública vos y fama sin que aya cosa en contrario”<sup>133</sup> constituyó asimismo una última apelación a la conciencia cuya oportunidad se aprovechó algunas veces para corregir alguna información o desdecirse de algunas afirmaciones.

**Cuadro 2. Cronología de los cuestionarios.**

	<b>Año / inicio</b>	<b>Año / fin</b>
<b>Nombre</b>	1617	1730
<b>Origen o vecindad</b>	1617	1730
<b>Legitimidad</b>	1617	1730
<b>Familia</b>	1617	1730
<b>Limpieza de sangre</b>	1617	1730
<b>Adición del problema indio</b>	1650/1663	1730
<b>Limpieza judicial familiar</b>	1617	1730
<b>Libertad</b>	1617	1730
<b>Limpieza de oficio</b>	1667	1730
<b>Limpieza judicial individual</b>	1617	1730
<b>Costumbres</b>	1617	1730
<b>Posesión de deudas</b>	1617	1730
<b>Motivos para el hábito</b>	1617	1695
<b>Dependientes económicos</b>	1650/1663	1730
<b>Certificado de Bautismo</b>	1689	1730
<b>Hábitos anteriores</b>	1666	1730
<b>Matrimonio o compromiso</b>	1617	1730
<b>Impedimentos físicos</b>	1617	1730
<b>Edad</b>	1617	1730

Fuente: AHCCH, Cajas 1-10, legs. 1-142.

<sup>133</sup> Información de Joseph Martínez Castellanos, Convento de San Diego de México, 29 de agosto de 1670, AHCCH, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, Caja 3, leg. 41.



Hasta donde hemos visto, a partir de 1617 los dirigentes dieguinos acataron cabalmente las órdenes de las Constituciones generales y particulares de la provincia en lo concerniente a la admisión de novicios hasta donde les fue posible, sin embargo, la realidad novohispana les exigió la adaptación de varios requerimientos a un contexto americano *sui generis* en donde se dificultaba el establecimiento de los ascendientes familiares, la legitimidad y la limpieza de sangre. Casi imposible resultó descubrir alguna herejía familiar, o a “nuevos cristianos” entre los antepasados de los linajes en este virreinato, mas la certificación de pureza fue utilizada a partir de la segunda mitad del XVII como medio para excluir a los indios, mestizos y mulatos y sesenta años después encontramos totalmente asimiladas las razas rechazadas hispánicas con las americanas. Hasta el año de 1730, en que acaba nuestra investigación, parece que los grupos de mayor rechazo los constituyeron los indios y mestizos, pues al menos en esta institución no se hacía presente aún la población resultado de las mezclas con negros.

Otros requisitos fueron vigilados por las autoridades en el ámbito familiar pero también se cuidaron las características del sujeto de manera que las maneras del pretendiente correspondieran a la humildad de la orden y que el honor heredado hubiera sido preservado o acrecentado por su sucesor. Algunas cuestiones fueron añadidas al proceso inicial, como la limpieza de oficio y los dependientes económicos, otras sufrieron matices, como la misma limpieza de sangre, empero la particularidad de cada caso requirió de la fijación la postura institucional, la cual se mostró rígida en lo que tocó a las razas y blanda en otros aspectos como la legitimidad o el desempeño de oficios mecánicos.

## **CONCLUSIONES.**

Los estatutos de limpieza de sangre surgieron en la España del siglo XV en un ambiente plagado de resentimiento social hacia los judíos por sus condiciones económicas y la preeminencia que ellos adquirirían al adherirse a la franja de creyentes católicos. La persecución de los herejes y de sus descendientes no se contuvo en los territorios peninsulares pues la tradición de elaborar certificados de pureza de sangre se expandió hacia las colonias americanas, entre ellas la Nueva España.

Los motivos de la implantación de los requisitos en las instituciones de este territorio atendieron, en los primeros momentos del periodo colonial, al interés de preservar la oportunidad de construcción de un nuevo universo libre de seguidores de las leyes de Moisés. Además, la nueva sociedad en construcción necesitó equiparar sus instituciones con las peninsulares y adoptar rasgos que las legitimaran ante aquéllas, por ello trató de emular en todos los sentidos la legislación de los cuerpos hispánicos en que se basaron aquéllas. Por ello podemos afirmar que el paso de los estatutos de limpieza de sangre a territorio novohispano ocurrió con la configuración de los aparatos legales de cada establecimiento.

Mas, a medida que pasó el tiempo, decreció el peligro de los judeoconversos en el Nuevo Mundo por la escasa presencia de judaizantes, así como por la asimilación de los encubiertos. Por eso, la obsesión por la figura del falso converso no tuvo el peso que poseía en la península. Sin embargo, la realidad construida en el primer siglo de vida del virreinato presentó en sí misma graves problemas dignos de provocar serias repercusiones en las instituciones, pues la presencia en estos territorios de varias razas y su imparable mestizaje, dieron pie a la toma de medidas drásticas por parte de las autoridades de las diferentes corporaciones para repeler a los individuos de las razas manchadas por la existencia de antepasados nativos o negros.

En ese tenor, reconocemos la existencia de dos funciones para la probanza de pureza, la primera, la "institucional", la cual como hemos dicho tuvo como cometido la exclusión de los individuos perniciosos para el prestigio de la comunidad, así como la legitimación de las instituciones locales ante las ibéricas. Y, la segunda, la función que denominamos "individual", por la cual un individuo podía aprovechar la oportunidad de la investigación para lucir los más altos méritos particulares y familiares, al mismo tiempo que las relaciones clientelares con miembros de importancia para su propio provecho

En cuanto al sujeto de nuestro interés, advertimos que la Provincia franciscana de San Diego correspondió al modelo de descalcez, llegado a finales del siglo XVI a la Nueva

España. Luego de varios avatares, lograron la erección de su provincia en el año de 1602, sin embargo, la precaria organización debió posponer el completo acatamiento de sus normas, pues la aplicación de las constituciones de las provincias peninsulares acerca de la recepción de novicios, que adoptaron al integrar una estructura independiente, se hizo visible hasta el año de 1617. A pesar de que las disposiciones generales de la Orden de San Francisco, las de sus provincias de origen en España y las articuladas por las autoridades locales (1619, 1667 y 1698), no dedicaron ninguna línea a la exclusión de otros grupos raciales fuera de los judíos y musulmanes. La autoridad provincial tuvo que acatar los mandatos reales y arzobispales, por lo que se incorporaron a su interrogatorio asuntos como la segregación de los indios y los descendientes de trabajadores mecánicos

Así, el acatamiento a las normas iniciado en 1617 en la provincia contuvo los temas relacionados con las preocupaciones hispánicas acerca de los herejes de origen judío. Sin embargo, las probanzas sufrieron adaptaciones ante las pocas posibilidades de averiguar los antecedentes familiares más antiguos de los primeros peninsulares aceptados al noviciado. Luego, a partir del año de 1641, inició la aceptación intensiva de aspirantes de origen novohispano. Esa situación detonó casi diez años después la modificación de la postura de los dirigentes, pues, la solicitud de Joseph Cano Moctezuma para acceder a la orden, les hizo tomar conciencia de la posibilidad de que varones con calidades diferentes de la española tomaran posición en el interior de sus conventos debido al creciente mestizaje.

Mas la presencia de síntomas de alarma expresados en otras corporaciones, ante el peligro de la llegada de individuos con mezclas en su sangre, parece ser reflejó un clima de efervescencia social en la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVII. Otra muestra de las reacciones ante este fenómeno fue la el título 246 de las constituciones de Juan de Palafox en la Real Universidad de México (1645), en el cual, se tomó una primera medida para excluir, además de los penitenciados por el Santo Oficio, a los negros, los mulatos y los chinos morenos. Entonces, la limpieza de sangre se tornó en un mecanismo de defensa contra las razas alojadas en los últimos peldaños de la escala social.

En esos momentos, se hizo patente la existencia de necesidades de separación propias del contexto de este territorio; fue en esta segunda mitad del XVII cuando la proliferación de los individuos de raza mezclada llevó a la conformación de un sistema de diferenciación social, en el cual la limpieza de sangre fungió como un elemento más en contra de los indios y negros por ser considerados neófitos.

No obstante, muchos de los pretendientes al hábito debieron ser resultado de la mixtura de individuos de todas las razas en convivencia, quienes iniciaban las probanzas

de pureza de sangre estaban lejos de poseer la capacidad para seguir todas las líneas familiares de modo que se detectaran las mezclas. Así, el crecimiento de la población de sangres combinadas requirió la final, aunque difícil, aceptación de esos individuos en varios sectores, tal vez entre el final del siglo XVII y principios del XVIII. Fue tal vez en esos momentos cuando los expedientes de pureza de sangre sirvieron para encubrir multitud de “manchas” individuales mientras, por el otro lado, era posible la ostentación de la pulcritud institucional frente a la “pública voz”.<sup>1</sup>

Así, a comienzos del siglo XVIII, la limpieza de sangre fue identificada en los cuestionarios con la ausencia de las razas desestimadas en el contexto novohispano, igualando al mismo tiempo las razas originales de cristianos nuevos con las nuevas razas infamantes de los indios, los mestizos, los negros y las castas.

Encontramos, en los cuestionarios de las informaciones de limpieza de sangre y costumbres de la Provincia de San Diego, el complejo de cuestiones asociadas al concepto de calidad. Por ello, se puede identificar a la probanza de pureza de sangre como un instrumento ocupado por las jerarquías institucionales para definir la idoneidad de los hombres que aspiraron a engrosar las filas de la provincia. Entonces, se requirió la ostentación de ser “cristiano viejo” que significaba ser “español” sin ascendencia manifiesta de indio o de negro, con pecunia al menos mediana y cierta educación, que ni su familia ni esa persona había cometido crimen de fe, ni contra las leyes temporales y, sobretodo, que ese status era conocido y reconocido.

Con esta investigación se realizó una contribución al conocimiento de la historia social novohispana pues si bien no se cuantificó el crecimiento de los grupos resultado de mezclas raciales, en cambio se verificó la reacción de las autoridades de una rama del clero regular ante la llegada de personas a quienes difícilmente se les podía ubicar en un grupo racial, tras la aceptación de la entrada regular de españoles nacidos en el virreinato. Si bien nuestro estudio mostró la modificación de los estatutos de sangre a principios de la quinta y sexta década del siglo XVII, para la sociedad en general, no será este síntoma confirmado hasta el descubrimiento de elementos en otros círculos que reafirmen las reacciones defensivas de las instituciones destinadas al albergue y ocupación de los españoles en estos mismos años.

Ahora queda emprender un nuevo camino para descubrir los métodos de legitimación utilizados por los aspirantes al hábito dieguino, en el proceso de elaboración

---

<sup>1</sup> Las transformaciones ocurridas en los procesos, pueden constatarse en los Anexos 2, 3 y 4, los cuales muestran, respectivamente, la primera información de 1617, la de Joseph Cano Moctezuma de 1650 y la última probanza de nuestra muestra del año de 1730.

de las informaciones de limpieza de sangre, que estuvieron destinados a conseguir su ascenso social. Esta labor se podrá emprender a través del análisis de las respuestas de los pretendientes y sus testigos contenidas en el mismo cuerpo documental. Asimismo se pretende continuar el conocimiento acerca del grupo de individuos que integraron o aspiraron a formar parte de las filas de esta rama descalza de los franciscanos, a través de la asignación de los perfiles sociales con base en los datos que presentaron en las probanzas.

El estudio de este tipo de documentación en otras corporaciones podrá ampliar el conocimiento de las reacciones generadas en diferentes ámbitos por el mestizaje, así como del empleo de la pureza de sangre como un método de exclusión social. Además, los datos recabados por las diversas autoridades institucionales en las informaciones de limpieza de sangre, aún con sus limitaciones, siempre serán excelentes instrumentos para conocer las calidades sociales de los individuos y colectividades de la Nueva España.

**Anexo 1. Portada de la Información del limpieza y costumbres de Miguel Vejarano. (1691)**

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito



Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito  
Yo yo el señor de S. Juan de los Rios de los Andes de la Provincia de Quito

## **Anexo 2. Información de limpieza y costumbres Gaspar de Tolosa. (1617)**

[En el nombre de Dios]

Item. En el convento de San Diego de México a dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete años. Ante nuestros hermanos Guardián fray Benicio de Dueñas, fray Pedro de Sant Antonio padre perpetuo de la dicha Orden fray Marcos de la Trinidad, fray Gerónimo de Dueñas y fray Francisco de la Cruz, diffinidores, Pareció pressente un manzebo que dijo llamarse Gaspar de Tolossa natural de la ciudad de Sevilla. Para que se le diese el ábito para el coro los quales mandaron A mi fray Francisco de la Encarnación le tomase juramento en fforma de derecho. Para saver si es comprehendido en algunas cosas de las que en sus motus propios los Summos pontífices Sixto quinto y Gregorio décimo octavo y que juntamente le declarasse la protestación que mandan saver de que saliendo falsa alguna de las preguntas que se le an de hacer su profesión sea nula y assí mesmo hiziesse la infformación prometi dar y para dicho efecto y lo ffirmaron de sus nombres.

Fray Benizio de Dueñas. Guardián [rúbrica]

Fray Hierónimo de Dueñas [rúbrica]

Fray Francisco de la Cruz [rúbrica]

Fray Marcos de la Trinidad [rúbrica]

Fray Pedro de San Antonio [rúbrica]

Ante mi

Fray Francisco de la Encarnación [rúbrica]

Item En dicho día, mes y año con el dicho fray Francisco de la Encarnación tomé y recibí juramento en fforma de derecho por Dios Nuestro señor y la señal de la cruz al dicho Gaspar de Tolossa so cargo del qual prometió de decir verdad en todo lo que le fuere preguntado.

Inten. Preguntado cuyo hijo es. Si es ligitimo: christiano viejo: si es de algún horror sospechoso: si es descendientes de moros, judíos, tornadejos, o de los nuevamente conbertidos: si él o sus padres an sido castigados por el Sancto Officio de la Ynquisición o por alguna justicia eclesiástica o secular: si a cometido algún delicto de cuya caussa vanga huyendo por ampararse dentro de nuestro santo ábito por no ser castigado: si tiene algunos pleitos ante la dicha justicia: si tiene quantas que dar o deudas que pagar si es libre de condición: o si tiene alguna enffermedad pública o secreta que le pueda ympedir llevar



el rigor de la Religión: si es omicida y si es ligado por matrimonio: A todas las quales preguntas el susidicho respondió

Item. A la primera de las quales dijo que es hijo legítimo de Alonso Sánchez de Tolossa y de Úrsula de Medina su muger ligítima y que fue avido de legítimo matrimonio. =y que no es moro, ni judío, ni maculado por horror alguno ni él ni sus padres ni antepasados an sido castigados por el Santo Officio ni por otra Justicia eclesiástica ni secular: y que no viene huyendo. Por delicto que aya cometido mas antes es libre y espontáneamente quiere tomar nuestro santo ávito por seguir a Dios y salvar su alma y no tiene quantas que dar ni deudas que pagar y que es sano del cuerpo y libre de condición y no deve ni es a cargo muerte alguna. Y que no es ligado por ligado por matrimonio. Todo lo qual dijo constava ser verdad por los dichos de los que presentan. Y yo el dicho notario le manifeste la prontación arriva puesta y dijo que la aya y declaró ser de edad de Dios y ocho a dies y nueve años y lo firmó de su nombre por lo que dicho tiene se affirmó y ratificó

Gaspar de Tolosa [rúbrica]

Ante mi

Fray Francisco de la Encarnación [rúbrica]

Item. En dicho día, mes y año el dicho Gaspar de Tolossa presentó por testigo a Alonso Estucí natural que dijo ser de la ciudad de Sevilla residente en la ciudad de México del qual tomé juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la Cruz en fforma de derecho y prometió de decir verdad y preguntado si conose al dicho Gaspar de Tolossa que le presenta por testigo y a sus padres y si save que es hijo ligítimo y si sus padres o descendientes sean judíos, o moros, o maculados por algún horror por nuestra Sancta Ffe cathólica o que ayan sido castigados por alguna justicia eclesiásctica o seculares. Y que si a cometido algún delicto por el qual venga huyendo y quiera ampararse por nuestro santo abito. Si save que tenga quantas que dar o cossas que aya tenido a su cargo si save que es libre de condición sano del cuerpo si save que sea ligado por matrimonio. A las quales preguntas respondió que conoze al dicho Gaspar de Tolossa desde que nació y save que es hijo legítimo de los dichos Alonso Sánchez de Tolossa y Úrsula de Medina naturales de la provincia de la Mancha. Y la madre de Seilla y save que son christianos viejos y no sospechosos ni maculados por ningún horror y que no an sido castigados por el Santo Officio de la Ynquisición. Y que no viene huyendo por delictos que aya cometido Y que no tiene deudas que pagar Y que es persona libre y no sujeto a matrimonio. Y que siempre desde niño le a conocido sano y que no le tocan las generales y dijo que es de edad de

quarenta y ocho años y que es que en su verdad so cargo de él y juramento en que se affirmó y ratificó y no firmó por no saver fue a su recepción Francisco de la Cruz

Por mi  
fray Francisco de la Cruz [rúbrica]

Ante mi  
Fray Francisco de la Encarnación[rúbrica]  
Notario.

Item. En dicho día, mes y año por el dicho Gaspar Tolossa para la dicha información presentó por testigo a Diego de Almasán natural que dijo ser de la ciudad de Sevilla y vesino de la ciudad de México del qual recibí juramento por Dios y por la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del que prometió de dezir verdad y siendo preguntado si conoze a dicho Gaspar de Tolossa que le presenta por testigo y él o sus padres son moros, o judíos tornadejos, o de los nuevamente conbertidos a Nuestra Santa Ffee Cathólica: o que ayan sido castigados por el Santo Officio de la Ynquisición o por otra Justicia eclesiástica o seglar o que venga huyendo por algún delicto queriendose amparar con nuestro santo ávito: y que si tiene quantas que dar o deudas que pagar si es sano del cuerpo y libre de condición o que deva alguna muerte si es ligado por matrimonio consumado y si es sano mozo de buena vida y costumbres. A las quales preguntas respondió que conoze a este dicho Gaspar Tolossa que lo presenta por testid desde que nació y save que es hijo legítimo de los dichos Alonso Sánchez de Tolossa y de Úrsula de Medina su legítima mujer y que save que los dichos sus padres y antepasados an sido y son christianos viejos de limpia casta y generación y no de casta de moros, ni judíos, no de los nuevamente conbertidos a nuestra sancta ffe cathólica y que es persona libre y no sujeta a matrimonio y que no deve nada a nadie ni viene huyendo de la justicia y que no es homicida antes a sido siempre de buena vida y costumbres y que esto es verdad so cargo del dicho juramento en que se affirmó y ratificó después de y dijo que es de edad de cinquenta y quatro años y que no le tocan las generales

Juan de Almazán [rúbrica]  
Ante mi  
Fray Francisco de la Encarnación [rúbrica]  
Notario.

Iten En este dicho día mes y año dichos para la dicha información de Gaspar de Tolossa presentó por testigo a Francisco Bernal vesino de la ciudad de México y natural de los reinos de Castilla y que se le crió en Sevilla del que se recibió juramento en fforma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad en lo que le fuere preguntado y siendo preguntado si conoce a el Gaspar de Tolossa que le presenta por testigo y si save que es legítimo y christiano viejo y si save que sus padres y antepasados son moros, o judíos o tornadejos o de los nuevamente combertidos o que él o alguno de sus parientes ayan sido castigados por le Sancto Officio de la Ynquisición o venga huyendo de castigos por delictos que aya cometido queriendose amparar de nuestro santo ávito y si tienen quantas que dar y deudas que pagar y si es si es sano del cuerpo y persona libre y si tiene alguna muerte si es de buena vida y costumbres. A las quales preguntas repondió y dijo que conoce a Gaspar de Tolossa que lo presenta por testigo desde que nació y que es hijo legítimo de los dichos Alonso Sánchez de Tolossa y de Úrsula de Medina su legítima muger, naturales del pueblo de la Mancha y la madre de Sevilla y que es de diez y ocho años que los conocen y a comunicado y que save que son christianos viejos de limpia castay generación y no de casta de moros, ni judíos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa Ffe Cathólica y que son hijosdalgos y que no vienen huyendo de la justicia antes de su libre voluntad viene a tomar este santo ávito y que no tiene deudas que pagar ni quantas que dar y que siempre a sido sano del cuerpo y que es persona libre y no ligado a matrimonio ni es homicida y que fue siempre de buena vida y costumbres y que dicho es verdad so cargo del dicho juramento en que se affirmó y ratifficó y dijo que es de edad de quarenta años y que no le tocan las generales y no lo ffirmó porque no supo

Por fray Francisco de la Cruz [rúbrica]

Ante mi

Fray Fransico de la Encarnación [rúbrica]

Vista la dicha ynformación por los dichos nuestros hermanos receptores la aprobaron y dieron por buena y la firmaron en el dicho día, mes y año.

Fray Benito de Dueñas [rúbrica]

Frai Hierónimo de Dueñas [rúbrica]

Fray Pedro de San Antonio [rúbrica]

Fray Marcos de la Trinidad [rúbrica]

Fray Francisco de la Cruz [rúbrica]  
Ante mi  
Fray Francisco de la Encarnación [rúbrica]

Iten Diosele el Santo hábito a Fray Gaspar de Tolossa en este convento de Santa Bárbara de la Puebla en trece días de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete años y lo firmó de su mano

Fray Pedro de San Diego [rúbrica]

**Anexo 3. Información de limpieza y costumbres de Joseph Cano Montesuma. (1650)**

[En el nombre de Dios]

En este convento de San Diego de México de la Nueva España en veinte y un días del mes de Marzo de mill y seiscientos y sinquenta años, nuestro hermanofray Diego de Miraval diffinidor actual de esta Santa Provincia de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre san Francisco en virtud de la comisión que tiene de nuestro hermano fray Juan de San Pedro calificador del Santo Officio Ministro Provincial segunda vez desta dicha Santa provincia para hazerlas informaciones de los que pretenden recibir nuestro santo avito en esta según lo dispuesto por los Santos Summos Pontífices, statutos y constituciones generales de nuestra Santa Religión y particulares de dicha santa provincia y por ante mi el infrascrito notario y para este dicho efecto nombrado hizo parecer ante si a un hombre que se dijo llamar Joseph Cano Montezuma pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego oy del fue recevido juramento en forma de derecho y el le hico por dios nuestro señor y a la señal de la santa cruz so el qual prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado conforme al tenor de las preguntas acostumbradas y a nuestro estado necesarias y siendo lo dijo lo siguiente.

Siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural, quiénes son sus padres y abuelos paternos y maternos, cómo se llaman y de dónde son naturales, dónde se casaron sus padres, si es hijo legítimo de legítimo matrimonio y como tal criado y alimentado por los dichos sus padres = Respondió que se llama Joseph Cano Montezuma, que es natural de la

ciudad de México y bautizado en la parrochia de la Santa Veracruz que sus padrinos de Pila fueron Antonio de Audilo y doña María Cano Montezuma, sus abuelos maternos como constaron del libro donde se ansientan los que se bautizan en dicha parrochia a que se remite, [Al margen: Ojo.] que su padre se llama Francisco Jorje de la Rosa natural de la Havana y su madre se llama doña Gerónima Cano Montezuma de esta dicha ciudad que ambos se casaron y velaron en esta dicha ciudad en la Parroquia de la Veracruz que sus aguelos maternos conoció que se llamaban Antonio de Audelo como tiene referido no save de donde fue natural y doña María Cano Montezuma natural de la dicha ciudad y sus abuelos paternos se llamaron Alonso Jorje, no save de donde fue natural y su abuela se llamó Ysavel de la Rosa natural de la Florida y que a todos los alcanzó y conoció salvo al abuelo paterno que es hijo legítimo de los dichos sus padres havido de legítimo matrimonio y como tal criado y alimentado por ellos.

[Al margen: Ojo]

Siendo preguntado si él, sus padres, abuelos paternos y maternos son christianos viejos no descendientes de moros, herejes, infieles ensambenitados y de los recién convertidos a nuestra santa fe chatólica cuyas personas o estatuas ayan sido quemadas o penitenciadas por el Santo Officio de a Ynquisición v otro algún tribunal eclesiástico o secular = o si tiene alguna raça de mulato, indio o místico o algo queleto que de sangre de portugués = dijo que por la misericordia dios assí este declara ante como sus padres, abuelos paterno s y maternos todos son y fueron christianos viejos avidos y tenidos por tales no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los resién convertidos a nuestra sante fe católica ni menos persona ni estatua de ninguno de su generación de todas quatro partes an sido quemados ellos ni sus estatuas por el Santo Oficio ni otro tribunal alguno eclesiástico o secular ni tampoco en todos ellos se hallare raza de mulato ni cosa de portugués que acerca de lo que se le a preguntado de si tiene algo de indio o mestizo como consta del nombre o apellido de Montezuma este declarante deciende del antiguo linaje de el emperador Montezuma que lo fue de este nuevo mundo por lo qual no le parece pierde nada y quando fuera ympedimento ya viene a salir de la raça porque viene a ser y se halla este declarante fuera de la quarta jeneración.

[Al margen: Ojo]

Preguntado si es libre de su persona o tiene quantas que dar deudas que pagar o tiene dada palabra de casamiento, o si a consumado matrimonio, o a cometido algún delito, crimen o infamia por lo qual venga huyendo de la Justicia a la religión o si se a echo contra él alguna denunciación o si le aqueja o tiene alguna enfermedad pública o secreta de que pueda venir

o redundar daño a la Religión y a él ympedirle sus buenos yntentos e si a los sus padres están necesitados y le ayan menester para que le sustenten y alimenten = dijo que es libre de su persona que no tiene quantas que dar ni deudas que pagar ni tiene dada palabra de casamiento ni consumado matrimonio con ninguna persona que no a cometido ningún delito crimen ni infamia por cuya causa venga huyendo de la justicia al sagrado de la religión que sólo su intento es servir a dios en ella salvar su alma quitándose de los peligros del mundo ni tanpoco se echó contra él ninguna causa ni denunciación ni tiene ninguna enfermedad pública ni secreta que le pueda impedir sus intentos ni redundar en daño de la sagrada religión antes se siente con fuerzas suficientes para con ellas mediante la divina gracia servirla en lo que ellas alcanzaren y que sus padres no tienen necesidad del para su sustento porque tienen lo suficiente para pasar su vida aora en lo adelante.

Todo lo qual y que tiene dicho y declarado es la verdad para el juramento que fecho tiene público y notorio de pública vos y fama en que aviéndosele leydo este su dicho y advertido le que en qualquier tiempo se hallare lo contrario de lo que aquí a declarado o parte de ello. La Religión como aperjuro pedirá contra él adonde y como le convenga y como tal era castigado demás que luego se le quitará el hávito quedara así entendido dijo que se aforma y ratifica en ello y siendo necesario lo dice de nuevo y pide y suplica al dicho hermano fray Diego de Mirabal le reciva los testigos que pretende presentar para que sean examinados conforme a derecho y este declarante consiga su intento y lo firmó y dijo ser de hedad de treinta años poco más o menos.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]

José Cano Montesuma [rúbrica]

Ante mi

Fray Joseph de Echavarri [rúbrica]

Notario.

[Al margen: Testigo.]

En este convento de San Diego de México de religiosos descalzos e Nuestro seráphico padre san Francisco en veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta años el dicho Joseph Cano Montesuma pretensor de nuestro santo hávito para el estado de lego para la información que tiene ofresida presentó por testigo un hombre que se dixo llamar Martin de Salinas Zalazar y ser vecino de esta ciudad y natural della y que vive de la renta que le rinden y las posesiones que tiene del qual el dicho nuestro hermano diffinidor y por ante mi tiene del qual el presente notario recibió juramento y el lo hizo a Dios Nuestro

Señor y a la señal de la cruz en forma de derecho so cargo el qual prometió decir verdad del que supiere y e fuere preguntado y siendólo por el tenor destas preguntas dixo los siguiente.

Preguntado si conoce a Joseph Cano Montesuma que le presenta, si conoce a sus padres y conoció a sus abuelos paternos y maternos, si save de dónde fueron naturales y cómo se llaman sus padres y se llamaron sus abuelos, si el dicho Joseph Cano es hijo legítimo de legítimo matrimonio y dónde es bautizado, quiénes fueron sus padrinos = dixo que conoce al dicho Joseph Cano desde que nació y conoce a su padre que se llama [Al margen: Ojo]Francisco Gorge y es natural desta dicha ciudad y conoce a su madre que se llama doña Mariana Cano Montesuma assí mismo natural desta dicha ciudad y conocía a los abuelos paternos que se llamaron Alonso Gorge y Issabel de la Rossa y a los maternos que se llamaban doña María Cano Montezuma no se acuerda bien del nombre del abuelo porque como la dicha su abuela fue dos vezes cassada esta neutral en los nombres mas conoció al segundo marido que se llamaba Anttonio de Audelo y le parece que es este, y sabe que el dicho Joseph Cano es hijo legítimo de los dichos sus padres habido de legítimo matrimonio y como tal le ha visto este testigo criar y alimentar llamándoles él a ellos padre y madre y ellos a él hijo todo lo qual save porque lo ha visto respecto de que este testigo y los dichos sus padres han vivido siempre en una calle juntos que es en la carnisería cassi pared en medio unos de otros y anduvieron juntos a la escuela más no save donde se cassaron, save que el dicho Joseph Cano le bautissaron en la Parroquia de la Veracruz desta dicha ciudad ni tampoco save quien fueron sus padrinos, ni tampoco save de dónde fueron naturales sus abuelos salbo los maternos que era criolla desta dicha ciudad y a todos los ha tenido siempre por gente honrrada y como a tales de todos an sido assí reputados todo lo qual save por antiguo conocimiento que con todos ha tenido de mas de cinquenta años a esta parte.

Preguntado si el dicho Joseph Cano como sus padres y abuelos paternos y maternos son todos crisptianos viejos no descendientes de moros, herejes, infieles, judíos, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fee chatólica cuias personas o estatuas ayan sido quemadas por el Santo Officio o por otro tribunal eclesiástico o secular, o si tiene alguna raza de mulato, indio o mestizo o dedeciende de portugueses = Respondió que el dicho Joseph Cano, sus padres abuelos paternos y maternos todos son crisptianos viejos no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fee chatólica y save que ninguna persona de las referidas ni estatua alguna suya no ha sido quemada por el tribunal del Santo Officio ni otro alguno secular ni eclesiástico porque este testigo se ha hallado en todos los autos públicos que se

han hecho en esta ciudad por los señores inquisidores de más de cinquenta años a esta parte y jamás ha visto que persona alguna de las aquí referidas aesendiente ni descendiente aya sido sacado en ellos ni tiene ninguno de ellos raza de mulato ni sangre de portugués, mas el dicho Joseph Cano vienen a ser de linage de los Montesuma aunque en muy remoto grado y esto es la verdad.

Preguntado si el dicho Joseph Cano Montesuma es libe de su persona no sujeto a serbidumbre si tiene algunas quantas que dar deudas que pagar si es mozo soltero o si ha dado palabra de cassamiento a alguna persona o consumado matrimonio si ha cometido algún delicto crimen o infamia por cuya razón venga huyendo de la justicia a las religión o si de ha echo contra él alguna caussa o denunciación o si tiene alguna enfermedad pública o secreta que le pueda ocasionar el salirse de la religión, si sus padres tienen necessidad del para les sustente = dixo que el dicho Joseph Cano Montezuma save este testigo muy bien es mozo soltero libre de su persona no sujeto a serbidumbe que no tiene quantas algunas que dar ni deudas que pagar, que no ha dado palabra de cassamiento a alguna persona ni consumado matrimonio ni ha cometido ningún delicto, crimen ni infamia ni viene huyendo de la justicia no se ha hecho contra él caussa ni deunciassión ninguna ni tiene enfermedad pública no secreta que le pueda impedir el entrar en nuestra sagrada religión ni sus padres tienen necessidad del para que les sustente porque son encomenderos de pueblos y de las rentas que les rinden se sustentan y todo lo que aquí tiene referido y en las demás preguntas lo save de cierta siencia por la comunicación y familiaridad tan estrecha que ha tenido con los diffuntos desde que nació hasta que murieron que son los abuelos y la que oy tiene con los padres que son vivos porque como dicho tiene siempre han vivido en un barrio comunicándose cada día como vecinos tan cercanos y si alguna cossa huviera en contra de lo que aquí tiene dicho este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por las razones que dichas tiene. Y que todo lo que aquí ha declarado es público y notorio de pública voz y fama en que aviéndose leído este su dicho de verbo ad verbum (y alvirtiéndole que en qualquier tiempo que se hallare alguna cossa en contra de lo que aquí ha declarado la religión pedirá contra é para que era castigado como perjuro a donde y ante quien lo convenga y de mas del grave daño que se le haría a la dicha religión y a la consciencia deste declarante al dicho Joseph Cano y a toda su generassión se le seguirá muy grande inffamia porque será expelido desta santa provincia quitándole el hábito con ignominia) dixo que se afirmaba y ratificaba en el y siendo necessario lo dice de nuevo y que es de edad de sesenta y cinco años poco más o menos, y no es pariente de ninguno de los del dicho Joseph Cano no le tocan las demás generales y lo firmó con el dicho nuestro hermano diffinidor.



Fray Diego de Miraval [rúbrica]  
Martín de Salinas Salazar [rúbrica]

[Al margen: Ojo]

En este convento de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco en veinte y quatro días del mes de marzo de este año de seiscientos y cinquenta años el dicho Joseph Cano Montesuma pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego presentó por testigo a un hombre llamado el contador Francisco de Torres Cártamo vecino de esta ciudad de México y natural de la ciudad de Sevilla del qual nuestro hermano diffinidor fray Diego de Miraval recibió juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho presente en dicho notario el qual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado dijo ser de edad de cinquenta años poco más y que no le tocan las generales.

[Al margen: Primera pregunta.]

Siendo preguntado si conoce al dicho Joseph Cano Montesuma pretensor de nuestro santo hábito a sus padres abuelos paternos y maternos si es hijo legitimo de legítimo matrimonio si save que assí él como sus padres todos son christianos viejos sin mácula alguna de moros, judíos, herejes, infieles, ensambenitados, y de los recién convertidos a la santa fe católica o alguno de su linaje a sido penitenciado por el tribunal del Santo Oficio cuyas estatuas o personas an sido quemadas por dicho santo tribunal o otro alguno secular o eclesiástico o si tiene algo de mulato, indio o mestizo u otro algún vicio o algo de portugués = Respondió que conoce al dicho don Joseph Cano Montesuma y que es natural de esta ciudad no save donde se bautizó ni quienes fueron sus padrinos que aunque le conoce casi desde que nació que conoce a su padre que se llama Francisco Jorge de la Rosa a quienes los señores virreyes dan oficios de justicia por ser hombre noble benemérito y conoce a su madre doña Gerónima Cano Montezuma natural de esta ciudad y su padre es natural de la ciudad de San Christóval de la Havana y lo conoce de más de treinta y seis años a esta parte porque a tenido comunicación con ellos y vivido en un barrio de San Gerónimo y que la dicha su madre es prima de don Diego Cano Montezuma y de don Diego de Villegas cavallero del hábito de Santiago que es encomendera de parte de Tacuba donde tiene renta por su Magestad y que el contador don Bartolomé Rey de Alarcón es actualmente thesorero General del Santo Oficio de esta ciudad casado con tía del dicho don Joseph hermanas de su padre y que conoció a Ysavel de la Rosa madre del dicho y Francisco Jorge de la Rosa su padre que era natural de la Havana que no conoió a los demás abuelos ni save de donde

son y que el dicho don Joseph Cano Montezuma es hijo legítimo de legítimo matrimonio que sus padres se casaron y velaron en la catedral de esta ciudad y que en esta reputación vido criar y alimentar al susodicho y que así él como sus padres y abuelos son christianos viejos y gente noble y en tal lugar tenidos y reputados sin mácula de moros, judíos, herejes, infieles, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe cathólica y que ninguna persona ni estatua de su linage a sido quemada por este santo tribunal ni otro eclesiástico ni secular que no tiene cosa de mulato y que deziende por vía recta del emperador Montezuma y que no le toca nada de portugués.

[Al margen: Segunda pregunta]

Preguntado si el dicho don Joseph Cano Montezuma es libre de su persona o si tiene quantas que dar o deudas que pagar si es soltero si a dado palabra de casamiento o consumado matrimonio o si se a echo contra él alguna denunciación o si a cometido algún delito o crimen porque venga huyendo de la justicia a la religión respondió = que el dicho don Joseph es hombre libre hijo de padres libres y que no save que tenga deudas que pagar ni quantas que dar, ni tratos ni contratos ni que aya dado palabra de casamiento ni consumado matrimonio y save no a cometido delito ni crimen porque venga huyendo de la justicia a la religión ni se a echo denunciación contra él y que save que sus padres tienen congrua sustentación porque tiene renta en Tacuba y usa oficio de pintor con que al dicho don Joseph no le sean menester para que les sustente y que no tiene enfermedad pública o secreta que redunde en daño de la religión y a él le ympida sus buenos propósitos antes le jusga con fuerzas para servir a la religión y que no le a conocido vicio ni costumbre mala y que si se hallare algo de lo contrario de lo que dicho tiene pedirá la religión contra este testigo como a perjuro por el daño que le puede venir a la religión ante quien y con derecho deva y esta es la verdad de lo que dicho tiene so cargo del juramento que hizo en que se afirmó y ratificó una y más veces en dicho conocimiento con el dicho juez.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]

Francisco de Torres [rúbrica]

En este convento de San Diego de México de religiosos descalzos de nuestro sephárico padre San Francisco en veinte y seis de marzo del dicho año de mill y seiscientos y cinquenta años el dicho don Joseph Cano Montezuma pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego presentó por testigo a un hombre llamado Luis de Audelo vecino y natural desta ciudad de México y que vive de una renta que tiene en la Caja Real desta ciudad y de officios que los señores virreyes le an dado del general el dicho nuestro

hermano difinidor reverendísimo juramento por dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, dijo ser de edad de setenta años poco mas y no le tocan las generales que la ajuela materna del dicho don Joseph estuvo casada con Antonio de Audelo hermano de este testigo.

[Al margen: Primera pregunta]

Siendo preguntado si conoce al dicho don Joseph Cano Montezuma pretensor de nuestro santo hábito si conoce a sus padres y abuelos paternos y maternos si es hijo legítimo de legítimo matrimonio si sabe que así él como sus padres abuelos son christianos viejos sin mácula de moros, judíos, herejes, ensambenitados u de los recién convertidos a nuestra santa fe católica o si alguno de su linaje a sido penitenciado por el Tribunal del Santo Officio cuyas estatuas o personas ayan sido quemadas o por otro alguno secular o eclesiástico o si tiene algo de mulato, mestizo o yndio o alguna costumbre mala = [Al margen: respuesta] Respondió que conoce al dicho don Joseph Cano Montezuma que es natural de esta ciudad que lo conoce desde que nació y que no sabe donde se bautizó ni quienes fueron sus padrinos y que conoce a sus [Al margen: Ojo] padres Francisco de la Rosa natural y nacido en esta ciudad que a que lo conoce de más de quarenta años a esta parte y que lo conoce por que lo comunicaba y vivía en un barrio y bibían junto a la carnicería que oi es aduana y que su madre se llama doña Gerónima Cano Montezuma natural de esta ciudad y que la conoce desde que nació y la comunica porque un hermano de este testigo fue casado con su madre y por esta causa los comunicó y comunica y también por vivir en un barrio y que no conoció a los abuelos paternos ni sabe donde fuesen y que los maternos se llamaban Goncalo Cano que lo conoció y era natural de esta ciudad y que conoció a su abuela materna que se llamaba doña María Cano Montezuma natural de esta ciudad que la trató y comunicó quando estaba casada con su hermano Antonio de Audelo y después asta que murió y que sus padres fueron casados y velados pero no sabe donde se casaron y que sabe que el dicho Joseph es hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos sus padres y que en esa reputación los a visto criar y alimentar y en esta reputación los tiene y que así él como sus padres y sus abuelos son christianos viejos sin mácula de moros, judíos, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica y que ninguna persona ni estatua de su linaje a sido eclesiástico que aunque dico que es nieto de Goncalo Cano es ynieto y así no conoció a su abuelo materno y que de los aguelos que no a conocido no sabe tenga cosa de lo de la pregunta porque se lo tubieran lo supiera por la mucha comunicación que tubo con sus

padres y que no tiene cosa de mulato ni mestizo aunque es de linaje de Montezuma antes conoce a don Diego Cano de Montecuma cavallero del ávito de Santiago que es su primo.

[Al margen: Segunda pregunta.]

Preguntado si el dicho don Joseph es libre de su persona si tiene quantas que dar o deudas que pagar si es mozo soltero si a dado palabra de casamiento o consumado matrimonio o cometido algún delito o infamia o que se sea echo contra él alguna denunciación por lo qual venga huyendo a la religión de la Justicia o si tiene alguna enfermedad pública o secreta que redunde daño a la religión y a él le ympida sus buenos propósitos y que si le an menester sus padres para que lo sustenten = Respondió que el dicho don Joseph es libre de su persona que no tiene quantas que dar ni deudas que pagar porque save no a tenido tratos ni contratos sino siempre debajo del dominio de sus padres y que no save aya cometido delicto, crimen, infamia por lo qual venga huyendo de la justicia ni se a echo denunciación contra él y que no tiene enfermedad pública ni secreta que redunde en daño de la Religión ante le jusga con salud para lo que pretende porque si hubiera algo lo supiera por la comunicación que a tenido con sus padres y con él y que sus padres no le an menester para que los sustente porque tienen de que vivir y tener oficio de pintor y renta de unos pueblos y que si en algún tiempo pareciere lo contrario de los que dicho tiene pedirá la religión contra este testigo como a perjuro y se le quitará el ávito al dicho don Joseph por el daño que puede venir a la Religión y que esta es la verdad de lo que dicho tienen so cargo del juramento que fecho tiene y abiéndosele leydo de berbo ad berbuz y se retificó en él una y mas veces y lo firmó de su nombre en dicho convento mes y año con el dicho nuestro hermano difinidor = y que no save aya consumado matrimonio ni dado palabra de casamiento a ninguna persona.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]

Luis de Agudelo [rúbrica]

#### **Anexo 4. Información de Limpieza y costumbres de Miguel de Espinoza de los Monteros (1730)**

[En el nombre de Dios]

Fray Joseph de Lexarzar de el Orden de los Frayles Menores de la más estrecha observancia Regula de Nuestro Santo Padre San Francisco, Predicador, Ex deffinidor, ex custodio y vicario Provincial de esta Santa Provincia de San Diego de Religiosos Descalzos

en esta Nueva España. Al Hermano fray Roque de Alcaraz, Predicador y Confessor de Nuestra Provincia, salud y paz en Nuestro Señor Jesuchristo.

Por quanto para recibir los novicios en Nuestra Sangrada Religión, se han de hazer informaciones, conforme a la Constitución de Clemente VIII, para que conste de su legitimidad, limpiessa de linaje, vida y costumbres, y las demás cossas, que en la dicha Constitución y Motu propio, y en los Breves Apostólicos de los Summos Pontífices Gregorio XIII y Sixto V, y en Nuestros Estatutos se contienen como necesarios para ser admitidos a Nuestra Religión, y a mi pertenece según la Regla, y Estatutos Regulares, el examen y aprobación de dicho informe: obligándonos los embarazos de Nuestro officio y ministerio, a delegar Nuestra autoridad, para este efecto: Por las presentes firmadas de mi mano, selladas con el sello maior de Nuestro officio, y refrendadas de Nuestro secretario, instituyó, y nombró a VC por Nuestro Comissario, para hazer dichas informaciones, y al Religioso que VC escogiese, por nottario para que haga la inquicisión de Miguel Román de Espinosa, pretendiente de Nuestro Santo hábito, para el estado de lego; sin qe en dicha información intervenga Justicia eclesiástica, o secular, examinando los testigos necesarios de las cossas contenidas en el interrogatorio, que tiene VC en su poder. Y fechas que sean dichas informaciones las remitirá VC cerradas a Nuestro Hermano fray Antonio Días, Ex Lector de theología, calificador de el Santo Officio, ex definidor, ex-ministro provincial y guardián de Nuestro Convento de Santa María de los Ángeles de Ocholoposco, para que con sus discretos, las vea y examine, y hallándolas suficientes, y según Constituciones Apostólicas, y de Nuestra Religión, proceda a dar el hábito contenido en ellas. Dadas en este Nuestro Convento de San Diego de México, en dies y seis de febrero, de mil y seteientos y treinta años.

Fray Joseph de Lexarzar[rúbrica]

Vicario Provincial

Por mandato de Nuestro

Hermano Vicario Provincial

Fray Joseph de Herize [rúbrica]

Secretario

[Al margen: Auto de aceptación]

En este Convento de San Diego de México, en diez y ocho días del mes de febrero de mill setescientos y treinta años, el hermano predicador fray Roque de Alacaráz, aviendo visto la

patente de supra, en que Nuestro Charíssimo hermano, fray Joseph de Lexarzar, predicador ex deffinidor, ex custodio, y vicario provincial de esta Santa Provincia de san Diego de Méxicom le hase la honrra de la comission, para haser las informaciones de Miguel Román de Espinosa, pretendientes de Nuestro Santo Hábito para el estado de Lego, dijo que venerándola como debe, la acepta y aceptó. Y cuando de la facultad que en dicha patente expresa de nombrar notario para haser dichas informaciones hiso pareser a mi Joseph Ygnacio de León, religioso chorista de esta Santa Provincia y me nombró e instituyó por Notario. E yo lo acepté y accepto para cumplir exatamente y como debo mi officio, hise juramento en forma de derecho, ante dicho Hermano Comissario por Dios Nuestro Señor, por mando la señal de la cruz, de guardar toda legalidad y silencio. Y para que conste lo firmó dicho Hermano Comissario, juntamente conmigo

Fray Roque de Alcaraz [rúbrica]

Comissario.

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario.

[Al margen: Interrogatorio]

Luego in continenti en dicho convento, dicho día, mes y año el Hermano Comissario de estas informaciones, para proseder a ellas, y examinar los testigos, por el interrogatorio que para este efecto le tiene entregado Nuestro Charíssimo Hermano Vicario provincial, mandó a lo el presene notario saque al pié de este accto un tanto de dicho interrogatorio. En o[...] de ssimiento de lo qual lo pongo aquí y a la letra es como se sigue.

A la primera pregunta digan los testigos: Si le tocan las generales de la Ley, de amigo íntimo, enemigo, pariente en quarto grado de consanguinidad, o hasta segundo de afinidadm y qué edad tienen.

A la segunda pregunta digan, si conosen al pretendiente, a sus padres, abuelos paternos y maternos, sus patrias, lugares y officios.

A la tercera pregunta digan: si el pretendiente es hijo legítimo de legítimo matrimonio, así educado, sustentado, y notoriamente tenido por tal de todos, en casa de sus padres, así educado, sustentado y notoriamente tenido por tal de todos, en casa de sus padres

A la quarta pregunta: digan si el pretendiente es de buenas costumbres, y si tiene algún delicto feo, y grave por el qual pueda o deba ser castigado por la Justicia de su fuero.

A al quinta pregunta digan: si el pretendiente tiene cuentas que dar o deudas que pagar

A la sexta pregunta digan: si el pretendiente, o sus ascendientes son fieles y cathólicos, christianos viejos, no desendientes de judíos, moros, mahomethanos, o herejes y si de alguno de ellos ha reconocido el Santo Officio de la Ynquisición

A la séptima pregunta digan: si el pretendiente es libre y no ligado por matrimonio consumado, ó si tiene dada palabra de casamiento.

A la octava pregunta digan: si en el pretendiente, ô en sus ascendientes ay mancha infame o vulgar como esclavitud, y si han exercido oficios viles y bajos en la República, padecido castigos infames en ella, como horca, azotes, o vergüensa pública, y si son legítimos españoles limpios de toda mala raza de indios, chinos, mestizos o mulatos.

A la nona pregunta digan: si el pretendiente le hase falta a sus padres para su sustento.

A la décima pregunta digan: si el pretendiente ha tomado el hábito en este o otra Religión, y si es sano en el cuerpo sin enfermedad grave o contagiosa que le pueda impedir su vocación.

A la undécima y última pregunta digan: si todo lo que lleban declarado es público y notorio, pública vos y fama sin que aya cosa en contrario.

Todas las dichas preguntas sertienco, que están fiel y legalmente sacadas a la letra del interrogatorio que dicho hermano Comissario me demostró y para que conste lo firmé en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario

[Al margen: Nombramiento de notario.]

En este convento de San Diego de México, en veinte i sinco días del mes de febrero de mil setescientos i treinta años. El Hermano Predicador fray Roque Alcarás, Comisario de las informaciones, prosediendo a ellas, dixo que por estar enfermo El Hermano fray Joseph Ygnacio de León Notario de ellas, i ser presiso el proseguirlas, usando dicho Hermano Comissario de la Facultad que e la patente de supra se expresa, i de nombrar notario, iso pareser ante mi fray Antonio Morales Religioso Corista de esta Santa Provincia, i me nombró e institulló por notario. E yo acepté, y acepto y para cumplir exactamente, y como debo mi offisio, hize juramento en forma de derecho, ante dicho Hermano Comissario, Por Dios Nuestro Señor, de guardar toda legalidad, i silencio. Y para que conte lo firmó dicho Hermano Comissario, juntamente conmigo en dicho convento, dicho día, mes y año

[Al margen: Dicho de el pretendiente]

Luego in continenti, en dicho convento, dicho día, mes y año, el Hermano Comissario de estas ynformaciones, prosediendo a ellos, hiso parecer ante sí a el pretendiente contenido en la patente de supra en forma de derecho, por Dios nuestro señor, formándolas señal de la Santa Cruz, so cargo de la qual prometió desir verdad, en todo lo que supiere i le fuere preguntado, i siendolo a el thenor del ynterrogatorio, respondió lo siguiente.

A la segunda pregunta (se omitte la primera por no perteneserle a el pretendiente) respondió: que se llama Miguel Román Espinosa de los Monteros, que es natural de esta ciudad de México, i que tiene de edad veinte i un años menos tres días, según lo consta de la fe de Bautismo que presentó, que conose a sus padres, que el padre se llama Juan de Espinosa de los Monteros, natural de la villa i corte de Madrid, vesino, i de oficio ebanista en esta corte de México, que la madre se llama doña Clara Morel del Río, natural desta ciudad de México. Que a los aguelos paternos no conoció por ser ultramarinos, pero que save se llamaron Juan de Espinosa de los Monteros, y María Ladrón de Guevara, que le a oído desir a su padre fueron dichos sus abuelos naturales de las Montañas. Que al abuelo materno no conoció por no averlo alcansado, pero save se llamó Diego Morel de el Río, que no save donde fue natural que sólo a tenido noticia el que fue vezino i dueño de panadería en esta ciudad de México, el que es lla difunto. Qua la abuela se llamó doña Nicolasa de Bargas, a la qual conoció, natural de esta ciudad de México, la qual es ya difunta.

A la tersera pregunta respondió: que si es hijo legítimo de lejítimo matrimonio de os dichos sus padres en cassa de quienes a sido sustentado, educado, i notoriamente tenido por tal de todos.

A la quarta pregunta respondió: que es de buenas costumbres, i que no tiene delito alguno feo i grave por el qual pueda o deva ser castigado por la Justicia de su fuero.

A la quinta pregunta respondió: que no tiene quantas que dar, o deudas que pagar.

A la sesta pregunta respondió: Que así como sus asendientes son fieles i católicos, christianos viejos no descendientes de judíos, moros, mahometanos o herejes i que de ninguno de ellos a reconocido el Santo Officio de la Ynquisición

A la séptima pregunta respondió: que es libre i no ligado por matrimonio consumado, i que no a dado palabra de casamiento.

A la octava pregunta respondió: que ni en él ni en sus ascendientes ai mancha infame, o vulgar, i que no han exercido ofisios viles y vajos en la República, ni padesido castigos infames en ella, como horca, azotes, o berguenza pública, i que son legítimos españoles, linpios de toda mala raza de indios, chinos, mestisos, o mulatos"



A la nona pregunta respondió: que no le ase falta a sus padres para su sustento porque a el presente tienen con que pasar, i que aunque tiene dos hermanas donsellas, tiene tanvién dos hermanos varones lla grandes, que las mas tener si en lo futuro tuvieren nesesidad.

A la décima pregunta respondió: que no ha tomado el hábito en esta o otra Religión, i que es sano en el cuerpo sin enfermedad, grave o contagiosa, que le pueda enpedir su vocación.

A la undésima pregunta respondió: que todo lo que lleba declarado es público i notorio, pública voz i fama, sin que aya cosa en contrario, porque si la tuviera, la supiera y la dixera. Y aviendolo leído este si dicho de verdad ad verbum se afirmó, i ratificó en él so cargo del juramento que tiene fecho. Y preguntado si tiene alguna cosa que añadir, quitar o moderar, respondió que no. Yo para que conste lo firmo con dicho Hermano Comissario, en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alcaraz [rúbrica]

Comissario

Miguel de Espinoza de los Monteros [rúbrica]

Ante mi

Frai Anthonino Thadeo Morales [rúbrica]

Notario

[Al margen:Primero testigo]

En este convento de San Diego de México en veinte y siete días del mes de febrero de mill setesientos y treinta años. El Hermano Comissario de estas informaciones hiso pareser ante si al pretendiente de supra, el qual presentó por testigo a Antonio Mazín, natural y vesino de esta ciudad e México, del qual por ante mi el presente notario, dicho Hermano Comissario resibió juramento, que hizo en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor formando la señal de la Santa Cruz, so cargo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y le fuere preguntado, y siendolo al tenor, del interrogatorio respondió lo siguiente: A la primera pregunta respondió: Que no le tocan ninguna de las generales de la ley, y que es de edad de sesenta y seis años.

A la segunda pregunta respondió: Que conose al pretendiente desde que nació que se llama, Miguel Espinosa de los Monteros, natural de esta ciudad de México. Que conose a sus padres, que el padre se llama Juan Espinosa de los Monteros, natural de la corte de Madrid, vesino y de officio ebanista en esta ciudad de México. Que la madre se llama doña Clara More del Río, natural de esta ciudad de México. Que a los abuelos paternos no conoció, por ser ultramarinos. Que a los maternos conoció que el abuelo se llamó don

Diego Morel del Río, natural a su pareser del pueblo de Jocotitlán, en este Arzobispado de México, vesino y dueño de panadería, que tiene en esta dicha ciudad de México, que la abuela se llamó doña Nicolasa de Bargas, natural de esta ciudad de México, la qual es ya difunta. Declaró dicho testigo, que el conosimiento que tiene de los que lleba declarado, es a sus abuelos de sesente años a esta parte, y el de su padre del pretendiente desde que vino de España.

A la tercera pregunta respondió: Que el pretendiente es hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos sus padres, en casa de quienes ha sido sustentado, educado, y notoriamente tenido por tal de todos.

A la quarta pregunta respondió: Que el pretendientes es de buenas costumbres, y que no tiene delicto alguno feo o grave por el qual pueda o deba ser castigado por la Justicia de su fuero.

A la quinta pregunta respondió: que el pretendientes, no tiene quantas que dar, ni deudas que pagar.

A la sexta pregunta respondió: Que assí el pretendiente como sus ascendientes (que lleba declarados) son fieles y chatólicos, christianos viejos, no descendientes de judíos, mahomentanos, o herejes, y que de ninguno de ellos, ha conocido el Santo Officio de la Inquisición.

A la séptima pregunta respondió: que el pretendiente es libre, y no ligado por matrimonio consumado, y que no tiene dada palabra de casamiento.

A la octava pregunta respondió: que el pretendiente ni en sus ascendientes (que lleba declarados) ay mancha infame o vulgar, como esclavitud y que no han exercido officios viles, y vajos en la república, ni padecido castigos infames en ella, como horca, azotes, o verguensa pública y que son legítimos españoles limpios de toda mala raza de indios, chinos, mestizos o mulatos.

A la nona pregunta respondió:Que el pretendiente no le hase falta a sus padres para su sustento, porue tienen con que pasar, y que aunque tiene el pretendiente tres hermanos que launa es religiosa profesa de velo negro en el convento de carmelitas descalzas, y las otras dos son donsellas, y que pata estas tiene el pretendiente dos hermanos, el uno es mayor que él, el otro está próximo para ordenarse de orden sacro, y que estos pueden sustentarlas si el lo futuro tuvieran necesidad.

A la décima pregunta respondió: Que el pretendiente no ha tomado el hábito en esta otra Religión, y que es sano en el cuerpo sin enfermedad grabe o contagiosa que le pueda impedir sus buenos deseos.

A la undécima y última pregunta respondió: que todo lo que lleba declarado es público y notorio, pública vos y fama sin que aya cosa en contrario, porque si la huviera la supiera y dixera. Y aviéndole leydo este su dicho de verbo ad verbum se afirmó y ratificó en él, so cargo del juramento que tiene fecho y preduntado si tenía alguna cosa que añadir quitar o moderar, respondió que no. Y para que conste lo firmó, con dicho Hermano Comissario, en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alacراز [rúbrica]

Comissario.

Antonio Marín [rúbrica]

Ante mí

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario.

[Al margen: Segundo testigo]

Luego in continenti en dicho convento, dicho día, mes y años. El Hermano Comissario de dichas informaciones, hizo pareser ante sí, al pretendiente de supra el qual presentó por testigo al señor Bachiller don Juan de Almasán Gonzáles de la Piñuela, clérigo presbítero, domiciliario de esta arzobispado de México, del qual por ante mi el presente notario, dicho Hermano Comissario resibió juramento, que hizo en forma de derecho in verbo sacerdotis, facto de more pectore, so cargo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiee y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio, respondió lo siguiente.

A la primera pregunta respondió: Que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de sinquenta y siete años.

A la segunda pregunta respondió: Que conose al pretendiente de quince años a esta parte que se llama, Miguel Espinosa de los Monteros, que es natural de esta ciudad de México. Que conose a sus padres, que el padre se llama Juan Espinosa de los Monteros, que no sabe de donde es natural pero que lo ha conosido siempre en esta ciudad de México, donde es vesino y de officio ebanista y que actualmente tiene tienda pública de constituría. Que la madre se llama doña Clara More del Río, natural de esta ciudad de México. Que a los abuelos paternos no conoció, ni tampoco a los maternos. Y que el conosimiento que tiene de los dichos es de quince año a esta parte.

A la tercera pregunta respondió: Que el pretendiente es hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos sus padres, en casa de quienes ha sido sustentado, educado, y notoriamente tenido por tal de todos.

A la quarta pregunta respondió: Que el pretendient es de buenas costumbres, y que no tiene delicto alguno feo y grave, por el qual pueda o deba ser castigado por la Justicia de su fuero.

A la quinta pregunta respondió: que el pretendiente, no tiene quantas que dar, ni deudas que pagar.

A la sexta pregunta respondió: Que assí el pretendiente como sus ascendientes (que lleba declarados) son fieles y chathólicos, christianos viejos, no descendientes de judíos, mahomentanos, o herejes, y que de ninguno de ellos, ha conocido el Santo Officio de la Inquisición.

A la séptima pregunta respondió: que el pretendiente es libre, y no ligado por matrimonio consumado, y que no le consta que aya dado palabra de casamiento.

A la octava pregunta respondió: que ni el pretendiente ni en sus ascendientes (que lleba declarados) ay mancha infame o vulgar, como esclavitud y que no han exercido officios viles, y vajos en la república, ni padecido castigos infames en ella, como horca, azotes, o verguensa pública y que son legítimos españoles limpios de toda mala raza de indios, chinos, mestizos o mulatos.

A la nona pregunta respondió: Que el pretendiente no les hase falta a sus padres para su sustento, porque actualmente tienen con que pasar, y que aunque el pretendiente tiene tres hermanas que la una es religiosa profesa de velo negro en el convento de Santa Teresa la nueba, y otras dos hermanas donsellas, y que para estas si el lo futuro tuvieren necesidad tiene dicho pretendiente dos hermanos varones, el uno mayor que él y el otro clérigo de menores órdenes próximo para ordenarse de orden sacro, y que estos dichos dos hermanos pueden mantener a las dos doncellas, si en lo futuro tuvieren necesidad

A la décima pregunta respondió: Que el pretendiente no ha tomado el hábito en esta o otra Religión, y que es sano en el cuerpo sin enfermedad grave o contagiosa que le pueda impedir su vocación.

A la undécima y últimapregunta respondió: que todo lo que lleba declarado es público y notorio, pública vos y fama sin que aya cosa en contrario, porque si la huviera la supiera y dixera. Y aviéndole leydo este su dicho de verbo ad verbum se afirmó y ratificó en él, so cargo del juramento que tiene fecho y preduntado si tenía alguna cosa que añadir quitar o moderar, respondió que no. Y para que conste lo firmó, con dicho Hermano Comissario, en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alacaraz [rúbrica]

Comissario

Bachiller Juan de Almasán Gonzáles de la Piñuela [rúbrica]

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario.

[Al margen: Tercero testigo]

En este convento de San Diego de México en seis días del mes de marzo de mil setesientos y treinta años. El Hermano Comissario de estas informaciones hizo pareser ante si al pretendiente de supra, el qual presentó por testigo al señor Bachiller don Pedro Martínez de Escobar, clérigo presbítero, domiciliario deste arzobispado de México, colegial más antiguo y vise rector del colegio de Nuestro Gran Padre San Pedro, cita en la Yglecia de la Santísima Trinidad, de esta corte, del qual por ante mi el presente notario, dicho Hermano Comissario resibió juramento, que hizo in verbo sacerdotii, facto de more pectore, so cargo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y le fuere preguntado, y siendolo al tenor, del interrogatorio respondió lo siguiente:

A la primera pregunta respondió: Que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de setenta y cuatro años.

A la segunda pregunta respondió: Que conose al pretendiente por aver estado retirado, y poco comunicable con los seglares que totalmente conosió a los abuelos maternos de dicho pretendiente, que el abuelo se llamó Diego Morel del Río, natural del pueblo de Jocotitlán, primo hermano que fue el señor don Juan de Narbaes, prebendado que fue desta Santa Yglesia Metropolitana de México, y que los officios que exerció el abuelo de dicho pretendiente fueron de mercader, luego pasó a ser dueño de panadería, el qual casó doña Nicolasa de Bargas, abuela materna de dicho pretendiente, natural que fue de esta ciudad de México, los quales son ya difuntos. Y que el conosimiento que dicho testigo tiene de los que lleba declarados son de sinquenta y dos años a esta parte, a los quales conosió este mui noble, limpios de toda mala raza, y que no exersitaron officios viles y bajos en la República, ni padecieron astigos infames en ella, ni mucho menos fueron castigados por el Santo Officio de la Inquisición. Y que en orden dos de más preguntas del interrogatorio, no puede declarar nada, respecto a no tener conosimiento del pretendiente. Y aviendole leído ese su dicho de verbo ad verbum se afirmó y ratificó en él so cargo del juramento que tiene fecho. Y preguntado si tenía cosa que añadir, quitar o moderar, respondió que no. Y para que conste lo firmó con dicho Hermano Comissario, en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alacaraz [rúbrica]

Comissario

Bachiller Pedro Matines de Escobar [rúbrica]

Ante mi

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario

[Al margen: Quarto testigo]

En este convento de San Diego de México en siete días del mes de marzo de mil setesientos y treinta años. El Hermano Comissario de estas informaciones hizo parecer ante si al pretendiente de supra, el qual presentó por testigo a don Joseph de Curiel, natural, vesino y administrador de la casa de los Inocentes, título de San Salvador de esta corte, del qual por ante mi el presente notario, dicho Hermano Comissario resibió juramento, que hizo en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor formando la señal de la Santa Cruz, so cargo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor, del interrogatorio respondió lo siguiente:

A la primera pregunta respondió: Que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de sinquente y dos años.

A la segunda pregunta respondió: Que conose al pretendiente desde que nació que se llama, Miguel Espinosa de los Monteros, natural de esta ciudad de México. Que conose a sus padres de treinta años a esta parte, que el padre se llama Juan Espinosa de los Monteros, natural de la corte de Madrid, vesino y de officio ebanista, que actualmente tiene tienda de contituría en esta ciudad de México. Que la madre se llama doña Clara Morel del Río, natural de esta ciudad de México. Que a los abuelos paternos no conoció, por ser ultramarinos. Que de los maternos solamente conoció a la abuela, la qual se llamó doña Nicolasa de Bargas, natural de esta ciudad de México, la qual es ya difunta.

A la tercera pregunta respondió: Que el pretendiente es hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos sus padres, en casa de quienes ha sido sustentado, educado, y notoriamente tenido por tal de todos.

A la quarta pregunta respondió: Que el pretendientes es de buenas costumbres, y que no tiene delicto alguno feo y grave por el qual pueda o deba ser castigado por la Justicia de su fuero.

A la quinta pregunta respondió: que no sabe que el pretendientes tenga quantas que dar, ni deudas que pagar.

A la sexta pregunta respondió: Que assí el pretendiente como sus ascendientes (que lleba declarados) son fieles y chatólicos, christianos viejos, no descendientes de judíos,

mahomentanos, o herejes, y que de ninguno de ellos, ha conocido el Santo Officio de la Inquisición.

A la séptima pregunta respondió: que el pretendiente es libre, y no ligado por matrimonio consumado, y que no le consta aya dado palabra de casamiento.

A la octava pregunta respondió: que ni en el pretendiente ni en sus ascendientes (que lleba declarados) ay mancha infame o vulgar, como esclavitud y que no han exercido officios viles, y vajos en la república, ni padecido castigos infames en ella, como horca, azotes, o verguensa pública y que son legítimos españoles limpios de toda mala raza de indios, chinos, mestizos o mulatos.

A la nona pregunta respondió: Que el pretendiente no le hase falta a sus padres para su sustento, porque tienen con que pasar, y que aunque tiene el pretendiente tres hermanas que la una es religiosa profesa de velo negro de carmelitas descalsas en el convento nuevo desta corte, y las otras dos son donsellas, para estas declara tener dicho pretendiente otros hermanos seglares, y el uno de ellos próximo para ordenarse de orden sacro en el estado clerical.

A la décima pregunta respondió: Que el pretendiente no ha tomado el hábito en esta o otra Religión, y que es sano en el cuerpo sin enfermedad grave o contagiosa que le pueda impedir su vocación.

A la undécima y últimapregunta respondió: que todo lo que lleba declarado es público y notorio, pública vos y fama sin que aya cosa en contrario, por si la huviera la supiera y dixera. Y aviéndole leydo este su dicho de verbo ad verbum se afirmó y ratificó en él, so cargo del juramento que tiene fecho y preduntado si tenía alguna cosa que añadir quitar o moderar, respondió que no. Y para que conste lo firmó, con dicho Hermano Comissario, en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alacراز [rúbrica]

Comissario.

Joseph Curiel [rúbrica]

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]

Notario

[Al margen: Certificación de la fee del Baptismo del presente pretendiente]

En este convento de San Diego de México en siete días del mes de marzo de mill setesientos y treinta años. El pretendiente de supra presentó al Hermano Comissario una fee de Baptismo de su padre, la qual esta escrita en papel sellado, en toda forma, y para

mayor abundamiento, mandó dicho Hermano Comissario, a mí el presente Notario la saqué de verbo ad verbum. En obediencia de lo qual la pongo aquí y a la letra es como se sigue:

Sebastián Gómez de Sanabria, escribano del rey Nuestro vesino de esta villa de Madrid, doy fe, que oy día de la fecha, estando en la Iglesia de San Luis de la Parrochial de San Ginés desta villa el Licenciado Don Marcos Péres de la Ruiloba teniente cura de dichas Iglesias, exhibió ante mi un libro enpergaminado mano escrito y en el folio ducientos y sesenta y ocho de la vuelta, ay la partida de Baptismo de tenor siguiente.

[Al margen: Partida]

En la villa de Madrid, en nueve días del mes de Mayo del año de mil seiscientos y setenta y dos, en la Iglesia de San Luis, yo el Licenciado Don Juan Nabillo teniente cura dela parroquial de San Ginés y San Luis

La ayuda Baptisé a Juan hijo de Juan de Espinosa Monteros y de María Ladrón de Guevara su muger, viven en la calle del cavallero de Gracia en casas de don Gerónimo Crusat, que dixeron, aver nacido en dies y ocho de abril , fue su padrino Domingo Ruis a quien advertí el parentesco espiritual, testigos Manuel de Luna y Juan Tello, y lo firmé ad supra licenciado don Juan Nobillo.

Concuerta la dicha partida de baptismo con la original del dicho libro de la dicha Iglesia de San Luis donde queda escrita y firmada a que me remitto, que para este efecto exhibió ante mi el dicho licenciado don Marcos Péres a quien se le bolví a entregar de que doy de y para que conste a pedimento de la parte del dicho Juan de Espinosa, contenido en dicha partida de baptismo, doy el presente en la villa de Madrid a seis días del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años. Y en señal dello lo signé y firmé.

En testimonio de verdad= Sebastián Gómez de Sanabria.

[Al margen: Comprobación]

Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos damos fe, que Sebastián Gómes de Sanabria de quien va signado y firmado el testimonio de arriba el escribano de su Magestad, avido y tenido por fiel, legal y de toda confiansa, y a las escrituras, autos, y demás instrumentos que ante el traspasado y pasan siempre se les han dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del. Y para que conste de más la presenté en la villa de Madrid, a siete días del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años. En testimonio de verdad: Diego Días de Vello= En testimonio de verdad: Gaspar Fernádes= En testimonio de verdad: Thomás Ysidro López.



La dicha fee del Baptismo, yo el presente Notario certifico averla sacado fiel y legalmente, según su original que para en poder del dicho Juan de Espinosa de los Monteros, padre del pretendiente, a que me remito. Y para que conste, de orden y mandato del Hermano Comissario doy el presente en este sobredicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]  
Notario.

[Al margen: Auto de conclusión]

Luego in continenti en dicho convento, dicho día, mes y año. El dicho Hermano predicador fray Roque de Alcaráz Comissario de estas informaciones, aviendo visto la contestación del primero, segundo y quarto testigo en el conosimiento de la legiitmidad, vida y costumbres y limpia de del pretendiente y la contestación que tienen entre si el primero y le terzero testigo en el conosimiento de los abuelos maternos del pretendientes, y lo que resa la fee del Baptismo de arriba en le conosimiento de los abuelos paternos, dixo que daba y dio por conclusas estas informaciones, para lo qual interpone su autoridad. Y mando así el presente Notario que foliadas de mi mano, rubricadas con la rúbrica que acostumbro, e insertando en ellas la fee del Baptismo del pretendiente se las entregue para remitírselas a Nuestro Charíssimo Hermano fray Antonio Días, ex lector de Philosophía y Theología moral, calificador del Santo Officio, Ex deffinidor, padre, Ex Ministro provincial de esta Santa Provincia y actual Guardián del convento de Santa María de los Ángeles de Ocholoposco, según se lo ordena y manda Nuestro CharíssimoHermano Vicario Provincial, en las letras patentes de si Comisión. E yo el presente notario certifico que estas informassiones van escritas en seis foxas con esta,, rubricadas con la rúbrica que acosumbro, y la fee del Baptismo del pretendiente va inserta entre la primera y segunda foxa. Y para que conste lo firmo dicho Hermano Comissario juntamente conmigo en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Roque de Alacaraz [rúbrica]  
Comissario.

Fray Joseph Ygnacio de León [rúbrica]  
Notario

En este convento de Santa María de los Ángeles de Ocholoposco en ocho días del mes de marzo de mil setecientos y treinta Nuestro Hermano fray Anttonio Díaz, Ex lector de Philosophía y Theología moral, qualificador de el Santo Oficio de la Inquisición, Ex

diffinidor, Ex ministro provincial, Provincial de esta Santa Provincia y guardián de dicho convento, junto con los Hermanos discretos, leyó de verbo ad verbum estas informaciones, y aviéndolas reconocido, las dio por buenas, y suficientes. Y para que conste lo firmó con dichos Hermanos Discretos en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Antonio Díaz [rúbrica]

Fray Joseph de Ortega [rúbrica]

Fray Juan de Alcaraz [rúbrica]

## **Fuentes Documentales**

Archivo Histórico del Ex-convento de Churubusco:

Sección Gobierno, serie Información de limpieza y costumbres.

## **Fuentes impresas**

*Códice Mendieta, Documentos franciscanos. Siglos XVI y XVII*, T.1, Guadalajara, Edmundo Aviña Editor, 1971, 281 p. (Biblioteca de Facsímiles Mexicanos.)

*Constituciones de la Provincia de San Diego de México de los menores descalzos de la más estrecha observancia regular de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Nueva España, dispuestas por especial compromiso de el Capítulo provincial celebrado en el Convento de San Diego de México en I de Diciembre de 1696: Y aprobadas por su Definitorio en 23 de Junio de 1697: Y últimamente Revisadas, y firmadas en 24 de octubre de dicho año por los mismos compromissarios, y definitorio, que saca a luz con las Constituciones apostólicas pertenecientes a la erección de dicha provincia, mejor gobierno, gracias, indultos, privilegios, y prerrogativas de la Franciscana descalcez, y su precedencia seráfica respecto de la cherúbrica familia de Nuestro Padre San Agustín, y demás religiones sagradas sus inmediatas, definida, confirmada, extensa, innovada, por los santísimos Alejandro VI, León X, Gregorio XIII, Clemente VIII, Paulo V, Urbano VIII, Alejandro VII y Clemente X. Dalas a estampa, a sus generosas expensa, el capitán de cavallos corazas don Diego de Saldívar, comprador de plata, apartador general del oro en esta Nueva España, y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor Síndico General, y singularísimo bienhechor de dicha provincia de San Diego, [México], En la imprenta de los herederos de la viuda de Francisco Rodríguez Lupercio, 1698, [16] 264 [16] p.*

*Constituciones de la Santa Provincia de San Diego de los religiosos descalços del nuestro padre San Francisco en esta Nueva España. Recopiladas de muchos decretos del Sancto Consilio Tridentino, Breves Apostólicos y Estatutos generales de la Orden, y especiales de nuestra Provincia, y últimamente reformada en el Capítulo provincial de el año de 1667, [México], En la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio, 1667, 63 [4] fols.*

*El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, trad. Ignacio López de Ayala, Nueva Edición, París, Besanzon. Imprenta de la viuda Deis, 1885, X-494 p.

*Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores añádanse algunas que los mismos trajeron de la corte y otros documentos semejantes a las*

*instrucciones*, 2 vols., México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873. (Biblioteca histórica de la Iberia, tomo XIII)

*Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia. Con las exposiciones de los Pontífices: y letras Apostólicas, a cerca de la recepción de novicios, y mas la forma para darles el abito y profesión. Dedicado al reverendísimo padre nuestro fray Pedro Gonçález de Mendoça Comisario general meritísimo de toda la familia cismontana. A ora nuevamente buelto a imprimir y añadir las constituciones que faltavan, y otras cosas por el mismo padre fray Luys de Rebolledo, que las a impresso las otras vezes*, Sevilla, Imprenta de Clemente Hidalgo, 1607, 134 fols.

Martínez López-Cano, Pilar (coord.), *Concilios provinciales Mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, (Serie Instrumentos de Consulta, 4). Versión en CD-ROM.

Mendieta, Gerónimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, 2 vols., estudio preliminar Antonio Rubial García, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997, 522 p. (Colección Cien de México)

Muro Orejón, Antonio (ed.), *Cedulario americano del siglo XVIII: Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*, T.1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1956, 834 p. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 99)

*Ordenaciones desta Provincia de San Pablo de los Descalzos de nuestro seráphico Padre San Francisco de Castilla la Vieia. Hechas desde sus principios, según el zelo, y fervoroso espíritu de San Pedro de Alcantara, que dio â nuestra Descalcez, forma y reglas de vida religiosa, y reformada. Recopiladas, y reconocidas por orden del Capítulo Provincial, celebrado en nuestro convento de San Diego de Valladolid, en treinta y uno de Julio del año de 1654. Y ultimamente, publicadas, y recibidas en el de 1656*, Valladolid, Imprenta de Antonio Suárez Solis, 1656, 69 fols.

*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, T. I, México, Escuela Libre de Derecho, Miguel Ángel Porrúa, 1987, XIV p.- 299 f.

### **Referencias bibliográficas.**

Aguirre Salvador, Rodolfo, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza y Valdés Editores, 2003, 586 p. (Colección Historia de la Educación.)

- \_\_\_\_\_, “La aplicación de la constitución 246 de la Universidad de México y la diversificación social del estudiantado. Siglo XVII”, texto inédito.
- \_\_\_\_\_, “Las informaciones de legitimidad y limpieza de sangre en la Real Universidad de México. Siglo XVIII” en Gustavo Villanueva Bazán [coord.], *Teoría y práctica archivística*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2000, p.131-140. (Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM)
- \_\_\_\_\_, “Régimen corporativo y calidad social de los graduados en la Real Universidad de México. Siglo XVIII” en David Piñera Ramírez, *La educación superior en el proceso histórico de México. Panorama General Época prehispánica y colonial*, T.1, México, Secretaría de Educación Pública, Universidad Autónoma de Baja California, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2001, p. 276-298.
- Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México. 1571-1700*, trad. Solange Alberro, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, 624 p. ils. (Sección de obras de Historia)
- Guillermo Burrel i Floria [dir.], *Crónica de España*, Barcelona, Plaza y Janes Editores, 1988, 1068 p.
- Calvo, Thomas, “¿La religión de los “ricos” era una religión popular? La tercera orden de Santo Domingo (México), 1682 – 1693” en Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz [coords.] *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, UNAM, IIH, 1998, p. 75- 90.
- Carrera Stampa, Manuel, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España. 1521-1861*, prologado por Rafael Altamira, México, Edición y distribución Iberoamericana de Publicaciones, 1954, [XII] 400 p. (Colección de Estudios Histórico–económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.)
- Castillo Palma, Norma Angélica, “Los estatutos de “pureza de sangre” como medio de acceso a las élites: el caso de la región de Puebla” en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 1998, p. 167-182.
- Castro, Américo, *La realidad histórica de España*, México, Ed. Porrúa, 1954, 684 p. ils. (Biblioteca Porrúa, 4)
- Castro Gutiérrez , Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, pp. 96-97.(Serie Historia Novohispana, 35)

- Chocano Mena, Magdalena, *La fortaleza docta. Elite letrada y dominación social en el México colonial. (Siglos XVI-XVII)*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2000, 416 p., ils. (Serie General Universitaria, 9)
- Corvera Poiré, Marcela, *Estudio de la familia de franciscanos descalzos en la Provincia de San Diego de México. Siglos XVI- XX*, Madrid, 1995, 432 p. (Tesis de doctorado en Historia, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, Universidad Complutense de Madrid)
- Díaz Polanco, Héctor y Araceli Burguete, "Sociedad colonial y rebelión indígena en el obispado de Oaxaca (1660)" en Héctor Díaz Polanco (coord.), *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el Obispado de Oaxaca*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1992, p. 17-52., ils. (Colección Miguel Othón de Mendizábal)
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Ediciones Istmo, 1971, 254 p., ils. (Colección fundamentos, 11)
- , *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 254 p.
- , *Los judeoconversos en la España Moderna*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 292 p. (Colección América, 92)
- Escorza Rodríguez, Daniel, *Guía general del Archivo histórico del Convento de Churubusco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999, 320 p. (Colección fuentes)
- Flores Padilla, Georgina, "Las informaciones de legitimidad, limpieza de sangre y buenas costumbres en el Archivo del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México" en Gustavo Villanueva Bazán [coord.], *Teoría y práctica archivística*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2000, p. 111-129. (Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM)
- Gage, Thomas, *Nuevo reconocimiento de las indias occidentales*, introducción y edición de Elisa Ramírez Castañeda, México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1982, 368 p. (Sep/80, 38)
- Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español. (1519-1810)*, trad. Julieta Campos, 13ª ed., México, Siglo XXI editores, 1996, 534 p., ils. (Colección América nuestra, 15)
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998, 320 p., ils.
- González Hermosillo, Francisco, "La élite indígena de Cholula en el siglo XVIII: el caso de don Juan de León y Mendoza" en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder*

- en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 1998, p. 59-103.
- Heller, Agnes, *The theory of need in Marx*, London, Allison & Busby Limited, Spokesman Books, 1978, 136 p.
- , *Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista*, trad. Manuel Sacristán, México, ed. Grijalbo, 1985, 166 p. (Colección Enlace)
- Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial. 1610-1670*, trad. Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 310 p. (Sección de obras de Historia)
- Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, trad. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 288 p. (Sección de obras de Historia)
- Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, trad. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 356 p., ils. (Sección de obras de Historia)
- Lanning, John Tate, "Legitimacy and Limpieza de sangre in the practice of medicine in the spanish empire" en *Jahrbuch für Geschichte von staat, wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 4, 1967, 37-60.
- , *El Real Protomedicato: la reglamentación de la profesión médica en el imperio español*, trad. José Luis Soberanes Fernández y Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba México, UNAM, Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, 570 p. (Serie C. Estudios históricos, 68)
- Liebman, Seymour B., *The jews in New Spain. Faith, flame, and the Inquisition*, Miami, University of Miami Press, 1970, 382 p.
- Lira, Andrés y Luis Muro, "El siglo de la integración" en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005, 1104 p., ils.
- Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, t. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, [1947], XCVI-480 p. (Biblioteca de Historia de América, 7)
- López Sarrelangue, Delfina, "Mestizaje y catolicismo en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, vol. XXIII, num. 1, julio – septiembre de 1973, p. 1-42.
- Maravall, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, México, Siglo XXI editores, 1979, 310 p.
- Martínez López-Cano, María del Pilar, Elisa García Berumen y Marcela Rocío García Hernández "Estudio introductorio. *Directorio del santo concilio provincial mexicano (1585)*" en Pilar Martínez López-Cano, (coord.), *Concilios provinciales*

- Mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, (Serie Instrumentos de Consulta, 4). Versión en CD-ROM.
- Mayagoitia y Hagelstein, Alejandro, *Acerca de la ciudad de los matriculados en el ilustre y Real Colegio de Abogados en México: un discurso indiano sobre la limpieza de sangre*, separata del *Ars Iuris*, Num. 20, 1998, p. 355-398.
- Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, prologado por Solange Alberro, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, 582 p.
- Medina, Balthassar de, *Crónica de la Santa Provincia de San Diego de México, de religiosos descalços de N. S. P. S. Francisco en la Nueva España. Vidas de ilustres, y venerables varones, que la han edificado con excelentes virtudes*, México, Imprenta de Juan de Ribera, 1682, [LXV] 259 f.
- Menegus Bornemann, Margarita, “La Real y Pontificia Universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre” en Mariano Peset y Salvador Albiñana [coords.], *Claustros y Estudiantes. Congreso Internacional de Historia de las Universidades americanas y españolas en la Edad Moderna*, T. II, Valencia, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1989, p. 69-81.
- \_\_\_\_\_ y Rodolfo Aguirre, *Los indios, el sacerdocio y la Universidad. Siglos XVI-XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza y Valdés, 2006. (En prensa)
- Morales, Francisco, *Ethnic and social background of franciscan friars in seventeenth century Mexico*, Virginia, Academy of American Franciscan History, 1973, 166 p.
- Muriel, Josefina, *Conventos de Monjas en la Nueva España*, 2ª ed., México, Editorial Jus, 1995, 590 p.
- \_\_\_\_\_, *Las indias caciques de Corpus Christi*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, 410 p. (Serie documental, 23)
- \_\_\_\_\_, *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas*, T. I. Fundaciones del siglo XVI, México, UNAM, IHH, 1995, 262 p. (Serie Historia Novohispana, 52)
- Netanyahu, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, trad. Ángel Alcalá Galve y Ciriaco Morón Arroyo, Barcelona, Crítica, 1995, 1270 p.
- Pastor, Marialba, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, 2004, 304 p. (Sección de obras de Historia)
- Pérez Puente, Leticia, Enrique González González y Rodolfo Aguirre Salvador “Estudio introductorio. Los concilios provinciales mexicanos primero y segundo” en Pilar



- Martínez López-Cano, (coord.), *Concilios provinciales Mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, (Serie Instrumentos de Consulta, 4). Versión en CD-ROM.
- Pérez Rocha, Emma (ed.), *Privilegios en lucha. La información de doña Isabel Moctezuma*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, 290 p. (Colección científica, Serie Etnohistoria)
- Rubial García, Antonio, *El convento agustino y la sociedad novohispana. (1533-1630)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1989, 346 p., ils. (Serie Historia novohispana, 34)
- Sánchez Ruiz, Javier Eusebio, *La limpieza de sangre en Nueva España. El funcionariado del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Siglo XVI*, México, 1989, 396 p., ils. (Tesis de maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México.)
- \_\_\_\_\_, “Las noblezas medias en los espacios de gobierno novohispano” en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar (eds.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 381-410, ils. (Serie Historia novohispana, 72)
- Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial. 1524–1821*, trad. Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza editorial, 1991, 296 p.
- Sicroff, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, trad. Mauro Armiño, Madrid, Taurus ediciones, 1985, 378 p.
- Suárez Fernández, Luis, *Manual de Historia Universal*, Tomo III. Edad Media, 3ª ed, Madrid, Espasa – Calpe, 1972, 852 p.
- Uchmany, Eva Alexandra, “El mestizaje en el siglo XVI novohispano” en *Historia Mexicana*, vol. XXXVII, num. 1, Julio- Septiembre de 1987, p. 29–48.
- \_\_\_\_\_, *La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España. 1580–1606*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1994, 478 p.